



REGLAMENTO



ENTIDAD DISTRIBUIDORA



SOCIEDAD GESTORA

MEDIOLANUM INTERNATIONAL FUNDS LIMITED
(Sociedad Gestora)

RBC DEXIA INVESTOR SERVICES BANK S.A., DUBLIN BRANCH
(Fiduciario).

ESCRITURA DE TRUST MODIFICADA Y REFUNDIDA
MEDIOLANUM BEST BRANDS

(un fondo de inversión en régimen fiduciario («unit trust») con múltiples subfondos
(estructura «paraguas») establecido como OICVM)

DILLON  EUSTACE

33 Sir John Rogerson's Quay, Dublin 2, Irlanda

ÍNDICE

Cláusula	Asunto.....	Página
1.00	DEFINICIONES	4
2.00	CARÁCTER VINCULANTE DE LA ESCRITURA DE TRUST PARA LAS PARTES	7
3.00	DERECHOS DE LOS PARTÍCIPE	7
4.00	CONSTITUCIÓN DEL FONDO	7
5.00	EMISIÓN DE PARTICIPACIONES	8
6.00	INVERSIONES AUTORIZADAS	10
7.00	TRUSTS DE LOS ACTIVOS DEPOSITADOS	11
8.00	OPERACIONES CON LOS ACTIVOS DEPOSITADOS Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO	14
9.00	OPERACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EL FIDUCIARIO, LOS GESTORES DE CARTERA, EL AGENTE ADMINISTRATIVO Y SUS ASOCIADAS	15
10.00	LOS REGISTROS	15
11.00	EMISIÓN DE CERTIFICADOS	15
12.00	FORMA DE LOS CERTIFICADOS	16
13.00	CANJE DE CERTIFICADOS	16
14.00	PÉRDIDA O DETERIORO DE CERTIFICADOS	16
15.00	TASAS DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS	16
16.00	ANULACIÓN DE PARTICIPACIONES POR IMPAGO DEL PRECIO DE COMPRA	16
17.00	CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO	16
18.00	VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DEPOSITADOS	17
19.00	TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	18
20.00	AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES Y REDUCCIÓN DEL FONDO Y LOS SUBFONDOS	19
21.00	REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES A LOS PARTÍCIPE	19
22.00	CANJE DE PARTICIPACIONES	20
23.00	DISTRIBUCIONES	20
24.00	INFORMES ANUALES Y SEMESTRALES	21
25.00	FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, INDEMNIZACIÓN, DERECHOS Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO	22
26.00	GARANTÍAS Y COMPENSACIÓN	28
27.00	INDEMNIZACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DELEGACIÓN	28
28.00	OTROS TRUSTS	29
29.00	REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO	29
30.00	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	29
31.00	FUNCIONES, FACULTADES, PACTOS Y RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA	30
32.00	OBLIGACIONES COMO FIDUCIARIO	33
33.00	OPERACIONES A PETICIÓN DE LOS PARTÍCIPE	33
34.00	PREPARACIÓN DE CHEQUES POR LA SOCIEDAD GESTORA, ETC.	33
35.00	CONTINUIDAD O SEPARACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	33
36.00	RENUNCIA O SEPARACIÓN DEL FIDUCIARIO	34
37.00	ANUNCIOS	34
38.00	DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL FONDO Y LOS SUBFONDOS	34
39.00	ESTIPULACIONES RELATIVAS A LA DISOLUCIÓN DEL FONDO Y LOS SUBFONDOS	35
40.00	USOS DEL MERCADO	35
41.00	PARTÍCIPE AUTORIZADOS	35
42.00	NOTIFICACIONES	36
43.00	REGISTRO Y COPIAS DE LA ESCRITURA DE TRUST	36
44.00	RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES	37
45.00	OBLIGACIONES CON RESPECTO AL EFECTIVO	37
46.00	REQUISITO DE INDEPENDENCIA Y CONFLICTOS DE INTERESES	39
47.00	INSTRUCCIONES ADECUADAS	40
48.00	CONFIDENCIALIDAD	40
49.00	EXIGIBILIDAD	41
50.00	PROTECCIÓN DE DATOS	41
51.00	MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE TRUST	42
52.00	REESTRUCTURACIÓN Y FUSIÓN	43
53.00	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO DE COBERSEGURIDAD	43
54.00	CESIONES	43
55.00	COPIAS	43
56.00	DERECHO APLICABLE	43
	ANEXO A - Juntas de Partícipes	45
	ANEXO B - ACTIVOS CUSTODIABLES Y SU CLASIFICACIÓN	47
	ANEXO C - CUENTAS DE EFECTIVO EN TERCEROS	52
	ANEXO D - PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO A INSTANCIAS SUPERIORES	53
	ANEXO E - INFORMACIÓN A REVELAR SEGÚN EL ARTÍCULO 2 DE NIVEL 2 DE OICVM V	53
	ANEXO F - CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES QUE TRATA EL FIDUCIARIO	57
	ANEXO G - GESTIÓN DE INVERSIONES Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTARÁ LA SOCIEDAD GESTORA	58

MEDIOLANUM BEST BRANDS

LA PRESENTE ESCRITURA DE TRUST MODIFICADA Y REFORMULADA se celebra el 1 de abril de 2019

ENTRE

- De una parte, **MEDIOLANUM INTERNATIONAL FUNDS LIMITED**, con domicilio social en Fourth Floor, The Exchange, IFSC, Dublín 1 (Irlanda) (en adelante, la «**Sociedad Gestora**»); y
- De otra, **RBC INVESTOR SERVICES BANK S.A., DUBLIN BRANCH**, con sede en George's Quay House, 43 Townsend Street, Dublín 2 (Irlanda) (en adelante, el «**Fiduciario**»).

MIENTRAS

- Mediolanum Best Brands («**Fondo**») se constituyó como fondo de inversión en régimen fiduciario (*unit trust*) de tipo abierto con múltiples subfondos (estructura «paraguas») mediante escritura de trust celebrada el 27 de octubre de 1998 entre la Sociedad Gestora y el Fiduciario, en su versión modificada y novada y modificada y reformulada posteriormente por medio de una escritura de trust modificada y reformulada con fecha 15 de junio de 2012 (en su versión modificada) entre la Sociedad Gestora y el Fiduciario («**Escritura de Trust Original**»).
- El Fondo fue autorizado por el Banco Central de Irlanda el 27 de octubre de 1998 como fondo de inversión en régimen fiduciario (*unit trust*) de tipo abierto con múltiples subfondos (estructura «paraguas») de conformidad con el Reglamento de las Comunidades Europeas (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) de 2011, en su versión modificada.
- Considerando que la Sociedad Gestora y el Fiduciario han acordado modificar la Escritura de Trust Original sustituyéndola íntegramente por la presente Escritura de Trust Modificada y Reformulada («**Escritura de Trust**», según corresponda) el 1 de abril de 2019.
- El Fiduciario certifica en este acto que, según su criterio, las modificaciones aquí previstas no contravienen los intereses de los Partícipes o cualquiera de ellos y no exonera al Fiduciario o la Sociedad Gestora de ninguna responsabilidad para con los Partícipes.

POR LA PRESENTE ESCRITURA se hace constar lo siguiente:

1.00 DEFINICIONES

1.01 Salvo que el objeto o el contexto exijan otra cosa, las palabras y las expresiones que se recogen a continuación revestirán los significados que, respectivamente, se les atribuyen seguidamente:

«**Fecha de las Cuentas**» se refiere a la fecha que se toma como referencia para elaborar las cuentas anuales del Fondo y de cada uno de sus Subfondos, fecha que será el 31 de diciembre de cada año o (en caso de extinción de la Vigencia del Fondo o de un Subfondo) la fecha en la que los importes en efectivo necesarios para llevar a cabo la distribución final hayan sido satisfechos a los Partícipes del Subfondo o Subfondos de que se trate con la aprobación previa del Banco Central. La Sociedad Gestora y el Fiduciario, con la aprobación del Banco Central, podrán acordar modificar la Fecha de las Cuentas en cada momento;

«**Periodo Contable**» se refiere, en relación con cada Subfondo, a un periodo que termina en una Fecha de las Cuentas y que comienza (en el caso del primero de dichos periodos) en la fecha, inclusive, de

la primera emisión de Participaciones del correspondiente Subfondo o (en otro caso) al término del último Periodo Contable;

«**Agente Administrativo**» se refiere a cualesquiera personas o corporaciones nombradas por la Sociedad Gestora de acuerdo con los requisitos del Banco Central para administrar los asuntos del Fondo y de sus Subfondos;

«**Gastos de Administración**» se refiere a las cantidades que, con cargo a los Activos Depositados, resultan necesarias para atender todos los costes, desembolsos y gastos, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, honorarios y gastos correspondientes a servicios de cálculo de índices, atribución de rentabilidades, control de riesgos y servicios similares (según pueda especificarse en el Folleto, cuando se considere oportuno), costes y honorarios operativos directos e indirectos soportados por la Sociedad Gestora en relación con cualesquiera programas/operaciones de préstamo de valores, honorarios de servicios de mensajería, costes y gastos de telecomunicaciones, gastos menores, gastos legales y honorarios de profesionales que la Sociedad Gestora soporte en procedimientos incoados por cuenta del Fondo o cualquiera de sus Subfondos o Clases o en el marco del establecimiento o la administración continuada del Fondo o cualquiera de sus Subfondos o Clases, o de otro modo, así como los costes, desembolsos y gastos, incluidos los costes de traducción, de cualesquiera comunicaciones, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, informes, Folletos, documentación de admisión a cotización y avisos en prensa, efectuadas a los Partícipes en cualquier forma, más el impuesto sobre el valor añadido, en su caso, de tales costes, desembolsos y gastos, así como todos los honorarios correctamente justificados y los gastos menores razonables del Agente Administrativo (en su calidad tanto de agente administrativo como de registrador y agente de transmisiones), cualquier Gestor de Cartera, asesor de negociación, gestora de tesorería, entidad comercializadora, agente de pagos y/o banco corresponsal o cualquier otro delegado o asesor de la Sociedad Gestora debidamente nombrados de acuerdo con los requisitos del Banco Central en virtud de un contrato del que la Sociedad Gestora, o una entidad delegada de esta, y dicha otra persona sean parte, más el impuesto sobre el valor añadido (en su caso);

«**AIMA**», por sus siglas en inglés, se refiere a la Asociación de Gestoras de Inversiones Alternativas;

«**Activos**» se refiere a los Activos bajo Custodia y Otros Activos (según estos términos se definen a continuación);

«**Activos bajo Custodia**» se refiere a los activos propiedad del Fondo que sean instrumentos financieros (según se especifica en la Sección C del Anexo I a la Directiva 2014/65/UE) que puedan ser anotados en una cuenta de instrumentos financieros abierta en los libros del Fiduciario y todos los instrumentos financieros susceptibles de entrega física al Fiduciario en el sentido del Artículo 22(5)(a) de la Directiva de OICVM y el Artículo 12 del Reglamento Delegado y que se enumeren en la Parte II del Anexo B a la presente Escritura, pudiéndose modificar en cada momento con arreglo a las estipulaciones de ese Anexo;

«**Obligaciones de Verificación de Activos**» se refiere a las obligaciones de verificación de activos que se describen más exhaustivamente en las Subcláusulas 7.02 y 7.03 de la presente Escritura;

«**Asociada**» se refiere a cualquier persona jurídica que en relación con la persona de que se trate (si se trata de una persona jurídica) sea matriz o filial de dicha matriz o una persona jurídica (o filial de ella) de la cual al menos una quinta parte del capital social emitido pertenezca efectivamente a la persona de que se trate o una Asociada de ella con arreglo a la parte precedente de esta definición. Cuando la persona de que se trate sea una persona física, una empresa u otra entidad sin personalidad jurídica independiente, la expresión «Asociada» significará e incluirá cualquier persona jurídica directa o indirectamente controlada por dicha persona;

«**Audidores**» se refiere a una persona o empresa cualificada para ejercer como auditores de un OICVM Autorizado con arreglo al Reglamento sobre OICVM de 2011, y nombrada auditor o auditores por la Sociedad Gestora con la aprobación del Fiduciario;

«**Jurisdicciones Autorizadas**» se refiere a aquellas jurisdicciones en que el Fondo puede mantener Activos bajo Custodia y que se enumeran en la Parte I (A) del Anexo B a la presente Escritura, pudiéndose modificar en cada momento con arreglo a las estipulaciones de ese Anexo;

«**OICVM Autorizado**» se refiere a un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios cuyo único objeto es la inversión colectiva en

valores mobiliarios y/u otros activos financieros líquidos a que se hace referencia en la Norma 45 del Reglamento sobre OICVM de 2011 del capital captado del público, que opera con arreglo al principio de la diversificación del riesgo y cuyas participaciones pueden ser, a petición de sus titulares, recompradas o reembolsadas, directa o indirectamente, con cargo a los activos del organismo;

«**Reglamento de Índices de Referencia**» se refiere al Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, según pueda encontrarse modificado, complementado, consolidado o sustituido en cada momento, incluidos, entre otros, cualesquiera reglamentos delegados de la Comisión que complementen al Reglamento (UE) 2016/1011;

«**Día Hábil**» se refiere a cada día que sea un día hábil a efectos bancarios en Dublín, Milán y Luxemburgo o cualquier otro día o los días que la Sociedad Gestora pueda determinar en cada momento;

«**Efectivo**» se refiere a todo el efectivo en cualquier moneda o los equivalentes de efectivo recibidos por el Fiduciario por cuenta del Fondo (mediante un depósito o resultantes de, o relacionados con, Activos bajo Custodia);

«**Cuenta de Efectivo**» se refiere a cualquier cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo o de la Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo o de cualquier Subfondo en el Fiduciario para facilitar la liquidación de las operaciones celebradas por cuenta del Fondo o de cualquier Subfondo;

«**Activos Líquidos**» se refiere a sumas de dinero de suscripción recibidas de inversores para la suscripción de Participaciones en un Subfondo, sumas de dinero de reembolso adeudadas a inversores que han solicitado el reembolso de sus Participaciones en un Subfondo y sumas de dinero de dividendos adeudadas a Partícipes de un Subfondo;

«**Obligaciones de Control de Efectivo**» reviste el significado que se le atribuye en la Subcláusula 45.05 de la presente Escritura;

«**CPC**» se refiere a la cámara de compensación de contraparte central;

«**Banco Central**» se refiere al Banco Central de Irlanda o cualquier autoridad regulatoria con responsabilidad para la supervisión y la regulación del Fondo que se nombre como sucesora de aquel;

«**Normativa del Banco Central**» se refiere a cualesquiera instrumentos normativos, reglas, condiciones, reglamentos y requisitos del Banco Central emitidos en cada momento y aplicables al Fondo y/o el Fiduciario con arreglo a la Legislación sobre OICVM;

«**Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015**» se refiere al Reglamento de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios de 2015, artículo 48(1), promulgado en virtud de la Ley del Banco Central (supervisión y ejecución) (*Central Bank [Supervision and Enforcement] Act*) de 2013, en su versión modificada por el Reglamento de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios de 2016, artículo 48(1), promulgado en virtud de la misma Ley;

«**Certificado**» se refiere a un certificado emitido a solicitud de un Partícipe donde se evidencie la titularidad de una persona inscrita en el Registro correspondiente sobre las Participaciones representadas en él;

«**Clase**» se refiere a una clase de Participaciones de un Subfondo;

«**Cláusula**» o «**Subcláusula**» se refiere a una cláusula o una subcláusula de la presente Escritura;

«**Cuenta de Custodia**» se refiere a cualquier cuenta, o forma similar de llevanza de registros, utilizada por el Fiduciario para anotar los Activos bajo Custodia mantenidos por cuenta del Fondo;

«**Obligaciones de Custodia**» se refiere a las obligaciones de custodia que se describen más exhaustivamente en las Subcláusulas 7.02 y 7.03 de la presente Escritura;

«**Legislación de Protección de Datos**» se refiere a toda legislación aplicable de protección de datos y/o privacidad, incluidas, entre otras, las Leyes irlandesas de protección de datos de 1988 a 2018 según se encuentren revisadas, modificadas o consolidadas de otro modo en cada momento, el Reglamento General de Protección de Datos de la UE, el Reglamento (UE) 2016/679, las Directivas de la Unión Europea relativas a la protección de datos en el sector de las comunicaciones electrónicas (2002/58/CE y 2009/136/CE), el Reglamento de la Unión Europea (servicios de redes de comunicaciones electrónicas) (privacidad y comunicaciones electrónicas) de 2011 (SI 336/2011) y

demás reglamentos y leyes que aplique en cada momento cualquier país que tengan que ver con el tratamiento de datos personales y la protección de datos o leyes o reglamentos análogos con arreglo a otra jurisdicción relevante, incluida cualquier jurisdicción en o desde la que el Fondo reciba cualquier servicio;

«**Día de Contratación**» se refiere, salvo que en el Folleto se indique otra cosa con respecto a un Subfondo o Subfondos en particular, a cada Día Hábil o cualquier otro día o los días que la Sociedad Gestora pueda determinar en cada momento; deberá haber, al menos, un día de contratación cada quince días y todos los Partícipes deberán recibir notificación al respecto por adelantado;

«**Delegados**» se refiere a cualesquiera personas distintas de Subdepositarios, pero incluidas afiliadas del Fiduciario, en que el Fiduciario delegue funciones de custodia en relación con el cumplimiento de sus funciones de custodia de Otros Activos de acuerdo con la presente Escritura y la Legislación sobre OICVM; para que no haya lugar a dudas, no se incluyen Sistemas de Valores, CPC, emisores, registradores o agentes de transmisiones;

«**Reglamento Delegado**» se refiere al Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2016/438, de 17 de diciembre de 2015, que complementa la Directiva de OICVM;

«**Activos Depositados**» se refiere a las Inversiones y el efectivo que el Fiduciario posea en cada momento con arreglo a los trusts establecidos por la presente Escritura y cualquier escritura complementaria de la presente Escritura, siendo la totalidad de dichas Inversiones (o, si el contexto así lo exige, la parte de ellas atribuible a un Subfondo) susceptibles, de conformidad con lo estipulado más adelante, de atribuirse (de resultar aplicable) al Fiduciario para su custodia por el Fiduciario o en su nombre con arreglo a los trusts establecidos por la presente Escritura, y cualquier efectivo asimilable a capital, si bien con exclusión de los importes que en cada momento constituyan el saldo acreedor de la Cuenta de Distribución;

«**Servicios de Depositario**» se refiere a las Obligaciones de Custodia, las Obligaciones de Verificación de Activos, las Obligaciones de Control de Efectivo y las Obligaciones de Supervisión y cualesquiera otros servicios y funciones que preste el Fiduciario con arreglo a los términos de la presente Escritura y la Legislación sobre OICVM;

«**Jurisdicciones Designadas**» se refiere a aquellas jurisdicciones (i) en que el Fondo puede mantener Activos solo con arreglo a la Subcláusula 25.32 y que se enumeran en la Parte I (B) del Anexo B a la presente Escritura, pudiéndose modificar en cada momento con arreglo a las estipulaciones de ese Anexo; y (ii) que el Fiduciario ha señalado a la Sociedad Gestora como de mayor riesgo que las Jurisdicciones Autorizadas;

«**Directiva**» se refiere a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre OICVM, modificada por la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, según pueda volver a modificarse en cada momento;

«**Desembolsos**» se refiere, en relación con el Fiduciario, a todos los desembolsos correctamente realizados por el Fiduciario en el marco de su relación fiduciaria del Fondo y cada uno de sus Subfondos conforme a lo aquí previsto, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los costes, honorarios y gastos relacionados con programas de préstamo de valores, honorarios de servicios de mensajería, costes y gastos de telecomunicaciones y los honorarios (conforme a tarifas comerciales habituales) y gastos menores de cualquier Subdepositario que nombre conforme a lo aquí previsto, así como todos los costes, desembolsos y gastos de cualquier clase que pueda sufrir o soportar en el marco de dicha relación fiduciaria del Fondo y cada uno de sus Subfondos (incluido su establecimiento) y derivados de cualesquiera asuntos accesorios o relativos a lo que antecede, y todos los gastos legales y otros honorarios de profesionales que soporte o sufra en relación con el Fondo o cualquiera de sus Subfondos (incluido su establecimiento), o que de otro modo se deriven de ellos, y cualquier pasivo en concepto de IVA contraído por el Fiduciario en el ejercicio de sus facultades o en el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo aquí estipulado;

«**Distribución**» se refiere al importe que distribuir a Partícipes «B» de acuerdo con la Cláusula 23.00 de la presente Escritura;

«**Cuenta de Distribución**» se refiere a la cuenta a la que se le dota dicha denominación en la Cláusula 23.00 de la presente Escritura;

«**Fecha de Distribución**» se refiere a la fecha o las fechas por referencia a las cuales la Sociedad Gestora podrá, según su criterio,

declarar una Distribución de acuerdo con la Cláusula 23.00 de la presente Escritura;

«**Periodo de Distribución**» se refiere a cualquier periodo que termina en una Fecha de las Cuentas o en una Fecha de Distribución, a elección de la Sociedad Gestora, y que comienza el día siguiente a la última Fecha de las Cuentas anterior o el día siguiente a la última Fecha de Distribución anterior o la fecha de la emisión inicial de las Participaciones «B» de un Subfondo, según corresponda;

«**Entidad Apta**» se refiere a una entidad de crédito nombrada por la Sociedad Gestora, distinta del Fiduciario, que sea (i) una entidad de crédito irlandesa en el sentido de las disposiciones legislativas y reglamentarias irlandesas o (ii) un banco central o una entidad de crédito autorizados de acuerdo con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo o una entidad de crédito autorizada en un país tercero, donde se requieran cuentas de efectivo a efectos de la operativa del Fondo, siempre que los requisitos de supervisión prudencial y regulatorios que se apliquen a entidades de crédito en el país tercero de que se trate el Banco Central los considere, al menos, equivalentes a los que se aplican en la Unión Europea;

«**EMIR**» se refiere al Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, junto con los reglamentos delegados y las normas técnicas aplicables;

«**Procedimientos de Traslado a Instancias Superiores**» se refiere a los procedimientos de traslado a instancias superiores establecidos e implementados por el Fiduciario y que se resumen en el Anexo D a la presente Escritura;

«**Supuesto de Fuerza Mayor**» se refiere a cualquier acto fortuito, atentado terrorista o guerra o causado por actos o intervenciones públicas, incluyendo regulatorias, o por la avería o incorrecto funcionamiento de cualquier servicio de telecomunicaciones o informático de cualquier depositario central de valores (para que no haya lugar a dudas, ello excluirá a cualquier Subdepositorio nombrado por el Fiduciario con supeditación a, y sin perjuicio de, las Subcláusulas 25.09 y 25.10 de la presente Escritura);

«**Fondo**» se refiere a Mediolanum Best Brands (o cualquier otra denominación que el Fiduciario y la Sociedad Gestora puedan determinar en cada momento, con la autorización del Banco Central), según queda constituido por la presente Escritura, e incluirá, en los casos en que el contexto así lo exija, uno o más de sus Subfondos;

«**Guía de la Sociedad de Gestión de Fondos**» se refiere a la «Guía de las Sociedades de Gestión de Fondos» emitida por el Banco Central con fecha diciembre de 2016 (según pueda encontrarse actualizada, modificada o sustituida en cada momento);

«**RGPD**» se refiere al Reglamento General de Protección de Datos de la UE, Reglamento (UE) 2016/679;

«**Vínculo de Grupo**» se refiere a una situación en la que dos o más empresas o entidades pertenezcan al mismo grupo en el sentido del artículo 2(11) de la Directiva 2013/34/UE o de las normas internacionales de contabilidad aplicables en la Unión con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1606/2002;

«**Inversión**» se refiere a una inversión autorizada conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.00 de la presente Escritura;

«**IOSCO**», por sus siglas en inglés, se refiere a la Organización Internacional de Comisiones de Valores;

«**Por escrito**», «**escrito**» y expresiones similares se refiere a medios escritos, impresos, litografiados, fotografiados, enviados por telefax o representados por cualquier otro método alternativo a la escritura, incluidos cualesquiera medios de comunicación electrónica, que puedan tratarse para arrojar un texto legible o que se hallen representados en parte de una forma, en parte de otra;

«**Irlanda**» se refiere a la República de Irlanda;

«**Vínculo**» se refiere a una situación en la que dos o más personas físicas o jurídicas se encuentren vinculadas por una participación directa o indirecta en una empresa que represente el 10% o más del capital o de los derechos de voto o que haga posible ejercer una influencia significativa en la gestión de la empresa en la que se mantenga tal participación;

«**Comisión de Gestión**» se refiere, con respecto a una Clase de un Subfondo, a una comisión de servicio recurrente anual pagadera a la Sociedad Gestora, que será sufragada con cargo a los activos

que el Fiduciario posea por cuenta del Subfondo atribuibles a la correspondiente Clase de conformidad con la Subcláusula 30.01 de la presente Escritura y que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del Patrimonio Neto de la Clase.

«**Estado Miembro**» se refiere a un Estado miembro de la Unión Europea;

«**Patrimonio Neto de una Clase**» se refiere al importe establecido como el Patrimonio Neto de una Clase con respecto a un Día de Contratación concreto con arreglo a la Cláusula 17.00 de la presente Escritura;

«**Patrimonio Neto del Fondo**» se refiere a la suma del Patrimonio Neto de todos los Subfondos;

«**Patrimonio Neto de un Subfondo**» se refiere al importe establecido como el Patrimonio Neto de un Subfondo con respecto a un Día de Contratación concreto con arreglo a la Cláusula 17.00 de la presente Escritura;

«**Valor Liquidativo por Participación**» se refiere al importe establecido como el Valor Liquidativo por Participación de un Subfondo con respecto a un Día de Contratación concreto con arreglo a la Cláusula 17.00 de la presente Escritura;

«**Otros Activos**» se refiere a aquellos Activos que no sean Activos bajo Custodia propiedad del Fondo, que son los tipos enumerados en la Parte III (A) del Anexo B a la presente Escritura, pudiéndose modificar en cada momento con arreglo a las estipulaciones de ese Anexo;

«**Obligaciones de Supervisión**» se refiere a las obligaciones de supervisión del Fiduciario que se describen más exhaustivamente en la Subcláusula 25.01 de la presente Escritura;

«**Jurisdicción Autorizada**» se refiere a las jurisdicciones que se enumeran en las Partes I (A) y (B) del Anexo B a la presente Escritura, pudiéndose modificar en cada momento con arreglo a las estipulaciones de ese Anexo;

«**Gestor de Cartera**» se refiere a una o más personas o sociedades o cualquier persona o sociedad sucesoras nombradas por la Sociedad Gestora de acuerdo con los requisitos del Banco Central para actuar como gestor de cartera de la totalidad o parte de los activos de un Subfondo;

«**Jurisdicciones Prohibidas**» se refiere a aquellas jurisdicciones en que el Fondo no mantendrá activos y que se enumeran en la Parte I (C) del Anexo B a la presente Escritura, pudiéndose modificar en cada momento con arreglo a las estipulaciones de ese Anexo, incluyendo las jurisdicciones en las que la segregación de Activos bajo Custodia de los propios activos del Subdepositorio no esté garantizada por el Derecho local aplicable;

«**Instrucciones Adecuadas**» se refiere a las instrucciones por escrito, télex o fax o las instrucciones cursadas por medios electrónicos o por cualesquiera otros medios que en cada momento convengan las partes a la presente Escritura, recibidas por el Fiduciario en relación con cualquiera de los asuntos mencionados en la presente Escritura y que el Fiduciario entienda o presuma cursadas por una o más personas autorizadas en cada momento por la Sociedad Gestora para comunicar instrucciones y, en el caso de las cursadas por medios electrónicos, transmitidas siguiendo el procedimiento de verificación o seguridad que las partes a la presente Escritura puedan acordar en cada momento;

«**Instrucción Adecuada**» reviste el significado que se le atribuye en la Cláusula 47.00 de la presente Escritura;

«**Folleto**» se refiere al folleto vigente en cada momento emitido con respecto al Fondo (incluidas cualesquiera adendas o suplementos y fichas informativas al respecto);

«**Mercado Reconocido**»: a excepción de las inversiones autorizadas en valores no cotizados, el Fondo solo invertirá en aquellos valores e instrumentos derivados admitidos a cotización o negociación en una bolsa o mercado de valores (incluidos mercados de derivados) que cumpla los criterios regulatorios (esté regulado, opere regularmente, esté reconocido y abierto al público) y que figure enumerado en una relación contenida en el Folleto;

«**Registros**» se refiere a los registros a los que se hace referencia en la Subcláusula 10.01 de la presente Escritura;

«**Tasa de Registro**» se refiere a 25 euros o la comisión de registro habitual aplicada en cada momento por sociedades cotizadas, el importe que sea superior;

«**Número de Registro**» se refiere a un número atribuido a cada Partícipe al que no se haya emitido un Certificado de conformidad con lo previsto en la Subcláusula 10.09 de la presente Escritura;

«**Reutilización**» reviste el significado que se le atribuye en la Norma 34(6) del Reglamento sobre OICVM de 2011 y, en particular, comprende cualquier operación con respecto a Activos bajo Custodia, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, la transmisión, la pignoración, la venta y el préstamo de esos Activos bajo Custodia;

«**Ley de Valores**» se refiere a la Ley estadounidense de valores (*Securities Act*) de 1933, según se encuentre modificada;

«**Sistema de Valores**» se refiere a un depositario de un sistema de anotaciones en cuenta generalmente reconocido, un depositario central de valores, un sistema de liquidación de valores o una cámara o agencia de compensación designados a efectos de la Directiva sobre la Firmeza de la Liquidación o la prestación de servicios similares por sistemas de liquidación de valores de un país tercero que actúen como un depositario de valores o una cámara de compensación actuante como entidad de contrapartida central y en el que el Fiduciario pueda depositar o mantener valores mantenidos por cuenta del Fondo, conforme a lo estipulado en la presente Escritura, o de cualquier persona que designen las entidades anteriores;

«**Reglamento de Titulización**» se refiere al Reglamento (UE) 2017/2402 según pueda encontrarse modificado o sustituido en cada momento;

«**SFTR**» se refiere al Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012, según pueda encontrarse modificado o sustituido en cada momento;

«**Directiva sobre la Firmeza de la Liquidación**» se refiere a la Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores;

«**Subdepositario**» se refiere a cualesquiera personas (incluyendo asociadas del Fiduciario) en quienes las Obligaciones de Custodia sean delegadas de conformidad con la presente Escritura, que, para que no haya lugar a dudas, no incluirán Sistemas de Valores, CPC, emisores, registradores ni agentes de transmisiones, a menos que confíe a los Sistemas de Valores y CPC la custodia de valores del Fondo o de cualquiera de sus Subfondos;

«**Subfondo**» se refiere a cualquiera de los Subfondos enumerados en la Cláusula 4.00 de la presente Escritura y cualquier Subfondo o Subfondos adicionales que la Sociedad Gestora establezca en cada momento con la aprobación previa del Fiduciario y del Banco Central;

«**Vigencia del Subfondo**» se refiere al periodo comprendido entre la fecha de apertura de un Subfondo y la fecha en que dicho Subfondo sea disuelto conforme lo previsto en la presente Escritura;

«**Cuenta de Efectivo en Terceros**» se refiere a una cuenta bancaria, término que incluirá depósitos tanto a la vista como a plazo fijo, en una Entidad Apta, abierta a nombre del Fondo o de la Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo o del Fiduciario que actúe por cuenta del Fondo en una Entidad Apta. Para que no haya lugar a dudas, las cuentas de efectivo abiertas a nombre del Fondo o de la Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo en Asociadas del Fiduciario se considerarán, a estos efectos, «cuentas de efectivo en terceros»;

«**Transmisión de la Propiedad**» se refiere a la transmisión de la plena propiedad, legal y efectiva, sobre cualesquiera Activos a favor de un tercero, sea de manera temporal o permanente;

«**Vigencia del Fondo**» se refiere al periodo comprendido entre la fecha de la presente Escritura y la fecha en que el Fondo sea disuelto conforme a lo aquí previsto;

«**Sitio Web del Fiduciario**» se refiere a www.rbcits.com;

«**Legislación sobre OICVM**» se refiere a la Directiva, el Reglamento Delegado (y cualquier texto de su trasposición al ordenamiento jurídico en Irlanda), el Reglamento sobre OICVM de 2011, el Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015, la Normativa del Banco Central y otras reglamentaciones aplicables al Fondo, a la Sociedad Gestora o al Fiduciario o a cualquiera de ellos, según corresponda, tal como todas esas normas puedan modificarse en cada momento;

«**Reglamento sobre OICVM de 2011**» se refiere al Reglamento de las Comunidades Europeas (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) de 2011 (S.I. número 352 de 2011), según pueda

encontrarse revisado, modificado, complementado, consolidado o reformulado en cada momento;

«**Participación**» se refiere a una cuota indivisa de los activos de un Subfondo atribuible a la Clase correspondiente;

«**Partícipe**» se refiere a una persona que en cada momento figura en el Registro de un Subfondo como titular de una Participación, incluidas personas inscritas como titulares conjuntos;

«**Estados Unidos**» se refiere a los Estados Unidos de América (incluidos los estados y el distrito de Columbia), sus territorios, sus posesiones y todas las demás zonas supeditadas a su jurisdicción;

«**Persona Estadounidense**» reviste el significado que se le atribuye en el Folleto;

«**Día de Valoración**» se refiere al Día Hábil inmediatamente anterior al Día de Contratación.

- 1.02 Los términos que únicamente figuran en número singular incluirán el plural y viceversa, y los términos que solo figuran en masculino incluirán el género femenino y el neutro, y aquellos que se refieren a personas incluirán a empresas, corporaciones, trusts, sociedades y entidades constituidas y no constituidas y los términos «escrito» o «por escrito» incluirán la impresión, el grabado, la litografía u otros medios de reproducción visible. Las anotaciones al margen y los encabezados en la presente han sido insertados únicamente por comodidad y no afectarán a su interpretación.
- 1.03 Toda referencia a cualquier disposición legislativa o reglamentaria o códigos de conducta incluirá cualquier modificación, reformulación, consolidación o sustitución o prórroga de la disposición de que se trate. Salvo que el contexto indique claramente lo contrario, toda referencia a cualquier disposición de cualquier legislación remite a la legislación de Irlanda.

2.00 CARÁCTER VINCULANTE DE LA ESCRITURA DE TRUST PARA LAS PARTES

Las disposiciones de la presente Escritura obligarán al Fiduciario, a la Sociedad Gestora y a los Partícipes y a cada uno de sus respectivos causahabientes, como si dichos Partícipes y personas hubieran intervenido en calidad de partes a la presente Escritura.

3.00 DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

- 3.01 Los Partícipes no tendrán ni adquirirán derecho alguno frente al Fiduciario en relación con las Participaciones, excepción hecha de los que expresamente les confiere la presente Escritura. Ninguna persona, empresa o sociedad será reconocida en calidad de Partícipe excepto en relación con las Participaciones inscritas a su nombre.
- 3.02 La responsabilidad de un Partícipe quedará limitada al importe que haya desembolsado con ocasión de su suscripción de Participaciones.

4.00 CONSTITUCIÓN DEL FONDO

- 4.01 Inicialmente, el Fondo se compondrá y las Participaciones se emitirán con respecto al efectivo recibido conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.00 de la presente Escritura.
- 4.02 (A) Los Activos Depositados de cada Subfondo constarán inicialmente del producto de la emisión inicial de Participaciones del correspondiente Subfondo. Posteriormente, los Activos Depositados de cada Subfondo constarán de cuantas Inversiones, efectivo y otros bienes se deriven del producto de dicha emisión, así como del producto de cualquier emisión posterior de las Participaciones de dicho Subfondo (tras deducir o dotar con cargo a ellos, según proceda, las comisiones de suscripción pagaderas a la Sociedad Gestora y, en el caso de las Participaciones emitidas contra la atribución de la titularidad de Inversiones, cualesquiera sumas pagaderas conforme a lo previsto en la Subcláusula 5.05), si bien deduciendo los importes que en cada momento constituyan el saldo acreedor de la Cuenta de Distribución o que hayan sido distribuidos o desembolsados con arreglo a lo estipulado en la presente Escritura.

- (B) El Fiduciario y la Sociedad Gestora establecerán en cada momento, con la aprobación previa del Banco Central, uno o más Subfondos a los que serán de aplicación las siguientes estipulaciones:
- (i) los registros y las cuentas de cada Subfondo se llevarán en la moneda que la Sociedad Gestora y el Fiduciario determinen en cada momento;
 - (ii) en el supuesto de que la moneda en la que se lleven los registros y las cuentas de un Subfondo entre a formar parte de una moneda única europea, la moneda en la que se lleven los registros y las cuentas de dicho Subfondo podrá, durante la fase transitoria aplicable, reemplazarse con dicha moneda única sin necesidad de notificarlo a los Participes, si bien la Sociedad Gestora podrá, según su criterio, mantener los registros y las cuentas del Subfondo tanto en la moneda inicial como en dicha moneda única durante el tiempo que tenga por oportuno;
 - (iii) el producto de la emisión de las Participaciones de cada Subfondo (excluida la comisión de suscripción) se imputará en los registros y las cuentas del Fondo al correspondiente Subfondo y los activos y los pasivos e ingresos y gastos atribuibles a él se imputarán a dicho Subfondo con supeditación a lo estipulado en la presente Escritura;
 - (iv) cuando un activo se derive de otro activo (ya adopte la forma de dinero en efectivo o cualquier otra), dicho activo se imputará en los registros y las cuentas del Fondo al mismo Subfondo al que pertenezca el activo del que se hubiera derivado y, en cada nueva valoración, todo incremento o descenso del valor de una Inversión será imputado al correspondiente Subfondo;
 - (v) cuando un activo del Fondo no sea, a juicio del Fiduciario, atribuible a un Subfondo o Subfondos concretos, el Fiduciario, con la aprobación de la Sociedad Gestora y de los Auditores, determinará el criterio según el cual dicho activo será asignado entre los Subfondos y el Fiduciario estará facultado para, en cualquier y en cada momento, con la aprobación de la Sociedad Gestora y de los Auditores, modificar dicho criterio, si bien no se precisará contar con la aprobación de la Sociedad Gestora ni de los Auditores cuando el activo se asigne entre todos los Subfondos de manera proporcional a sus Patrimonios Netos en el momento de efectuarse la asignación;
 - (vi) cada Subfondo soportará sus propios pasivos en la forma que el Fiduciario, según su criterio, determine con la aprobación de la Sociedad Gestora. El Fondo en su conjunto no responderá frente a terceros, si bien, en caso de que el Fiduciario fuese de la opinión de que un determinado pasivo no guarda relación con ningún Subfondo o Subfondos concretos, dicho pasivo será soportado conjuntamente por todos los Subfondos de manera proporcional a sus respectivos Patrimonios Netos en el momento de efectuarse dicha asignación. La Comisión de Gestión puede diferir entre los diferentes Subfondos y Clases y se calculará sobre la base de la proporción del Patrimonio Neto del correspondiente Subfondo que sea exclusivamente atribuible a la Clase de que se trate. Las comisiones del Agente Administrativo (distintas de las comisiones de registro y agencia de transmisiones) y del Fiduciario se calcularán sobre la base del Patrimonio Neto del Fondo en su conjunto y serán sufragadas conjuntamente por todos los Subfondos a prorrata de sus respectivos Patrimonios Netos en el momento en que se efectúe la atribución. Los gastos de la Sociedad Gestora, del Agente Administrativo y del Fiduciario, incluidos Gastos de Administración y Desembolsos, serán asimismo sufragados conjuntamente por todos los Subfondos, si bien los gastos que sean directa o indirectamente imputables a un determinado Subfondo en su conjunto o a una Clase de ese Subfondo (incluidas las plusvalías/minusvalías y los costes resultantes de los instrumentos financieros utilizados para establecer cualquier cobertura monetaria entre la moneda de cuenta de un Subfondo y la moneda designada de una Clase o la moneda de denominación de los activos del Subfondo y la moneda designada de una Clase) serán soportados exclusivamente por dicho Subfondo o por la correspondiente Clase de dicho Subfondo;
 - (vii) los activos de cada Subfondo pertenecerán exclusivamente al Subfondo de que se trate, se llevarán por separado de los activos del Fiduciario o de sus agentes, o de ambos, y no podrán utilizarse para liberar o atender, directa o indirectamente, los pasivos o los derechos que se pretendan contra cualquier otro Subfondo, empresa o entidad, y no estarán disponibles a tales efectos; y
 - (viii) los activos de cada Subfondo pertenecerán exclusivamente al Subfondo de que se trate y no podrán utilizarse para liberar o atender, directa o indirectamente, los pasivos o los derechos que se pretendan contra cualquier otro Subfondo, y no estarán disponibles a tales efectos.
- 4.03 Los Activos Depositados serán asignados a efectos de inversión a Subfondos concretos, según seleccione la Sociedad Gestora en cada momento. Cualquier Subfondo y sus Participaciones podrán, según el criterio de la Sociedad Gestora, denominarse en cualquier moneda de cuenta (las Clases de Participaciones podrán emitirse en una moneda designada distinta de la moneda de cuenta del Subfondo).
- 4.04 La Sociedad Gestora podrá emitir Participaciones como Participaciones de una Clase de un determinado Subfondo. La Sociedad Gestora podrá, con motivo del establecimiento de un Subfondo o en cada momento, crear más de una Clase de Participaciones en un Subfondo, a las que podrían resultar aplicables distintos niveles de comisiones y gastos de suscripción (incluida la Comisión de Gestión), suscripción mínima, moneda designada, estrategia de cobertura (en su caso) aplicada a la moneda designada de la Clase, política de distribución y aquellas otras características que la Sociedad Gestora determine. Cuando la Sociedad Gestora así lo disponga, sin perjuicio de nada de lo incluido en la presente Escritura, el Valor Liquidativo por Participación y las distribuciones pagaderas sobre las Participaciones de una Clase podrán ser ajustados para reflejar diferentes características. Cada Participación se emitirá como una Participación «A» o una Participación «B» perteneciente a un Subfondo y se conocerá por dicha denominación. Con motivo de la emisión de una Participación, la Sociedad Gestora imputará el producto de dicha emisión al Subfondo apropiado.
- 4.05 La Sociedad Gestora y el Fiduciario han establecido los Subfondos que se enumeran en el Folleto en la fecha de la presente Escritura. La Sociedad Gestora podrá en cada momento, con la aprobación previa del Banco Central y del Fiduciario, establecer Subfondos adicionales y/o, de acuerdo con los requisitos del Banco Central, designar Clases adicionales y emitir Participaciones de dichos Subfondos o Clases.
- 4.06 La Sociedad Gestora podrá, con la aprobación del Fiduciario y previa notificación al Banco Central, cerrar cualquier Subfondo o Clase de un Subfondo mediante notificación en tal sentido efectuada con una antelación mínima de treinta días a los titulares de Participaciones de dicho Subfondo o Clase de un Subfondo y al Banco Central.
- 4.07 La Sociedad Gestora podrá abrir, mantener y utilizar una o más cuentas de efectivo por cuenta del Fondo con respecto a cada Subfondo y/o cuentas de efectivo «paraguas» y/o cuentas de efectivo en las que participe más de un Subfondo, a través de las cuales podrán gestionarse o facilitarse flujos de tesorería (incluidos flujos de tesorería relativos a Activos Líquidos) de conformidad con los requisitos del Banco Central. En caso de que las sumas de dinero en esa cuenta sean consideradas (por exigencia del Banco Central o de otro modo) activos del Subfondo en cuestión y atribuibles al Subfondo de que se trate, la Sociedad Gestora procurará que esto sea reflejado en los libros y los registros del Fondo de acuerdo con lo estipulado en la Subcláusula 4.02 de la presente Escritura.

5.00 EMISIÓN DE PARTICIPACIONES

- 5.01 La Sociedad Gestora tendrá el derecho exclusivo de proceder, por cuenta del Subfondo o Subfondos de que se trate, a la creación y la emisión del número de Participaciones que la Sociedad Gestora pueda, según su criterio, determinar en cada momento, contra desembolso en efectivo y a precios establecidos de conformidad con las siguientes estipulaciones de la presente Cláusula.
- 5.02 La Sociedad Gestora, con la aprobación del Fiduciario, deberá, antes de la emisión inicial de las Participaciones de cualquier Subfondo o cualquier Clase de un Subfondo, establecer el momento y los términos en los que se llevará a cabo la adjudicación inicial de las Participaciones de dicho Subfondo o Clase de ese Subfondo, así como el precio de suscripción por Participación. El precio de emisión inicial de las Participaciones podrá incrementarse, en el momento de la emisión inicial o de manera diferida contingente, por el importe de cualesquiera honorarios o comisiones de colocación o suscripción y podrán diferir entre Subfondos y Clases de Participaciones de un determinado Subfondo. Dichos honorarios podrán ser retenidos, para su uso o provecho plenos, por la Sociedad Gestora o por cualesquiera agentes de colocación o ventas o entidades comercializadoras designados por la Sociedad Gestora y su importe no formará parte

- de los Activos Depositados de dicho Subfondo, bien entendido que la Sociedad Gestora podrá, según su criterio, renunciar a dichos honorarios o comisiones o diferenciar entre los solicitantes con respecto a su importe dentro de los límites autorizados.
- 5.03 Toda emisión posterior de Participaciones de dicho Subfondo se efectuará a un precio igual al Valor Liquidativo por Participación el Día de Contratación en que vayan a emitirse las Participaciones.
- 5.04 En el caso de Participaciones que se emitan con posterioridad a la emisión inicial de Participaciones del correspondiente Subfondo, la Sociedad Gestora deducirá una comisión de suscripción no superior al cinco y medio por ciento (5,5%) del importe total de la suscripción, en el momento de la emisión o de manera diferida contingente, y podrá diferir entre Subfondos y Clases de Participaciones de un determinado Subfondo, entendiéndose que la Sociedad Gestora podrá, según su criterio, renunciar a dichos honorarios o comisiones dentro de los límites autorizados. La comisión de suscripción aplicada en el momento de cualquier emisión posterior de Participaciones se deducirá del importe total de la suscripción en el momento de la emisión de Participaciones y deberá pagarse, para su uso o provecho plenos, a la Sociedad Gestora o a cualesquiera agentes de colocación o ventas o entidades comercializadoras designados por la Sociedad Gestora, y su importe no formará parte de los Activos Depositados del correspondiente Subfondo. En caso de que dicha comisión de suscripción no sea aplicada en el momento de cualquier emisión posterior de Participaciones de una Clase o Clases en particular, podrá aplicarse una comisión de manera diferida contingente («**Comisión de Salida**»), que se deducirá del producto obtenido con el reembolso si un Partícipe procede al reembolso de sus Participaciones en el plazo de un cierto número de años a contar desde la compra y será pagada a la Sociedad Gestora o a cualesquiera agentes de colocación o ventas o entidades comercializadoras designados por la Sociedad Gestora para su uso o provecho plenos y no formará parte de los Activos Depositados del correspondiente Subfondo. La cuantía de la Comisión de Salida variará dependiendo del número de años transcurridos desde la fecha de compra de las Participaciones hasta la fecha de reembolso de dichas Participaciones, con respecto a la cual se incluirá información detallada completa en el Folleto. Se considera que una Participación tiene una antigüedad de un año en cada aniversario de su fecha de compra. No se aplicará una Comisión de Salida a las Participaciones que también soporten una comisión de suscripción en cualquier emisión posterior de Participaciones cuando la comisión agregada supere el cinco y medio por ciento (5,5%) del Valor Liquidativo por Participación, si bien solo podrá aplicarse una Comisión de Salida con respecto a Clases de Participaciones creadas a partir del 3 de agosto de 2017, inclusive.
- 5.05 A menos que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, toda emisión posterior de Participaciones será llevada a cabo por la Sociedad Gestora exclusivamente en Días de Contratación. Toda persona que solicite suscribir Participaciones deberá cumplimentar un formulario de solicitud conforme al modelo que la Sociedad Gestora pueda indicar en cada momento y deberá cumplir las condiciones que pueda imponer la Sociedad Gestora, que podrán incluir la aportación de la información y/o las declaraciones que la Sociedad Gestora pueda exigir acerca del estado, de la residencia y/o de la identidad de un solicitante (incluyendo, entre otras, cualesquiera declaraciones o información requeridas conforme a los requisitos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, los requisitos fiscales u otros requisitos regulatorios). Todas las solicitudes deberán ser recibidas por la Sociedad Gestora o su agente autorizado en su dirección indicada a efectos de la presente Escritura antes de la hora que se especifique en el Folleto. Sin perjuicio de la potestad discrecional que asiste a la Sociedad Gestora de aceptar cualquier solicitud recibida después de la hora indicada, toda solicitud recibida con posterioridad a la hora indicada se considerará efectuada con respecto al Día de Contratación siguiente al Día de Contratación correspondiente. La Sociedad Gestora podrá, según su criterio, con supeditación a lo dispuesto en el Reglamento sobre OICVM de 2011, aceptar o rechazar, total o parcialmente, cualquier solicitud de Participaciones. A elección de la Sociedad Gestora, podrán emitirse fracciones de Participaciones calculadas hasta el tercer decimal.
- 5.06 Las personas que deseen suscribir Participaciones deberán cerciorarse de la recepción por el Fiduciario del precio exigible por ellas de conformidad con la presente Escritura y con los términos y condiciones, sin perjuicio de la presente Escritura, que la Sociedad Gestora pueda determinar en cada momento. No podrán emitirse Participaciones a menos que el contravalor del precio de emisión neto sea ingresado para su inclusión junto con los Activos Depositados del Subfondo considerado dentro de un plazo razonable, según se establezca en el Folleto.
- 5.07 Las solicitudes de Participaciones únicamente se aceptarán en la moneda de cuenta del correspondiente Subfondo. La Sociedad Gestora convertirá los importes suscritos en una moneda distinta de la moneda de cuenta del correspondiente Subfondo a la moneda de denominación de dicho Subfondo al tipo de cambio que la Sociedad Gestora considere adecuado y dicha suscripción se entenderá realizada por la cantidad que resulte de la conversión. No se efectuará adjudicación alguna con respecto a una solicitud que, de tramitarse, situase al solicitante con una suscripción inferior a la suscripción mínima o con una participación inferior a la inversión mínima en ese momento vigentes, si bien la Sociedad Gestora podrá, según su criterio, reducir o dispensar dichos requisitos de suscripción mínima o de inversión mínima en relación con cualquier Partícipe o solicitante de Participaciones. Los importes así pagados serán mantenidos por el Fiduciario como parte de los activos del correspondiente Subfondo. Una vez recibidos por el Fiduciario los importes de tal modo pagaderos, los certificados (en su caso) relativos a las Participaciones emitidas serán puestos a disposición para su entrega a los correspondientes Partícipes. La asignación de Participaciones podrá tener lugar provisionalmente, sin perjuicio de que los fondos inmediatamente disponibles o la información y las declaraciones que pueda exigir la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la Subcláusula 5.05 no hayan sido recibidos por la Sociedad Gestora o tal como esta haya especificado, si bien, en caso de que esos fondos o documentos no se hubieran recibido en el plazo que la Sociedad Gestora pueda establecer, la Sociedad Gestora podrá cancelar cualquier asignación provisional realizada y efectuar cualquier alteración necesaria en el correspondiente Registro y se considerará que dichas Participaciones nunca han sido emitidas y los Activos Depositados se reducirán en consecuencia. La Sociedad Gestora podrá cargar intereses al solicitante al tipo de interés que la Sociedad Gestora establezca y/o, si el solicitante es un Partícipe, pueda exigir para el reembolso o la venta de la totalidad o de parte de las Participaciones que posea y destinará el producto así obtenido a abonar y subsanar cualquier pérdida, coste, gasto o comisión soportado por ella o por el Fondo o por cualquier Subfondo como consecuencia de la falta de recepción por la Sociedad Gestora o por su agente de esos fondos y documentos.
- 5.08 La Sociedad Gestora también podrá, en cada momento, establecer procedimientos para la emisión de Participaciones a cualquier persona mediante un canje de Inversiones de su titularidad en las condiciones que la Sociedad Gestora pueda considerar apropiadas, con supeditación y conforme a las siguientes estipulaciones:
- los activos que vayan a transmitirse al Subfondo correspondiente serán de un tipo que permita que constituyan Inversiones del Subfondo correspondiente de acuerdo con sus objetivos, políticas y restricciones de inversión.
 - no se emitirá ninguna Participación hasta que se haya atribuido o se hayan adoptado medidas para la atribución de la titularidad de las Inversiones al Fiduciario o su Subdepositorio, a satisfacción del primero;
 - estos canjes deberán efectuarse en condiciones (incluido el pago con cargo a los activos del correspondiente Subfondo de los gastos del canje y de una comisión de suscripción según se especifica en la Subcláusula 5.04) tales que el número de Participaciones que se emitirá será el número (de cuyo cálculo podrán excluirse, según el criterio de la Sociedad Gestora, fracciones de una Participación) que se hubiera emitido, contra desembolso en efectivo, al precio vigente contra el pago de una suma igual al valor de las Inversiones transmitidas, menos el importe que la Sociedad Gestora pueda considerar representativo de los gastos fiscales y otros gastos de los antes referidos que deban pagarse con cargo a los activos del correspondiente Subfondo en relación con la atribución de la titularidad de las Inversiones;
 - el valor de las Inversiones que se transmitan al Fondo por cuenta del correspondiente Subfondo se calculará según el criterio que la Sociedad Gestora pueda decidir siempre y cuando dicho valor no supere el importe máximo que se habría obtenido en la fecha del canje mediante la aplicación del método de cálculo del valor de las Inversiones establecido en la Cláusula 18.00;
 - podrá pagarse al nuevo Partícipe, con cargo a los activos del correspondiente Subfondo, una suma en efectivo equivalente al valor, al precio vigente, de cualquier fracción de una Participación excluida del cálculo antedicho; y
 - el Fiduciario deberá asegurarse de que las condiciones de dicho canje sean tales que no puedan ocasionar ningún perjuicio sustancial a los Partícipes existentes.
- 5.09 La Sociedad Gestora podrá diferenciar entre los solicitantes con respecto al importe de la comisión de suscripción a la que se

hace referencia en la Subcláusula 5.04 de la presente Escritura e, igualmente, podrá, en cualquier día en que se emitan Participaciones, conceder a las personas que soliciten un número de Participaciones mayor que otras el descuento o los descuentos sobre la comisión de suscripción por los motivos y el importe que la Sociedad Gestora pueda considerar oportunos.

- 5.10 En el supuesto de que las solicitudes de suscripción excedan las solicitudes de reembolso con respecto a un determinado Subfondo cualquier Día de Contratación, la Sociedad Gestora podrá, según su criterio, incluir la provisión representativa de una tasa antidilutiva para sufragar los costes de negociación y preservar el valor de los activos subyacentes del correspondiente Subfondo que la Sociedad Gestora pueda determinar.
- 5.11 La Sociedad Gestora entregará al Fiduciario en cada momento previa petición una declaración en la que se especificarán todas las emisiones y los reembolsos de Participaciones y las condiciones en las que ellas hayan sido de tal modo emitidas o reembolsadas, así como las Inversiones cuya compra haya ordenado disponer por cuenta del Fondo o del correspondiente Subfondo, así como una declaración de las Inversiones cuya venta, con supeposición a las facultades establecidas más adelante, haya ordenado disponer por cuenta del Fondo o del correspondiente Subfondo y cualquier otra información que pueda resultar necesaria al objeto de que el Fiduciario pueda calcular, en la fecha de dicha declaración, el valor de cada Subfondo y el número de Participaciones emitidas de cada Subfondo.
- 5.12 La Sociedad Gestora entregará al Fiduciario, dentro de los 21 días siguientes a cada Fecha de las Cuentas, una declaración en la que se especificarán todas las emisiones de Participaciones y los precios a los que se hayan emitido y cualquier información que pueda resultar necesaria al objeto de que el Fiduciario pueda calcular en dicho momento el valor de cada Subfondo.
- 5.13 Todos los gastos, las comisiones y los desembolsos razonables (incluidos los Desembolsos y los Gastos de Administración) de la Sociedad Gestora y del Fiduciario o que estos soporten en relación con la administración y el funcionamiento continuados del Fondo y sus Subfondos serán sufragados por y pagaderos con cargo al correspondiente Subfondo o Subfondos, incluidos (a título meramente enunciativo y no limitativo):
- honorarios de auditores y contables;
 - honorarios de abogados;
 - comisiones, honorarios y gastos menores razonables pagaderos a cualquier agente de colocación, agente organizador, agente de pagos, banco corresponsal o entidad comercializadora de las Participaciones;
 - comisiones y gastos de bancos de negocios, agentes de bolsa o de finanzas corporativas, incluidos intereses sobre empréstitos, y honorarios y gastos correspondientes a servicios de cálculo de índices, atribución de rentabilidades, control de riesgos y otros servicios similares;
 - todos los honorarios en concepto de análisis de inversión (en la medida en que esos honorarios sean cargados a través de una o más cuentas para pago de análisis y, de requerirse, en relación con cualquier Subfondo o Clase existente a 1 de abril de 2019 cuando se hubiera obtenido la aprobación del Partícipe del Subfondo o la Clase de que se trate);
 - impuestos o tributos aplicados por cualquier autoridad tributaria y cualesquiera tasas reguladoras;
 - costes de elaboración, traducción y distribución de todos los Folletos, informes, certificados, confirmaciones de compra de Participaciones y notificaciones dirigidas a los Partícipes;
 - comisiones y gastos soportados en relación con la admisión o propuesta de admisión de las Participaciones a cotización oficial en cualquier Mercado Reconocido, así como en cumplimiento de las normas de admisión a cotización de dichos mercados;
 - las tasas y gastos, iniciales y continuados, que se soporten en relación con el registro de las Participaciones para su venta en otras jurisdicciones;
 - gastos de custodia y transmisiones;
 - gastos de las Juntas Generales de Partícipes;
 - primas de seguro;
 - cualesquiera otros gastos, incluidos los costes administrativos de las emisiones o reembolsos de Participaciones;
 - los costes de elaboración, traducción, edición y/o presentación en cualquier idioma de la presente Escritura y de cualesquiera

otros documentos relativos al Fondo o al correspondiente Subfondo, incluidas declaraciones de registro, Folletos, documentos de admisión a cotización, memorias explicativas, informes anuales, semestrales y extraordinarios ante todas las autoridades (incluidas asociaciones nacionales de mediadores e intermediarios financieros) con competencias sobre el Fondo o cualquiera de los Subfondos o la oferta de Participaciones del correspondiente Subfondo y los costes relacionados con la entrega de cualquiera de los documentos mencionados a los Partícipes;

- gastos publicitarios relacionados con la comercialización de las Participaciones del Subfondo;
 - los costes de publicaciones de anuncios en diarios locales de cualquier jurisdicción pertinente;
 - los gastos totales de cualquier fusión o reestructuración de un Subfondo; y
 - todas las comisiones pagaderas por inversiones realizadas en otras instituciones de inversión colectiva, incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, las comisiones de suscripción, reembolso, gestión, en función de resultados, de comercialización, administración y/o de custodia de cada institución de inversión colectiva en la que invierta un Subfondo, excepto cuando no estén autorizadas por el Banco Central.
- en cada caso, más el IVA aplicable.
- 5.13 Todo impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados pagadero en relación con la presente Escritura o con motivo de la emisión de Participaciones será sufragado con cargo a los activos del Subfondo o Subfondos correspondientes.

6.00 INVERSIONES AUTORIZADAS

- 6.01 Los Activos Depositados únicamente podrán invertirse en inversiones autorizadas con arreglo al Reglamento sobre OICVM de 2011 y con supeposición a los límites y las restricciones que se establecen en el Reglamento sobre OICVM de 2011.
- 6.02 Con la excepción de las inversiones autorizadas en valores no cotizados, solo se invertirá en valores cotizados en una bolsa o un mercado de valores que cumpla los criterios regulatorios (esté regulado, opere regularmente, esté reconocido y abierto al público) y que figure en la relación incluida en el Folleto. El Banco Central no publica una lista de bolsas de valores o mercados aprobados. A efectos exclusivamente de determinar el valor de los activos de un Subfondo, se entenderá que la expresión "Mercado Reconocido" incluye, en relación con cualesquiera contratos de futuros y opciones que el Subfondo utilice con el propósito de llevar a cabo una gestión eficiente de cartera o para obtener cobertura frente al riesgo de tipo de cambio, cualquier bolsa o mercado organizado en el que dichos contratos de futuros y opciones se negocien regularmente.
- 6.03 Un Subfondo podrá invertir hasta el 100% de su patrimonio neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado Miembro o sus administraciones locales, o por Estados terceros, o por cualquier organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros incluidos en la siguiente enumeración: Gobiernos de la OCDE, Gobierno de Brasil, Gobierno de India (en estos tres casos, siempre que las emisiones en cuestión tengan un rating asignado de categoría de inversión), Gobierno de Singapur, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional, la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Central Europeo, el Consejo de Europa, Eurofima, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), el Banco Interamericano de Desarrollo, la Unión Europea, la Federal National Mortgage Association (Fannie Mae), la Federal Home Loan Mortgage Corporation (Freddie Mac), la Government National Mortgage Association (Ginnie Mae), la Student Loan Marketing Association (Sallie Mae), el Federal Home Loan Bank, el Federal Farm Credit Bank, la Tennessee Valley Authority y Straight-A Funding LLC, si bien, si se invierte más del 35% de los activos de un Subfondo en estos valores emitidos por cualquiera de los citados emisores, el Subfondo deberá poseer valores de, al menos, seis emisiones diferentes, sin que los valores de cualquiera de dichas emisiones puedan representar más del 30% del patrimonio neto.
- 6.04 No podrá invertirse más del 10% del patrimonio neto de un Subfondo (excepto en los casos de Subfondos que puedan, conforme a su política de inversión, según se recoja en el Folleto, invertir más del

10% de su patrimonio neto en otros organismos de inversión colectiva) en otros organismos de inversión colectiva aptos de tipo abierto. Con supeeditación a los requisitos del Banco Central, un Subfondo podrá invertir en otros organismos de inversión colectiva con que la Sociedad Gestora se encuentre vinculada en el marco de una comunidad de gestión o de control, o por una participación directa o indirecta sustancial.

6.05 La Sociedad Gestora o su delegado, los Gestores de Cartera (cuando dicha facultad haya sido delegada en los Gestores de Cartera), podrán suscribir operaciones por cuenta del Fondo, cualesquiera Subfondos o Clases que impliquen el uso de derivados de cualquier tipo, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos de divisas a plazo, futuros sobre divisas y opciones al respecto, opciones de venta y compra sobre valores, índices y valores, futuros sobre índices de valores y tipos de interés y opciones al respecto, *swaps* de rentabilidad total, depósitos indexados y cualesquiera otros derivados, técnicas e instrumentos que la Sociedad Gestora o su delegado, los Gestores de Cartera (cuando dicha facultad haya sido delegada en los Gestores de Cartera), pueda considerar oportuno para someter a apalancamiento la cartera, dotarle de cobertura, potenciar la rentabilidad o invertir y/o a fin de lograr una gestión eficiente de la cartera, en cada caso, con arreglo a las condiciones y los límites establecidos por el Banco Central. La Sociedad Gestora o su delegado, los Gestores de Cartera (cuando dicha facultad haya sido delegada en los Gestores de Cartera), podrán también suscribir por cuenta del Fondo, cualesquiera Subfondos o Clases acuerdos de recompra, recompra inversa, préstamo de valores y endeudamiento a fin de lograr una gestión eficiente de la cartera.

6.06 A efectos de proporcionar depósitos de garantía o garantías reales en relación con la celebración de operaciones con instrumentos derivados y el empleo de técnicas e instrumentos derivados, la Sociedad Gestora, o su delegado, podrá, de conformidad con los requisitos del Banco Central, contratar por cuenta del Fondo o cualquier Subfondo e instar al Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fondo o del correspondiente Subfondo a:

- transmitir, depositar, hipotecar, afectar o gravar cualesquiera Inversiones que formen parte del correspondiente Subfondo;
- atribuir la titularidad de dichas Inversiones al correspondiente Mercado Reconocido o mercado o contraparte de carácter extrabursátil o a cualquier sociedad controlada por dicho Mercado Reconocido o mercado o contraparte de carácter extrabursátil y utilizada para la recepción de depósitos de garantía y/o coberturas o a una persona que designe el Fiduciario; y/o
- prestar u obtener un aval bancario (y proporcionar la contragarantía necesaria al efecto) y depositar dicho aval o dinero en efectivo ante un Mercado Reconocido o mercado o contraparte de carácter extrabursátil o ante cualquier sociedad controlada por dicho Mercado Reconocido o mercado o contraparte de carácter extrabursátil y utilizada para la recepción de depósitos de garantía y/o coberturas;

y el Fiduciario, siguiendo Instrucciones Adecuadas y de conformidad con los requisitos del Banco Central, adoptará cuantas medidas resulten necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de tal modo asumidas por la Sociedad Gestora o su delegado por cuenta del Fondo o cualquier Subfondo.

6.07 Cualquier Subfondo podrá, de conformidad con los requisitos del Banco Central, replicar la composición de un índice de acciones o de valores de deuda u otros índices financieros que estén reconocidos por el Banco Central.

6.08 El Fiduciario, por cuenta del Fondo o de cualquier Subfondo, podrá (con supeeditación al Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015 y la aprobación previa del Banco Central) poseer la totalidad del capital social emitido de cualquier sociedad no cotizada o ser el partícipe, beneficiario o titular único de participaciones o derechos en cualquier otra entidad constituida o establecida en virtud de contrato o de otro modo, siempre que la Sociedad Gestora considere necesario o aconsejable, en interés de los Partícipes, constituir, adquirir o utilizar en relación con el Fondo o cualquier Subfondo a los efectos de celebrar operaciones o contratos y/o de mantener determinadas Inversiones u otros activos del Fondo o de un Subfondo. Ninguna de las limitaciones o restricciones previstas en la Subcláusula 6.01 de la presente Escritura será aplicable a las inversiones o depósitos en cualquiera de estas entidades o a los préstamos que se le extiendan y, a efectos de la Subcláusula 6.01 de la presente Escritura, las Inversiones u otros activos en poder de cualquiera de estas entidades, o que se mantengan a través de ellas, se considerarán poseídos directamente por cuenta del Fondo o del correspondiente Subfondo. Todos los activos y las acciones o participaciones o derechos en dichas entidades o los préstamos que se les extiendan se mantendrán en poder del Fiduciario o de su Subdepositorio o una persona que designe o de otro modo de conformidad con los requisitos del Banco Central.

6.09 Cada Subfondo podrá poseer activos líquidos con carácter accesorio.

6.10 Sin perjuicio de su aprobación por el Banco Central y de conformidad con el Reglamento sobre OICVM de 2011, todo Subfondo podrá establecerse como un fondo de seguimiento de índices cuya política de inversión consistirá en replicar la composición de un índice de acciones o de valores de deuda u otros índices financieros que estén reconocidos por el Banco Central.

7.00 TRUSTS DE LOS ACTIVOS DEPOSITADOS

7.01 La Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo nombra al Fiduciario para que sea el fiduciario del Fondo, y el Fiduciario acepta en este acto actuar como tal, de conformidad con el Reglamento sobre OICVM de 2011 y el Reglamento Delegado.

7.02 El Fiduciario cumplirá las obligaciones y las prohibiciones establecidas en el apartado (2) de la Norma 33, los apartados (4), (6) y (7) de la Norma 34 y los apartados (1), (1A) y (1B) de la Norma 37 del Reglamento sobre OICVM de 2011.

7.03 Los Activos se confían en este acto al Fiduciario para su custodia en los siguientes términos:

- en el caso de los Activos bajo Custodia, el Fiduciario:
 - mantendrá bajo custodia todos los instrumentos financieros que puedan ser anotados en una Cuenta de Custodia abierta en los libros del Fiduciario y todos los instrumentos financieros susceptibles de entrega física al Fiduciario;
 - se cerciorará de que todos los instrumentos financieros que puedan anotarse en una Cuenta de Custodia sean registrados en los libros del Fiduciario en cuentas segregadas de acuerdo con los principios expuestos en el Artículo 16 de la Directiva de la Comisión 2006/73/EC y de conformidad con lo estipulado en la Subcláusula 7.09 de la presente Escritura, abiertas a nombre del Fondo o de la Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo, de modo que puedan ser, en todo momento, claramente identificados como pertenecientes al Fondo de acuerdo con el Reglamento sobre OICVM de 2011 («**Obligaciones de Custodia**»).
- en el caso de los Otros Activos, el Fiduciario:
 - verificará la propiedad por el Fondo o la Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo de esos Otros Activos evaluando si el Fondo o la Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo ostenta la propiedad de esos Otros Activos basándose en información o documentación aportada por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo y, si las hubiere, en pruebas externas, de conformidad con lo estipulado en la Parte III (B) del Anexo B a la presente Escritura;
 - llevará un registro actualizado de esos Otros Activos con respecto a los que haya obtenido una prueba satisfactoria de que el Fondo ostenta la propiedad («**Obligaciones de Verificación de Activos**»).

(iii) El Fiduciario cumplirá las Obligaciones de Custodia y las Obligaciones de Verificación de Activos con respecto a los Activos del Fondo de la manera que se describe más exhaustivamente en la presente Escritura.

7.04 Los instrumentos financieros pertenecientes al Fondo que no sean susceptibles de entrega física al Fiduciario se incluirán en el ámbito de aplicación de las Obligaciones de Custodia del Fiduciario cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- son instrumentos financieros citados en las letras (a) a (e) y (h) del Artículo 50(1) de la Directiva o valores mobiliarios que llevan implícitos derivados como los citados en el subapartado cuarto del Artículo 51(3) de la Directiva;
- poden ser anotados o mantenidos en una cuenta de valores, directa o indirectamente, a nombre del Fiduciario.

7.05 Los instrumentos financieros que, de conformidad con el Derecho nacional aplicable, únicamente sean directamente registrados a nombre del Fondo en el propio emisor o en su agente, como el registrador o un agente de transmisiones, no se mantendrán bajo custodia y constituirán Otros Activos a efectos de la presente Escritura.

7.06 Los Activos bajo Custodia pertenecientes al Fondo susceptibles de entrega física al Fiduciario se incluirán, en todos los casos, en el ámbito de aplicación de las Obligaciones de Custodia del Fiduciario.

- 7.07 Si la Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo invierte en un organismo de inversión colectiva, las acciones o participaciones así adquiridas por el Fondo serán anotadas por el Fiduciario en el registro del fondo objetivo a nombre del Fiduciario haciéndose mención al nombre del Fondo o exclusivamente a nombre del Fondo, siendo dicha decisión tomada por el Fiduciario, según su criterio y cumpliendo la Legislación sobre OICVM.
- 7.08 Cuando así se le exija, el Fiduciario podrá modificar, en cualquier momento, el nombre al que se registren las acciones o participaciones en un organismo de inversión colectiva. Tal modificación requerirá la aprobación previa de la Sociedad Gestora, que no será denegada sin causa justificada.
- (i) Las acciones o participaciones en un organismo de inversión colectiva que sean propiedad del Fondo y que estén:
- registradas a nombre del Fiduciario constituirán Activos bajo Custodia; y
 - registradas a nombre del Fondo en el propio emisor o en su agente (como un registrador o un agente de transmisiones) constituirán Otros Activos con arreglo a la presente Escritura.
- (ii) Si las acciones o participaciones en un organismo de inversión colectiva no pueden ser, en cualquier momento, registradas tal como exija el Fiduciario (debido a la negativa de la Sociedad Gestora o del organismo de inversión colectiva o de sus agentes o por cualquier otra razón) y la Sociedad Gestora no procede al reembolso o da instrucciones al Fiduciario para que proceda al reembolso de la participación del Fondo en ese organismo de inversión colectiva, resultarán de aplicación las estipulaciones de la Subcláusula 25.07.
- (iii) Si el Fiduciario, actuando a su discreción razonable y en cualquier momento durante el plazo de vigencia de la presente Escritura, notifica con una antelación razonable a la Sociedad Gestora que ya no acepta prestar servicios con arreglo a la presente Escritura con respecto a un organismo de inversión colectiva en particular, la Sociedad Gestora procederá al reembolso de la participación del Fondo en ese organismo de inversión colectiva (si se trata de Otro Activo) o dará instrucciones al Fiduciario para que proceda al reembolso de su participación en ese organismo de inversión colectiva (si se trata de un Activo bajo Custodia), sin lo cual resultarán de aplicación las estipulaciones de la Subcláusula 25.07.
- (iv) Con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura, el Fiduciario no responderá de los costes o las posibles pérdidas resultantes, directa o indirectamente, de: (i) cualquier negativa a prestar servicios con arreglo a la presente Escritura con respecto a cualquier organismo de inversión colectiva; (ii) un reembolso exigido; ni de (iii) un cambio requerido en el registro de cualesquiera acciones o participaciones en un organismo de inversión colectiva con arreglo a lo estipulado en la presente Subcláusula 7.08.
- 7.09 El Fiduciario abrirá Cuentas de Custodia para el depósito de cualesquiera Activos bajo Custodia que en cada momento reciba el Fiduciario por cuenta del Fondo. El Fiduciario llevará sus registros relacionados con los Activos bajo Custodia que se le hayan entregado para cerciorarse de que sea fácilmente visible que los Activos bajo Custodia se mantienen exclusivamente por cuenta del Fondo y no pertenecen al Fiduciario ni a cualquiera de sus asociadas o a cualquier Subdepositario o a cualquiera de sus asociadas o a cualquiera de sus demás clientes. Los Activos bajo Custodia estarán segregados de los activos del Fiduciario o de sus Subdepositarios, o de ambos, y estarán identificados por separado en los libros y los registros del Fiduciario y no se utilizarán para satisfacer, directa o indirectamente, pasivos o derechos de crédito frente a cualquier otra empresa o entidad ni estarán disponibles para tal fin.
- 7.10 El Fiduciario se asegurará entonces de que (i) los Activos bajo Custodia sean adecuadamente registrados de acuerdo con la Norma 34(4) (a) (ii) del Reglamento sobre OICVM de 2011; (ii) se lleven registros y cuentas segregadas de tal modo que se garantice su exactitud y, en particular, de que se anote la correspondencia con los Activos bajo Custodia mantenidos para el Fondo; (iii) se lleven a cabo conciliaciones (de acuerdo con los correspondientes requisitos regulatorios, con los términos de la presente Escritura y tal como, de otro modo, acuerden las Partes) entre las cuentas y los registros internos del Fiduciario y los de cualquier Subdepositario o Delegado; (iv) se aplique la debida diligencia en relación con los Activos bajo Custodia para cerciorarse de que haya un alto nivel de protección de los Partícipes; (v) se evalúen y se vigilen todos los riesgos de custodia relevantes a lo largo de toda la cadena de custodia y de que la Sociedad Gestora sea informada de cualquier riesgo sustancial identificado; (vi) se introduzcan acuerdos organizativos adecuados para minimizar el riesgo de pérdida o disminución de los Activos bajo Custodia o de los derechos en relación con los Activos bajo Custodia como consecuencia de fraude, mala administración, registro inadecuado o negligencia; y (vii) se verifique el derecho de propiedad del Fondo sobre los Activos bajo Custodia.
- 7.11 El Fiduciario notificará a la Sociedad Gestora sus procedimientos relativos a la apertura, el funcionamiento y las condiciones de las Cuentas de Custodia a través de su publicación periódica en el Sitio Web del Fiduciario.
- 7.12 Si el Fiduciario no está convencido de la propiedad de Otros Activos por el Fondo o si falta o es insuficiente algún documento acreditativo de dicha propiedad, el Fiduciario informará a la Sociedad Gestora, que aportará de inmediato al Fiduciario, o se asegurará de que sea aportada al Fiduciario, información pertinente, suficiente y fiable.
- 7.13 El Fiduciario llevará un registro actualizado de esos Otros Activos con respecto a los que haya obtenido una prueba satisfactoria de que el Fondo ostenta la propiedad.
- 7.14 El Fiduciario verificará que la Sociedad Gestora disponga y haya establecido los oportunos procedimientos:
- (i) para verificar que los Otros Activos adquiridos por el Fondo sean adecuadamente registrados a nombre del Fondo; y
 - (ii) para comprobar en cada momento la coherencia entre las posiciones en los registros del Fondo (en su caso) y las posiciones en los registros del Fiduciario de los Otros Activos con respecto a los que el Fiduciario esté convencido de que son propiedad del Fondo.
- 7.15 Si el Fiduciario detectase una anomalía en el ejercicio de sus Obligaciones de Verificación de Activos, el Fiduciario se la comunicará de inmediato a la Sociedad Gestora y podrá pedir más información, que será entregada al Fiduciario en el plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la petición. Si la Sociedad Gestora no aportase una prueba satisfactoria al Fiduciario, resultará de aplicación lo estipulado en la Subcláusula 25.07.
- 7.16 La Sociedad Gestora por cuenta del Fondo confirma que no existen Otros Activos en la fecha de la presente Escritura o ha facilitado al Fiduciario una relación exhaustiva de esos Otros Activos y toda la documentación relativa a ellos que se especifica en la Parte III (B) del Anexo B a la presente Escritura.
- 7.17 El Fiduciario se reserva el derecho a oponerse y formular observaciones en relación con cualquier cesión, transmisión, canje y entrega de Otros Activos basándose en hechos y circunstancias razonables. Todo litigio que se produzca en relación con estas objeciones y observaciones se dirimirá de conformidad con lo estipulado en la Subcláusula 25.07.
- 7.18 La Sociedad Gestora por cuenta del Fondo reconoce y acepta que las únicas obligaciones del Fiduciario con respecto a Otros Activos serán las expuestas en la presente Escritura o en la Legislación sobre OICVM y que el Fiduciario declina toda responsabilidad u obligación distinta de la expresamente recogida en la Escritura de Trust o en la Legislación sobre OICVM.
- 7.19 Con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en las Subcláusulas 26.02 y 26.03 de la presente Escritura y en las letras (a) a (d) de esta Subcláusula, los Activos bajo Custodia no serán Reutilizados por el Fiduciario ni por un tercero en quien se haya delegado la función de custodia, por cuenta propia. Los Activos bajo Custodia podrán ser Reutilizados por el Fiduciario solamente cuando:
- (i) la Reutilización de los Activos bajo Custodia se ejecute por cuenta del Fondo;
 - (ii) el Fiduciario esté cumpliendo la instrucción de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo;
 - (iii) la Reutilización beneficie al Fondo y redunde en interés de los Partícipes; y
 - (iv) la operación esté cubierta por garantías de alta calidad y líquidas recibidas por el Fiduciario por cuenta del Fondo con arreglo a un acuerdo de transmisión de la propiedad. El valor de mercado de las garantías equivaldrá, en todo momento, al menos al valor de mercado de los Activos bajo Custodia objeto de la Reutilización, incrementado en una prima.
- 7.20 El Fiduciario gozará de las siguientes facultades y desempeñará y cumplirá las siguientes funciones y obligaciones con respecto a Activos bajo Custodia con supeditación a los términos y las estipulaciones de la presente Escritura:

- (i) El Fiduciario mantendrá, directamente o a través de cualquier Subdepositario por cuenta del Fondo todos los Activos bajo Custodia.
- (ii) El Fiduciario transmitirá, canjeará, cederá o entregará los Activos bajo Custodia mantenidos por el Fiduciario, su Subdepositario debidamente nombrado o mantenidos en una cuenta del Fiduciario en un Sistema de Valores únicamente previa recepción de Instrucciones Adecuadas y solo en los siguientes casos:
- en relación con la venta de dichos Activos bajo Custodia de conformidad con los usos y las prácticas de mercado vigentes y previa recepción por el Fiduciario o la persona que designe del pago correspondiente a ellas;
 - con motivo de la conversión de dichos Activos bajo Custodia de conformidad con los usos o las prácticas de mercado vigentes;
 - cuando dichos Activos bajo Custodia sean amortizados, reembolsados o rescatados o devengan de otro modo pagaderos;
 - con motivo del ejercicio de derechos de suscripción, compra u otros derechos similares representados por dichos Activos bajo Custodia;
 - a los efectos de proceder al canje de resguardos provisionales o de Activos bajo Custodia temporales por Activos bajo Custodia definitivos;
 - a los efectos de recomprar o rembolsar en especie las Participaciones de un Subfondo;
 - a los efectos de pagar dividendos en especie sobre las Participaciones de un Subfondo;
 - para cobrar todos los rendimientos y otros pagos derivados de los Activos bajo Custodia;
 - en relación con operaciones de préstamo de valores celebradas por la Sociedad Gestora o su delegado por cuenta de los Subfondos;
 - a los efectos de ejercer cualquier derecho, cualquiera que sea su naturaleza, con respecto a dichos Activos bajo Custodia;
 - con motivo del ejercicio de la facultad que asiste a la Sociedad Gestora de atender, total o parcialmente, las solicitudes de reembolso de los Partícipes;
 - con motivo de la renuncia del Fiduciario en favor de un fiduciario sucesor;
 - con cualquier otra finalidad, siempre y cuando esta sea conforme con los términos de la presente Escritura y el Folleto;
 - a modo de depósito de garantía, cobertura o garantía real en relación con operaciones autorizadas sobre instrumentos derivados celebradas por la Sociedad Gestora, el Fiduciario o sus respectivos delegados por cuenta del Fondo; o
 - a cambio de garantías reales en el marco de cualquier contrato de préstamo de valores o de recompra o reembolso relacionado con los Activos bajo Custodia del Fondo.
- 7.21 Todos los Activos bajo Custodia aceptados por el Fiduciario por cuenta del Fondo con arreglo a los términos de la presente Escritura serán libremente transmisibles. El Fiduciario identificará en sus libros y registros que los Activos bajo Custodia pertenecen al Fondo y exigirá a los Subdepositarios que identifiquen en sus libros que los Activos bajo Custodia mantenidos por esa entidad pertenecen a clientes del Fiduciario y no al Fiduciario o cualquiera de sus Asociadas.
- 7.22 La Sociedad Gestora no dará ninguna Instrucción Adecuada al Fiduciario para que transmita cualesquiera Activos bajo Custodia, como parte de cualquier acuerdo de garantía o de otros acuerdos, a favor de cualquier tercero, excepto mediante una Transmisión de la Propiedad. Cualquiera de esas transmisiones responderá a una Instrucción Adecuada. El Fiduciario no estará obligado a transmitir ningún Activo bajo Custodia a ningún tercero, como parte de cualquier acuerdo de garantía o de otros acuerdos, salvo por medio de una Transmisión de la Propiedad. La Sociedad Gestora por cuenta del Fondo reconoce que el Fiduciario puede considerar que cualesquiera Activos bajo Custodia transmitidos a un tercero como garantía aportada por el Fondo han sido transmitidos a un tercero mediante una Transmisión de la Propiedad. El Fiduciario dejará de tener obligaciones de custodia con respecto a cualesquiera Activos con arreglo a una Transmisión de la Propiedad (como parte de cualesquiera acuerdos de garantía o de otro modo y con independencia de cualquier derecho creado para la devolución de esos Activos). El Fiduciario no delegará sus obligaciones de custodia en terceros a los que el Fondo deberá transmitir garantías a menos que de antemano se acuerde expresamente por escrito entre el Fiduciario y la Sociedad Gestora y el Fiduciario haya nombrado Subdepositario a ese tercero. En caso de que la Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo incumpla cualquiera de las obligaciones recogidas en la presente Subcláusula 7.22, resultará de aplicación lo estipulado en la Subcláusula 25.07.
- 7.23 El Fiduciario se responsabilizará de la custodia de cualesquiera Activos transmitidos por medio de una Transmisión de la Propiedad a favor del Fiduciario como parte de cualesquiera acuerdos de garantía celebrados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo. El Fiduciario dejará claro en sus registros si se han recibido Activos como garantía, indicando si esos Activos se han transmitido o no por medio de una Transmisión de la Propiedad, siempre que hayan sido notificadas esas transmisiones de una manera acordada previamente. En caso de que la Sociedad Gestora incumpla cualquiera de las obligaciones que se recogen en la presente Subcláusula 7.23, resultará de aplicación lo estipulado en la Subcláusula 25.07.
- 7.24 El Fiduciario podrá depositar y/o mantener Activos bajo Custodia en un Sistema de Valores de conformidad con la presente Escritura y con la legislación, normativa y reglamentación de valores aplicable, si la hubiere, y con supeditación a las siguientes estipulaciones:
- el Fiduciario podrá mantener Activos bajo Custodia en un Sistema de Valores siempre que esos Activos bajo Custodia estén representados en una cuenta («Cuenta») del Fiduciario o de un Subdepositario en el Sistema de Valores, que no incluirán cualesquiera activos del Fiduciario o del Subdepositario distintos de los activos mantenidos en calidad de administrador fiduciario, Fiduciario o en otra condición con respecto a clientes;
 - los registros del Fiduciario con respecto a Activos bajo Custodia del Fondo que sean mantenidos en un Sistema de Valores identificarán esos Activos bajo Custodia como pertenecientes al Fondo;
 - en caso de que los Activos bajo Custodia comprados o vendidos por cuenta del Fondo vayan a ser entregados a un Sistema de Valores, el Fiduciario procederá, a menos que la legislación, la normativa y la reglamentación aplicables exijan otra cosa, a pagar los Activos bajo Custodia comprados o a transmitir los Activos bajo Custodia vendidos en el momento en que reciba un aviso del Sistema de Valores de que los Activos bajo Custodia han sido entregados en la Cuenta y en el momento de la realización de algún apunte en los registros del Fiduciario para reflejar ese pago y la transmisión por cuenta del Fondo. Las copias recibidas del Sistema de Valores de las transmisiones de Activos bajo Custodia por cuenta del Fondo serán mantenidas para el Fondo por el Fiduciario y entregadas a la Sociedad Gestora previa solicitud. El Fiduciario proporcionará, previa solicitud, a la Sociedad Gestora una confirmación de cada transmisión a favor o por cuenta del Fondo en forma de un aviso o una notificación por escrito y en cada momento, previa solicitud, facilitará a la Sociedad Gestora un extracto en el que se reflejen las operaciones en el Sistema de Valores por cuenta del Fondo;
 - para que no haya lugar a dudas, no se considerará que el uso de un Sistema de Valores es una delegación por el Fiduciario de sus Obligaciones de Custodia cuando ese Sistema de Valores preste los servicios especificados por la Directiva sobre la Firmeza de la Liquidación. A efectos de la Reglamentación 34A(6) del Reglamento sobre OICVM de 2011, las prestaciones de los servicios especificados por la Directiva sobre la Firmeza de la Liquidación por un sistema de liquidación de valores designado a los efectos de la Directiva sobre la Firmeza de la Liquidación o la prestación de servicios similares por sistemas de liquidación de valores de un país tercero no se considerarán una delegación o una subdelegación de Obligaciones de Custodia.
- 7.25 El Fiduciario proporcionará en cada momento certificados y declaraciones a todos los efectos legales y fiscales (si los hubiere) en relación con la percepción de rendimientos o de otros pagos con respecto a Activos bajo Custodia del Fondo que el Fiduciario mantenga y en relación con las transmisiones de Activos bajo Custodia que la ley exija realizar en cada momento.
- 7.26 El Fiduciario no tendrá derecho a votar con respecto a cualesquiera Activos bajo Custodia y conseguirá que cada Subdepositario no tenga derecho a votar o a ejercer cualesquiera otros derechos asociados a activos mantenidos en ese Subdepositario. El Fiduciario podrá, no obstante, facilitar el ejercicio por la Sociedad Gestora o su delegado por cuenta del Fondo de los derechos de voto asociados a Activos bajo Custodia que sean mantenidos bajo custodia por el Fiduciario por cuenta del Fondo, siempre que se exija, autorice y dé instrucciones al Fiduciario para hacerlo mediante una Instrucción Adecuada. En tal

caso, el Fiduciario transmitirá sin demora a la Sociedad Gestora, o tal como este la ordene, toda información por escrito (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, información con respecto a amortizaciones anticipadas y vencimientos de Activos bajo Custodia y vencimiento de derechos al respecto) recibida por el Fiduciario de emisores de los Activos bajo Custodia que estén siendo mantenidos para el Fondo. Con respecto a ofertas públicas de adquisición o a ofertas de canje, el Fiduciario transmitirá sin demora a la Sociedad Gestora, o tal como esta le ordene, toda información por escrito recibida por el Fiduciario de emisores de los Activos bajo Custodia objeto de ofertas públicas de adquisición o de canje y de la parte (o sus agentes) que presenten la oferta pública de adquisición o de canje. Si la Sociedad Gestora deseara actuar con respecto a cualquier oferta pública de adquisición, oferta de canje o cualquier otra operación similar, el Fiduciario actuará tal como se especifique en las Instrucciones Adecuadas notificadas al Fiduciario, siempre que se le notifique al Fiduciario con al menos dos Días Hábiles de antelación o en el momento anterior que la Sociedad Gestora indique, con respecto al día en que el Fiduciario tenga que actuar.

7.27 La Sociedad Gestora por cuenta del Fondo manifiesta que, en caso de que el régimen jurídico de aplicación al organismo de inversión colectiva en que haya invertido un Subfondo estipule que deberán pagarse sumas de dinero adicionales, transmite instrucciones irrevocables al Fiduciario para que adeude la(s) Cuenta(s) de Efectivo en respuesta a esas peticiones de sumas de dinero.

7.28 El Fiduciario podrá, según su criterio y sin la autorización expresa de la Sociedad Gestora:

- (i) entregar Activos bajo Custodia temporales a cambio de Activos bajo Custodia definitivos;
- (ii) endosar para el cobro, a nombre del Fondo, cheques, letras y otros instrumentos negociables;
- (iii) en general, cumplir todos los trámites no discrecionales en relación con la venta, el canje, la sustitución, la compra, la transmisión y otras operaciones con los Activos bajo Custodia y los bienes del Fondo, salvo si la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo ordena otra cosa;
- (iv) realizar pagos de cualesquiera impuestos u otras tasas públicas adeudados por el Fondo a las autoridades irlandesas y adeudar su propia remuneración de acuerdo con la Cláusula 29.00; y
- (v) presentar para el pago Activos bajo Custodia que venzan, sean amortizados o, de otro modo, devengan pagaderos, siempre que el Efectivo u otra contraprestación tenga que ser entregada al Fiduciario.

8.00 OPERACIONES CON LOS ACTIVOS DEPOSITADOS Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO

8.01 Las Inversiones y todos los derechos que correspondan al Fiduciario en relación con ellas serán administrados por el Fiduciario, en todos los aspectos, en la forma que en cada momento le ordene la Sociedad Gestora, salvo en la medida en que dicha facultad haya sido delegada en los Gestores de Cartera; al comunicar dichas órdenes, la Sociedad Gestora estará plenamente facultada para disponer cualquier operación o acto dispositivo sobre las Inversiones o cualquier parte de ellas como si fuera el titular efectivo de las Inversiones.

8.02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento sobre OICVM de 2011, el Fiduciario podrá, en cualquier momento a solicitud de la Sociedad Gestora, concurrir con la Sociedad Gestora en la celebración o la modificación de cualesquiera acuerdos para la toma de recursos en préstamo por el Fiduciario por cuenta de cualquier Subfondo, con carácter transitorio, de bancos y otras sumas por importe no superior al 10% del Patrimonio Neto del Subfondo y podrá constituir garantías sobre los activos del Subfondo a tal efecto. El Fiduciario, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, podrá adquirir moneda extranjera mediante un préstamo cruzado en divisas, préstamo que no será contado como endeudamiento a efectos de la presente Subcláusula.

8.03 La Sociedad Gestora podrá decidir, en cualquier momento, que todo efectivo asimilable a capital que no pueda aplicarse o negociarse convenientemente en los términos aquí expuestos le sea devuelto a los Partícipes, tras lo cual el Fiduciario deberá distribuirlo entre los Partícipes en proporción al número de Participaciones de las que sean respectivamente titulares.

8.04 El Fiduciario deberá trasladar sin demora a la Sociedad Gestora todos los avisos de convocatoria, informes, circulares y cuantas otras

comunicaciones el Fiduciario o las personas que designe reciban como titulares de las Inversiones.

8.05 Excepto en la medida en que se estipule expresamente otra cosa, todos los derechos de voto conferidos por cualquiera de los Activos Depositados serán ejercidos por el Fiduciario del modo que indique por escrito la Sociedad Gestora, quien podrá abstenerse, según su criterio, de comunicar indicaciones a este respecto, y ningún Partícipe tendrá derecho alguno a interferir o reclamar acerca del ejercicio o no ejercicio de voto o votos. Se considerará que la expresión «derechos de voto» o la palabra «votación» que se utilizan en la presente Cláusula incluirán no solo una votación en una junta, sino también el consentimiento o la aprobación de cualquier medida, plan o acuerdo o de cualquier alteración o abandono de derechos inherentes a cualquier parte de los Activos Depositados y del derecho de requerimiento o de sumarse a un requerimiento o de distribución de cualesquiera declaraciones.

8.06 Sin perjuicio de las demás estipulaciones de la presente Escritura:

- (i) la Sociedad Gestora podrá comunicar instrucciones a mediadores u otros agentes bien en nombre del Fiduciario por cuenta de un Subfondo concreto o en su propio nombre o en nombre y a través de la mediación de una Asociada para que efectúen adquisiciones y enajenaciones de Inversiones por cuenta del correspondiente Subfondo;
- (ii) siempre que un mediador u otro agente u operador reciba instrucciones en relación con Inversiones que deban ser adquiridas o enajenadas por cuenta de un determinado Subfondo, la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible, notificará por escrito al Fiduciario las condiciones de dichas instrucciones. Tan pronto como la Sociedad Gestora (o la Asociada que haya cursado dichas instrucciones) reciba la notificación de las condiciones precisas conforme a las cuales se ha efectuado la operación, la Sociedad Gestora velará por que el mediador, o dicho otro agente u operador expida una nota de negociación dirigida al Fiduciario. En la nota de negociación, deberá indicarse si la operación a la que aquí se hace referencia formaba parte de una operación de mayor dimensión sobre dichas Inversiones efectuada por la Sociedad Gestora (o la Asociada) y si la operación (u operación de mayor dimensión) debe sumarse a operaciones anteriores (o a operaciones de mayor dimensión) con objeto de determinar la cuantía de la comisión;
- (iii) la cuantía de la comisión que se cargará al correspondiente Subfondo con respecto a cualquier adquisición o enajenación de Inversiones que formen o vayan a formar parte de los Activos Depositados de un Subfondo efectuada de cualquier modo que no sea en nombre del Fiduciario será el menor de los importes siguientes:
 - (a) la comisión cobrada a la Sociedad Gestora (o a la Asociada que haya efectuado la operación) atribuible a dicha adquisición o enajenación y
 - (b) la comisión que se hubiera cobrado si todas las adquisiciones y las enajenaciones de dichas Inversiones que formen o vayan a formar parte de los Activos Depositados de un Subfondo hubieran sido efectuadas en nombre del Fiduciario;
- (iv) la Sociedad Gestora y cualquier Asociada no estarán obligadas a dar cuenta al correspondiente Subfondo de cualquier reducción en el porcentaje de comisión cobrado por un mediador u otro agente por una operación efectuada por cuenta de cualquier persona que no sea el correspondiente Subfondo (incluidas la Sociedad Gestora y cualquier Asociada) atribuible a cualquier adquisición o enajenación de una Inversión que forme o vaya a formar parte del correspondiente Subfondo efectuada de cualquier modo que no sea en nombre del Fiduciario conforme a lo anteriormente expuesto, excepto, en el caso oportuno, en la medida en que el importe mencionado en la letra (a) precedente sea superior al mencionado en la letra (b) precedente;
- (v) a efectos de lo establecido en el inciso (i) anterior, siempre que un mediador u otro agente cobre una única comisión sobre una operación ejecutada por cuenta de uno o más Subfondos y de otras personas, la proporción de la comisión total cobrada a la Sociedad Gestora (o la Asociada que haya efectuado la operación) con respecto a dicha operación, atribuible a la adquisición o la enajenación de Inversiones que formen o vayan a formar parte del correspondiente Subfondo, será la proporción que guarde el precio de adquisición o de enajenación de las Inversiones adquiridas o enajenadas por cuenta del correspondiente Subfondo con el precio de adquisición o enajenación total de la operación;
- (vi) la Sociedad Gestora podrá, por cuenta de un Subfondo, ejercer la opción de invertir en participaciones de un organismo de inversión colectiva gestionado por la Sociedad Gestora o por cualquier

otra sociedad con la que la Sociedad Gestora esté vinculada en el marco de una comunidad de gestión o control, o por una participación significativa, directa o indirecta, a condición de que dicha inversión sea aprobada por el Banco Central y cumpla los límites de inversión que en cada momento se establezcan conforme al Reglamento sobre OICVM de 2011.

9.00 OPERACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EL FIDUCIARIO, LOS GESTORES DE CARTERA, EL AGENTE ADMINISTRATIVO Y SUS ASOCIADAS

9.01 No existe prohibición alguna a que la Sociedad Gestora, el Fiduciario, los Gestores de Cartera, el Agente Administrativo o entidades vinculadas a la Sociedad Gestora, el Fiduciario, los Gestores de Cartera o el Agente Administrativo o sus respectivos directivos, administradores o cargos ejecutivos lleven a cabo operaciones de negociación con activos de cualquier Subfondo, si bien dichas operaciones deberán efectuarse en condiciones comerciales normales, negociadas como lo harían dos partes independientes y redundar en el interés de los Partícipes.

Las operaciones autorizadas están sujetas a:

- (i) una persona aprobada por el Fiduciario, o la Sociedad Gestora en el caso de operaciones en que intervenga el Fiduciario, por su independencia y su competencia facilita una valoración auditada de la operación; o
- (ii) la operación se efectúa en las mejores condiciones en mercados de inversión organizados con arreglo a la normativa de dichos mercados; o
- (iii) cuando no sea posible el cumplimiento de las condiciones enunciadas en los incisos (i) y (ii) precedentes, el Fiduciario, o la Sociedad Gestora en el caso de operaciones en que intervenga el Fiduciario, tiene prueba fehaciente de que la operación se ejecuta en condiciones conformes con el principio expuesto anteriormente en el primer párrafo.

El Fiduciario o, en el caso de una operación en que intervenga el Fiduciario, la Sociedad Gestora documentará cómo cumplió los requisitos previstos en las letras (i), (ii) o (iii) anteriores. En caso de que las operaciones sean realizadas de acuerdo con lo estipulado en la letra (c) anterior, el Fiduciario o, en el caso de una operación en que intervenga el Fiduciario, la Sociedad Gestora documentará sus razones para estar convencido(a) de que la operación fue conforme con los principios aquí indicados.

9.02 Con arreglo a la Subcláusula 9.01, la Sociedad Gestora o cualesquiera personas vinculadas con la Sociedad Gestora podrán comprar y vender Inversiones por cuenta de cada Subfondo, o efectuar de otro modo cualquier operación en circunstancias que determinen un interés significativo de su parte, y tendrán derecho a cobrar al Subfondo comisiones y/o corretajes sobre tales operaciones, así como aceptar el pago de, y retener, para su uso y provecho plenos, todas las comisiones y/o corretajes que se deriven para ellas de dichas operaciones de compra o venta o en relación con ellas.

9.03 La Sociedad Gestora hará cuanto esté a su alcance (sin incurrir en responsabilidad alguna en caso de no hacerlo) para que ninguna persona que sea administrador o que intervenga en la gestión de la Sociedad Gestora o de cualquier sociedad dependiente o matriz o sociedad dependiente de una matriz de la Sociedad Gestora realice por su propia cuenta operaciones con los activos del Subfondo u obtenga beneficios de ellas.

9.04 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento sobre OICVM de 2011, la prohibición estipulada en la Subcláusula 9.03 no impedirá a la Sociedad Gestora ni a ninguna Asociada de esta celebrar operaciones cuando cualesquiera tales sociedades carezcan de un beneficio contractual en los activos de que se trate.

10.00 LOS REGISTROS

10.01 Existirá un Registro con respecto a cada Clase de cada Subfondo en el que figurarán anotados los Partícipes a los que se hayan emitido Participaciones en forma nominativa.

10.02 Todas las Participaciones emitidas estarán representadas mediante asientos practicados en los correspondientes Registros del Subfondo de que se trate.

10.03 Los Registros de cada Subfondo serán llevados por la Sociedad Gestora y permanecerán bajo el control de esta en su domicilio social o en cualquier otro lugar que la Sociedad Gestora estime oportuno. La Sociedad Gestora deberá:

- (a) llevar los Registros;
- (b) impedir cualquier alteración en la forma o la llevanza de los Registros sin la aprobación por escrito del Fiduciario;
- (c) suministrar, previa solicitud, cualquier información o aclaración que el Fiduciario o el Banco Central puedan solicitar en relación con los Registros y su llevanza y
- (d) facilitar al Fiduciario, sus representantes, el Banco Central y sus representantes acceso en todo momento, previa notificación efectuada con suficiente antelación, a los Registros y a todos los libros y la documentación de apoyo,

si bien, si los Registros se llevasen en cinta magnética o en cualquier otro soporte electrónico de grabación, el contenido de dicha cinta u otra grabación que se mantenga en Irlanda y no la propia grabación constituirá los Registros.

10.04 En los Registros de cada Subfondo se anotarán:

- (a) los nombres y las direcciones o los domicilios sociales de los Partícipes a los que se hayan emitido Participaciones y
- (b) el número de Participaciones mantenidas por cada uno de los Partícipes, junto con su Número de Registro o el número o los números de serie del Certificado o los Certificados Nominativos emitidos con respecto a ellas, según corresponda, y
- (c) la fecha en que se haya anotado el nombre de cada Partícipe con respecto a las Participaciones inscritas a su nombre.

10.05 Los Registros de cada Subfondo constituirán prueba concluyente de las personas que respectivamente sean titulares de las Participaciones inscritas en ellos y ninguna notificación, efectiva o presunta, de un trust, expreso, implícito o presunto, será vinculante para la Sociedad Gestora o el Fiduciario.

10.06 Todo cambio de nombre o domicilio por parte de un Partícipe inscrito en los Registros de un Subfondo deberá notificarse de inmediato por escrito a la Sociedad Gestora, la cual, una vez tenga certeza del cambio acaecido y una vez se hayan cumplido todos los trámites que pueda exigir, modificará o se encargará de que se modifiquen los Registros de dicho Subfondo en consecuencia.

10.07 El Partícipe inscrito en los Registros de un Subfondo será la única persona a la que la Sociedad Gestora y el Fiduciario reconocerán como el titular de pleno derecho de las Participaciones que figuren inscritas a su nombre y el Fiduciario y la Sociedad Gestora no quedarán vinculados por ninguna notificación, efectiva o presunta, en sentido contrario ni estarán obligados a tener en cuenta, ni a velar por, la ejecución de ningún trust y todas las personas podrán actuar en consecuencia y la Sociedad Gestora y el Fiduciario no estarán obligados, salvo conforme a lo expresamente estipulado en la presente Escritura o excepto en la medida en que un órgano jurisdiccional competente lo ordene o ello venga exigido por imperativo legal, a reconocer (aún cuando le haya sido notificado) ningún trust o derecho conforme a equidad que afecte a la titularidad de las Participaciones o a los derechos a ellas incorporados. La entrega a dicho Partícipe de cualesquiera sumas de dinero pagaderas con respecto a las Participaciones de su titularidad liberará plenamente a la Sociedad Gestora y al Fiduciario.

10.08 Podrá inscribirse a una persona jurídica en calidad de Partícipe o Copartícipe. El titular de un cargo directivo también podrá ser inscrito en calidad de Partícipe o Copartícipe.

10.09 Únicamente se emitirán Certificados a petición de un Partícipe y según el criterio de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá cobrar una tasa de 25 euros por cada Certificado emitido. Si el Partícipe no solicita la emisión de un Certificado o si la Sociedad Gestora decide no emitir certificados, se emitirá a dicho Partícipe una confirmación de titularidad en la que se hará constar su inversión en Participaciones y su Número de Registro.

11.00 EMISIÓN DE CERTIFICADOS

En el momento en el que la Sociedad Gestora proceda a emitir las Participaciones con respecto a las cuales se hayan solicitado Certificados, la Sociedad Gestora en cada momento entregará a los Partícipes, o a la orden de estos, Certificados representativos de las Participaciones en las denominaciones que los Partícipes puedan

solicitar. Los Certificados deberán ir firmados por la Sociedad Gestora y el Fiduciario o en su representación.

12.00 FORMA DE LOS CERTIFICADOS

- 12.01 Los Certificados deberán especificar su número de serie y el número de Participaciones que representen y adoptarán la forma que la Sociedad Gestora y el Fiduciario puedan acordar.
- 12.02 Los Certificados irán firmados por la Sociedad Gestora, o por el Agente Administrativo en calidad de delegado de la Sociedad Gestora, de la forma que la Sociedad Gestora y el Fiduciario respectivamente autoricen. Cualquiera de las firmas de la Sociedad Gestora y de las firmas del Fiduciario podrá estamparse por procedimientos litográficos o por otros medios mecánicos aprobados por el Fiduciario y la Sociedad Gestora. Ningún Certificado con respecto a cualesquiera Participaciones podrá emitirse ni tendrá validez hasta que haya sido firmado de tal modo. Si el Fiduciario o la Sociedad Gestora dejaran de ser el Fiduciario o la Sociedad Gestora, respectivamente, del Fondo o si la persona cuya firma aparezca en cualquier Certificado falleciera o dejara de ser un cargo directivo a tal efecto autorizado antes de que el Certificado considerado haya sido emitido, dicho Certificado tendrá no obstante la misma validez y el mismo efecto vinculante que habría tenido si el Fiduciario o la Sociedad Gestora o la persona cuya firma aparezca estampada en él no hubiera fallecido o hubiera continuado siendo un cargo directivo a tal efecto autorizado hasta la fecha de la emisión de dicho Certificado.

13.00 CANJE DE CERTIFICADOS

- 13.01 Todo Partícipe tendrá derecho a entregar cualquiera o la totalidad de sus Certificados relativos a un Subfondo concreto y recibir en su lugar uno o más Certificados representativos del mismo número total de Participaciones del mismo Subfondo.
- 13.02 Todo Partícipe tendrá derecho a entregar cualquiera o la totalidad de sus Certificados Nominativos y a que se inscriba en el correspondiente Registro junto a su nombre un Número de Registro en su lugar.
- 13.03 Todo Partícipe junto a cuyo nombre aparezca en el Registro un Número de Registro tendrá derecho a que se le cancele dicho Número de Registro y a que se le emita en su lugar un Certificado Nominativo o Certificados Nominativos representativos del mismo número total de Participaciones.
- 13.04 La Sociedad Gestora podrá (sin perjuicio de lo estipulado a continuación) destruir todos los Certificados que hubieran sido cancelados en cualquier momento con posterioridad al transcurso de tres años desde la fecha de su cancelación y todos los registros, las declaraciones y otros documentos o instrumentos relativos al Fondo o a cualquiera de sus Subfondos en cualquier momento con posterioridad al transcurso de seis años desde la fecha de disolución del Fondo o, en el caso de un Subfondo, en cualquier momento con posterioridad al transcurso de seis años desde la disolución de ese Subfondo. La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de ello y existirá una presunción concluyente en favor de la Sociedad Gestora en el sentido de que todo Certificado destruido de tal modo era un Certificado válido debida y correctamente cancelado, si bien, en todo caso:
- las estipulaciones que anteceden se aplicarán exclusivamente a la destrucción de un documento de buena fe y sin que exista notificación de cualquier reclamación (al margen de quiénes sean las partes interesadas en ella) en relación con la cual pueda tener pertinencia el documento de que se trate;
 - nada de lo establecido en la presente Subcláusula podrá interpretarse en el sentido de imponer a la Sociedad Gestora responsabilidad alguna por la destrucción de cualesquiera documentos con anterioridad a los momentos antes establecidos o en cualquier caso en que no se cumplan las condiciones enunciadas en la letra (a) precedente y
 - las referencias aquí realizadas a la destrucción de un documento incluyen referencias a su eliminación de cualquier forma.

14.00 PÉRDIDA O DETERIORO DE CERTIFICADOS

Si un Certificado sufre deterioro, rotura o daño, la Sociedad Gestora podrá, una vez le sea entregado el Certificado afectado, cancelarlo y emitir en su lugar un nuevo Certificado; si un Certificado sufriera extravío, robo o destrucción, podrá emitirse, previa aportación de pruebas satisfactorias, a juicio de la Sociedad Gestora, de tal circunstancia, y con el compromiso de indemnización (en su caso) que la Sociedad Gestora considere apropiado, un nuevo Certificado en sustitución del anterior a favor de la persona titular del Certificado extraviado, robado o destruido. Deberá practicarse en el correspondiente Registro un asiento relativo a la emisión del nuevo Certificado y al compromiso de indemnización (en su caso).

15.00 TASAS DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS

Antes de emitir cualquier Certificado con arreglo a lo estipulado en las Cláusulas 13.00 y 14.00, la Sociedad Gestora podrá exigir al solicitante del Certificado el pago de la Tasa de Registro correspondiente a cada Certificado emitido de tal modo y de una suma suficiente, a juicio de la Sociedad Gestora, para cubrir cualquier impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados u otras exacciones o gravámenes administrativos que puedan resultar pagaderos en relación con la emisión de dicho Certificado. En caso de extravío, robo o destrucción de un Certificado, la persona que se hubiere acogido a lo estipulado en la Cláusula 14.00 deberá pagar asimismo a la Sociedad Gestora todos los gastos accesorios a la investigación de las pruebas acreditativas del extravío, el robo o la destrucción y al otorgamiento del preceptivo compromiso de indemnización, según se indica anteriormente.

16.00 ANULACIÓN DE PARTICIPACIONES POR IMPAGO DEL PRECIO DE COMPRA

Si un solicitante de Participaciones (con independencia de que actúe dicho solicitante en calidad de mandante o de agente) no abonara el precio pagadero al Fiduciario por dichas Participaciones, la Sociedad Gestora deberá, una vez el Fiduciario le aporte las pruebas que la Sociedad Gestora considere, según su criterio, suficientes, anular dichas Participaciones y practicar cualesquiera modificaciones necesarias en el Registro correspondiente. Se considerará que dichas Participaciones no han sido nunca emitidas y los Activos Depositados se reducirán en consecuencia.

17.00 CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO

- 17.01 La Sociedad Gestora determinará, cada Día de Contratación, el Patrimonio Neto del Fondo, el Patrimonio Neto de cada Subfondo y el Valor Liquidativo por Participación de cada Subfondo de conformidad con las siguientes estipulaciones.
- 17.02 El Patrimonio Neto de un Subfondo se expresará en la moneda de cuenta del Subfondo de que se trate y se calculará cada Día de Contratación estimando el valor de los activos del Subfondo dicho Día de Contratación, calculado conforme a lo estipulado en la Subcláusula 18.01 de la presente Escritura, y restando de dicho importe el valor de los pasivos de dicho Subfondo calculado conforme a lo estipulado en la Subcláusula 18.02.
- 17.03 El incremento o la reducción del Patrimonio Neto de un Subfondo por encima o por debajo, según corresponda, del Patrimonio Neto de cierre de dicho Subfondo el Día de Contratación inmediatamente anterior será imputado entre las diferentes Clases de Participaciones de dicho Subfondo sobre la base de sus Patrimonios Netos de cierre proporcionales calculados el Día de Contratación inmediatamente anterior, ajustados para tener en cuenta las suscripciones y los reembolsos y cualquier otro factor que diferencie una Clase de otra, incluidas plusvalías/minusvalías y costes resultantes de los instrumentos financieros utilizados para establecer coberturas monetarias entre la moneda de cuenta de un Subfondo y la moneda designada de una Clase o la moneda de denominación de los activos del Subfondo y la moneda designada de una Clase, para determinar el Patrimonio Neto de cada Clase. El Patrimonio Neto de cada Clase será entonces dividido entre el número de Participaciones en circulación,

siendo acto seguido redondeado hasta el tercer decimal más próximo para obtener así el Valor Liquidativo de la Participación.

17.04 La Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento del Fiduciario, suspender temporalmente el cálculo del Patrimonio Neto de todos o cualquiera de los Subfondos y del Valor Liquidativo por Participación de cada Subfondo, así como las emisiones y los reembolsos de Participaciones de tales Subfondos a y de Partícipes cuando:

- (a) un mercado que constituya la base para la valoración de una parte significativa de los activos de un Subfondo esté cerrado (por causa distinta de vacaciones o festivo) o si se limita o se suspende la negociación en él;
- (b) acontecimientos políticos, económicos, militares o monetarios, o cualesquiera circunstancias excepcionales que escapen al control, responsabilidad e influencia de la Sociedad Gestora, impidan o hagan impracticable vender en condiciones normales los activos del correspondiente Subfondo, o si dichas ventas pudiesen perjudicar los intereses de los Partícipes;
- (c) la avería de una red importante de comunicaciones o cualquier otro motivo impida o haga impracticable estimar el valor de una proporción significativa de los activos del correspondiente Subfondo;
- (d) el Subfondo de que se trate no pueda repatriar fondos para hacer frente al pago de los reembolsos de Participaciones a Partícipes o cualquier transferencia de fondos asociada a la realización o la adquisición de Inversiones o cuando los pagos adeudados por el reembolso de Participaciones a Partícipes no puedan efectuarse, según el criterio de la Sociedad Gestora, a tipos de cambio normales;
- (e) los importes correspondientes a cualquier venta o recompra de Participaciones no puedan transferirse a o desde la cuenta del Subfondo; o
- (f) resulte imposible o impracticable por cualquier otro motivo estimar el valor de una proporción sustancial de los activos del Fondo.

17.05 Toda suspensión con arreglo a la Subcláusula 17.04 será notificada a los Partícipes y a los solicitantes de Participaciones del modo que la Sociedad Gestora estime apropiado si, según el criterio de la Sociedad Gestora, su duración podría superar los catorce (14) días. La Sociedad Gestora también notificará dichas suspensiones a los solicitantes de Participaciones o a los Partícipes que soliciten la emisión o el reembolso de Participaciones en el momento de solicitarse dicha emisión o de presentarse la solicitud por escrito relativa a tal reembolso.

17.06 Cualquier suspensión de las emisiones y los reembolsos deberá notificarse sin demora al Banco Central el mismo Día Hábil en que se decreta dicha suspensión y será asimismo notificada a aquellas otras autoridades que la Sociedad Gestora considere necesario o recomendable.

18.00 VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DEPOSITADOS

18.01 Los activos de cada Subfondo se valorarán del siguiente modo:

- (i) los activos cotizados y regularmente negociados en un Mercado Reconocido y para los que haya cotizaciones de mercado fácilmente disponibles se valorarán a los precios de cierre del correspondiente Día de Valoración y cualquier activo cotizado pero que no se negocie regularmente en un Mercado Reconocido y con respecto al cual se disponga fácilmente de cotizaciones de mercado se valorará a su último precio disponible el Día de Valoración considerado, si bien el valor de una inversión cotizada en un Mercado Reconocido pero adquirida o negociada con una prima o descuento fuera o al margen del correspondiente Mercado Reconocido o en un mercado extrabursátil será estimado, con la aprobación del Fiduciario, teniendo en cuenta el nivel de dicha prima o dicho descuento en la fecha de valoración de la Inversión;
- (ii) si un activo cotiza en varios Mercados Reconocidos, se utilizarán los precios de la bolsa de valores o mercado que, en opinión del Agente Administrativo, constituya el principal mercado de negociación de dicho activo;
- (iii) los activos de un Subfondo que no coticen o para los que, aun cotizando, no haya precios disponibles o cuyos precios de cierre no representen su valor razonable de mercado se valorarán por su valor probable de realización estimado con prudencia y de buena fe por (i) la Sociedad Gestora, siguiendo las recomendaciones del correspondiente Gestor de Cartera, o (ii) una persona,

una empresa o una sociedad competente seleccionada por la Sociedad Gestora y aprobada a tal efecto por el Fiduciario o (iii) cualesquiera otros medios, siempre que el valor obtenido sea aprobado por el Fiduciario;

- (iv) los contratos de derivados negociados en un mercado regulado, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos de futuros y opciones, y futuros sobre índices, se valorarán al precio de liquidación de tales instrumentos en el mercado donde se negocie el derivado. Si el precio de liquidación no estuviera disponible, el contrato de derivados podrá valorarse de acuerdo con lo estipulado en el inciso (iii) anterior. Los contratos de derivados que no se negocien en un mercado regulado y sean compensados por una contraparte de compensación se valorarán diariamente (i) sobre la base del precio que la correspondiente contraparte suministre, precio que deberá ser verificado o aprobado, al menos, una vez por semana por un tercero independiente de la contraparte y autorizado a tal efecto por el Fiduciario (la "Valoración de la Contraparte"), o (ii) utilizando una valoración alternativa suministrada por una persona competente nombrada por la Sociedad Gestora y autorizada a tal efecto por el Fiduciario o cualquier valoración obtenida por cualesquiera otros medios, siempre que la valoración así obtenida sea aprobada por el Fiduciario (la "Valoración Alternativa"). Cuando se recurra a dicho método de Valoración Alternativa, la Sociedad Gestora se atenderá a la mejor práctica internacional y observará los principios de valoración de instrumentos negociados en mercados no organizados (OTC) establecidos por organismos tales como la Organización Internacional de Comisiones de Mercados de Valores (IOSCO) o la Asociación de Gestoras de Inversiones Alternativas (AIMA), y dicha valoración será conciliada con la Valoración de la Contraparte con una periodicidad mensual. Cuando se detecten diferencias significativas, dichas diferencias deberán ser investigadas y explicadas sin demora. Los contratos de derivados que no se negocien en un mercado regulado ni sean compensados por una contraparte de compensación se valorarán sobre la base del valor objeto de acomodación continua del contrato de derivados o, si las condiciones de mercado impiden dicha acomodación continua, podrá utilizarse un modelo fiable y prudente de valoración a precios de mercado;
- (v) los contratos a plazo sobre divisas y las permutas financieras de tipos de interés se valorarán de igual manera que los contratos de derivados que no se negocien en un mercado regulado, o por referencia a cotizaciones de mercado libremente disponibles;
- (vi) las participaciones de organismos de inversión colectiva no valoradas conforme a lo previsto en el inciso (i) precedente se valorarán al último valor liquidativo disponible de las participaciones del organismo de inversión colectiva en cuestión;
- (vii) la Sociedad Gestora podrá, con la autorización del Fiduciario, ajustar el valor de cualquiera de estos activos si, habida cuenta de su moneda, negociabilidad, costes de contratación, tipos de interés aplicables, nivel anticipado de dividendos, vencimiento, liquidez y cualesquiera otras consideraciones que tenga por pertinentes, estima que dicho ajuste es necesario para reflejar el valor razonable de dichos activos;
- (viii) los activos denominados en una moneda distinta de la moneda de cuenta del correspondiente Subfondo se convertirán en dicha moneda aplicando el tipo de cambio (sea oficial o de otra clase) que la Sociedad Gestora, previa consulta al Fiduciario o empleando un método aprobado por éste, estime apropiado atendidas las circunstancias;
- (ix) la tesorería y otros activos líquidos se valorarán por su valor nominal, junto con los intereses devengados;
- (x) en el caso de un Subfondo que sea un subfondo del mercado monetario a corto plazo, la Sociedad Gestora podrá utilizar el método de valoración basado en el coste amortizado, siempre y cuando dicho Subfondo cumpla los requisitos que el Banco Central tiene establecidos para los subfondos del mercado monetario y se lleve a cabo un análisis comparado entre la valoración basada en el coste amortizado y la valoración de mercado de conformidad con los requisitos del Banco Central; y
- (xi) en el caso de un Subfondo en relación con el cual no exista intención de aplicar el método de valoración del coste amortizado en su conjunto, la Sociedad Gestora podrá valorarlo usando el método de valoración del coste amortizado para los instrumentos del mercado monetario del Subfondo cuyo plazo de vencimiento residual sea menor de tres meses y que carezcan de una sensibilidad específica a parámetros de mercado, incluyendo el riesgo de crédito.

En el supuesto de que fuera imposible o inadecuado llevar a cabo una valoración de una Inversión aplicando las normas de valoración establecidas en los incisos (i) a (xi) precedentes, la Sociedad Gestora podrá aplicar otros principios de valoración generalmente aceptados y aprobados por el Fiduciario al objeto de alcanzar una valoración adecuada de dicha Inversión.

18.02 En el cálculo del valor de los activos de un Subfondo o cualquier parte de ellos, así como a la hora de dividir dicho valor entre el número de Participaciones del correspondiente Subfondo que estén o se consideren en circulación:

- (i) los activos del correspondiente Subfondo se valorarán a los precios correspondientes o su valor probable de realización cada Día de Valoración pertinente;
- (ii) toda Participación que la Sociedad Gestora acuerde emitir se considerará en circulación al cierre de las operaciones del correspondiente Día de Contratación y se entenderá que los activos del correspondiente Subfondo incluyen no solo el efectivo y otros activos en poder del Fiduciario, sino también el valor de cualquier efectivo u otros activos que vayan a percibirse con respecto a dicha Participación, tras deducir de aquellos (en el caso de las Participaciones que se acuerde emitir contra desembolso en efectivo) o provisionar con cargo a aquellos la comisión de suscripción a que se hace referencia en la Subcláusula 5.04;
- (iii) cuando se haya pactado la adquisición o la enajenación de una Inversión pero tal adquisición o enajenación no haya sido llevada a término, dicha Inversión se incluirá o se excluirá y el precio bruto de adquisición o neto de enajenación se excluirá o se incluirá, según corresponda, como si dicha compra o enajenación hubiera sido debidamente llevada a término;
- (iv) a los activos del correspondiente Subfondo se incorporará cualquier importe, efectivo o estimado, en concepto de impuestos relacionados con los beneficios o las plusvalías susceptibles de ser recuperados por el Fondo y atribuibles a dicho Subfondo;
- (v) a los activos del correspondiente Subfondo se incorporará una suma representativa de los intereses u otros rendimientos devengados pero no percibidos (considerándose devengados los intereses u otros rendimientos) y
- (vi) a los activos del correspondiente Subfondo se incorporará la cuantía total (efectiva o estimada por la Sociedad Gestora) de cualquier reclamación de devolución de impuestos liquidados sobre los beneficios o las plusvalías, incluida cualquier reclamación de deducción por doble imposición.

Se considerará que los pasivos de un Subfondo incluyen:

- (i) el importe total de cualesquiera pasivos, efectivos o estimados, correctamente pagaderos con cargo al Subfondo, incluido cualquier endeudamiento pendiente de dicho Subfondo y todos los intereses, comisiones y gastos devengados pagaderos al respecto (pero excluidos los pasivos tenidos en cuenta al determinar el valor de los activos del Subfondo) y cualquier pasivo estimado en concepto de impuestos sobre plusvalías latentes;
- (ii) la suma que la Sociedad Gestora estime que será pagadera en concepto de impuestos (en su caso) a las plusvalías materializadas durante el Periodo Contable en curso antes de efectuarse la valoración;
- (iii) la remuneración de la Sociedad Gestora devengada y todavía pendiente, junto con el IVA, en su caso, aplicable, y los Gastos de Administración;
- (iv) el importe total (efectivo o estimado por la Sociedad Gestora) de cualesquiera pasivos en concepto de impuestos aplicables a los rendimientos, incluido el impuesto sobre los beneficios y de sociedades, en su caso (pero excluidos los impuestos aplicables al capital o las plusvalías materializadas o latentes);
- (v) el importe total de cualesquiera pasivos, efectivos o estimados, por retenciones fiscales (en su caso) pagaderas sobre cualquiera de las Inversiones del Subfondo con respecto al Periodo Contable en curso;
- (vi) la remuneración del Fiduciario devengada y todavía pendiente, junto con el IVA, en su caso, aplicable, así como los Desembolsos y los gastos mencionados en la Cláusula 5.13 y
- (vii) el importe total (efectivo o estimado por la Sociedad Gestora) de cualesquiera otros pasivos correctamente pagaderos con cargo a los activos del Subfondo.

18.03 Sin perjuicio de que las sumas de dinero en una cuenta de efectivo abierta, mantenida y utilizada de acuerdo con lo estipulado en la Subcláusula 4.07 de la presente Escritura sean consideradas (por

exigencia del Banco Central o por otro motivo) activos de un Subfondo y atribuibles a él:

- (a) los importes de suscripción recibidos de un inversor antes del Día de Contratación de un Subfondo con respecto al cual se haya recibido una solicitud de Participaciones y mantenidos en una cuenta de efectivo conforme a lo estipulado en la Subcláusula 4.07 de la presente Escritura no se tendrán en cuenta a la hora de determinar el Patrimonio Neto de ese Subfondo hasta el Día de Valoración con respecto al Día de Contratación en el que se acuerde que las Participaciones del Subfondo sean emitidas a ese inversor;
- (b) los importes de reembolso pagaderos a un inversor con posterioridad al Día de Contratación de un Subfondo en el cual las Participaciones de ese inversor fuesen reembolsadas y mantenidos en una cuenta de efectivo conforme a lo estipulado en la Subcláusula 4.07 de la presente Escritura no se tendrán en cuenta a la hora de determinar el Patrimonio Neto de ese Subfondo; y
- (c) cualquier importe de dividendos pagadero a un Partícipe de un Subfondo y mantenido en una cuenta de efectivo conforme a lo estipulado en la Subcláusula 4.07 de la presente Escritura no se tendrá en cuenta a la hora de determinar el Patrimonio Neto de ese Subfondo.

19.00 TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

19.01 Todo Partícipe inscrito en el Registro de un Subfondo tendrá derecho a transmitir la totalidad o cualquiera de las Participaciones de su titularidad a cualquier persona mediante instrumento por escrito en cualquier forma usual aprobada por la Sociedad Gestora o en cualquier otra forma que la Sociedad Gestora acepte en cada momento.

19.02 Todo instrumento deberá ir firmado por el transmitente y se considerará que el transmitente continúa siendo el Partícipe titular de las Participaciones objeto de transmisión hasta que se haya inscrito en el correspondiente Registro, con respecto a ellas, el nombre del adquirente. El instrumento de transmisión no habrá de ser un instrumento público y deberá acompañarse de las confirmaciones y/o las declaraciones sobre el estado, la residencia y la identidad que se exijan conforme a lo estipulado en la Subcláusula 5.05 de la presente Escritura y/o de las salvedades del adquirente u otros requisitos que la Sociedad Gestora, según su criterio, establezca.

19.03 Todo instrumento de transmisión deberá entregarse a la Sociedad Gestora para su inscripción, acompañado del Certificado o los Certificados, en su caso, representativos de las Participaciones objeto de transmisión y de cualesquiera otras pruebas o documentos que la Sociedad Gestora pueda exigir para acreditar la titularidad del transmitente o su derecho a transmitir las Participaciones. La Sociedad Gestora podrá prescindir de la presentación de un Certificado extraviado, robado o destruido, previo cumplimiento por el transmitente de requisitos análogos a los que se aplicarían en caso de que solicitase su sustitución.

19.04 Todos los instrumentos de transmisión que se inscriban podrán ser conservados por la Sociedad Gestora.

19.05 La Sociedad Gestora podrá cobrar una tasa no superior a 25 euros por cada transmisión registrada, la emisión de un nuevo Certificado si así se solicita a nombre del adquirente y la emisión de un Certificado representativo de saldo, de ser necesario y solicitarse a nombre del transmitente; dicha tasa deberá pagarse, si así lo exige la Sociedad Gestora, antes de proceder al registro de la transmisión. La Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar la información que considere necesaria o suficiente para verificar la identidad del adquirente y a solicitar que se formulen las manifestaciones y las garantías que la Sociedad Gestora pueda considerar necesarias.

19.06 La Sociedad Gestora, según su criterio, podrá declinar el registro de cualquier transmisión de Participaciones si:

- (i) la transmisión se efectúa contraviniendo cualesquiera restricciones a la titularidad impuestas por la Sociedad Gestora o pudiera entrañar desventajas legales, regulatorias, pecuniarias, fiscales o administrativas sustanciales para el Fondo, un Subfondo o los Partícipes; o
- (ii) si, a raíz de la transmisión, el transmitente o el adquirente queda con un número de Participaciones inferior a la inversión mínima especificada en el Folleto en cada momento; o

- (iii) no se han pagado con respecto al instrumento de transmisión todos los impuestos y/o los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aplicables; o
 - (iv) el instrumento de transmisión no se entrega a la Sociedad Gestora o a su delegado acompañado por las pruebas que la Sociedad Gestora razonablemente solicite para acreditar el derecho del transmitente a realizar la transmisión y cualquier otra información que la Sociedad Gestora razonablemente solicite al adquirente.
- 19.07 El registro de transmisiones podrá suspenderse en los momentos y durante los periodos que la Sociedad Gestora determine en cada momento si bien, en todo caso, dicho registro no podrá mantenerse suspendido durante más de treinta (30) días en un mismo año.
- 19.08 En caso de fallecimiento de un Partícipe, el supérstite o los supérstites si el fallecido era un titular conjunto, y los albaceas o los administradores judiciales del fallecido si se trataba de un titular único o el titular supérstite, será(n) la(s) única(s) persona(s) a quien(es) la Sociedad Gestora reconocerá la titularidad de sus Participaciones o un interés sobre estas, si bien nada de lo estipulado en la presente Cláusula exonerará a la herencia del titular fallecido, fuese este en vida titular único o conjunto, de cualquier obligación derivada de las Participaciones de las que hubiese sido, individual o conjuntamente, titular.

20.00 AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES Y REDUCCIÓN DEL FONDO Y LOS SUBFONDOS

- 20.01 La Sociedad Gestora tendrá el derecho exclusivo, cualquier Día de Contratación (o cualquier otro día que el Fiduciario acuerde con la Sociedad Gestora), mediante notificación por escrito dirigida al Fiduciario en la forma que este solicite, de efectuar reducciones del Fondo o de uno o más de sus Subfondos, cuando sea necesario, mediante la entrega al Fiduciario de Certificados para que amortice las Participaciones representadas por ellos o instando al Fiduciario a amortizar Participaciones con respecto a las cuales no se hayan emitido Certificados. Dicha notificación deberá especificar el número de Participaciones que se amortizará, el Subfondo al que correspondan y el importe pagadero a la Sociedad Gestora con respecto a ellas. Antes de remitir la notificación de ejercicio de dicho derecho, la Sociedad Gestora deberá cerciorarse de que el correspondiente Subfondo incluye (o incluirá una vez se lleve a término la venta de las Inversiones que se acuerde vender) efectivo suficiente para pagar, al menos, el importe pagadero a la Sociedad Gestora con motivo de dicha reducción.
- 20.02 En relación con cualquier amortización de Participaciones, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, con cargo al correspondiente Subfondo, un importe por Participación equivalente al Valor Liquidativo por Participación.
- 20.03 El importe indicado en la Subcláusula 20.02 será pagadero a la Sociedad Gestora o a su beneficiario designado durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción por el Fiduciario de dicha notificación contra entrega al Fiduciario de los Certificados (en su caso) que deban ser cancelados y la presentación al Fiduciario de los datos de las Participaciones objeto de amortización con respecto a las cuales no se hubieran emitido Certificados. Una vez efectuado dichos pago y entrega, las Participaciones consideradas serán amortizadas ipso facto y retiradas de la circulación.
- 20.04 El Fiduciario podrá (si bien no estará obligado a) verificar el cálculo del importe pagadero a la Sociedad Gestora y tendrá derecho, si así lo desea, a exigir a la Sociedad Gestora que lo justifique.
- 20.05 Si el Fondo incurriera en la obligación de retener impuestos en cualquier jurisdicción en caso de que un Partícipe o un titular efectivo de una Participación vaya a percibir una distribución con respecto a sus Participaciones o a enajenar (o se considere que ha enajenado) sus Participaciones de cualquier forma («Hecho Imponible»), la Sociedad Gestora tendrá derecho a deducir del pago que origine el Hecho Imponible un importe equivalente al correspondiente impuesto y/o, según proceda, a incautar, amortizar o reembolsar con carácter forzoso el número de Participaciones en poder del Partícipe o de su titular efectivo que sea necesario para atender el pago del impuesto. Cuando no se practiquen las mencionadas deducción, incautación, amortización o reembolso forzoso, el Partícipe de que se trate deberá indemnizar y resarcir al Fondo por los perjuicios que se deriven para este del hecho de haber quedado obligado a deducir impuestos en cualquier jurisdicción con motivo del acaecimiento de un Hecho Imponible.

21.00 REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES A LOS PARTÍCIPES

- 21.01 La Sociedad Gestora deberá, en cualquier momento durante la vigencia de un Subfondo y previa recepción por ella o por su agente debidamente autorizado de una solicitud en tal sentido de un Partícipe, reembolsar cualquier Día de Contratación la totalidad o cualquier parte de su inversión en las Participaciones del correspondiente Subfondo, a un precio por Participación equivalente al Valor Liquidativo por Participación de dicho Subfondo, con supeditación a lo estipulado en las Subcláusulas 21.02 a 21.08, inclusive.
- 21.02 A menos que la Sociedad Gestora determine otra cosa, todas las solicitudes de reembolso cursadas con arreglo a la Subcláusula 21.01 deberán ser recibidas por la Sociedad Gestora o su agente autorizado en su dirección indicada a efectos de la presente Escritura antes de la hora que se indique en el Folleto. Sin perjuicio de la facultad discrecional que asiste a la Sociedad Gestora de aceptar cualquier solicitud de reembolso recibida después de la hora indicada, toda solicitud recibida con posterioridad a dicha hora se considerará efectuada con respecto al Día de Contratación siguiente al Día de Contratación correspondiente.
- 21.03 Con motivo de la entrega de solamente una parte de las Participaciones de las que conste su inversión, el Partícipe deberá pagar a la Sociedad Gestora cualquier impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y cualesquiera otras exacciones o gravámenes administrativos que (en su caso) se devenguen con motivo de la emisión de un nuevo Certificado, si así se solicitase, tras lo cual la Sociedad Gestora dispondrá la emisión de dicho Certificado.
- 21.04 La Sociedad Gestora podrá, según su criterio, prescindir de la presentación de un Certificado extraviado, robado o destruido, previo cumplimiento por el Partícipe de requisitos análogos a los que se aplicarían en caso de que solicitase la sustitución.
- 21.05 A menos que la Sociedad Gestora determine otra cosa, el precio de reembolso será pagadero al Partícipe o, en el caso de Coparticipes, al Copartícipe que haya solicitado efectivamente el reembolso, en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir del correspondiente Día de Contratación en el que deba efectuarse el reembolso, con supeditación a la recepción por la Sociedad Gestora o sus entidades autorizadas del original del formulario de suscripción inicial, de resultar procedente, y del Certificado o los Certificados originales (en su caso) representativos de las Participaciones objeto de reembolso y, en caso de haber Certificados, con la declaración o las declaraciones al dorso debidamente cumplimentadas por el Partícipe o, si existen Coparticipes, por ambos o todos ellos y de toda la demás información que la Sociedad Gestora pueda razonablemente solicitar conforme al plazo que se determine en el Folleto. Los importes de reembolso no se pagarán hasta que se haya recibido toda la documentación necesaria en relación con las suscripciones iniciales.
- 21.06 La Sociedad Gestora deberá, una vez presentadas las Participaciones, cancelar el Certificado o los Certificados (si se hubieran emitido) relativos a las Participaciones entregadas y, cuando proceda, se suprimirá el nombre del Partícipe del Registro con respecto a dichas Participaciones, si bien (a menos que el Fiduciario consienta en autorizar a la Sociedad Gestora para hacerlo así) no será necesario inscribir la denominación de la Sociedad Gestora en el Registro como Partícipe titular de dichas Participaciones, ni emitir un Certificado representativo de ellas. Dicha supresión no será considerada, a efectos de la presente Escritura, amortización de las Participaciones o retirada de ellas de la circulación y, con posterioridad a su presentación, dichas Participaciones podrán ser vendidas por la Sociedad Gestora (con supeditación a lo estipulado en la Cláusula 9.00) o inscritas a su nombre en la medida en que dichas Participaciones no hubieran sido amortizadas conforme a lo previsto en la Cláusula 20.00.
- 21.07 Si el número total de solicitudes de reembolso cualquier Día de Contratación es superior al 10% del número total de Participaciones del Subfondo de que se trate o, al menos, el 10% del valor liquidativo del Subfondo, la Sociedad Gestora reducirá de manera proporcional cualesquiera solicitudes de reembolso dicho Día de Contratación y considerará las solicitudes de reembolso como si se hubieran recibido cada Día de Contratación siguiente hasta que todas las Participaciones a que se refiriera la solicitud original hayan sido reembolsadas. La Sociedad Gestora podrá, según su criterio, declinar reembolsar Participaciones por encima del 10% del total de Participaciones o por encima del 10% del valor liquidativo del Subfondo de que se trate o aquel otro porcentaje que la Sociedad Gestora pueda determinar según su criterio.

21.08 La Sociedad Gestora podrá, según su criterio, atender cualquier solicitud de reembolso de Participaciones, transmitiendo en especie al Partícipe que solicite el reembolso activos del correspondiente Subfondo de un valor (calculado conforme a lo previsto en la Cláusula 18.00) equivalente al precio de reembolso de las Participaciones reembolsadas, como si el producto del reembolso fuera abonado en efectivo una vez deducida la comisión de reembolso aplicable y otros gastos generados por la transmisión que la Sociedad Gestora determine en cada momento, siempre que el Partícipe que solicite el reembolso deberá dar su consentimiento a dicha transmisión en especie. La decisión de proceder al reembolso en especie dependerá únicamente del criterio de la Sociedad Gestora en los casos en que el Partícipe solicitante solicite el reembolso de un número de Participaciones que represente el 5% o más del Patrimonio Neto del Subfondo de que se trate. En este caso, la Sociedad Gestora, de mediar solicitud en ese sentido, venderá cualesquiera Inversiones y distribuirá a tal Partícipe el producto en efectivo menos los costes de tal venta, que serán soportados por el Partícipe en cuestión. En todos los casos, la naturaleza y el tipo de los activos por transmitir en especie a cada Partícipe serán establecidos por la Sociedad Gestora o su delegado (con supeditación a la aprobación del Fiduciario en cuanto a la asignación de activos) según el criterio que la Sociedad Gestora o su delegado, según su criterio, considere justo. Cuando se produzca una venta de Inversiones con arreglo a lo estipulado en la presente Subcláusula 21.08, (i) la Sociedad Gestora notificará de inmediato al Fiduciario dicho extremo y dispondrá la venta de las Inversiones que de otro modo se hubieran transmitido al Partícipe que solicita el reembolso (distintas de Inversiones en efectivo en la moneda correspondiente a efectos del reembolso) y (ii) el Fiduciario, una vez reciba las evidencias de titularidad que pueda requerir, abonará al Partícipe que solicita el reembolso el producto neto de la venta y cualesquiera importes relevantes mantenidos en Inversiones en efectivo.

21.09 En el supuesto de que las solicitudes de reembolso excedan las solicitudes de suscripción presentadas con respecto a un determinado Subfondo cualquier Día de Contratación, la Sociedad Gestora podrá, según su criterio, deducir la provisión representativa de una tasa antidilutiva para sufragar los costes de negociación y preservar el valor de los activos subyacentes del correspondiente Subfondo que la Sociedad Gestora determine.

21.10 El derecho de cualquier Partícipe a solicitar el reembolso de Participaciones de cualquier Subfondo permanecerá temporalmente suspendido durante cualquier periodo en que la Sociedad Gestora mantenga suspendido el cálculo del Patrimonio Neto del correspondiente Subfondo en cualquiera de las circunstancias descritas en la Subcláusula 17.04.

22.00 CANJE DE PARTICIPACIONES

22.01 Las siguientes estipulaciones resultarán de aplicación en relación con los canjes de Participaciones de un Subfondo por Participaciones de otro Subfondo:

- A menos que la Sociedad Gestora autorice caso por caso otra cosa, la opción de canje estará disponible exclusivamente entre Clases pertenecientes a diferentes Subfondos, con la misma designación y distribuidas por la misma Entidad Comercializadora.
- A menos que la Sociedad Gestora autorice caso por caso expresamente otra cosa, la opción de canje estará disponible exclusivamente entre Clases (pertenecientes al mismo o a diferentes Subfondos) distribuidas por la misma entidad comercializadora.
- Sin perjuicio de lo que antecede y con las Participaciones en circulación y ofreciéndose en venta, y siempre que las emisiones y los reembolsos de Participaciones no hayan sido suspendidos de conformidad con la Subcláusula 17.04, los Partícipes podrán, con respecto a las Participaciones que posean de una o más Clases («Participaciones Iniciales»), solicitar el canje de la totalidad o una parte de dichas Participaciones Iniciales por Participaciones de una o más Clases («Nuevas Participaciones»), siempre y cuando las Participaciones que se proponen para el canje presenten, en el momento de efectuarse el canje, un valor no inferior al importe de suscripción mínimo del correspondiente Subfondo o Clase a que pertenezcan las Nuevas Participaciones, en su caso, o a cualquier otro importe que la Sociedad Gestora determine en cada momento y siempre que el Partícipe cumpla los criterios de inversión que la Sociedad Gestora establezca para el Subfondo al que pertenezcan las Nuevas Participaciones. Las solicitudes de canje deberán efectuarse cumplimentando un

formulario de canje que se atenderá al modelo que la Sociedad Gestora determine en cada momento y deberán cumplir las condiciones establecidas por la Sociedad Gestora y estipuladas en el Folleto.

- El Día de Contratación siguiente a la recepción del formulario de canje, o cualquier día anterior que la Sociedad Gestora, según su criterio, pueda acordar, las Participaciones Iniciales ofrecidas en canje serán canjeadas *ipso facto* por un número apropiado de Nuevas Participaciones. Las Participaciones Iniciales deberán tener dicho Día de Contratación el mismo valor («Importe Canjeado») que habrían tenido si hubieran sido compradas por la Sociedad Gestora al Partícipe con arreglo a la Cláusula 5.00. El número apropiado de Nuevas Participaciones será igual al número de Participaciones de la correspondiente Clase que se habría emitido dicho Día de Contratación si el Importe Canjeado hubiese sido invertido en Participaciones de dicha Clase, si bien, a los presentes efectos, no se cobrará la comisión de suscripción mencionada en la Subcláusula 5.04.
- Con motivo de cualquier canje, deberá reasignarse de la Clase o Clases, según corresponda, a las que pertenezcan las Participaciones Iniciales, a la Clase o Clases, según corresponda, a las que pertenezcan las Nuevas Participaciones, activos o efectivo equivalentes en valor al Importe Canjeado.
- Salvo que los Partícipes interesados lo soliciten expresamente, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación antes mencionada, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de comprobar el cálculo efectuado con arreglo a la presente Cláusula, si bien podrá, si así lo desea, exigir a la Sociedad Gestora que lo verifique.
- En relación con cualquier canje conforme a lo que antecede, a menos que se especifique otra cosa en el Folleto, el Partícipe pagará a la Sociedad Gestora, del modo que la Sociedad Gestora determine en cada momento, una comisión por cada canje por un importe equivalente a la mitad de la comisión de suscripción que resultaría pagadera si el valor de las Participaciones Iniciales objeto de canje se destinara a la suscripción de Nuevas Participaciones. Dicha comisión podrá ser retenida, para su uso o provecho plenos, por la Sociedad Gestora o por cualquier agente o agentes o entidades comercializadoras designados por la Sociedad Gestora y su importe no formará parte de los Activos Depositados de la correspondiente Clase. Los Partícipes deberán reembolsar también a la Sociedad Gestora los gastos fiscales y de compraventa que origine el canje.
- Con motivo de cualquier canje, la Sociedad Gestora dispondrá lo necesario para modificar en consecuencia los correspondientes registros.

23.00 DISTRIBUCIONES

23.01 El importe disponible para su distribución a Partícipes «B» con respecto a un Periodo de Distribución dado será igual a la suma de (i) el ingreso neto recibido por el Fiduciario (en forma de dividendos, intereses o cualquier otra) durante el Periodo de Distribución que corresponda a la proporción del Patrimonio Neto del Subfondo atribuible a Participaciones «B» y (ii) cuando se estime necesario al objeto de mantener un nivel razonable de repartos de dividendos, las plusvalías materializadas o latentes menos las minusvalías materializadas o latentes generadas durante el Periodo de Distribución mediante la venta/valoración de activos correspondientes a la proporción del Patrimonio Neto del Subfondo de que se trate atribuible a Participaciones «B» sin perjuicio de los ajustes que corresponda introducir según se expone a continuación:

- adición o deducción de una suma por vía de ajuste al objeto de reflejar el efecto de ventas o compras con o sin dividendo;
- adición de una suma representativa de los intereses o dividendos u otros ingresos devengados pero no percibidos por la Sociedad Gestora al cierre del Periodo de Distribución y deducción de una suma representativa (en la medida en que se haya efectuado un ajuste por adición con respecto a cualquier Periodo de Distribución previo) de intereses o dividendos u otros ingresos devengados a la finalización del Periodo de Distribución anterior;
- adición de las cantidades (en su caso) disponibles para su reparto en relación con el Periodo de Distribución anterior que no hayan sido distribuidas con respecto a dicho Periodo, de conformidad con la Subcláusula 23.03;
- adición de una suma representativa de cualquier devolución fiscal, estimada o efectiva, derivada de reclamaciones vinculadas

- a desgravaciones fiscales en el impuesto sobre los beneficios, deducciones por doble imposición o en otros conceptos;
- (e) deducción del importe de los impuestos u otros pasivos, efectivos o estimados, correctamente pagaderos con cargo a los rendimientos de la proporción del Patrimonio Neto del Subfondo atribuible a Participaciones «B»;
- (f) según el criterio de la Sociedad Gestora, (i) adición de una suma consistente en la parte de los fondos recibidos en la suscripción de Participaciones «B» durante el Periodo de Distribución que, según estime razonablemente la Sociedad Gestora, sea representativa del ingreso neto acumulado y, si se considerase necesario, de las plusvalías materializadas y latentes menos las minusvalías materializadas y latentes (tal como antes se ha expuesto) y (ii) deducción de una suma consistente en la parte de los fondos pagados en el momento de la amortización o del reembolso de Participaciones «B» durante el Periodo de Distribución que, según estime razonablemente la Sociedad Gestora, sea representativa del ingreso neto acumulado y, si se considerase necesario, de las plusvalías materializadas y latentes menos las minusvalías materializadas y latentes (tal como antes se ha expuesto); y
- (g) deducción de los importes que la Sociedad Gestora o su delegado acredite como necesarios para atender cualesquiera gastos, remuneraciones u otros pagos (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, Gastos de Administración, Desembolsos y la Comisión de Gestión) devengados durante el Periodo de Distribución y que sean correctamente pagaderos con cargo a los rendimientos o el capital correspondientes a la proporción del Patrimonio Neto del Subfondo atribuible a Participaciones «B»,
- si bien, en todo caso, ni el Fiduciario ni la Sociedad Gestora responderán de ningún error en estimaciones de devoluciones del impuesto de sociedades o deducciones por doble imposición que se esperen conseguir o de cualesquiera importes por pagar en concepto de impuestos o de cuentas por cobrar y si una estimación no se revelase correcta en todos sus extremos, se asegurarán de que el consiguiente déficit o exceso sea ajustado en el Periodo de Distribución en el que se lleve a cabo una nueva determinación, complementaria o definitiva, de dichas devoluciones de conceptos fiscales, obligaciones, deducciones o el importe de cualesquiera tales cuentas por cobrar estimadas y no será necesario ajustar ninguna Distribución efectuada previamente.
- 23.02 Todo Subfondo autorizado o toda Participación de Clase «B» creada a partir del 15 de junio de 2012 (inclusive) o cualquier Subfondo existente a 15 de junio de 2012 con respecto a los cuales se haya obtenido autorización de los Partícipes «B» existentes mediante Acuerdo Extraordinario de dichos Partícipes del Subfondo podrán disponer el pago de la totalidad o parte de la Distribución con cargo al capital del Subfondo en cuestión, según resulte atribuible a las Participaciones «B» de ese Subfondo. Cuando un Subfondo esté autorizado a efectuar tal Distribución con cargo al capital, dicha circunstancia se especificará en el Folleto del Fondo.
- 23.03 La Sociedad Gestora podrá, con la aprobación de un Acuerdo Ordinario de un Subfondo, distribuir en especie entre los Partícipes de dicho Subfondo, en forma de dividendo o de otro modo, cualquiera de los activos del correspondiente Subfondo. El Fondo venderá los activos si así lo solicitase el Partícipe (pudiéndose cobrar los costes generados por dicha venta a los Partícipes que soliciten el reembolso).
- 23.04 Del importe disponible para su distribución, la Sociedad Gestora determinará el importe, en su caso, que distribuir con respecto a cada Periodo de Distribución (con supeditación a lo estipulado seguidamente), si bien toda suma no distribuida con respecto a tal Periodo de Distribución podrá ser trasladada al siguiente Periodo de Distribución.
- 23.05 En la Fecha de Distribución, el importe de efectivo necesario para llevar a cabo la Distribución será transferido de la parte de los Activos Depositados atribuibles a Participaciones «B» a una cuenta que se denominará «Cuenta de Distribución» y el importe que figure como saldo acreedor de la Cuenta de Distribución no se considerará, a ningún efecto de la presente Escritura, parte de los Activos Depositados, si bien se mantendrá por el Fiduciario a título fiduciario para su distribución en los términos aquí establecidos.
- 23.06 Si la Sociedad Gestora decidiera efectuar una Distribución, dicha Distribución se repartirá a las personas que figuren inscritas en el Registro como Partícipes «B» en la Fecha de Distribución (de forma que, con supeditación a lo estipulado en las Subcláusulas 23.09 y 23.10 a continuación, se reparta el mismo importe con respecto a cada Participación «B» que estuviera en circulación en la Fecha de Distribución y que no hubiera sido amortizada).
- 23.07 La Sociedad Gestora decidirá si se efectúa o no una Distribución.
- 23.08 La Sociedad Gestora deberá asegurarse de que la Cuenta de Distribución incluya, en ese momento o previa conclusión de la venta de las Inversiones que se haya acordado vender, efectivo suficiente para pagar el importe de tal modo pagadero a un Partícipe «B» o antiguo Partícipe «B».
- 23.09 A menos que su beneficiario solicite otra cosa, las sumas de dinero pagaderas por el Fiduciario siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora a un Partícipe «B» o antiguo Partícipe «B» con respecto a cualquier Participación «B» con arreglo a lo estipulado en la presente Escritura se pagarán en la moneda de denominación del correspondiente Subfondo mediante transferencia bancaria o cheque y a expensas del Partícipe «B». Dichas transferencias bancarias o cheques serán pagaderos a la orden del Partícipe «B» o, en el caso de Copartícipes «B», a la orden del Copartícipe «B» cuyo nombre figure inscrito en primer lugar en el Registro correspondiente, por cuenta y riesgo de tales Partícipe «B» o Copartícipes «B»; en el supuesto de que un Partícipe «B» o de que todos los Copartícipes «B» hayan transmitido un mandato por escrito al Fiduciario, en la forma que este apruebe, para que el pago se efectúe a los bancos u otros agentes del, o personas que designe el, Partícipe «B» o de Copartícipes «B», dichos transferencia o cheque se tramitarán de conformidad con las instrucciones contenidas en dicho mandato.
- 23.10 Cuando el importe de una Distribución pagadera a un particular Partícipe «B» sea inferior a 5 euros (o su contravalor en moneda extranjera), dicho importe no se repartirá, sino que se mantendrá y se reinvertirá en el Subfondo pertinente en beneficio de la parte atribuible a Participaciones «B» o en beneficio del Subfondo de que se trate en su conjunto.
- 23.11 Cuando la Sociedad Gestora tenga constancia de que no puede realizarse cualquier Distribución a un particular Partícipe «B» debido a que los datos de cuenta proporcionados por ese Partícipe «B» son incorrectos o están desfasados, la Sociedad Gestora podrá, según su criterio, elegir cancelar esa Distribución y, una vez el agente de pagos o el banco corresponsal, según corresponda, devuelva la Distribución percibida, en su lugar, emitir y abonar en la cuenta del correspondiente Partícipe «B» el número de Participaciones «B» del Subfondo de que se trate correspondiente al importe en euros en cuestión (o a su contravalor en moneda extranjera) calculado según el Valor Liquidativo por Participación «B» correspondiente al Día de Valoración inmediatamente siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la Distribución devuelta del agente de pagos o el banco corresponsal, según corresponda. No se deducirá de dicho importe la comisión de suscripción establecida en la Subcláusula 5.04 de la presente Escritura.
- 23.12 Cuando el importe de una Distribución pagadera a un particular Partícipe «B» sea inferior a determinados importe o importes mínimos que en cada momento determine la Sociedad Gestora y se indique en Folleto, la Sociedad Gestora podrá, según su criterio, optar por no efectuar dicha Distribución y, en su lugar, emitir y abonar en la cuenta del correspondiente Partícipe «B» un número de Participaciones «B» del Subfondo considerado correspondiente al importe en euros de que se trate (o su contravalor en moneda extranjera), calculado en función del Valor Liquidativo por Participación «B» correspondiente a la Fecha de Reparto aplicable. No se deducirá de dicho importe la comisión de suscripción establecida en la Subcláusula 5.04 de la presente Escritura.
- 23.13 Las distribuciones no reclamadas en el plazo de seis años desde su fecha de vencimiento prescribirán y pasarán a formar parte de los Activos Depositados.

24.00 INFORMES ANUALES Y SEMESTRALES

- 24.01 Con respecto a cada Periodo Contable, la Sociedad Gestora hará auditar y certificar por los Auditores un informe anual relativo a la gestión del Fondo y de cada uno de sus Subfondos. Dicho informe anual deberá presentarse en un modelo aprobado por el Banco Central y contendrá toda la información exigida con arreglo al Reglamento sobre OICVM de 2011. Dicho informe anual deberá incorporar una declaración del Fiduciario relativa al Fondo y a cada uno de sus Subfondos.
- 24.02 La Sociedad Gestora pondrá dicho informe anual a disposición de todos los Partícipes no más tarde de cuatro meses después del cierre del periodo al que se refiera.
- 24.03 El certificado de auditoría anexo al informe anual deberá incluir

una declaración en el sentido de que las cuentas o las declaraciones que figuren respectivamente incorporados (según corresponda) han sido contrastadas con los libros y los registros del Fondo y de la Sociedad Gestora y que los Auditores han obtenido todas las explicaciones y la información que han solicitado. Los Auditores indicarán asimismo si las cuentas, en su opinión, están correctamente formuladas de conformidad con dichos libros y registros, si reflejan una imagen fiel y veraz de la situación del Fondo y si dichas cuentas han sido formuladas, en su opinión, de conformidad con las estipulaciones de la presente Escritura.

- 24.04 Los costes y los gastos de la auditoría y los costes y los gastos relacionados con la elaboración y la presentación de informes a los Partícipes y al Banco Central serán pagaderos con cargo a los Activos Depositados y, si fueran sufragados por el Fiduciario o por la Sociedad Gestora, dichos costes y gastos les serán reembolsados con cargo a los Activos Depositados.
- 24.05 La Sociedad Gestora elaborará un informe semestral no auditado correspondiente a los seis meses inmediatamente siguientes a la Fecha de las Cuentas tomada como referencia para la elaboración del último informe anual del Fondo y de cada uno de sus Subfondos. Dicho informe semestral deberá presentarse en un modelo aprobado por el Banco Central y contendrá toda la información exigida con arreglo al Reglamento sobre OICVM de 2011.
- 24.06 La Sociedad Gestora deberá poner dicho informe semestral a disposición de todos los Partícipes no más tarde de dos meses después del cierre del periodo al cual se refiera.
- 24.07 La Sociedad Gestora entregará al Banco Central los informes mensuales o de otro tipo que pueda solicitar.

25.00 FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, INDEMNIZACIÓN, DERECHOS Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Obligaciones de Supervisión

- 25.01 Mientras persista su nombramiento, el Fiduciario respetará y cumplirá cuantos requisitos y condiciones sean impuestos al Fiduciario por el Reglamento sobre OICVM de 2011 y por la Normativa del Banco Central, en particular, aunque de manera no limitativa, el Fiduciario:
- verificará, con una frecuencia acorde con el flujo de suscripción y reembolso, y se cerciorará de que la venta, la emisión, la recompra, el reembolso y la amortización de Participaciones del Fondo se realicen de conformidad con el Reglamento sobre OICVM de 2011 y la presente Escritura. Para permitir al Fiduciario cumplir esta obligación de supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará o conseguirá que sus delegados proporcionen al Fiduciario el procedimiento aplicado por la Sociedad Gestora para garantizar la conciliación de (i) las órdenes de suscripción con el producto para suscripciones y el número de Participaciones emitidas con el producto para suscripciones recibido por la Sociedad Gestora y (ii) las órdenes de reembolso con las sumas de dinero de reembolsos pagadas y el número de Participaciones amortizadas con los reembolsos pagados por la Sociedad Gestora;
 - se cerciorará de que el valor de las Participaciones del Fondo se calcule de acuerdo con el Reglamento sobre OICVM de 2011 y la presente Escritura. A este respecto, el Fiduciario controlará, con una frecuencia acorde con la política de valoración del Fondo según se define en el Reglamento sobre OICVM de 2011 y la Escritura de Trust, las políticas y los procedimientos de valoración de la Sociedad Gestora aplicados para la valoración de los Activos. Cuando el Fiduciario considere que el cálculo del valor de las Participaciones del Fondo no se ha realizado cumpliendo el Reglamento sobre OICVM de 2011 o la presente Escritura, notificará dicha circunstancia a la Sociedad Gestora y se asegurará de que se subsane en tiempo en aras de los intereses de los inversores en el Fondo. Para permitir al Fiduciario cumplir esta obligación de supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará al Fiduciario cualquier procedimiento aplicado por la Sociedad Gestora para asegurarse de que la valoración de los Activos sea efectuada de conformidad con el Reglamento sobre OICVM de 2011 y la presente Escritura;
 - cumplirá las Instrucciones Adecuadas de la Sociedad Gestora, a menos que entren en conflicto con el Reglamento sobre OICVM de 2011 o con la presente Escritura;
 - se cerciorará de que cualquier contraprestación en las operaciones

que afecten a los Activos sea enviada al Fondo en los plazos límite habituales y detectará cualquier situación en la que la contraprestación en las operaciones que afecten a los Activos del Fondo no sea enviada al Fondo en los plazos límite habituales, realizará la consiguiente notificación a la Sociedad Gestora y, en caso de que la situación no haya sido subsanada, solicitará la restitución de los Activos a la contraparte cuando sea posible. Cuando las operaciones no tengan lugar en un mercado regulado, el Fiduciario cumplirá sus obligaciones conforme a la presente Subcláusula 25.01 (iv) teniendo en cuenta las condiciones asociadas a estas operaciones;

- se asegurará de que el cálculo de rendimientos netos del Fondo sea aplicado de acuerdo con el Reglamento sobre OICVM de 2011 y la presente Escritura y comprobará si los pagos de dividendos son completos y exactos;
 - se cerciorará del cumplimiento de los límites de inversión del Fondo;
 - garantizará que se adopten las medidas pertinentes cuando el auditor del Fondo haya expresado salvedades con respecto a los estados financieros anuales;
 - indagará en la conducta de la Sociedad Gestora con respecto al Fondo en cada periodo contable e informará al respecto a los Partícipes a través de un informe del Fiduciario. El informe del Fiduciario deberá entregarse, con la debida antelación, a la Sociedad Gestora al objeto de permitir a la Sociedad Gestora incluir una copia de dicho informe en el informe anual del Fondo dirigido a los Partícipes. En el informe del Fiduciario, deberá indicarse si, en opinión del Fiduciario, el Fondo ha sido gestionado en dicho periodo:
 - con supeditación a los límites que imponen a las facultades de inversión y endeudamiento de la Sociedad Gestora y del Fiduciario la presente Escritura y el Reglamento sobre OICVM de 2011; y
 - en todo lo demás, de conformidad con lo estipulado en la presente Escritura y en el Reglamento sobre OICVM de 2011, y si la Sociedad Gestora incumpliera lo estipulado en los incisos (a) y (b) precedentes, el Fiduciario deberá indicar por qué es ese el caso y especificar las medidas que el Fiduciario ha tomado para subsanar dicha situación;
 - actuar de forma independiente y exclusivamente en interés de los Partícipes; y
 - enviar al Banco Central cualquier información y las declaraciones que le indique.
- 25.02 Las Obligaciones de Supervisión a que se hace referencia en la Subcláusula 25.01 de la presente Escritura no podrán ser delegadas por el Fiduciario y se cumplirán en Irlanda.
- 25.03 El Fiduciario notificará sin demora al Banco Central (previa notificación a la Sociedad Gestora) cualquier incumplimiento sustancial por el Fondo o la Sociedad Gestora o por el Fiduciario de cualquier requisito, obligación o documento a que se refiera la Norma 114(2) del Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015.
- 25.04 El Fiduciario notificará sin demora al Banco Central (previa notificación a la Sociedad Gestora) cualquier incumplimiento no sustancial por el Fondo o la Sociedad Gestora o por el Fiduciario de cualquier requisito, obligación o documento a que se refiera la Norma 114(2) del Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015 si no se subsana el correspondiente incumplimiento en el plazo de cuatro semanas desde que el Fiduciario tenga conocimiento de dicho incumplimiento.
- 25.05 El Fiduciario llevará un registro por escrito de todo incumplimiento por el Fondo o la Sociedad Gestora citado en las Subcláusulas 25.03 y 25.04 y de las medidas adoptadas para resolver esos incumplimientos y conservará todos esos registros durante un Periodo de seis años.
- 25.06 Sin perjuicio de las demás estipulaciones de la presente Escritura, cualesquiera posibles irregularidades y discrepancias detectadas como consecuencia de las Obligaciones de Supervisión del Fiduciario estarán supeditadas a lo estipulado en la Subcláusula 25.07.

Procedimientos de Traslado a Instancias Superiores

- 25.07 (i) Sin perjuicio de lo estipulado en la Subcláusula 25.07 (ii) posterior, el procedimiento expuesto en el Anexo D a la presente Escritura («Proceso de Traslado a Instancias Superiores») resultará de aplicación cuando se produzca un desencadenante del proceso de traslado a instancias superiores («Desencadenante del Proceso de Traslado a Instancias Superiores»). A estos efectos, se



produce un Desencadenante del Proceso de Traslado a Instancias Superiores en caso de (i) incidente grave y/o recurrente o un incumplimiento de la Sociedad Gestora o del Fiduciario, según se detalla más exhaustivamente en el Reglamento sobre OICVM de 2011 y/o en el Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015, o de (ii) disputa derivada de, o relacionada con, la presente Escritura en relación con el cumplimiento por la Sociedad Gestora de sus respectivas obligaciones y/o cuando la Sociedad Gestora o el Fiduciario identifique un incumplimiento, real o potencial, de la presente Escritura por la Sociedad Gestora. En particular, aunque sin carácter limitativo, esto incluirá situaciones en las que:

- (a) la Sociedad Gestora no cierre un Cuenta de Efectivo en Terceros en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la recepción de una notificación por escrito del Fiduciario para hacerlo o como consecuencia de las observaciones y las objeciones del Fiduciario a la apertura de una Cuenta de Efectivo en Terceros y de que se haya producido una disputa conforme a lo estipulado en la Subcláusula 45.02;
 - (b) la Sociedad Gestora no aporte al Fiduciario información satisfactoria o no adopte medidas de rectificación de acuerdo con las Subcláusulas 45.05 (vi) y 45.06;
 - (c) la Sociedad Gestora no aporte, de acuerdo con la Subcláusula 7.15, prueba satisfactoria al Fiduciario o se haya producido una disputa con respecto a las observaciones y las objeciones del Fiduciario a propósito de cualquier cesión, transmisión, canje y entrega de Otros Activos;
 - (d) el Fiduciario detecte alguna irregularidad potencial como consecuencia del cumplimiento de sus Obligaciones de Supervisión;
 - (e) la Sociedad Gestora no venda Activos de acuerdo con la Subcláusula 25.27 cuando el Fiduciario haya notificado a la Sociedad Gestora que la segregación de Activos de un Subdepositorio no es o ya no es suficiente y no está en posición de transmitir directamente esos Activos a otro Subdepositorio;
 - (f) el Fiduciario haya notificado a la Sociedad Gestora de acuerdo con la Subcláusula 7.08 un cambio requerido en el registro o que ya no prestará servicios con arreglo a la presente Escritura con respecto a una inversión en un organismo de inversión colectiva concreto;
 - (g) la Sociedad Gestora invierta o mantenga inversiones en Jurisdicciones Designadas o en cualquier jurisdicción en que el Fiduciario haya identificado un riesgo e informado a la Sociedad Gestora en consecuencia conforme a la Subcláusula 25.32; o
 - (h) la Sociedad Gestora haya incumplido cualquiera de sus obligaciones previstas en la Cláusula 48.00; o
 - (i) la Sociedad Gestora incumpla cualquier estipulación de la presente Escritura o del Folleto.
- (ii) Nada de lo estipulado en la Escritura de Trust impedirá a la Sociedad Gestora o al Fiduciario ni le supondrá un retraso, en caso de incumplimiento por una Parte:
- (a) solicitar órdenes de cumplimiento exacto de lo convenido o un mandato judicial, provisional o definitivo, de desagravio;
 - (b) ejercer cualquier derecho que tenga a rescindir la Escritura de Trust;
 - (c) incoar cualquier procedimiento contra la Sociedad Gestora;
 - (d) notificar al Banco Central cualquier incumplimiento, real o potencial, de la Escritura de Trust;
 - (e) notificar al Banco Central cualquier incumplimiento por la Sociedad Gestora del Reglamento sobre OICVM de 2011 y/o del Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015; y
 - (f) notificar al Banco Central cualquier incumplimiento por la Sociedad Gestora de la Escritura de Trust o del Folleto.

Responsabilidad del Fiduciario

25.08 El Fiduciario responderá frente al Fondo y los Partícipes de la pérdida de instrumentos financieros mantenidos bajo custodia por el Fiduciario o un Subdepositorio en quien se haya delegado la custodia de instrumentos financieros mantenidos bajo custodia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4(a) de la Norma 34 del Reglamento sobre OICVM de 2011. A efectos de la presente Subcláusula, un instrumento financiero mantenido bajo custodia se considera perdido cuando:

- (i) se demuestra que un derecho de propiedad declarado del Fondo no es válido debido a que dejó de existir o a que nunca existió; o

- (ii) el Fondo ha sido privado definitivamente de su derecho de propiedad sobre el instrumento financiero, a menos que este instrumento financiero sea sustituido por, o convertido en, otro instrumento financiero; o
- (iii) el Fondo es definitivamente incapaz de vender, directa o indirectamente, el instrumento financiero.

En caso de insolvencia del Subdepositorio en quien se haya delegado la custodia de instrumentos financieros, la Sociedad Gestora y el Fiduciario controlarán de cerca el procedimiento concursal para determinar si se han perdido realmente todos o algunos de los instrumentos financieros confiados al Subdepositorio en quien se haya delegado la custodia de los instrumentos financieros.

25.09 Con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en la Subcláusula 25.08 de la presente Escritura, el Fiduciario no responderá siempre que el Fiduciario pueda probar que se cumplen las siguientes condiciones:

- (i) el hecho que dio lugar a la pérdida no resulta de cualquier acción u omisión del Fiduciario o de un tercero en quien se haya delegado la custodia de instrumentos financieros mantenidos bajo custodia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado (a) del Artículo 22(5) de la Directiva;
- (ii) el Fiduciario no podría haber impedido razonablemente el acaecimiento del hecho que dio lugar a la pérdida pese a adoptar todas las precauciones que incumben a un fiduciario diligente tal como se reflejan en los usos y costumbres habituales en el sector;
- (iii) el Fiduciario no podría haber impedido la pérdida pese a la debida diligencia, rigurosa y completa, documentada por:
 - (a) el establecimiento, la ejecución, la aplicación y el mantenimiento de estructuras y procedimientos y la garantía de la competencia técnica que sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y la complejidad de los activos del Fondo para identificar a tiempo y controlar permanentemente hechos externos que pudieran conducir a la pérdida de un Activo bajo Custodia;
 - (b) la evaluación permanente de si alguno de los hechos identificados con arreglo al inciso (iii) (a) de la Subcláusula 25.09 presenta un riesgo significativo de pérdida de un Activo bajo Custodia;
 - (c) la información a la Sociedad Gestora de los riesgos significativos identificados y la adopción, en su caso, de las medidas oportunas para impedir o atenuar la pérdida de Activos bajo Custodia cuando se hayan identificado hechos externos, reales o potenciales, que se considere que presentan un riesgo significativo de pérdida de un Activo bajo Custodia.
- (iv) Los requisitos citados en los incisos (i) y (ii) de la Subcláusula 25.09 podrán considerarse satisfechos en las siguientes circunstancias:
 - (a) catástrofes naturales ajenas al control o la influencia del ser humano;
 - (b) la aprobación de cualquier ley, decreto, reglamento, decisión u orden por cualquier gobierno o ente público, incluyendo cualquier juzgado o tribunal, que afecte a los Activos bajo Custodia;
 - (c) guerra, disturbios u otros levantamientos graves.

Los requisitos citados en los incisos (i) y (ii) de la Subcláusula 25.09 no se considerarán satisfechos en casos como un error contable, avería de funcionamiento, fraude, falta de aplicación de los requisitos de segregación a escala del Fiduciario o de un tercero en quien se haya delegado la custodia de Activos bajo Custodia de acuerdo con lo dispuesto en la letra (a) del Artículo 33(4) del Reglamento sobre OICVM de 2011.

25.10 El Fiduciario también responderá frente al Fondo y los Partícipes de todas las demás pérdidas que soporten como consecuencia del incumplimiento negligente o doloso del Fiduciario de sus obligaciones al amparo de lo estipulado en la presente Escritura y en la Legislación sobre OICVM.

25.11 En caso de responsabilidad del Fiduciario con arreglo a la Subcláusula 25.08 de la presente Escritura, el Fiduciario devolverá, sin demora injustificada, al Fondo un instrumento financiero de un tipo idéntico o de importe equivalente. Las Partes reconocen que la responsabilidad de los Partícipes podrá ser invocada directa o indirectamente a través de la Sociedad Gestora, siempre que ello no traiga consigo una duplicación de la reparación o un trato desigual de los Partícipes.

25.12 Con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura, el Fiduciario (i) ejercerá una diligencia razonable a la hora de recibir Activos bajo Custodia, aunque no garantiza ni avala la forma, la autenticidad, el valor o la validez de cualesquiera Activos adquiridos por el Fondo y (ii) no responderá de las pérdidas soportadas por el Fondo o cualquier persona como consecuencia de la recepción o la aceptación o la entrega al, o en nombre del, Fiduciario de Activos bajo Custodia fraudulentos, falsificados o no válidos (o de Activos bajo Custodia que no sean, por otro motivo, libremente transmisibles o entregables, sin carga alguna, en cualquier mercado pertinente).

25.13 El Fiduciario no tendrá obligación alguna de personarse en, interponer o defender, cualquier actuación o pleito con respecto a lo estipulado en la presente Escritura o con respecto a los Activos o a cualquier parte de ellos ni de tomar parte en, o dar su consentimiento a, cualquier actuación corporativa o de accionistas o partícipes que, a su juicio, pudiera entrañarle algún gasto o responsabilidad, a menos que esté obligado a hacerlo a petición razonable de la Sociedad Gestora, siempre que el Fiduciario sea indemnizado y resarcido con cargo a los Activos por cualquier coste, responsabilidad o gasto que sufra o en que incurra como consecuencia de la personación en, la interposición o la defensa de, esa actuación en términos satisfactorios para el Fiduciario. Dicho compromiso de indemnidad subsistirá a menos y hasta que un tribunal competente determine que el Fondo ha sufrido una pérdida y que dicha pérdida se ha producido, total o parcialmente, como consecuencia del incumplimiento negligente o doloso del Fiduciario de las obligaciones que se le atribuyen en la presente Escritura y en la Legislación sobre OICVM, en cuyo caso, el compromiso de indemnidad se verá reducido en la cuantía de esa pérdida para el Fondo que se haya producido, según determine el tribunal, como consecuencia de un incumplimiento negligente o doloso del Fiduciario, su Subdepositorio o su Delegado de sus obligaciones con arreglo a la presente Escritura y a la Legislación sobre OICVM.

25.14 Con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura, el Fiduciario no responderá personalmente en ningún caso por ningún impuesto u otra tasa pública que se grave sobre, o con respecto a, los Activos bajo Custodia del Fondo o sobre sus rendimientos o sus ganancias. El Fiduciario no será responsable, por cualquier razón, de la situación o el estado fiscales del Fondo o de cualquier otra persona en ninguna jurisdicción.

25.15 Sin limitación de lo que antecede con respecto a todos los cobros de fondos u otros bienes pagados o repartidos en relación con cualesquiera Activos bajo Custodia, el riesgo de impago por el emisor o el deudor será asumido, con supeditación a, y sin perjuicio de, las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura, por el Fondo.

25.16 El Fondo asumirá todos los riesgos de invertir en Activos bajo Custodia o de mantener Efectivo denominado en cualquier moneda distinta de la de la jurisdicción de establecimiento del Fondo y/o de la moneda de cuenta del Fondo o de la moneda designada de un Fondo. Sin limitación de lo que antecede, el Fondo asumirá los riesgos de que las normas o los procedimientos impuestos por Sistemas de Valores, controles de cambio, inmovilizaciones de activos u otras disposiciones legales o reglamentarias prohíban o impongan cargas o costes a la transmisión al, por el, o por cuenta del, Fondo de Activos bajo Custodia o de Efectivo mantenidos a la conversión de Efectivo de una a otra moneda. El Fiduciario no estará obligado a sustituir una moneda por otra moneda cuya transmisibilidad, convertibilidad o disponibilidad haya sido efectuada por tales disposiciones legales o reglamentarias, normas o procedimientos. Con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura, ni el Fiduciario ni ningún Subdepositorio responderán de ninguna pérdida resultante de cualquiera de los supuestos anteriores con respecto al Fondo.

25.17 En algunos mercados de valores, las entregas de Activos bajo Custodia y los pagos asociados puede que no se realicen simultáneamente o que no sea la costumbre hacerlo simultáneamente. En consecuencia, la Sociedad Gestora acepta que el Fiduciario o un Subdepositorio, según su criterio, pueda realizar o aceptar el pago o la entrega de Activos bajo Custodia de la forma que sea acorde con los usos y las costumbres imperantes en el mercado en cuestión o entre sociedades de valores y de acuerdo con Instrucciones Adecuadas. Con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en las Subcláusulas 25.08 y 25.10, el Fondo asumirá el riesgo de que:

- (i) el destinatario de Activos bajo Custodia entregados por el Fiduciario o por cualquier Subdepositorio no pague o devuelva esa inversión ni mantenga esos Activos bajo Custodia o el producto obtenido con su venta en depósito a favor del Fondo; y

- (ii) el destinatario del pago de Activos bajo Custodia realizado por el Fiduciario o por cualquier Subdepositorio no entregue los Activos bajo Custodia (incluyendo dicha falta de entrega, sin carácter limitativo, la entrega de Activos bajo Custodia falsificados o robados) o no devuelva dicho pago, en cada caso, con independencia de que esa falta de entrega o devolución sea total o parcial o simplemente no se realice a tiempo.

El Fiduciario o sus Subdepositarios se reservan el derecho, previo aviso a la Sociedad Gestora, de revertir, en cualquier momento, cualquier operación si la operación en cuestión no ha sido liquidada o si al Fiduciario o a su Subdepositorio les parece, a su juicio razonable, que posiblemente no será liquidada.

La Sociedad Gestora reconoce que:

- (a) el Fiduciario podrá, en cualquier momento, interrumpir cualesquiera servicios de liquidación contractual, previo aviso a la Sociedad Gestora; y
- (b) la prestación de la liquidación contractual no constituye una línea de crédito ofrecida por el Fiduciario.

Con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura, ni el Fiduciario ni ningún Subdepositorio responderán de ninguna pérdida resultante de cualquiera de los supuestos anteriores con respecto al Fondo y el Fiduciario o sus Subdepositarios serán indemnizados por cualquiera de esas pérdidas que sufran al prestar la liquidación contractual al Fondo.

25.18 En algunas jurisdicciones, las entregas de Activos bajo Custodia podrán ser revertidas en determinadas circunstancias. En consecuencia, los abonos de Activos bajo Custodia en la correspondiente Cuenta de Custodia son provisionales y pueden ser revertidos si, de conformidad con la legislación y los usos y las costumbres locales aplicables, se revierte la entrega de los Activos bajo Custodia que dio lugar al abono. El Fiduciario informará a la Sociedad Gestora de cualesquiera tales reversiones y de sus razones y, a petición de la Sociedad Gestora, cederá al Fondo o tal como ordene la Sociedad Gestora, en los términos que el Fiduciario razonablemente imponga, cualquier derecho a actuar contra cualquier tercero en relación con cualquier pérdida derivada de esa reversión y el Fiduciario será indemnizado por cualquiera de esas pérdidas que soporte a causa de esa reversión.

Delegación de obligaciones por el Fiduciario

25.19 El Fiduciario no delegará en terceros las funciones citadas en la Norma 34(1) y (3) del Reglamento sobre OICVM de 2011.

25.20 Con supeditación a lo estipulado en la Subcláusula 25.19 de la presente Escritura, el Fiduciario únicamente podrá delegar sus Obligaciones de Custodia y sus Obligaciones de Verificación de Activos conforme a lo dispuesto en la Norma 34(4) del Reglamento sobre OICVM de 2011 («**Obligaciones Delegadas**») con arreglo a la presente Escritura en caso de que:

- (i) esa delegación sea acorde con el, y esté sujeta al, cumplimiento de las condiciones expuestas en la Norma 34A(3) del Reglamento sobre OICVM de 2011 y las Obligaciones Delegadas y las tareas no se deleguen con la intención de eludir los requisitos del Reglamento sobre OICVM de 2011;
- (ii) el Fiduciario pueda demostrar que existe una razón objetiva para la delegación;
- (iii) el Fiduciario (a) aplique todos los debidos habilidad, cuidado y diligencia en la selección y el nombramiento de cualquier Delegado o Subdepositorio en quien piense delegar parte de las Obligaciones Delegadas y (b) lleve a cabo revisiones periódicas y un control permanente de cualquier Delegado o Subdepositorio y de los acuerdos puestos en marcha por el tercero con respecto a la delegación y (c) continúe aplicando todos los debidos habilidad, cuidado y diligencia en la realización de tales revisión y control;
- (iv) el Fiduciario se cerciore de que el Delegado o el Subdepositorio cumple las condiciones del Reglamento sobre OICVM de 2011 en todo momento durante el ejercicio de las tareas que le hayan sido delegadas;
- (v) el Fiduciario evalúe el marco regulatorio y legal, incluyendo el riesgo-país, el riesgo de custodia y la exigibilidad del contrato celebrado con el Delegado y el Subdepositorio, prestando especial atención a las implicaciones de una posible insolvencia del Delegado y el Subdepositorio para los Activos y los derechos del Fondo. El Fiduciario se asegure de que la evaluación de la exigibilidad de las estipulaciones contractuales citadas

en la presente Subcláusula 25.20(v), cuando el Delegado y el Subdepositario estén radicados en un país tercero, se basa en el asesoramiento jurídico de una persona física o jurídica independiente del Fiduciario o de ese Delegado y ese Subdepositario;

(vi) con respecto a la delegación citada en la presente Subcláusula 25.20, en todo momento durante el ejercicio de la función o las funciones que le hayan sido delegadas los Delegados y los Subdepositarios:

- (a) dispondrán de las estructuras y la competencia técnica suficientes y proporcionales a la naturaleza y la complejidad de los Activos que se les hayan confiado;
- (b) con respecto a las obligaciones de custodia citadas en el subapartado (a) de la Norma 34(4) del Reglamento sobre OICVM de 2011, estarán supeditados a (i) una regulación prudencial efectiva, incluyendo unos requerimientos mínimos de capital, y a supervisión en la jurisdicción en cuestión y (ii) una auditoría periódica externa para asegurarse de que los Activos bajo Custodia obran en su poder;
- (c) el Subdepositario segrega efectivamente los activos de los clientes del Fiduciario de sus propios activos y de los activos del Fiduciario de tal modo que dichos activos puedan ser, en cualquier momento, claramente identificados como pertenecientes a clientes del Fiduciario de acuerdo con lo exigido por el Artículo 16 del Reglamento Delegado y, en particular, lleve sus libros y registros de una manera que le permita, en cualquier momento y sin demora, distinguir activos del Fondo de sus propios activos, de los activos de otros clientes y de los activos del Fiduciario por cuenta propia y de los activos mantenidos para clientes del Fiduciario que no sean el Fondo, de tal modo que puedan ser, en cualquier momento, claramente identificados como pertenecientes al Fondo. El Fiduciario se cerciorará de que su Delegado o su Subdepositario realice periódicamente conciliaciones entre las cuentas y los registros internos del Fiduciario y los del Subdepositario en quien haya subdelegado las funciones de custodia;
- (d) adoptará cuantas medidas resulten necesarias para garantizar que, en caso de insolvencia de un Subdepositario, los Activos no estén disponibles para su reparto entre los acreedores del Subdepositario ni para su realización en provecho de tales acreedores;
- (e) la solidez financiera y la reputación del Delegado o el Subdepositario son acordes con las tareas delegadas y dicha evaluación se basará en información proporcionada por el posible Delegado o Subdepositario, así como en otros datos e información;
- (f) el Delegado o el Subdepositario cuenta con las capacidades operativas y tecnológicas para desempeñar las tareas de custodia delegadas con un alto grado de protección y seguridad;
- (g) el Delegado o el Subdepositario cumple las obligaciones y las prohibiciones generales que le son aplicables con arreglo a Legislación sobre OICVM; y
- (h) el Delegado o el Subdepositario cumple las obligaciones y las prohibiciones generales establecidas en las Normas 33(2), 34(4), 34(6) y 34(7) y en la Norma 37(1), 37(1A) y 37(1B) del Reglamento sobre OICVM de 2011.

25.21 El Fiduciario aplicará todos los debidos habilidad, cuidado y diligencia en la revisión periódica y el control permanente para asegurarse de que el/los Delegado(s) o el/los Subdepositario(s) continúe(n) cumpliendo los criterios previstos en la Subcláusula 25.20 de la presente Escritura y:

- (i) controlará los resultados del/de los Delegado(s) o el/los Subdepositario(s) y su cumplimiento de las normas del Fiduciario;
- (ii) se cerciorará de que el/los Delegado(s) o el/los Subdepositario(s) aplique(n) un alto nivel de cuidado, prudencia y diligencia en el ejercicio de sus tareas de custodia y, en particular, de que segregue(n) efectivamente los Activos bajo Custodia;
- (iii) revisará los riesgos de custodia asociados a la decisión de confiar los Activos en el/los Delegado(s) o el/los Subdepositario(s) y notificará, sin una demora injustificada, a la Sociedad Gestora cualquier cambio en esos riesgos; y
- (iv) controlará el cumplimiento de la prohibición establecida en la Legislación sobre OICVM, prestando especial atención a las obligaciones de delegación y subdelegación.

25.22 Sin perjuicio de lo estipulado en las Subcláusulas 25.20 y 25.21 de la presente Escritura, cuando la legislación de un país tercero requiera que ciertos instrumentos financieros sean mantenidos bajo custodia por una entidad local y ninguna entidad local satisfaga los requisitos de delegación expuestos en las anteriores Subcláusulas, el Fiduciario podrá delegar las Obligaciones Delegadas en esa entidad local únicamente en la medida en que lo exija la legislación de ese país tercero y mientras no exista una entidad local que satisfaga los requisitos de delegación y siempre que:

- (i) los Partícipes del Fondo sean debidamente informados, antes de realizar su inversión, del hecho de que se exige dicha delegación debido a limitaciones legales recogidas en la legislación de ese país tercero, de las circunstancias justificativas de la delegación y de los riesgos que entraña dicha delegación; y
- (ii) la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo dé instrucciones al Fiduciario para que delegue la custodia de los correspondientes Activos bajo Custodia en esa entidad local.

25.23 Los Delegados o los Subdepositarios podrán, a su vez, subdelegar una función, citada en el apartado (4) de la Norma 34 del Reglamento sobre OICVM de 2011, con supeditación a los mismos requisitos y, en ese caso, resultará de aplicación lo estipulado en los apartados (2) y (3) con las necesarias modificaciones en las partes correspondientes.

25.24 El uso de Delegados o Subdepositarios no afectará a la responsabilidad del Fiduciario con arreglo a la presente Escritura o a la Legislación sobre OICVM. El Fiduciario adoptará medidas, incluyendo la resolución del contrato de delegación, que redunden en interés del Fondo y de sus Partícipes cuando los Delegados y los Subdepositarios en quienes se haya delegado la custodia ya no cumplan los requisitos de la Legislación sobre OICVM.

25.25 El Fiduciario proporcionará información detallada acerca de sus Delegados y sus Subdepositarios y también comunicará a la Sociedad Gestora cada vez que sea nombrado un Delegado o un Subdepositario, junto con los datos de ese/esos Delegado(s) o Subdepositario(s), a través de los términos y las condiciones del Fiduciario disponibles en el Sitio Web del Fiduciario o a través de su servicio de comunicaciones por correo electrónico o bien a través de los medios de comunicación previstos en la presente Escritura. Previa solicitud, el Fiduciario pondrá a disposición de la Sociedad Gestora una relación de los Subdepositarios y los Delegados que haya nombrado de acuerdo con los términos de la presente Escritura y aportará a la Sociedad Gestora la información que razonablemente solicite con respecto a esa delegación, incluyendo información sobre los criterios utilizados para seleccionar el Subdepositario o el Delegado y las medidas contempladas para controlar las actividades del Subdepositario o el Delegado.

25.26 El Fiduciario, en caso de delegación de las Obligaciones Delegadas en un tercero radicado en un país tercero, se cerciorará de que el contrato con el Delegado o el Subdepositario contemple una resolución anticipada teniendo en cuenta la necesidad de actuar en interés del Fondo y de los Partícipes en caso de que la legislación concursal aplicable y la jurisprudencia ya no reconozcan la segregación de los Activos en caso de insolvencia del Delegado o el Subdepositario o ya no se cumplan las condiciones establecidas en la ley y por la jurisprudencia.

25.27 El Fiduciario informará, sin demora injustificada, a la Sociedad Gestora cuando el Fiduciario tenga conocimiento de que la segregación de Activos por el Subdepositario o el Delegado (en quien se haya delegado la custodia de acuerdo con la Norma 34A del Reglamento sobre OICVM de 2011) no es suficiente, o ya no lo sea, para proteger los Activos bajo Custodia de las reclamaciones de cualesquiera acreedores de ese Subdepositario en caso de insolvencia del Subdepositario o el Delegado. El Fiduciario, en interés del Fondo y de los Partícipes, transmitirá tan pronto como resulte razonablemente posible, con supeditación a lo estipulado en la notificación de la Sociedad Gestora, los Activos bajo Custodia a la entidad alternativa indicada por el Fiduciario en su plan de contingencias. En el momento en que se reciba del Fiduciario esa información, la Sociedad Gestora notificará de inmediato al Banco Central esa información y estudiará todas las medidas pertinentes en relación con los correspondientes Activos bajo Custodia, incluyendo su venta, teniendo en cuenta la necesidad de actuar en interés del Fondo y de los Partícipes. El Fiduciario adoptará cuantas medidas resulten necesarias para garantizar que, en caso de insolvencia de un Subdepositario, los Activos del Fondo mantenidos por sus Subdepositarios no estén disponibles para su reparto entre los acreedores de los Subdepositarios ni para su realización en provecho de tales acreedores y, en particular, se asegurará de que el Subdepositario adopte todas las medidas necesarias aplicables con arreglo a la Legislación sobre OICVM.

- 25.28 El Fiduciario tiene establecido un proceso de toma de decisiones para elegir Delegados y Subdepositarios en quienes pueda delegar las funciones de custodia de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 22a de la Directiva sobre OICVM, que se basará en criterios objetivos predefinidos y que responde exclusivamente al interés del Fondo y de los Partícipes. El Fiduciario ha implantado y aplicado y revisa periódicamente un adecuado procedimiento de *due diligence* documentado para la selección y el control permanente de sus Delegados y sus Subdepositarios con respecto a esa delegación, que se basará en criterios objetivos predefinidos y que responde exclusivamente al interés del Fondo y de los Partícipes. En particular, el Fiduciario evalúa las infraestructuras regulatorias y operativas de cada mercado antes de ofrecer servicios de custodia y servicios relacionados de administración de activos en ese mercado. A través de su análisis, el Fiduciario determinará si existe un requisito legal, fiscal u operativo para que los activos de los clientes sean mantenidos en cuentas segregadas a nombre del Fondo o del correspondiente Subfondo. De acuerdo con la práctica de mercado, si existe ese tipo de requisito, el Fiduciario establecerá, en consecuencia, cuentas de clientes segregadas. Si no existiera y la infraestructura regulatoria y operativa admite la práctica de mercado de operar con cuentas combinadas, el Fiduciario establecerá cuentas combinadas a través de sus Subdepositarios.
- 25.29 La Sociedad Gestora por cuenta del Fondo acepta que únicamente adquirirá Activos bajo Custodia que tuviesen que ser mantenidos por un Subdepositario o un Delegado en una jurisdicción designada por el Fiduciario como una Jurisdicción Permitida, dentro de los límites y las condiciones expuestos en la Subcláusula 25.32 en cuanto a una Jurisdicción Designada. La Sociedad Gestora por cuenta del Fondo acepta que no adquirirá Activos bajo Custodia en Jurisdicciones Prohibidas.
- 25.30 El Fiduciario proporcionará en cada momento información a la Sociedad Gestora con respecto a los mercados en que el Fondo invierta. En particular, cuando el Fiduciario tenga conocimiento de riesgos relacionados con determinados mercados, establecerá un procedimiento de comunicación de esos mercados y riesgos por escrito a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora firmará una confirmación dirigida al Fiduciario en la que confirme que ha recibido la información relativa al mercado y que conoce los riesgos de invertir en el mercado. Este procedimiento está diseñado para permitir a la Sociedad Gestora tomar una decisión informada acerca de si invierte o no en esos mercados.
- 25.31 Cuando la Sociedad Gestora exija más información acerca de un determinado mercado o un Subdepositario o un agente en particular nombrado por el Fiduciario para mantener Activos bajo Custodia, el Fiduciario alcanzará acuerdos, previa petición por escrito de la Sociedad Gestora donde se detalle la información que la Sociedad Gestora requiere, para que la Sociedad Gestora (o sus agentes) tengan todo el acceso necesario y razonable al personal y a los correspondientes ficheros del Fiduciario y de cualquier Subdepositario (directa o indirectamente a través del Fiduciario, tal como facilite, en cada caso, el Fiduciario) al efecto de permitir a la Sociedad Gestora obtener la información que ha solicitado. El Fiduciario dispondrá de un plan de contingencias para cada jurisdicción en la que nombre un Subdepositario. Dicho plan de contingencias incluirá la indicación de un proveedor alternativo, si lo hubiere, y será puesto a disposición de la Sociedad Gestora previa solicitud. Para que no haya lugar a dudas, dichos planes de contingencias, sin perjuicio de los derechos de retirada del Fiduciario, están supeditados a, y son conformes con, lo estipulado en la Cláusula 36.00 de la presente Escritura.
- 25.32 Cuando los Activos sean mantenidos por un Subdepositario en una Jurisdicción Designada y con respecto a la cual el nivel de riesgos aumente según la evaluación discrecional de riesgos del Fiduciario notificada por el Fiduciario a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo se compromete, previa solicitud del Fiduciario, a transmitir inmediatamente al Fiduciario la correspondiente Instrucción Adecuada para que venda los Activos bajo Custodia en relación con esos Activos. En caso de que la Sociedad Gestora no transmita inmediatamente una Instrucción Adecuada, resultará de aplicación lo estipulado en la Subcláusula 25.07.

Compromiso de indemnización

- 25.33 Sin perjuicio de cualesquiera derechos de indemnización reconocidos en la ley o de otro modo y con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en las Subcláusulas 25.08 y 25.10, el Fiduciario será indemnizado con cargo a los Activos por cualesquiera pasivos y gastos que correctamente soporte en la ejecución o la aparente ejecución de los trusts aquí previstos o en el ejercicio de

cualesquiera facultades, funciones, competencias o potestades discrecionales que se le atribuyen con arreglo a la presente Escritura o a los términos de su nombramiento y frente a cualesquiera procedimientos, demandas, costes, reclamaciones, daños y perjuicios, gastos y requerimientos relativos a cualquier asunto o gestión efectuados u omitidos o soportados de cualquier modo en relación con este Fondo o cualquiera de sus Subfondos (salvo por razón de incumplimiento sustancial del Fiduciario de la presente Escritura, negligencia, mala fe, fraude, incumplimiento doloso o imprudencia temeraria).

- 25.34 Al Fiduciario se le reembolsarán, y se le indemnizará por, con cargo a los correspondientes Activos, todos esos impuestos y gastos, cualquier impuestos o gasto que se aplique al Fiduciario o a cualquier Subdepositario y cualesquiera gastos, incluyendo sin carácter limitativo los honorarios de letrados indemnizables en su totalidad e intereses, sanciones y recargos que el Fiduciario o cualquier Subdepositario soporte o en los que incurra con respecto a esos impuestos o gastos, si bien al Fiduciario y cualquier Subdepositario no se les reembolsará, ni indemnizará por, impuestos gravados sobre sus rendimientos derivados de su retribución con arreglo a la presente Escritura y las leyes de Irlanda.
- 25.35 Para que no haya lugar a dudas, se acuerda y se manifiesta en este acto que se considerará que las referencias al Fiduciario en las Subcláusulas 25.33 y 25.34 de la presente Escritura incluyen a los administradores, los empleados, los directivos y los agentes del Fiduciario y que cualquier compromiso de indemnización expresamente contraído con el Fiduciario en virtud de la presente Escritura se suma a, y se entiende sin perjuicio de, cualquier indemnidad prevista por las leyes de Irlanda. También se reembolsará e indemnizará al Fiduciario, con cargo a los Activos, los costes que razonablemente soporte el Fiduciario tras la resolución de la presente Escritura para garantizar la continuidad de las Obligaciones de Custodia y de las Obligaciones de Verificación de Activos con arreglo a la Legislación sobre OICVM a la espera de la transmisión de los Activos del Fondo a un nuevo fiduciario o la disolución del Fondo conforme a lo estipulado en la Cláusula 38.00 de la presente Escritura.

General

- 25.36 Las siguientes Subcláusulas 25.36 a 25.45 estarán supeditadas a, y se entenderán sin perjuicio de, lo estipulado en las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura.
- (i) El Fiduciario no será responsable de la compra, la selección o la aceptación de cualesquiera Activos ni de la venta, el canje o la alteración de cualesquiera Activos, sino que la Sociedad Gestora tendrá (con supeditación a lo aquí estipulado) la responsabilidad acerca de la compra, la selección, la aceptación, la venta, el canje o la alteración de cualesquiera Activos y el Fiduciario no será responsable, en ninguna circunstancia, de ninguna pérdida, de cualquier tipo, derivada del ejercicio por la Sociedad Gestora de tal potestad discrecional.
 - (ii) El Fiduciario no responderá de ninguna pérdida o ningún daño que se derive de la abstención por cualquier parte (distinta de un delegado del Fiduciario) de entregar Activos bajo Custodia al Fiduciario o a quien este designe o de devolver esos Activos bajo Custodia tal como hayan sido entregados por el Fiduciario o por quien este designe a tal contraparte, incluyendo dicho incumplimiento la entrega de Activos bajo Custodia falsificados o robados.
 - (iii) Cualquier agencia de compensación en la que el Fiduciario deposite o a la que este pague sumas de dinero previstas por contrato y/o en concepto de depósitos en garantía u otros Activos bajo Custodia mediante una Transmisión de la Propiedad según las instrucciones de la Sociedad Gestora o del Gestor de Cartera con respecto a cualesquiera contratos de futuros sobre divisas o cualesquiera otros contratos de cobertura no será, mientras mantenga esas sumas de dinero o Activos bajo Custodia, Subdepositario, titular interpuesto, agente o delegado del Fiduciario a tales efectos y el Fiduciario no responderá de acciones u omisiones de cualquiera de esas agencias de compensación ni de ninguna pérdida directa o indirectamente causada por cualquiera de esas agencias de compensación.
- 25.37 El Fiduciario o cualquier agente del Fiduciario no será responsable de la autenticidad de cualquier firma en cualquier Certificado ni de ningún sello estampado en una anotación al dorso sobre cualquier Certificado o en cualquier transmisión o impreso de solicitud, endoso u otro documento que afecte al título de propiedad sobre, o a la transmisión de, Participaciones ni tampoco será, de ningún modo, responsable de subsanar cualquier pérdida soportada por cualquier

persona por cualquier firma falsificada o no autorizada en, o por un sello estampado en, esa anotación al dorso, transmisión u otro documento ni por actuar basándose en, o dotar de efecto a, tales firma o sello falsificados o no autorizados (y, sin perjuicio del carácter general de lo que antecede, el Fiduciario o cualquier agente del Fiduciario podrá actuar con base en un certificado aportado por la Sociedad Gestora o por cualquier agente de la Sociedad Gestora acerca de la validez de cualquier firma o sello en cualquier documento).

25.38 Con supeditación al, y sin perjuicio del, derecho del Fiduciario, la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe de dirigirse en cualquier caso concreto a un tribunal competente para que se pronuncie sobre sus respectivos derechos y obligaciones con arreglo a la presente Escritura, el Fiduciario estará plenamente facultado para dirimir cuantas cuestiones y dudas se planteen en relación con las estipulaciones de esta Escritura y cualquiera de dichos pronunciamientos, al margen de que se realice en respuesta a cualquier cuestión efectivamente planteada o implícita en las actuaciones o las deliberaciones del Fiduciario o la Sociedad Gestora, será concluyente y vinculante para la Sociedad Gestora y todas las personas interesadas en virtud de la presente Escritura y los Certificados.

25.39 No se impedirá al Fiduciario y a cualquier Asociada del Fiduciario, en razón del cargo del Fiduciario, comprar o poseer Participaciones o actuar como banqueros del Fondo o contratar o formalizar en cualquier momento cualquier operación bancaria financiera o de otra índole con la Sociedad Gestora o con un Partícipe o con cualquier sociedad o entidad cuyas acciones o cualquier bien en el que mantenga un interés conjunto con ella formen parte de los Activos, ni se les impedirá tener intereses en dichos contratos u operaciones o poseer cualesquiera acciones o cualquier inversión en, o interés conjunto sobre, cualquier bien con cualquiera de dichas sociedades o entidades; ni el Fiduciario ni ninguna de dichas Asociadas tendrá obligación de dar cuenta, salvo que se indique otra cosa en la presente Escritura, a la Sociedad Gestora o a los Partícipes o a cualquiera de ellos de los beneficios o las ventajas que obtenga o consiga el Fiduciario o la Asociada por tales actividades o en relación con ellas. Con la salvedad de las operaciones bancarias rutinarias (incluidos depósitos y operaciones al contado y a plazo sobre divisas), el Fiduciario informará sin demora a la Sociedad Gestora de tales circunstancias y manifestará si estas plantean o pudieran plantear un conflicto de intereses.

25.40 Siempre que la Sociedad Gestora o su(s) agente(s) debidamente autorizado(s) deba(n) entregar al Fiduciario cualquier solicitud, notificación, instrucción u otra comunicación, el Fiduciario podrá aceptar, como prueba suficiente al respecto, un documento firmado, en representación de la Sociedad Gestora o de su(s) agente(s) debidamente autorizado(s), por cualesquiera dos de sus administradores o por uno de sus administradores y el secretario o por otro cargo directivo de la Sociedad Gestora o de su agente debidamente autorizado que la Sociedad Gestora o su(s) agente(s) debidamente autorizado(s) indique(n) por escrito en cada momento. Cualquiera de esas solicitudes, notificaciones, instrucciones u otras comunicaciones serán presentadas por la Sociedad Gestora o su(s) agente(s) debidamente autorizado(s) al Fiduciario por escrito mediante facsímil u otro medio electrónico de comunicación aceptable para el Fiduciario. En caso de presentarse de forma electrónica, la Sociedad Gestora será totalmente responsable de la seguridad del terminal de conexión de la Sociedad Gestora o del agente, del acceso a él, de su uso correcto y autorizado y de la activación y la aplicación de continuos mecanismos de salvaguardia eficaces y, con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en la Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora acepta indemnizar al Fiduciario y velar por su indemnidad por todos y cada uno de los pasivos, pérdidas, daños y perjuicios, costes y cualesquiera otros gastos, de toda naturaleza, soportados por el Fiduciario como consecuencia de un uso incorrecto y no autorizado de dicho terminal por la Sociedad Gestora o por su(s) agente(s) debidamente autorizado(s) o por otros por cuenta de la Sociedad Gestora.

25.41 Con supeditación a lo dispuesto en el Reglamento sobre OICVM de 2011, el Fiduciario tendrá, en relación con todas las facultades y las potestades discrecionales que le otorga la presente Escritura, discreción plena y no controlada acerca del ejercicio o no de tales facultades y potestades y, en ausencia de un incumplimiento sustancial de la presente Escritura, negligencia, mala fe, fraude, incumplimiento doloso o imprudencia temeraria imputable al Fiduciario, el Fiduciario no será, con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura, responsable en modo alguno de cualquier pérdida, reclamación, gasto, coste o daño y perjuicio que pueda resultar del ejercicio o no de tales facultades y potestades.

25.42 Si el Fiduciario tuviese, en cualquier momento, una duda razonable acerca de cualquier medida que vaya a adoptar o no o si la Sociedad Gestora no proporcionase una Instrucción Adecuada cuando se le exija, el Fiduciario podrá, previa aprobación de la Sociedad Gestora y de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 47.00, recabar asesoramiento jurídico de un despacho de abogados reputado, siendo su coste razonable a cargo del Fondo. Toda negativa debería ser proporcionada y explicada por escrito. La aprobación no podrá denegarse sin causa justificada, entendiéndose que, con supeditación a, y sin perjuicio de, lo estipulado en las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura, el Fiduciario no responderá de ninguna consecuencia derivada de un retraso en la respuesta de la Sociedad Gestora o de la negativa de la Sociedad Gestora. El asesoramiento así recibido será compartido, en tanto que sea razonable hacerlo, con la Sociedad Gestora.

25.43 El Fiduciario no estará obligado en ningún caso a efectuar pagos conforme a lo aquí estipulado a ningún Partícipe ni a terceros excepto con cargo a fondos en su poder o que le hayan sido abonados al efecto con arreglo a lo estipulado en la presente Escritura.

25.44 El Fiduciario podrá negarse a efectuar cualquier inversión, enajenación u otra operación, cualquiera que sea su naturaleza, por cuenta del Fondo si, a juicio razonable del Fiduciario:

- (i) dichas inversión, enajenación u otra operación entra en conflicto con el Reglamento sobre OICVM de 2011, la presente Escritura o cualquier documentación relativa a la oferta de las Participaciones o constituiría ilícito o vulneraría los requisitos de cualquier organismo administrativo o de cualquier otro organismo a cuyos requisitos (legalmente vinculantes o no) las entidades financieras en general o el Fiduciario en particular estén obligados a atenerse por Ley o en virtud de los usos y las costumbres, si bien el Fiduciario no estará obligado en modo alguno a garantizar que las instrucciones que reciba no vulnerarán cualquiera de las disposiciones legales, los requisitos o los documentos mencionados;
- (ii) existen motivos razonables para pensar que los pasivos que se soportarán en el transcurso de tales inversión, enajenación u otra operación no podrán ser razonablemente cubiertos por los Activos bajo Custodia o el Efectivo que en ese momento se mantenga en poder del Fiduciario o de terceros en su representación; o
- (iii) el Fiduciario pudiera incurrir en responsabilidades personales como consecuencia de tales inversión, enajenación u otra operación.

El Fiduciario deberá notificar sin demora a la Sociedad Gestora cualquiera de las operaciones mencionadas.

25.45 Los detalles operativos acerca de los servicios contemplados en la presente Escritura se incluyen en el Anexo E a la presente Escritura.

Fuerza mayor

25.46 Si por cualquier razón llegase a ser imposible o inviable cumplir cualquiera de las estipulaciones de la presente Escritura, ni la Sociedad Gestora ni el Fiduciario tendrán responsabilidad alguna por ello ni incurrirán en una responsabilidad a causa de un Supuesto de Fuerza Mayor y tanto la Sociedad Gestora como el Fiduciario tendrán derecho a una prórroga razonable para cumplir sus obligaciones con arreglo a la presente Escritura como consecuencia del acacimiento de un Supuesto de Fuerza Mayor, si bien tanto la Sociedad Gestora como el Fiduciario harán cuanto esté razonablemente en su mano para minimizar los efectos de cualquiera de esos supuestos. Sin perjuicio de lo que antecede, el Fiduciario responderá frente al Fondo y los Partícipes con arreglo a la Subcláusula 25.08 de la presente Escritura por la pérdida de Activos bajo Custodia por el Fiduciario o un Subdepositario a menos que pueda probar que las circunstancias expuestas en la Subcláusula 25.09 resultan de aplicación a dicha pérdida.

Continuidad del negocio

25.47 El Fiduciario:

- (i) mantendrá un plan de recuperación frente a desastres y de continuidad del negocio que le permita prestar los servicios que se contemplan en la presente Escritura y, por lo demás, desempeñar las funciones y las obligaciones que se le atribuyen en la presente Escritura; deberá verificar la operatividad de dicho plan, como mínimo, una vez cada 12 meses y revisar dicho plan cuando sea necesario para garantizar su operatividad continuada y activará dicho plan cuando acaezca cualquier hecho que afecte

significativamente a la recepción en tiempo por la Sociedad Gestora de los servicios así prestados y del desempeño de las citadas funciones y obligaciones;

- (ii) informará a la Sociedad Gestora de la conclusión de cada prueba anual de la operatividad de su plan de recuperación frente a desastres y de continuidad del negocio. La Sociedad Gestora (o sus agentes) tendrán derecho a solicitar los resultados de la prueba y, previa notificación por escrito remitida al Fiduciario con antelación razonable, a llevar a cabo una auditoría del plan de recuperación frente a desastres y de continuidad del negocio, así como de las instalaciones de back-up y del equipo que integren dicho plan o a consultar un ejemplar de él; y
- (iii) llevará un diario de todos los supuestos que comprometan la continuidad del negocio y, en caso de que se produzca un supuesto que afecte sustancialmente a la continuidad del negocio, notificará a la Sociedad Gestora, tan pronto como razonablemente sea posible, la circunstancia de que dicho plan vaya a ser o haya sido activado.

Quejas

- 25.48 Todas las quejas recibidas por el Fiduciario de un inversor en el Fondo serán comunicadas sin demora por el Fiduciario a la persona designada de la Sociedad Gestora (que haya sido notificada al Fiduciario). En la medida en que la queja guarde relación con acciones del Fiduciario, este cooperará con la Sociedad Gestora con vistas a llegar a un acuerdo sobre una línea de actuación a fin de zanjar la queja. Una vez que la Sociedad Gestora y el Fiduciario se pongan de acuerdo sobre una línea de actuación, el Fiduciario responderá a quien haya presentado la queja en un plazo razonable. El Fiduciario llevará un fichero con todas las quejas por escrito recibidas de inversores en el Fondo relativas a actos del Fiduciario, incluyendo un registro de las respuestas y de las medidas en su caso adoptadas como consecuencia de las quejas. Cuando quien haya presentado una queja no esté satisfecho con el resultado de una investigación de una queja, el Fiduciario notificará a quien haya presentado una queja su derecho a trasladar el asunto al Banco Central.

Sistemas electrónicos

- 25.49 El Fiduciario llegará a los acuerdos oportunos para disponer de unos sistemas electrónicos idóneos que le permitan anotar debidamente y a tiempo en sus registros cada operación en la cartera del correspondiente Subfondo. El Fiduciario deberá cerciorarse de que haya un alto nivel de seguridad durante el tratamiento de datos electrónicos relativos a esas operaciones, así como de la integridad y la confidencialidad de la información anotada.

Conservación de libros y registros

- 25.50 El Fiduciario confirma en este acto que conservará, durante un periodo de al menos seis años, todos los libros y los registros relacionados con el Fondo que haya de mantener en su condición de fiduciario. Previa solicitud de la Sociedad Gestora, el Fiduciario proporcionará esos registros a la Sociedad Gestora para su consulta por el Banco Central en un plazo razonable (o pondrá esos registros directamente a disposición del Banco Central para su consulta). Cuando no se conserven esos registros en un formato legible, deberá ser posible la reproducción de esos registros en ese formato. En caso de extinción de la autorización del Fondo por el Banco Central, se exigirá al Fiduciario conservar los registros durante lo que reste del periodo de seis años.

26.00 GARANTÍAS Y COMPENSACIÓN

- 26.01 El Fiduciario podrá, previa recepción de Instrucciones Adecuadas de la Sociedad Gestora y de conformidad con los requisitos del Banco Central, permitir la creación de derechos reales de garantía sobre las Inversiones mediante el establecimiento, a título meramente enunciativo y no limitativo, de una o varias o cargas fijas o flotantes o hipotecas sobre las Inversiones para obtener financiación o préstamos a favor de la parte que la Sociedad Gestora señale y podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias para facilitar la formalización de dichos derechos reales de garantía.

- 26.02 Sin perjuicio de cualesquiera otras estipulaciones de la presente Escritura, si en cualquier momento todas o cualquiera de las obligaciones o pasivos adeudados por la Sociedad Gestora o en su nombre (en su calidad de gestora del Fondo o de cualquier Subfondo) o el Fondo o

cualquier Subfondo frente: (i) al Fiduciario en relación con los servicios prestados conforme a la presente Escritura (en concepto de comisiones, gastos, concesión de crédito o de otro modo); o (ii) a RBC Investor Services Bank S.A., que es la misma entidad jurídica que el Fiduciario, en relación con los servicios prestados en una condición distinta a la de fiduciario («RBC IS») incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, obligaciones o pasivos adeudados con respecto a operaciones con divisas (incluidas operaciones con divisas a plazo realizadas en relación con la cobertura del riesgo de tipo de cambio de la cartera, celebradas directamente o a través de un contrato ISDA u otro similar); o (iii) a cualquiera de las Asociadas del Fiduciario con que la Sociedad Gestora haya contratado o cuyo nombramiento haya sido autorizado por la Sociedad Gestora («Asociadas Autorizadas») (denominados dichos pasivos u obligaciones adeudados, «Obligación» u «Obligaciones») vencieran o estuvieran pendientes: (i) el Fiduciario no estará obligado a actuar conforme a Instrucciones Adecuadas (incluida la entrega de activos a cualquier persona) hasta que todas las Obligaciones significativas vencidas y pendientes frente al Fiduciario (en su calidad de tal y/o como RBC IS) y/o sus Asociadas Autorizadas hayan sido pagadas íntegramente; y (ii) el Fiduciario tendrá derecho, sin necesidad de remitir notificación a la Sociedad Gestora, a compensar cualesquiera Obligaciones contra los activos que el Fiduciario (en su calidad de tal o como RBC IS), cualquier Asociada Autorizada o cualquier agente, Subdepositorio, sistema de valores o la persona que se designe mantenga directa o indirectamente por cuenta del Fondo y/o cualquier Subfondo conforme a lo aquí previsto, con independencia de la moneda en que estén denominados los activos o las Obligaciones y podrá efectuar los cambios de divisas que sean necesarios para llevar a cabo la compensación. Dichos activos u Obligaciones podrán ser objeto de transmisión entre el Fiduciario (en su calidad de tal o como RBC IS) y sus Asociadas Autorizadas a fin de dotar de efecto a tales derechos.

- 26.03 El Fiduciario podrá vender o disponer la venta de o, de otro modo, enajenar cualesquiera activos del Fondo y/o cualquier Subfondo que el Fiduciario (en su calidad de tal o como RBC IS), cualquier Asociada Autorizada o cualquier agente, Subdepositorio, sistema de valores o persona que se designe mantenga directa o indirectamente por cuenta del Fondo y/o cualquier Subfondo conforme a lo aquí estipulado en cualquier divisa (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, imposiciones a plazo y cuantos valores se posean con arreglo a la presente Escritura) y destinar el producto de dichas venta o enajenación al cumplimiento de todas las Obligaciones debidas por, o por cuenta de, la Sociedad Gestora, el Fondo o cualquier Subfondo. Dichos activos, obligaciones o pasivos podrán ser transferidos entre el Fiduciario (en su calidad de tal o como RBC IS) y sus Asociadas Autorizadas a fin de dotar de efecto a tales derechos.

Los derechos estipulados en las Subcláusulas 26.01 a 26.03 de la presente Escritura se considerarán adicionales y sin perjuicio de cualesquiera otros que correspondan con arreglo al derecho consuetudinario, en equidad, en virtud de disposición legal o conforme a los usos o las costumbres. El Fiduciario podrá hacer extensivos los derechos otorgados en este apartado a cualquier Subdepositorio, persona que nombre, Asociadas Autorizadas o sistema de valores nombrado o utilizado por el Fiduciario.

A efectos de las Subcláusulas 26.02 y 26.03, las cantidades concedidas al Fondo o los Subfondos mediante descubierto vencerán y devendrán pagaderas por el Fondo o los Subfondos correspondientes inmediatamente a requerimiento del Fiduciario a menos que las partes acuerden expresamente dejar sin efecto esta estipulación conforme a los términos de un contrato separado por escrito.

- 26.04 Los derechos previstos en la presente Cláusula no resultarán extensivos a efectivo mantenido en las cuentas de efectivo establecidas de acuerdo con la Subcláusula 4.07 de la presente Escritura.

27.00 INDEMNIZACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DELEGACIÓN

- 27.01 La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna por las actuaciones, los costes, los desembolsos, los quebrantos, los daños y perjuicios o los gastos que el Fondo o cualquiera de sus Subfondos, un Partícipe o el Fiduciario por cuenta del Fondo o cualquiera de sus Subfondos soporte como consecuencia de las actividades que la Sociedad Gestora lleve a cabo con arreglo a la presente Escritura a menos que respondan a incumplimiento sustancial de la presente Escritura, negligencia, mala fe, fraude, incumplimiento doloso o imprudencia temeraria de la Sociedad Gestora conforme a lo aquí estipulado o incumplimiento de las obligaciones que se le atribuyen

en la presente Escritura o en el Reglamento sobre OICVM de 2011. La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna por errores o fallos de apreciación o por los quebrantos que el Fondo o cualquiera de sus Subfondos, el Fiduciario por cuenta del Fondo o cualquiera de sus Subfondos, un Partícipe o causahabiente de este sufra como consecuencia de la adquisición, la tenencia o la enajenación de cualquier Inversión en ausencia de incumplimiento sustancial de la presente Escritura, negligencia, mala fe, fraude, incumplimiento doloso o imprudencia temeraria de la Sociedad Gestora conforme a lo aquí estipulado o incumplimiento de las obligaciones que se le atribuyen en la presente Escritura o en el Reglamento sobre OICVM de 2011.

27.02 La Sociedad Gestora podrá (de conformidad con los requisitos del Banco Central) delegar en cualquier persona, empresa o sociedad («**Agente Administrativo**») conforme a los términos y las condiciones que estime oportuno la totalidad o cualquiera de sus facultades y sus potestades discrecionales relativas a la administración de los asuntos del Fondo y sus Subfondos, la llevanza y el mantenimiento de los Registros y cuantos otros asuntos la Sociedad Gestora considere convenientes, si bien la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna por las actuaciones, los costes, los desembolsos, los quebrantos, los daños y perjuicios o los gastos que se deriven de acciones u omisiones del Agente Administrativo, sus directivos, sus empleados, sus delegados o sus subcontratistas o, cuando corresponda, de sus propias acciones u omisiones de buena fe siguiendo el asesoramiento o las recomendaciones del Agente Administrativo, sus directivos, sus empleados, sus delegados o sus subcontratistas (por motivos distintos de incumplimiento sustancial de la presente Escritura, negligencia, mala fe, fraude, incumplimiento doloso o imprudencia temeraria de la Sociedad Gestora conforme a lo aquí estipulado o incumplimiento de las obligaciones que se le atribuyen en la presente Escritura o en el Reglamento sobre OICVM de 2011).

27.03 La Sociedad Gestora podrá (de conformidad con los requisitos del Banco Central) delegar en cualquier persona, empresa o sociedad («**Gestores de Cartera**») conforme a los términos y las condiciones que estime oportuno la totalidad o cualquiera de sus facultades y sus potestades discrecionales relativas a la selección, la adquisición, la tenencia y la enajenación de Inversiones y la utilización de cualesquiera importes que formen parte de los Activos Depositados, si bien la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna por las actuaciones, los costes, los desembolsos, los quebrantos, los daños y perjuicios o los gastos que se deriven de acciones u omisiones de un Gestor de Cartera, sus directivos, sus empleados, sus delegados o sus subcontratistas o, cuando corresponda, de sus propias acciones u omisiones de buena fe siguiendo el asesoramiento o las recomendaciones de un Gestor de Cartera, sus directivos, sus empleados, sus delegados o sus subcontratistas (por motivos distintos de incumplimiento sustancial de la presente Escritura, negligencia, mala fe, fraude, incumplimiento doloso o imprudencia temeraria de la Sociedad Gestora conforme a lo aquí estipulado o incumplimiento de las obligaciones que se le atribuyen en la presente Escritura o en el Reglamento sobre OICVM de 2011).

27.04 Con supeditación a lo aquí estipulado, la Sociedad Gestora deberá ser indemnizada y resarcida con cargo a los Activos Depositados por todas las actuaciones, los costes, los desembolsos, los quebrantos, los daños y perjuicios y los gastos que sufra o soporte, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, las actuaciones, los costes, los desembolsos, los quebrantos, los daños y perjuicios y los gastos que se deriven de haber confiado en el asesoramiento o las recomendaciones de un Gestor de Cartera, sus directivos, sus empleados, sus delegados o sus subcontratistas (por motivos distintos de incumplimiento sustancial de la presente Escritura, negligencia, mala fe, fraude, incumplimiento doloso o imprudencia temeraria de la Sociedad Gestora conforme a lo aquí estipulado o incumplimiento de las obligaciones que se le atribuyen en la presente Escritura o en el Reglamento sobre OICVM de 2011) en el adecuado desempeño de sus funciones.

27.05 En cualquier contrato por el que se nombre a un Agente Administrativo, un Gestor de Cartera u otra entidad delegada, la Sociedad Gestora (como agente del Fiduciario por cuenta del Fondo y sus Subfondos) podrá hacer extensivo el compromiso de indemnización establecido en la Subcláusula 27.04 a cualquier Agente Administrativo, Gestor de Cartera u otra entidad delegada como si las referencias a la «Sociedad Gestora» fueran referencias hechas al Agente Administrativo, al Gestor de Cartera o a otra entidad delegada.

27.06 La Sociedad Gestora aplicará cuidado y diligencia a la hora de elegir y nombrar delegados a fin de velar por que el delegado de

que se trate cuente con, y mantenga, los conocimientos técnicos, la competencia y la posición adecuados para dar cumplimiento a sus responsabilidades. La Sociedad Gestora mantendrá un nivel adecuado de supervisión sobre los delegados, controlará el rendimiento de los delegados que nombre e implantará un proceso de provisión de información regular de acuerdo con las obligaciones que se le atribuyen en el Reglamento sobre OICVM de 2011, el Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015 y la Guía de la Sociedad de Gestión de Fondos, según resulte de aplicación.

28.00 OTROS TRUSTS

Nada de lo contenido en la presente Escritura se interpretará en el sentido de impedir a la Sociedad Gestora y al Fiduciario, conjuntamente, o a la Sociedad Gestora o el Fiduciario, por separado, constituirse o actuar en calidad de Sociedad Gestora o Fiduciario de trusts independientes y distintos del Fondo.

29.00 REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO

29.01 El Fiduciario percibirá, en contraprestación por sus servicios, las comisiones, devengadas cada Día de Valoración y pagaderas por meses vencidos con cargo a los Activos Depositados, con respecto a cada Subfondo, que se acuerden en cada momento por escrito con la Sociedad Gestora (más el impuesto sobre el valor añadido, en su caso). A efectos de garantizar el pago de sus comisiones con respecto al Fondo y cada Subfondo, el Fiduciario podrá gravar los activos de cada Subfondo que el Fiduciario mantenga en su red de custodia. La Sociedad Gestora comunicará en el Folleto las comisiones pagaderas al Fiduciario y sus Subdepositarios.

29.02 El Fiduciario también tendrá derecho a obtener la devolución de todos los Desembolsos. La remuneración y todos los Desembolsos serán retenidos por el Fiduciario con cargo a los Activos Depositados. Dicha devolución de Desembolsos se considerará adicional a las sumas que el Fiduciario tenga derecho a percibir o a retener de conformidad con cualquier otra estipulación de la presente Escritura.

29.03 Salvo según lo estipulado en la Subcláusula 29.01, el Fiduciario no tendrá derecho de recurso alguno contra los Activos Depositados o cualquier parte de ellos en relación con su remuneración y la devolución de sus Desembolsos.

30.00 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

30.01 La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en contraprestación por sus servicios, la Comisión de Gestión (más el impuesto sobre el valor añadido, en su caso), que se devengará diariamente y será pagadera por meses vencidos. Además de dicha remuneración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a obtener el reembolso de todos sus Gastos de Administración, que le serán reembolsados con cargo a los Activos Depositados. Tales remuneración y reembolso de Gastos de Administración se considerarán adicionales a las sumas que la Sociedad Gestora tenga derecho a recibir o a retener de conformidad con lo estipulado en la presente Escritura.

La Sociedad Gestora también tendrá derecho a percibir, con cargo a los Activos Depositados, la comisión o las comisiones en función de resultados (más el impuesto sobre el valor añadido, en su caso) que se especifiquen en el Folleto.

La Sociedad Gestora también tendrá derecho a percibir, con cargo a los Activos Depositados, las comisiones con respecto a servicios de gestión de inversiones (más el impuesto sobre el valor añadido, en su caso) que se especifiquen en el Folleto.

La Sociedad Gestora también tendrá derecho a percibir, con cargo a los Activos Depositados, comisiones relativas a servicios de gestión de efectivo (más el impuesto sobre el valor añadido, en su caso) que se especifiquen en el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá renunciar a la totalidad o parte de su Comisión de Gestión y/o comisión de gestión de inversiones / en función de resultados con respecto a una o más Clases y los periodos que pueda determinar la Sociedad Gestora en cada momento.

Con supeditación a la Subcláusula 51.02, la Comisión de Gestión y/o la comisión de gestión de inversiones / en función de resultados

a que la Sociedad Gestora tiene derecho no podrán incrementarse sin la autorización previa de los Partícipes, que se otorgará conforme a una mayoría simple de los votos emitidos en una junta general o cualquier otra mayoría que se especifique en la oportuna resolución presentada a dicha junta o con la autorización por escrito de todos los Partícipes del Subfondo o los Subfondos de que se trate. En caso de incremento de la Comisión de Gestión y/o la comisión de gestión de inversiones / en función de resultados máximas pagaderas a la Sociedad Gestora, se notificará dicho extremo a los Partícipes con una antelación razonable de forma que les permita reembolsar sus Participaciones antes de que se introduzca el incremento.

- 30.02 La Sociedad Gestora velará por que las comisiones, los honorarios y las prestaciones no monetarias que se abonen o se faciliten a, o por, la Sociedad Gestora o una persona que actúe por cuenta de la Sociedad Gestora se ajusten a los requisitos sobre incentivos previstos en el Reglamento de las Comunidades Europeas (mercados de instrumentos financieros) de 2017, según se encuentre modificado, actualizado o sustituido en cada momento.
- 30.03 Si la Sociedad Gestora incumpliera cualquiera de sus compromisos con arreglo a la Cláusula 31.00, el Fiduciario podrá retener la Comisión de Gestión o la parte de ella que el Fiduciario considere razonablemente necesaria en cada momento.
- 30.04 La Sociedad Gestora también tendrá derecho a percibir de cada Partícipe considerado una comisión administrativa anual en relación con todos los suscriptores desde el 5 de abril de 2002, calculada como sigue: una comisión de 10 euros (antes de cualquier impuesto aplicable) por cada Clase de la que un Partícipe posea menos de 50 Participaciones (o de 25 Participaciones en el caso de las Clases S). Un número suficiente de las Participaciones de dicho Partícipe será automáticamente reembolsado para atender el pago de esta comisión. Si un Partícipe fuera titular de un número de Participaciones de una Clase con un valor inferior a 10 euros (antes de cualquier impuesto aplicable), la totalidad de su inversión en dicha Clase será automáticamente reembolsada y su producto abonado a la Sociedad Gestora. En 2008, esta comisión administrativa fue ajustada y continuará siéndolo anualmente en función del IPC General Armonizado (HICP) de Eurostat. El Índice de Precios de Consumo Armonizado (IPCA) que se utilizará a estos efectos es el último disponible el 30 de noviembre de cada año. La fecha de cada año en la que será aplicable esta comisión se indicará en el Folleto del Fondo. Conforme a su criterio exclusivo y oportunamente, la Sociedad Gestora podrá renunciar a esta comisión administrativa en cualquier caso concreto, o reducirla.
- 30.05 Las comisiones del Gestor de Cartera, la gestora delegada de inversiones o la gestora de tesorería que se haya designado para el Fondo o Subfondo(s) se abonarán con cargo a los activos del Fondo o Subfondo(s) en cuestión, tal como se especifique en el Folleto. Ninguna comisión máxima indicada en el Folleto podrá incrementarse sin la autorización previa de los Partícipes otorgada por mayoría simple de votos emitidos en una Junta General o cualquier otra mayoría que se especifique en el correspondiente acuerdo planteado en dicha Junta, o con la autorización por escrito de todos los Partícipes del Subfondo o Subfondos en cuestión. En caso de que se modificasen las comisiones máximas pagaderas a cualquier Gestor de Cartera, gestora delegada de inversiones o gestora de tesorería, deberá notificarse con suficiente antelación a los Partícipes, al objeto de permitirles reembolsar sus Participaciones antes de que se aplique la subida.
- 30.06 Un Subfondo puede disponer que se remunere la gestión, así como otras comisiones y gastos, con cargo al capital del Subfondo. Cuando un Subfondo pueda realizar este tipo de pagos, así se indicará en el Folleto.

31.00 FUNCIONES, FACULTADES, PACTOS Y RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA

- 31.01 La Sociedad Gestora se compromete en el presente acto con el Fiduciario a llevar a cabo y desempeñar los cometidos y obligaciones que recaen en ella como Sociedad Gestora del Fondo y de sus Subfondos con arreglo a todos los requisitos aplicables impuestos sobre el Fondo o la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento sobre OICVM de 2011, el Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015 y la Guía de la Sociedad de Gestión de Fondos, según proceda, BIEN ENTENDIDO, NO OBSTANTE, que el Gestor no incurra en responsabilidad alguna ni se le responsabilice cuando actúe de buena fe con arreglo al asesoramiento o las

recomendaciones del Agente Administrativo o de los Gestores de Cartera, según corresponda, salvo si la Sociedad Gestora se dirige con éxito contra el Agente Administrativo o los Gestores de Cartera, en su caso, sin ninguna obligación por parte de la Sociedad Gestora de iniciar o entablar procedimiento alguno contra el Agente Administrativo o los Gestores de Cartera, según corresponda.

- 31.02 La Sociedad Gestora pacta asimismo con el Fiduciario por el presente acto que no emitirá ninguna Participación a un precio que supere el calculado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5.00 en el momento de la emisión de dicha Participación y, si así lo solicita cualquier suscriptor de Participaciones, le facilitará sin cargo alguno un estado en el que se detalle cómo se calculó el precio de estas.
- 31.03 La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, se compromete a transferir o conseguir la transferencia al Fiduciario, inmediatamente después de su recepción, de todas las sumas (si las hubiere), incluyendo, sin carácter limitativo, Activos bajo Custodia y Efectivo (menos cualesquiera gastos iniciales pagaderos a la Sociedad Gestora o a cualquier entidad comercializadora, persona física o jurídica en relación con esas sumas) recibidas por o por cuenta del Fondo que sean representativas del dinero de las solicitudes de suscripción de Participaciones y de todos los pagos de rendimientos, principal o repartos de capital recibidos por o en nombre del Fondo en relación con todos los Activos oportunamente propiedad del Fondo y con la contraprestación en Efectivo recibida por o por cuenta del Fondo en relación con la venta o enajenación de todos los Activos bajo Custodia en cada momento propiedad del Fondo.
- 31.04 La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, acepta que no hay otros Activos bajo Custodia del Fondo distintos de los entregados al Fiduciario con arreglo a la presente Escritura La Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo no utilizará a otros terceros para mantener Activos bajo Custodia. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, acepta asimismo que únicamente mantendrá Activos bajo Custodia que cumplan lo dispuesto en la presente Escritura, el Folleto o la Legislación sobre OICVM. En caso de que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, mantenga o pida mantener Activos bajo Custodia que no cumplan lo dispuesto en la presente Escritura, el Folleto o la Legislación sobre OICVM, será de aplicación lo dispuesto en la Subcláusula 25.07.
- 31.05 La Sociedad Gestora se asegurará de que ningún Otro Activo sea cedido, transmitido, canjeado o entregado sin la notificación previa por escrito al Fiduciario.
- 31.06 La Sociedad Gestora transmitirá de manera oportuna al Fiduciario toda la información pertinente o se cerciorará de que el Fiduciario tenga acceso a toda la información que razonablemente requiera y solicite el Fiduciario para prestar los Servicios de Depositario de acuerdo con los términos de la Escritura de Trust y la Legislación sobre OICVM y tal como se establezca adicionalmente en el Anexo E a la presente Escritura.
- 31.07 Con supeditación a, y sin perjuicio de, la generalidad de la Subcláusula 31.06 precedente de la presente Escritura, en particular, la Sociedad Gestora:
- (i) proporcionará, o conseguirá que su delegado proporcione, al Fiduciario ejemplares del Folleto y de cualquier otro documento pertinente para la prestación de los Servicios de Depositario por el Fiduciario en cumplimiento de la Subcláusula 31.11 de la presente Escritura;
 - (ii) notificará, o conseguirá que su delegado notifique, sin demora al Fiduciario cualquier persona en quien haya delegado funciones (o en quien se hayan subdelegado funciones) al amparo de lo dispuesto en la Legislación sobre OICVM y proporcionará, o conseguirá que su delegado proporcione, periódicamente al Fiduciario la información que razonablemente requiera con respecto a dicha delegación, incluyendo sin carácter limitativo, información sobre los criterios utilizados para seleccionar al tercero y las medidas previstas para controlar las actividades llevadas a cabo por el tercero seleccionado;
 - (iii) proporcionará, o conseguirá que su delegado proporcione, al Fiduciario toda la información necesaria para que el Fiduciario cumpla las Obligaciones de Control de Efectivo. La Sociedad Gestora se compromete a facilitar al Fiduciario la información acerca de las Cuentas de Efectivo en Terceros (distintas de las abiertas por el Fiduciario al amparo de lo dispuesto en los términos de la presente Escritura) que permita al Fiduciario disponer de una clara visión general de todos los flujos de tesorería del Fondo y cumplir sus obligaciones y, en particular:



- (a) informar al Fiduciario, en el momento de su nombramiento, de todas las Cuentas de Efectivo en Terceros existentes tal como se especifica en el Anexo C de la presente Escritura;
- (b) informar al Fiduciario de la apertura de cualquier nueva Cuenta de Efectivo en Terceros al amparo de lo dispuesto en la Subcláusula 45.01 de la presente Escritura;
- (c) conseguir que se facilite al Fiduciario toda la información y documentación relativas a Cuentas de Efectivo en Terceros directamente por parte de dicha Entidad Apta, incluyendo a título meramente enunciativo aunque no limitativo, extractos de cuenta puntuales, e información relativa a movimientos de efectivo que será facilitada a diario o en el momento en que se produzca ese movimiento, todos ellos en un formato considerado aceptable por el Fiduciario, que sea pertinente para que el Fiduciario cumpla y satisfaga sus obligaciones con arreglo a la presente Escritura y la Legislación sobre OICVM y, en particular, la Reglamentación 34(3) del Reglamento sobre OICVM de 2011. A fin de despejar toda duda, el Fiduciario no tiene la obligación de realizar una verificación independiente de la información que se le proporciona;
- (iv) proporcionará, o conseguirá que su delegado proporcione, al Fiduciario toda la información relacionada con Activos bajo Custodia y Otros Activos que el Fiduciario requiera para permitir al Fiduciario prestar los Servicios de Depositario y cumplir las otras obligaciones del Fiduciario derivadas de la Legislación sobre OICVM y de la Normativa del Banco Central;
- (v) proporcionará, o conseguirá que su delegado proporcione, al Fiduciario, de forma permanente, la información y el acceso pertinentes (incluyendo con respecto a terceros nombrados por la Sociedad Gestora) que el Fiduciario necesite de conformidad con lo dispuesto en la Parte III (B) del Anexo B de la presente Escritura;
- (vi) proporcionará, o conseguirá que su delegado proporcione, sin una demora injustificada todos los documentos acreditativos y justificativos de cada operación de Otros Activos o tal como razonablemente sean solicitados por el Fiduciario;
- (vii) prestará, o conseguirá que su delegado preste, toda la asistencia necesaria para permitir al Fiduciario cumplir sus obligaciones con arreglo a esta sección, incluyendo en relación con la adición de «reservas» y derechos reales de garantía a los documentos de propiedad y anotaciones registrales al efecto de garantizar la notificación previa al Fiduciario de cualesquiera cambios de propiedad de los Otros Activos;
- (viii) suministrará, o conseguirá que su delegado suministre, al Fiduciario certificados u otros documentos probatorios lo antes posible cuando los activos sean comprados o vendidos o cuando una operación societaria conduzca a la emisión de instrumentos financieros, y al menos una vez al año;
- (ix) proporcionará, o conseguirá que su delegado proporcione, al Fiduciario el procedimiento implantado por la Sociedad Gestora para garantizar la conciliación de (i) las órdenes de suscripción con el producto para suscripciones y el número de Participaciones emitidas con el producto para suscripciones recibido por el Fondo y (ii) las órdenes de reembolso con las sumas de dinero de reembolsos pagadas, y el número de Participaciones canceladas con los reembolsos pagados por el Fondo;
- (x) proporcionará, o conseguirá que su delegado proporcione, al Fiduciario el procedimiento implantado por la Sociedad Gestora para garantizar que la valoración de los Activos bajo Custodia sea realizada de acuerdo con la Legislación sobre OICVM y la presente Escritura;
- (xi) proporcionará, o conseguirá que su delegado proporcione, al Fiduciario, de manera permanente, toda la información y el acceso pertinentes, suficientes y fiables que el Fiduciario necesite para cumplir sus Obligaciones de Supervisión con arreglo al Reglamento sobre OICVM de 2011, incluyendo la consecución de información y/o acceso que serán proporcionados al Fiduciario por terceros. En particular, la Sociedad Gestora se asegurará de que el Fiduciario tenga acceso a los libros y registros de la Sociedad Gestora y de que pueda realizar visitas físicas a las oficinas de la Sociedad Gestora y a las de cualquier proveedor de servicios nombrado por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo si procediese (incluyendo cualesquiera agentes administrativos). La Sociedad Gestora también se cerciorará de que el Fiduciario tenga acceso a los informes y extractos de certificaciones externas reconocidas elaborados por auditores de cuentas independientes o por otros expertos para garantizar la idoneidad y pertinencia de los procedimientos establecidos;
- (xii) se asegurará, o conseguirá que su delegado se asegure, de que todas las instrucciones relacionadas con los Activos y con las actividades del Fondo sean enviadas al Fiduciario en un formato considerado aceptable por el Fiduciario y pactado entre las Partes, de modo que el Fiduciario sea capaz de ejecutar sus propios procedimientos de verificación o conciliación
- (xiii) proporcionará, o conseguirá que su delegado proporcione, al Fiduciario las declaraciones, información u otra documentación respecto a la situación fiscal del Fondo que el Fiduciario pida de forma razonable;
- (xiv) respetará y cumplirá, o conseguirá que su delegado respete y cumpla, oportunamente las disposiciones legales y reglamentarias, normas y usos y costumbres de cualquier jurisdicción o autoridad, así como la Normativa del Banco Central y la Legislación sobre OICVM, la Escritura de Trust, el Folleto y todos los restantes documentos relativos al Fondo, emitidos o no por el Fondo;
- (xv) la Sociedad Gestora proporcionará, o conseguirá que su delegado proporcione, al Fiduciario y a sus agentes o auditores designados la información que el Fiduciario razonablemente pida (incluyendo, si fuera factible y previo aviso razonable, copias de los registros pertinentes) y permitirá al Fiduciario y a sus agentes designados tener un acceso razonable a sus oficinas durante el horario normal de oficina tras notificar de antemano dichos requisitos de acceso, para permitir en cada caso al Fiduciario revisar la actuación de la Sociedad Gestora y evaluar la calidad de la información transmitida, EN EL BIEN ENTENDIDO QUE, al solicitar dicha asistencia y acceso:
- (a) el Fiduciario hará todo lo posible por no causar trastornos indebidos en el desarrollo de la actividad de la Sociedad Gestora;
- (b) el suministro de esa información no incumpla cualesquiera obligaciones razonablemente contraídas por la Sociedad Gestora con terceros; y
- (c) el Fiduciario conseguirá que cualesquiera de esos agentes o auditores designados del Fiduciario proporcionen los compromisos en materia de confidencialidad de la información que reciban conforme a esta Subcláusula 31.07(xv) que la Sociedad Gestora razonablemente exija.
- La Sociedad Gestora conseguirá que cualesquiera delegados que nombre cumplan las disposiciones anteriores respecto a sus actividades delegadas;
- (xvi) La Sociedad Gestora proporcionará al Fiduciario y a sus agentes designados, en el momento de la presente Escritura y en cualquier momento oportuno posterior, la información que el Fiduciario razonablemente solicite acerca del capital del Fondo (incluyendo la calidad y cantidad de capital, así como la metodología usada en el cálculo de capital) y también proporcionará al Fiduciario una notificación inmediata de cualquier cambio sustancial en ese importe de capital, calidad, cantidad o método de cálculo
- 31.08 La Sociedad Gestora pondrá a disposición del Fiduciario y se compromete a que cualquier tercero pondrá a disposición del Fiduciario, al comienzo de los Servicios de Depositario y de manera permanente, cualquier documento o información pertinente (i) que el Fiduciario necesite para cumplir sus obligaciones como fiduciario o (ii) que la Sociedad Gestora o cualquier tercero exija aportar al Fiduciario con arreglo a la presente Escritura o al amparo de lo dispuesto en la Legislación sobre OICVM.
- No obstante cualesquiera otras obligaciones que tenga la Sociedad Gestora conforme a la presente Escritura, la Sociedad Gestora acepta adoptar las medidas razonables que oportunamente requiera el Fiduciario para permitir al Fiduciario cumplir sus obligaciones derivadas de la presente Escritura. En particular, aunque sin carácter limitativo de cuanto antecede, la Sociedad Gestora se cerciorará de que:
- (a) todas las instrucciones e información relacionadas con Cuentas de Efectivo abiertas en una Entidad Apta se envíen al Fiduciario sin una demora injustificada (i) antes de la apertura de la cuenta y (ii) de manera permanente;
- (b) el Fiduciario reciba toda la información pertinente para llevar a cabo su revisión de la correcta anotación de pagos en los libros;
- (c) el Fiduciario reciba toda la información pertinente sobre los estados financieros del Fondo relacionada con las salvedades expresadas por los auditores de cuentas nombrados del Fondo;
- (d) el Fiduciario reciba, al término de cada Día Hábil, toda la información que sea necesaria para que el Fiduciario cumpla sus obligaciones relativas a ventas, suscripciones, reembolsos, emisiones, cancelaciones y recompra de Participaciones, incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo,

información y documentación ligada a la recepción de una orden de suscripción de un Partícipe o la recepción de sumas de dinero vinculadas a una suscripción por un Partícipe, así como información pertinente sobre cuentas de efectivo que permitan probar la correcta anotación en los libros; y

- (e) el Fiduciario tenga, en cualquier momento, un derecho de información en relación con los Activos no directamente mantenidos por el Fiduciario; ello permitirá al Fiduciario tener acceso a información disponible en un Subdepositario, agencia de compensación o registrador y agente de transmisiones. En esta medida, la Sociedad Gestora se compromete a que al Fiduciario se le brinde acceso a la información a través de los medios de comunicación pactados entre el tercero y el Fiduciario.
- 31.09 A menos que las partes acuerden oportunamente por escrito otra cosa, cualquier información o documento que vaya a ser aportado al Fiduciario con arreglo a la presente Escritura deberá (i) revestir un formato considerado idóneo por el Fiduciario y ser notificado con una antelación razonable a la Sociedad Gestora y (ii) estar conforme con las directrices generales del Fiduciario en las que se definen los formatos para permitir al Fiduciario prestar sus Servicios de Depositario, incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, el Anexo E de la presente Escritura, o tal como oportunamente indique, de otro modo, el Fiduciario previo aviso con una antelación razonable. Si esa información o documento no puede proporcionarse en un idioma aceptado por el Fiduciario, el Fiduciario podrá, conforme a su criterio razonable, aceptar una traducción jurada de esa información o documento realizada por un traductor jurado o por un abogado habilitado. A fin de evitar cualquier duda, las Partes convienen por la presente que el Fiduciario acepta en todo caso la lengua inglesa.
- 31.10 La Sociedad Gestora acepta por cuenta del Fondo que no hará que el Efectivo deba ser mantenido en un mercado en el que no pueda establecerse una cuenta de efectivo que cumpla los requisitos que se describen en la Cláusula 45.00 de la presente Escritura.
- 31.11 La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, hará lo siguiente:
- proporcionar al Fiduciario ejemplares del Folleto y de cualquier otro documento relevante para los Servicios de Depositario (cuando el Fiduciario solicite de forma razonable dicho documento). Toda alteración o modificación del Folleto, en tanto que afecte a las Obligaciones como Depositario, no entrará en vigor a efectos de la presente Escritura, salvo que se realice de acuerdo con los requisitos del Banco Central;
 - notificar al Fiduciario con una antelación razonable:
 - cualquier modificación propuesta del Folleto o de cualquier otro documento pertinente para los Servicios de Depositario;
 - cualquier cambio en el Gestor de Cartera;
 - cualquier cambio en los Auditores;
 - cambios en las comisiones o gastos que deban pagarse con cargo a los activos de cada Subfondo cuando esos cambios requieran la aprobación de los Partícipes;
 - disolución de una Clase o Subfondo;
 - cualquier asunto que de forma razonable se considere significativo en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a la presente; y, en caso de que ese cambio incidiera en la prestación de los Servicios de Depositario por parte del Fiduciario o en la responsabilidad del Fiduciario con arreglo a la presente Escritura o a la Legislación sobre OICVM, recabar el consentimiento previo por escrito del Fiduciario respecto a cualquiera de esas modificaciones o asuntos arriba citados, sin que dicho consentimiento pueda ser denegado o retrasado de manera injustificada.
 - aportar al Fiduciario un ejemplar del Folleto o, en su caso, de otro documento tan pronto como sea razonablemente factible tras dicho cambio; y
 - notificar al Fiduciario tan pronto como sea razonablemente factible tras (y hará cuanto sea razonablemente factible para realizar dicha notificación antes de) la suspensión de la emisión, cancelación, venta y reembolso de Participaciones.
- 31.12 Con sujeción a la Cláusula 6.00 y las Subcláusulas 27.03, 27.05 y 27.06 de la presente Escritura, a los efectos de lograr los objetivos y políticas de inversión en cada momento de cada uno de los Subfondos, la Sociedad Gestora dispondrá o hará que su delegado disponga, incluido cualquier Gestor de Cartera, la provisión de servicios de gestión de inversiones y de otro tipo al Fondo con arreglo a lo dispuesto en la presente Escritura, incluyendo a título meramente enunciativo aunque no limitativo, el Anexo G de la presente Escritura y lo que pueda acordarse oportunamente por escrito, de conformidad con el Reglamento sobre OICVM de 2011, el Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015, la Guía de la Sociedad de Gestión de Fondos, según proceda, el Folleto, cualquier directriz interna establecida con respecto a un Subfondo y cualesquiera otras leyes y reglamentos aplicables.
- 31.13 A los efectos de prestar sus servicios al Fondo, la Sociedad Gestora:
- actuará con honestidad, con la debida profesionalidad, cuidado y diligencia y de manera justa en el desarrollo de sus actividades;
 - actuará atendiendo al beneficio del Fondo, los Subfondos y los Partícipes;
 - contará con los recursos y los procedimientos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades comerciales y los empleará con eficacia;
 - cumplirá todos los requisitos normativos aplicables al desarrollo de sus actividades empresariales con el fin de favorecer los intereses de los Subfondos y los Partícipes; y
 - se asegurará de que los Partícipes de un Subfondo reciben un trato justo.
- 30.14 La Sociedad Gestora establecerá, aplicará y mantendrá las políticas y los procedimientos que sea necesario establecer con arreglo a la legislación/las normativas aplicables o cualquier orientación o norma emitida al respecto, según proceda (las «**Políticas y Procedimientos**»), y tales Políticas y Procedimientos representarán con exactitud los procedimientos y procesos que en efecto sigue la Sociedad Gestora y se procurará que se apliquen a sus delegados, según proceda.
- 30.15 La Sociedad Gestora mantendrá o procurará que sus delegados mantengan en un formato al que pueda accederse de forma inmediata registros relativos a los servicios prestados con arreglo al presente acto, los cuales se conservarán durante un plazo mínimo de seis años (o cualquier otro período que pueda determinar la Sociedad Gestora o que acuerden entre esta y el correspondiente delegado, según proceda, y con sujeción a cualquier ley/reglamento aplicable) y a los que podrá acceder en cualquier momento para su inspección en el domicilio social de la Sociedad Gestora o su delegado el Banco Central o el Fiduciario durante el horario normal de oficina previa notificación por escrito. La Sociedad Gestora facilitará o dispondrá que sus delegados faciliten a los auditores del Fondo la información y la documentación que puedan solicitar oportunamente de forma razonable con relación a la auditoría anual de los libros y registros del Fondo y cooperarán con los auditores según sea necesario con relación a dicha auditoría.
- 30.16 La Sociedad Gestora deberá asegurarse de disponer de políticas y procedimientos para el adecuado mantenimiento, la seguridad, la privacidad y la conservación de estos registros de forma que se salvaguarden de forma razonable de cualquier pérdida, acceso no autorizado, modificación o destrucción.
- 30.17 La Sociedad Gestora establecerá, aplicará y mantendrá una política adecuada de continuidad de su actividad que tiene por objeto garantizar la conservación de funciones y datos esenciales en caso de que se produzca una interrupción de sus sistemas y procedimientos, así como el mantenimiento de los servicios y las actividades, o, en caso de que no sea posible, la oportuna recuperación de tales datos y funciones y la reanudación puntual de sus servicios y actividades.
- 30.18 La Sociedad Gestora establecerá, aplicará y mantendrá un plan adecuado y apropiado de recuperación en caso de catástrofe que le permita recuperarse y reanudar la prestación de servicios al Fondo oportunamente en caso de desastre o emergencia.
- 30.19 La Sociedad Gestora promoverá y comercializará la venta de Participaciones del Fondo de conformidad con el Reglamento sobre OICVM de 2011, el Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015, los Requisitos del Banco Central, el Folleto y otras leyes y reglamentos aplicables en cada jurisdicción pertinente.
- 30.20 La Sociedad Gestora identificará el mercado objetivo potencial de cada Subfondo y especificará el tipo o tipos de cliente con cuyas necesidades, características y objetivos es compatible el correspondiente Subfondo, y la Sociedad Gestora acordará un planteamiento de inversión y una estrategia de distribución para cada Subfondo que abordará al menos las cuestiones que se identifican en los apartados 24 y 29 de la Parte I de la Guía de la Sociedad de Gestión de Fondos, respectivamente.

32.00 OBLIGACIONES COMO FIDUCIARIO

- 32.01 El Fiduciario:
- (i) preparará, coincidiendo con la fecha de cierre anual de las cuentas del Fondo o con las de sus Subfondos cuando sean diferentes y de forma periódica, un inventario exhaustivo de todos los Activos que el Fiduciario o sus Subdepositarios mantengan en nombre del Fondo y verificará la exactitud de ese listado y enviará ese listado a la Sociedad Gestora o lo pondrá a su disposición o tal como esta le indique;
 - (ii) creará y mantendrá todos los registros relativos a sus actividades y obligaciones conforme a la Escritura de Trust de la manera que permita al Fiduciario cumplir sus obligaciones derivadas de la Escritura de Trust, de la Normativa del Banco Central y de la Legislación sobre OICVM. Todos esos registros serán propiedad del Fondo y estarán en todo momento disponibles, previo aviso razonable durante el horario de actividad normal del Fiduciario, para su comunicación a directivos debidamente autorizados, auditores, empleados o agentes de la Sociedad Gestora, de modo que permita a esta disponer de una visión general, puntual y exacta, de las cuentas del Fondo y de sus Activos. En caso de rescisión de la Escritura de Trust, el Fiduciario entregará, previa solicitud de la Sociedad Gestora, todos los libros y documentos en poder del Fiduciario y pertenecientes al Fondo;
 - (iii) proporcionará a la Sociedad Gestora, en los momentos en que la Sociedad Gestora lo exija de forma razonable, confirmaciones del contenido de cualesquiera informes preparados por los auditores de cuentas independientes del Fiduciario sobre el sistema contable, el control contable interno y los procedimientos de protección de activos y, en general, relativos a los servicios prestados por el Fiduciario conforme a la Escritura de Trust. Dichas confirmaciones tendrán un alcance suficiente y el adecuado grado de detalle, como pudiera requerir razonablemente la Sociedad Gestora, para proporcionar la certeza razonable de que dicho examen revelaría cualesquiera insuficiencias significativas y, si no hubiese tales insuficiencias, así quedará establecido en las confirmaciones; y
 - (iv) el Fiduciario pondrá sin demora a disposición de la Sociedad Gestora cualquier documento o información pertinente que necesite la Sociedad Gestora para cumplir sus obligaciones, incluido el ejercicio de cualesquiera derechos asociados a activos, y para permitir a la Sociedad Gestora tener una visión general, puntual y exacta, de las Cuentas de Efectivo y Cuentas de Custodia. Los medios y procedimientos por los que el Fiduciario transmita a la Sociedad Gestora esa información serán indicados en el Anexo E de la presente Escritura. El Fiduciario proporcionará sin demora a la Sociedad Gestora cualquier documento o información pertinente relacionados con la venta, suscripción, reembolso, emisión, cancelación y recompra de las Participaciones. El Fiduciario enviará, sin una demora injustificada, a la Sociedad Gestora, o a cualquier persona debidamente autorizada por la Sociedad Gestora, (i) cualquier información y notificación pertinente y (ii) cualquier notificación de derechos o una actuación societaria discrecional o de la fecha a partir de la cual esos derechos deberán ser ejercitados o dicha actuación deberá ser ejecutada que haya recibido el Fiduciario de sus Delegados, Subdepositarios, Sistemas de Valores, CPC o emisores, relacionada con valores, Otros Activos y Activos bajo Custodia mantenidos en el Fiduciario.
- 32.02 El Fiduciario se cerciorará de que sus libros y registros referentes al Fondo se mantienen actualizados. El Fiduciario cooperará con la entidad o entidades nombradas por la Sociedad Gestora para llevar los libros contables del Fondo y les suministrará toda la información necesaria.
- 32.03 El Fiduciario cumplirá todas las legislaciones aplicables de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que le sean aplicables y proporcionará a la Sociedad Gestora, previa solicitud, los detalles de la política del Fiduciario en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- 32.04 El Fiduciario notificará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea factible, cualesquiera problemas relacionados con el Fondo identificados como consecuencia de una auditoría interna del Fiduciario que pudieran tener repercusiones sustancialmente adversas para el Fondo.
- 32.05 Los procedimientos que garantizan que la Sociedad Gestora pueda revisar la actuación del Fiduciario respecto a las obligaciones contractuales del Fiduciario se exponen en el Anexo E de la presente Escritura

33.00 OPERACIONES A PETICIÓN DE LOS PARTÍCIPES

No obstante las restantes estipulaciones de esta Escritura de Trust, ni el Fiduciario ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra parte estarán obligados a efectuar transacción u operación alguna con ningún Certificado o ninguna parte de las Inversiones ni de los Activos Depositados en nombre, por cuenta o a petición de cualquier Partícipe, a menos que dicho Partícipe haya pagado en primer lugar en efectivo al Fiduciario, a la Sociedad Gestora o a dicha parte, satisfactoriamente a criterio de estos, cualquier impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados devengado o que pueda devenir pagadero con respecto a dicha transacción u operación, o con anterioridad o con motivo de la misma, bien entendido, en todo caso, que el Fiduciario o la Sociedad Gestora o dicha otra parte tendrán derecho, si todos o cualquiera de ellos lo consideran oportuno (según corresponda), a pagar y liquidar la totalidad o cualquiera de dichos impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por cuenta del Partícipe y a retener el importe de tal modo satisfecho con cargo a las sumas de dinero o activos a los que dicho Partícipe pueda tener o llegar a adquirir derecho con respecto a sus Participaciones o de otro modo con arreglo a la presente.

34.00 PREPARACIÓN DE CHEQUES POR LA SOCIEDAD GESTORA, ETC.

No obstante lo anteriormente estipulado en el presente acto, la responsabilidad de preparar todos los cheques, warrants, cuentas, resúmenes, declaraciones, ofertas, extractos o instrumentos de transmisión de Inversiones recaerá en la Sociedad Gestora, que los remitirá el día en que deban ser remitidos. Incumbirá al Fiduciario la responsabilidad de firmar u otorgar los mismos.

35.00 CONTINUIDAD O SEPARACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

- 35.01 Salvo en la medida prevista en esta Cláusula, en tanto que el Fondo subsista, la Sociedad Gestora continuará actuando en calidad de Sociedad Gestora de este de conformidad con los términos de la presente Escritura.
- 35.02 La Sociedad Gestora vigente podrá ser cesada en cualquier momento mediante notificación por escrito efectuada por el Fiduciario a la Sociedad Gestora en cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (a) si la Sociedad Gestora entra en liquidación (a menos que se trate de una liquidación voluntaria con vistas a cabo una reestructuración o fusión en condiciones previamente aprobadas por escrito por el Fiduciario) o si se nombra un administrador judicial respecto a cualquiera de sus activos;
 - (b) si en una Junta General de Partícipes se decide, mediante Acuerdo Extraordinario, que la Sociedad Gestora debe cesar.
- En el caso expuesto en la letra (a) precedente, la Sociedad Gestora vigente cesará ipso facto en el cargo previa notificación en tal sentido efectuada por el Fiduciario en la forma antes expuesta, y en el caso expuesto en la letra (b) precedente, la Sociedad Gestora vigente cesará en el cargo, previa notificación efectuada en tal sentido por el Fiduciario en la forma antes expuesta, después de transcurridos tres (3) meses, tras lo cual el Fiduciario deberá nombrar en instrumento público a alguna otra sociedad (aprobada por el Banco Central) para que desempeñe las funciones de Sociedad Gestora del Fondo sin perjuicio del otorgamiento por dicha sociedad de la escritura o escrituras que el Fiduciario considere necesario o conveniente que dicha sociedad celebre al objeto de garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora; si bien la presente disposición no perjudicará el derecho que asiste al Fiduciario en virtud de la presente a disolver el Fondo o uno o más de sus Subfondos con motivo del acaecimiento de alguno de los supuestos aquí contemplados que le habilitan para ello.
- 35.03 La Sociedad Gestora estará facultada, mediante notificación por escrito efectuada al Fiduciario con una antelación mínima de tres (3) meses, para presentar su renuncia al cargo en favor de alguna otra sociedad aprobada por el Fiduciario y el Banco Central con sujeción al otorgamiento por dicha otra sociedad de la escritura o escrituras mencionadas en la Subcláusula 35.02.

36.00 RENUNCIA O SEPARACIÓN DEL FIDUCIARIO

- 36.01 El Fiduciario no estará facultado para renunciar voluntariamente, excepto previo nombramiento de un nuevo Fiduciario o con ocasión de la disolución del Fondo, incluida la disolución del Fondo instada por el Fiduciario de conformidad con la Subcláusula 38.01(e). Si el Fiduciario deseara renunciar, la Sociedad Gestora podrá, mediante escritura complementaria al presente, nombrar a cualquiera sociedad debidamente cualificada y aprobada por el Banco Central para que ejerza la función de Fiduciario en sustitución del Fiduciario saliente. La Sociedad Gestora hará cuanto esté en su mano dentro de lo razonable para nombrar a dicha sociedad debidamente cualificada tan pronto como reciba la notificación del Fiduciario en la que este exprese su deseo de renunciar. En el supuesto de que la Sociedad Gestora no pueda nombrar, con la aprobación previa del Banco Central, a dicha sociedad debidamente cualificada para ejercer la función de Fiduciario en sustitución del Fiduciario saliente, el Fiduciario no estará facultado para renunciar durante un plazo de doce meses a contar desde la fecha en la que notifique a la Sociedad Gestora su intención de renunciar. A fin de evitar cualquier duda, se estipula que la que a la sazón sea la remuneración pagadera al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 29.00 de la presente continuará siendo aplicable durante el plazo de preaviso o cualquier prórroga del nombramiento del Fiduciario conforme a la presente Subcláusula 36.01. Además, al Fiduciario se le reembolsarán sus costes, gastos y desembolsos razonables.
- 36.02 En caso de que el Fiduciario trate de renunciar al amparo de lo dispuesto en esta Cláusula 36.00, la Sociedad Gestora hará cuanto esté a su alcance para nombrar un nuevo fiduciario en el plazo de 12 (doce) meses, el cual asumirá las responsabilidades, deberes y obligaciones del Fiduciario. En caso de su renuncia cuando haya sido nombrado un nuevo fiduciario, el Fiduciario entregará o hará que sean entregados al fiduciario sucesor, al portador o debidamente endosados para su transmisión, a costa de la Sociedad Gestora, todos los Activos bajo Custodia del Fondo en el Fiduciario o mantenidos por este, así como todas las copias certificadas y otros documentos relacionados con ellos y con Otros Activos en poder del Fiduciario que sean válidos y estén en vigor en la fecha de la renuncia.
- 36.03 A fin de evitar cualquier duda, el Fiduciario no podrá renunciar ni ser separado de su cargo con arreglo a la presente, a menos y hasta que el nombramiento de un nuevo fiduciario aprobado por el Banco Central haya sido designado con la aprobación previa del Banco Central.
- 36.04 Pese a los intentos por parte de la Sociedad Gestora de nombrar un nuevo fiduciario, si no se ha nombrado al sustituto del Fiduciario de acuerdo con la Reglamentación 32 del Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015 en caso de que no se designe un nuevo fiduciario en el plazo de 12 (doce) meses y el Fiduciario no esté dispuesto o sea incapaz de actuar como tal, la Sociedad Gestora convocará una junta general en la que se aprobará un Acuerdo Extraordinario de una Junta de los Partícipes o un acuerdo por la mayoría que se especifique en la presente Escritura para cancelar registralmente o, de otro modo, disolver el Fondo. Los Activos bajo Custodia y todas las copias certificadas y otros documentos relacionados con ellos en poder del Fiduciario que sean válidos y estén en vigor en la fecha del cese serán entregados, a costa del Fondo, a cualquier otra parte cuando así se exija por ley. La Sociedad Gestora acepta y entiende que el Fiduciario podrá conservar copias de cualesquiera registros exigidos por razones legales o regulatorias. El nombramiento del Fiduciario únicamente podrá ser revocado en el momento de la revocación de la autorización del Fondo por el Banco Central.
- 36.05 La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito dirigida al Fiduciario vigente con una antelación mínima de tres meses, podrá separar de su función al Fiduciario, BIEN ENTENDIDO QUE el Fiduciario continuará ejerciendo su función hasta que se nombre a un nuevo fiduciario aprobado por el Banco Central en su lugar.

37.00 ANUNCIOS

- 37.01 Todo anuncio, circular u otro documento de análoga naturaleza en el que se contenga cualquier declaración relativa al precio de emisión de las Participaciones o a su rentabilidad, o cualquier invitación a adquirir Participaciones deberá cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento sobre OICVM de 2011 y ser conforme con las disposiciones legales del país en el que se comercialicen las Participaciones.

- 37.02 En todas las cartas, circulares, anuncios u otras publicaciones relativas a la emisión o la venta de Participaciones, se hará referencia al Fiduciario únicamente en los términos aprobados previamente por este.

38.00 DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL FONDO Y LOS SUBFONDOS

- 38.01 El Fiduciario podrá disolver el Fondo o cualquiera de sus Subfondos o Clases de Participaciones mediante notificación por escrito efectuada en los términos que a continuación se exponen, cuando acontezca cualquiera de los siguientes hechos, a saber:
- si la Sociedad Gestora entra en liquidación (a menos que se trate de una liquidación voluntaria con vistas a llevar a cabo una reestructuración o fusión en condiciones previamente aprobadas por escrito por el Fiduciario) o cesa su actividad o se ve sometida al control de facto por parte de cualquier sociedad o persona a la cual no otorgue su aprobación el Fiduciario de forma razonable o si se nombra un administrador judicial respecto a cualquiera de sus activos;
 - si el Fondo deja de ser un OICVM Autorizado conforme al Reglamento sobre OICVM de 2011 o si cualquiera de sus Subfondos deja de estar autorizado por el Banco Central;
 - si, a juicio razonable del Fiduciario, la Sociedad Gestora es incapaz de cumplir sus obligaciones;
 - si se promulga cualquier ley que haga devenir ilícito continuar con el Fondo o cualquiera de sus Subfondos o Clases de Participaciones; o
 - si en un intervalo de doce meses a contar desde la fecha en la que el Fiduciario comunique por escrito a la Sociedad Gestora su deseo de renunciar al cargo, la Sociedad Gestora no nombra a un nuevo Fiduciario con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 36.00 de la presente.
- La decisión del Fiduciario en cualquiera de los casos especificados en esta Subcláusula 38.01 será, conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula 38.00, definitiva y vinculante para todas las partes implicadas y, a falta de incumplimiento sustancial de esta Escritura, negligencia, mala fe, fraude, incumplimiento intencionado, imprudencia temeraria o incumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente, no tendrá obligación alguna de dar cuenta de la falta de disolución del Fondo con arreglo a esta Cláusula 38.00 o de otro modo. La Sociedad Gestora vigente aceptará la decisión del Fiduciario, le eximirá de cualquier responsabilidad para con ella derivada de dicha decisión y le resarcirá frente a las reclamaciones de cualquier tipo por parte de la Sociedad Gestora en concepto de daños y perjuicios u otras medidas reparadoras.
- 38.02 La Sociedad Gestora podrá disolver el Fondo o cualquiera de sus Subfondos o Clases de Participaciones conforme a su criterio absoluto mediante notificación por escrito efectuada en los términos que a continuación se exponen, cuando acontezca cualquiera de los siguientes hechos, a saber:

- si transcurrido un año de la fecha de la primera emisión de Participaciones o en cualquier Día de Contratación posterior, el Valor Liquidativo de todos los Subfondos o de cualquier Subfondo se sitúa por debajo de un millón de dólares estadounidenses;
 - si el Fondo deja de ser un OICVM Autorizado conforme al Reglamento sobre OICVM de 2011 o si cualquiera de sus Subfondos deja de estar autorizado por el Banco Central;
 - si se promulga cualquier ley que haga devenir ilícito o, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, imposible o desaconsejable continuar con el Fondo o cualquiera de sus Subfondos; o
 - si en un intervalo de tres meses a contar desde la fecha en la que la Sociedad Gestora comunique por escrito al Fiduciario su voluntad de renunciar al cargo, no se ha nombrado una nueva Sociedad Gestora;
- 38.03 La parte que inste la disolución del Fondo o de un Subfondo o Clase de Participaciones deberá remitir una notificación en tal sentido a los Partícipes en la forma prevista en este documento, y en dicha notificación deberá indicarse la fecha en la que la disolución vaya a tener efecto, fecha que tendrá que distar, al menos, dos meses de la fecha en que se remita la notificación.
- 38.04 El Fondo o cualquiera de sus Subfondos o Clases podrá ser disuelto en cualquier momento mediante Acuerdo Extraordinario de una Junta de los Partícipes debidamente convocada y celebrada de

conformidad con lo dispuesto en el Anexo de la presente, y dicha disolución será efectiva desde la fecha en la que se adopte el referido Acuerdo o en cualquier fecha posterior que, en su caso, se indique en el Acuerdo.

39.00 ESTIPULACIONES RELATIVAS A LA DISOLUCIÓN DEL FONDO Y LOS SUBFONDOS

39.01 No más tarde de dos meses antes de que concluya la Vigencia del Fondo o la Vigencia del Subfondo, según corresponda, con arreglo a cualquiera de los correspondientes términos de la presente Escritura la Sociedad Gestora deberá (si fuera factible) remitir una notificación a los Partícipes informándoles de la inminente distribución de los Activos Depositados.

39.02 Tras efectuar dicha notificación de conclusión, la Sociedad Gestora dispondrá la venta de todas las Inversiones que a la sazón permanezcan en poder del Fiduciario o de su titular interpuesto como parte de los Activos Depositados, y dicha venta será llevada a cabo y concluida del modo y dentro del plazo anterior o posterior a la disolución del Fondo, el Subfondo o la Clase, que la Sociedad Gestora y el Fiduciario entiendan aconsejable.

39.03 La Sociedad Gestora organizará, en el momento o los momentos que considere convenientes y a su libre elección, la distribución a los Partícipes, atendiendo a la última atribución disponible del Valor Liquidativo del Subfondo entre las Participaciones «A» y «B» de conformidad con la Subcláusula 17.03, y acto seguido a prorrata del número de Participaciones «A» o «B» de cada Subfondo de que sean respectivamente titulares, de la totalidad de los ingresos netos en efectivo obtenidos mediante la realización de las Inversiones del Subfondo en cuestión y de cualquier efectivo que en ese momento forme parte del correspondiente Subfondo, en la medida en que dichos importes estén disponibles a los efectos de dicha distribución. Esta distribución se efectuará únicamente contra presentación a la Sociedad Gestora de los Certificados representativos de las Participaciones respecto de las cuales se lleve a cabo la misma, junto con el formulario de solicitud de pago y el recibo que la Sociedad Gestora, a su entera discreción, pueda exigir, BIEN ENTENDIDO QUE:

- (a) la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener, con cargo a cualquier suma de dinero que el Fiduciario tenga en su poder con arreglo a lo dispuesto en la presente Cláusula 39.00, una provisión íntegra para atender todos los costes, desembolsos, gastos, reclamaciones, responsabilidades y requerimientos que guarden relación con el Subfondo afectado, en relación con los cuales la Sociedad Gestora sea o pueda ser encontrada responsable, o que la Sociedad Gestora soporte o llegue a soportar, realizar o gastar en relación con la liquidación del Fondo, el Subfondo o las Clases, según corresponda y, con cargo a las sumas así retenidas, a ser indemnizada y resarcida frente a dichos costes, desembolsos, gastos, reclamaciones y requerimientos; y
- (b) los ingresos netos u otras sumas en efectivo no reclamados que el Fiduciario mantenga en su poder conforme a lo previsto en esta Cláusula transcurridos doce meses desde la fecha en la que fueran pagaderos, podrán ser consignados judicialmente, sin perjuicio del derecho del Fiduciario a deducir de los mismos los gastos que soporte en cumplimiento de la presente estipulación.

40.00 USOS DEL MERCADO

A todos los efectos de la presente Escritura, el Fiduciario y la Sociedad Gestora podrán confiar, en todo momento, en los usos establecidos y en las resoluciones de cualquier Mercado Reconocido o de cualquiera de sus comités o responsables, a la hora de determinar las prácticas habituales de liquidación y de entrega liberatoria, y dichos usos y resoluciones revestirán carácter definitivo y vinculante para todas las personas con arreglo a la Escritura.

41.00 PARTÍCIPES AUTORIZADOS

41.01 Ninguna Participación podrá ser emitida o transmitida a Personas Estadounidenses, ni podrá ser poseída a título efectivo por Personas Estadounidenses. Todo suscriptor de Participaciones de un Subfondo estará obligado a certificar que no es una Persona Estadounidense, que no está adquiriendo las Participaciones por cuenta o en beneficio

de una persona Estadounidense y que tampoco tiene intención de vender, ofrecer en venta o transmitir dichas Participaciones a una Persona Estadounidense. Ninguna transmisión de Participaciones será inscrita en el Registro correspondiente, a menos que el comprador certifique al Fiduciario que no es una Persona Estadounidense y que no está adquiriendo las Participaciones por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense. La Sociedad Gestora tendrá la facultad (si bien no la obligación) de imponer las restricciones (distintas de las que afecten a la transmisibilidad, a las que no se hace referencia expresa aquí) que considere necesarias al objeto de garantizar que las Participaciones de cualquier Subfondo no sean adquiridas o poseídas por ninguna persona en incumplimiento de la ley o de los requisitos de cualquier país o autoridad administrativa, incluidas, sin perjuicio de la generalidad de lo que antecede, cualesquiera normas sobre control de cambios aplicables, ni por una Persona Estadounidense o cualquier persona concurriendo las circunstancias que se describen en el apartado (c) de la Subcláusula 41.04.

41.02 La Sociedad Gestora podrá, con motivo de cualquier solicitud de Participaciones o en cualquier otro momento y ocasionalmente, solicitar que se le faciliten las pruebas relacionadas con los asuntos indicados en la Subcláusula 41.01, que la Sociedad Gestora considere, a su entera discreción, suficientes.

41.03 Si una persona tuviera conocimiento de que posee o es titular de Participaciones contraviniendo lo dispuesto en la Subcláusula 41.01, deberá vender sin demora sus Participaciones a la Sociedad Gestora o a una persona debidamente cualificada para poseerlas.

41.04 Si la Sociedad Gestora tuviera conocimiento o motivos para pensar que cualesquiera Participaciones son poseídas, directamente o a título efectivo, por:

- (a) cualquier persona en incumplimiento de una ley o requisito de cualquier país o autoridad administrativa, o de una ley o requisito en virtud del cual dicha persona no esté cualificada para poseer dichas Participaciones;
- (b) cualquier persona que sea una Persona Estadounidense o que haya adquirido dichas Participaciones por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense;
- (c) cualquier persona o personas en circunstancias (al margen de que afecten directa o indirectamente a dicha persona o personas, se consideren estas por sí solas o junto con cualesquiera otras personas vinculadas o no, o en cualesquiera otras circunstancias que la Sociedad Gestora considere pertinentes) que, a juicio de la Sociedad Gestora, puedan ocasionar al Fondo o a cualquiera de sus Subfondos una deuda fiscal u otras desventajas pecuniarias que, de otro modo, no soportaría o sufriría el Fondo o cualquiera de sus Subfondos; o
- (d) cualquier persona que no aporte la información o las declaraciones que la Sociedad Gestora exija conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 5.05 de la presente en el plazo de siete días desde que se le solicite aportarlas;

la Sociedad Gestora podrá (i) remitir una notificación (en la forma que la Sociedad Gestora estime oportuno) a dicha persona exigiéndole (a) bien que transmita dichas Participaciones a una persona cualificada o con derecho a poseer las mismas y cuya titularidad no pueda ocasionar al Fondo una deuda fiscal ni ninguna otra desventaja pecuniaria que, de otro modo, el Fondo no soportaría ni sufriría, o (b) que solicite por escrito el reembolso de esas Participaciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 21.00 de la presente y/o (ii) destinar, proceder al reembolso forzoso y/o anular el número de Participaciones mantenidas por esa persona que sea preciso para liquidar, y destinar el producto obtenido con dicho reembolso forzoso a liquidar, cualquier impuesto o retención fiscal que surja como consecuencia de la posesión o titularidad efectiva de Participaciones por parte de esa persona, incluyendo los eventuales intereses o sanciones pagaderos respecto a ese impuesto o retención fiscal o (iii) proceder al reembolso forzoso de las Participaciones de esa persona. La Sociedad Gestora podrá repercutir a dicho Partícipe los eventuales costes legales, contables o administrativos asociados a ese reembolso forzoso. En caso de reembolso forzoso, el precio de reembolso será determinado en el Día de Valoración correspondiente al Día de Contratación de que se trate que la Sociedad Gestora señale en su notificación dirigida al Partícipe. El producto de un reembolso forzoso se pagará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 21.00 de la presente Escritura.

41.05 Si una persona a la que se hubiera remitido una notificación conforme a lo antes expuesto no procediera, en los 14 días siguientes a dicha notificación, bien a transmitir dichas Participaciones, o bien a solicitar a la Sociedad Gestora el reembolso de las mismas conforme

a lo antes expuesto, una vez transcurrido dicho período de 14 días, se considerará que dicha persona ha solicitado a la Sociedad Gestora el reembolso de sus Participaciones y ha nombrado a la Sociedad Gestora su apoderado a los efectos de proceder al reembolso de sus Participaciones, y dicha persona quedará obligada a entregar su Certificado o Certificados a la Sociedad Gestora sin demora, y la Sociedad Gestora tendrá derecho a nombrar a una persona para que firme en su representación cuantos documentos puedan requerirse a los efectos del reembolso de dichas Participaciones por la Sociedad Gestora.

41.06 La Sociedad Gestora podrá proceder al reembolso forzoso de cualquier Participación en poder de cualquier persona que, a raíz de un reembolso, posea Participaciones en el Fondo con un Valor Liquidativo inferior al importe mínimo de tenencia de 150 EUR.

41.07 Si un Partícipe, en relación con cualesquiera Participaciones de un Subfondo en su poder, quedara sujeto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en Italia con arreglo al Decreto Ley nº 201/2011, transformado en la Ley 214/2011, en su versión oportunamente modificada, completada o nuevamente promulgada, la Sociedad Gestora estará facultada para recomprar forzosamente cuantas Participaciones en poder del Partícipe de dicho Subfondo resulte necesario para liquidar la correspondiente cuantía del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, la cual será notificada por la entidad comercializadora en Italia (o por cualquier otro delegado de la Sociedad Gestora, según corresponda) a la Sociedad Gestora (o a su delegado). Ni la Sociedad Gestora ni el Fiduciario responderán de las actuaciones que realicen en este sentido a petición de la entidad comercializadora en Italia o de cualquier otro delegado de la Sociedad Gestora, según corresponda. La Sociedad Gestora hará llegar a la entidad comercializadora en Italia los fondos procedentes de la recompra forzosa para que esta los abone a la autoridad tributaria italiana. Para evitar dudas, se estipula expresamente que cuando un Partícipe quede sujeto a tributación por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en Italia en relación con las Participaciones de más de un Subfondo que obren en su poder, la preceptiva recompra forzosa se practicará en aquel Subfondo en el que la inversión del Partícipe sea de mayor valor (conforme al Valor Liquidativo total de las Participaciones que posea) y, en el caso de que dicha inversión resultara insuficiente para liquidar su responsabilidad en relación con dicho impuesto, la diferencia se cubrirá realizando una recompra forzosa en el Subfondo en el que el Partícipe tenga su siguiente mayor inversión, y así sucesivamente hasta que su deuda tributaria quede saldada.

El Partícipe será notificado de la recompra forzosa de Participaciones por la Sociedad Gestora o su delegado, así como de la liquidación del correspondiente impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Siempre que el Partícipe haya notificado por escrito a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus delegados que su deuda tributaria por dicho impuesto ha sido incorrectamente calculada o aplicada, el Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora que cancele la recompra de Participaciones dentro de los plazos establecidos en la legislación italiana aplicable. En tal caso, el Partícipe recibirá el mismo número de Participaciones en el mismo Subfondo o Subfondos a un precio igual al Valor Liquidativo de la Participación vigente en el Día de Negociación en el que dichas Participaciones fueron objeto de recompra.

El Partícipe de que se trate deberá indemnizar y resarcir al Subfondo o Subfondos correspondientes y a la Sociedad Gestora por cualesquiera perjuicios irrogados a dicho(s) Subfondo(s) o a la Sociedad Gestora en caso de mediar por su parte negligencia, imprudencia temeraria o fraude.

42.00 NOTIFICACIONES

42.01 Cualquier notificación u otro documento que deba remitirse o enviarse a un Partícipe se realizará, en el caso de Partícipes inscritos en el Registro de un Subfondo pertinente, remitiéndola por correo con franqueo en origen, fax, comunicación electrónica, télex o entregándola en la dirección que conste en el Registro, y si se trata de Copartícipes, remitiéndola o entregándola de ese modo a la dirección del Partícipe nombrado en primer lugar en el Registro, publicándola o anunciándola del modo que determine la Sociedad Gestora con la aprobación del Fiduciario. Cualquier notificación enviada por correo según lo previsto en la presente Cláusula se considerará debidamente efectuada 2 Días Hábiles después de depositarla en el servicio de correos, y cualquier notificación remitida por fax, comunicación

electrónica o télex o entregada según lo previsto en esta Cláusula se considerará debidamente efectuada cuando se reciba la confirmación de la transmisión, el día en que la transmisión electrónica haya sido enviada al sistema de información electrónico indicado por el Partícipe para recibir comunicaciones electrónicas, cuando se reciba una respuesta o en el Día Hábil en que se entregó, si bien solo si la notificación se ha entregado durante el horario normal de oficina de dicho Día Hábil, y si la notificación se entrega fuera del horario normal de oficina, se considerará entregada en el Día Hábil inmediatamente siguiente. La acreditación de que la notificación fue adecuadamente dirigida, franqueada y depositada en el servicio de correos será prueba concluyente de su remisión por correo. Cualquier notificación enviada por correo electrónico se considerará debidamente efectuada cuando se haya transmitido al sistema de información electrónico designado por el Partícipe a los efectos de recibir comunicaciones electrónicas. Cualquier notificación publicada o anunciada se considerará debidamente efectuada en la fecha del primer anuncio o publicación de dicha notificación.

42.02 El envío o entrega de una notificación o documento a uno cualquiera de varios Copartícipes inscritos en el Registro del correspondiente Subfondo se considerará entrega suficiente de la misma a dicho Copartícipe y a los restantes Copartícipes que figuren inscritos en el Registro.

42.03 Toda notificación o documento entregado o enviado conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 42.01 se considerará debidamente entregado o enviado, no obstante la muerte o quiebra del Partícipe y al margen de que el Fiduciario o la Sociedad Gestora tenga noticia de tal circunstancia, y la referida entrega se considerará, a todos los efectos, entrega suficiente de la mencionada notificación o documento a todas las personas interesadas (bien conjuntamente o bien como causahabientes del mismo o titulares a través del mismo) en las Participaciones de que se trate.

42.04 Todo Certificado o notificación u otro documento que se envíe por correo, se transmita por télex o fax o se entregue en el domicilio social del Partícipe inscrito en el Registro del correspondiente Subfondo que se nombre en el mismo, o que la Sociedad Gestora o el Fiduciario tramiten siguiendo las instrucciones del Partícipe, se enviarán, entregarán o tramitarán a riesgo y ventura de dicho Partícipe.

42.05 Cualquier notificación u otro documento que deba remitirse o enviarse a una parte de la presente Escritura por la otra parte se considerará debidamente remitida o recibida por dicha parte si se envía o remite por correo con franqueo en origen, fax o télex o si se entrega en la dirección de la otra parte según lo previsto anteriormente. Cualquier notificación enviada por correo según lo previsto en la presente Cláusula se considerará debidamente realizada 48 horas después de depositarla en el servicio de correos, y cualquier notificación remitida por fax o por télex o entregada según lo previsto en esta Cláusula se considerará debidamente efectuada cuando se reciba una confirmación de la transmisión, cuando se reciba una respuesta o en el Día Hábil en que se entregó, si bien solo si la notificación se ha entregado durante el horario normal de oficina de dicho Día Hábil, y si la notificación se entrega fuera del horario de oficina normal, se considerará entregada en el Día Hábil inmediatamente siguiente. La acreditación de que la notificación fue adecuadamente dirigida, franqueada y depositada en el servicio de correos será prueba concluyente de su remisión por correo. Cualquier notificación publicada o anunciada se considerará debidamente efectuada en la fecha del primer anuncio o publicación de dicha notificación.

43.00 REGISTRO Y COPIAS DE LA ESCRITURA DE TRUST

Una copia de la presente Escritura de Trust y de cualquier escritura complementaria de la misma será depositada ante el Banco Central de conformidad con el Reglamento sobre OICVM de 2011 y estará disponible para su consulta por los Partícipes en los respectivos domicilios sociales en Irlanda de la Sociedad Gestora y del Fiduciario, en todo momento durante el horario normal de oficina, y cualquier Partícipe tendrá derecho a recibir de la Sociedad Gestora (sin coste alguno) una copia de dichas escrituras conforme a lo antes expuesto a la presentación de su Certificado y de una solicitud dirigida a la Sociedad Gestora por cada copia que se solicite, y la Sociedad Gestora deberá, previa petición y a expensas de la Sociedad Gestora, facilitar al Fiduciario cuantas copias de dichas escrituras pueda oportunamente solicitarle. En lugar de suministrar copias de esta Escritura y de cualquier escritura complementaria de la misma, la Sociedad Gestora podrá facilitar copias de la presente Escritura de Trust, en su versión modificada por dichas escrituras complementarias.

44.00 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES

El Fiduciario y la Sociedad Gestora cumplirán sus respectivos deberes y obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo) de 2010 (Criminal Justice (Money Laundering and Terrorist Financing) Act 2010) (en su versión modificada), y a la legislación europea en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en su versión oportunamente modificada. Conforme a la citada legislación, la Sociedad Gestora reconoce que son «personas designadas» (designated persons). Entre las obligaciones se incluye, aunque con carácter no limitativo, aplicar la diligencia debida (due diligence) a los inversores, el cribado y el control de operaciones. La Sociedad Gestora proporcionará sin demora al Fiduciario toda la información y documentación que razonablemente le soliciten para permitir al Fiduciario cumplir sus obligaciones derivadas de esta Cláusula 44.00.

45.00 OBLIGACIONES CON RESPECTO AL EFECTIVO

45.01 A la fecha de la presente Escritura la Sociedad Gestora:

- (a) confirma que ha proporcionado al Fiduciario el nombre de la Entidad Apta en la que se han abierto las Cuentas de Efectivo en Terceros y la lista y el número de esas Cuentas de Efectivo en Terceros abiertas y existentes en la fecha de la presente Escritura, lista que se incluye en el Anexo C de la presente Escritura. La Sociedad Gestora se compromete a facilitar al Fiduciario información acerca de las Cuentas de Efectivo en Terceros que permita al Fiduciario hacerse una idea general clara de todos los flujos de tesorería del Fondo y, en particular:
 - (i) informar al Fiduciario, en el momento de su nombramiento, de todas las Cuentas de Efectivo en Terceros existentes;
 - (ii) notificar por escrito al Fiduciario antes de la apertura de cualquier nueva Cuenta de Efectivo en Terceros por parte de la Sociedad Gestora. El Fiduciario se reserva el derecho de oponerse a y hacer observaciones sobre la apertura de cualesquiera Cuentas de Efectivo en Terceros basándose en hechos y circunstancias razonables, y cualquier disputa que se produzca en relación con estas objeciones y observaciones será zanjada de acuerdo con lo dispuesto en la Subcláusula 25.07; y
 - (iii) conseguir que sea aportada al Fiduciario toda información relacionada con Cuentas de Efectivo en Terceros abiertas en una Entidad Apta directamente por esa Entidad Apta; y
- (b) se compromete a no abrir ninguna cuenta bancaria, término que incluirá tanto cuentas a la vista como depósitos a plazo fijo, en cualquier banco, distinto del Fiduciario, que no sea una Entidad Apta.
- (c) La Sociedad Gestora conseguirá que cualquier Entidad Apta en la que haya abierto una Cuenta de Efectivo en Terceros proporcione sin demora al Fiduciario toda la información y documentación que razonablemente exija en relación con Cuentas de Efectivo en Terceros.

45.02 La Sociedad Gestora se compromete a que cerrará cualquier Cuenta de Efectivo en Terceros en el plazo de 30 (treinta) días desde la notificación por escrito del Fiduciario en el que se notifique que la Entidad Apta no está facilitando en tiempo la información requerida, a menos que el asunto sea resuelto a satisfacción del Fiduciario durante este plazo de preaviso. En caso de que la Sociedad Gestora no cierre una Cuenta de Efectivo en Terceros en el plazo de 30 (treinta) días desde la recepción de la notificación por escrito del Fiduciario para que lo haga, será de aplicación lo dispuesto en la Subcláusula 25.07.

45.03 El Fiduciario establecerá, en los términos de la presente Escritura, en sus propios libros y registros una o más Cuentas de Efectivo para el depósito de cualquier Efectivo que oportunamente reciba el Fiduciario por cuenta del Fondo, incluido, a fin de despejar toda duda, el Efectivo mantenido en cuentas de efectivo establecidas conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 4.07 de la presente y para permitir al Fiduciario liquidar las operaciones del Fondo o de cualquier Subfondo y cumplir cualquier otra de sus obligaciones con arreglo a la presente Escritura. El Fiduciario llevará sus registros que guarden relación con el Efectivo que se le haya entregado, de tal modo que se garantice que sea fácilmente visible que el Efectivo se mantiene exclusivamente en

nombre del Fondo y pertenece al Fondo y no pertenece al Fiduciario ni a ninguna de sus asociadas ni a ningún Subdepositario o una de sus asociadas ni a ninguno de sus restantes clientes. El Fiduciario tiene derecho a que el producto resultante de la enajenación de cualesquiera Activos bajo Custodia, o de cualesquiera dividendos, rebajas de comisiones, comisiones de captación de inversores u otros rendimientos o producto del capital asociado a tales Activos se transfiera a las Cuentas de Efectivo en los plazos tope normales usuales de conformidad con la Legislación sobre OICVM, el Folleto y la presente Escritura, y se asegurará de que así se efectúe. El Fiduciario tiene derecho a que se transfiera a las Cuentas de Efectivo cualquier importe relacionado con la venta y emisión de Participaciones en el Fondo, y se asegurará de que así se haga. El Fiduciario notificará a la Sociedad Gestora sus procedimientos relativos a la apertura, el funcionamiento y las condiciones de las Cuentas de Efectivo mediante publicaciones periódicas en el sitio web del Fiduciario.

45.04 La Sociedad Gestora por cuenta del Fondo y el Fiduciario acuerdan que las Cuentas de Efectivo de cada Subfondo funcionarán como una sola cuenta bancaria indivisible, y cualesquiera subcuentas que se abran a nombre de un Subfondo (sea cual fuere la moneda en que estén denominadas) constituyen los elementos de esta sola cuenta bancaria indivisible.

45.05 El Fiduciario se asegurará de que los flujos de tesorería del Fondo sean controlados de manera efectiva y correcta, incluido a fin de despejar toda duda, los flujos de tesorería relacionados con Activos Líquidos mantenidos en las cuentas de efectivo establecidas conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 4.07 de la presente («Obligaciones de Control de Efectivo») y, en particular, de que se hayan recibido todos los pagos realizados por o en nombre de los Partícipes. A tal fin, el Fiduciario:

- (i) se cerciorará de que todo efectivo del Fondo sea anotado en cuentas de efectivo individuales abiertas a nombre del Fondo (cuentas segregadas), de la Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo o del Fiduciario que actúe por cuenta del Fondo y se asegurará de que estas cuentas puedan ser claramente identificadas como pertenecientes al Fondo y el efectivo anotado en estas cuentas está separado de las cuentas del Fiduciario y de otra Entidad Apta. Cuando las Cuentas de Efectivo se abran a nombre del Fiduciario que actúe por cuenta del Fondo, en dichas cuentas no se anotará ningún efectivo de una Entidad Apta y nada del propio efectivo del Fiduciario. El Fiduciario se cerciorará de que las Cuentas de Efectivo en Terceros se abran en Entidades Aptas;
- (ii) se asegurará de que todas las Cuentas de Efectivo se mantengan de acuerdo con los principios expuestos en el Artículo 16 de la Directiva 2006/73/CE de la Comisión;
- (iii) implantará procedimientos eficaces y correctos, que sean implantados, aplicados y frecuentemente revisados, para conciliar todos los movimientos de flujos de tesorería del Fondo y realizará tales conciliaciones a diario o, en caso de movimientos de tesorería infrecuentes, cuando se produzcan esos movimientos de flujos de tesorería. El Fiduciario controlará los resultados de estas conciliaciones y notificará a la Sociedad Gestora, sin una demora injustificada, si no se ha subsanado alguna irregularidad;
- (iv) implantará los oportunos procedimientos para identificar, al término de cada día hábil, los flujos de tesorería que sean, a su juicio razonable, significativos y, en particular, los flujos de tesorería que podrían ser incoherentes con las actividades del Fondo. El Fiduciario llevará a cabo su revisión utilizando los registros al cierre de la jornada del Día Hábil anterior;
- (v) revisará periódicamente la idoneidad de los procedimientos citados en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, incluso mediante una revisión completa del proceso de conciliación al menos una vez al año y garantizando que todas las Cuentas de Efectivo y Cuentas de Efectivo en Terceros sean incluidas en el proceso de conciliación;
- (vi) comprobará periódicamente la coherencia de sus propios registros de los saldos de Cuentas de Efectivo y Cuentas de Efectivo en Terceros del Fondo con los de la Sociedad Gestora y controlará permanentemente los resultados de las conciliaciones y medidas adoptadas como consecuencia de cualesquiera discrepancias identificadas por los procedimientos de conciliación. La Sociedad Gestora prestará en tiempo, directamente o bien a través de sus delegados, toda la asistencia razonable que permita al Fiduciario cumplir esta obligación y realizar su propia conciliación. En caso de que alguna discrepancia no pueda resolverse fácilmente, será de aplicación lo dispuesto en la Subcláusula 25.07. El Fiduciario notificará a la Sociedad Gestora si, a su propio juicio, no se

ha corregido una discrepancia sin una demora injustificada, y también se lo notificará al Banco Central si la situación no puede corregirse.

- 45.06 La Sociedad Gestora se asegurará de que todas las instrucciones e información relacionadas con una Cuenta de Efectivo en Terceros sean enviadas al Fiduciario para permitirle ejecutar su propio procedimiento de conciliación.
- 45.07 El Fiduciario podrá recibir de la Sociedad Gestora o del Agente Administrativo del Fondo y abonará en la correspondiente Cuenta de Efectivo, a su recepción, el valor de las sumas de dinero o pagos de suscripciones que se reciban de Participaciones del Fondo oportunamente emitidas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo. El Fiduciario notificará en tiempo a la Sociedad Gestora cualquier recepción por el Fiduciario de sumas de dinero o pagos de suscripciones respecto a Participaciones del Fondo.
- 45.08 El Fiduciario o sus Subdepositarios debidamente nombrados harán cuanto esté razonablemente a su alcance para cobrar en tiempo todos los rendimientos y otros pagos respecto a Activos bajo Custodia mantenidos conforme a la presente Escritura y abonarán esos rendimientos, a medida que sean cobrados, en la Cuenta de Efectivo.
- (i) a menos que el Fiduciario haya recibido Instrucciones Adecuadas en sentido contrario en relación con Activos bajo Custodia sobre los que haya disponible información financiera de dominio público a través de fuentes de información reputadas (como proveedores de datos financieros), por la presente la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo concede permanentemente al Fiduciario la autorización para cobrar los rendimientos, dividendos, intereses, otras sumas en efectivo o dividendos en acciones, y otros ingresos de cualquier clase que hayan de ser pagados al Fondo como consecuencia de que este posea la propiedad de Activos bajo Custodia u Otros Activos depositados, en provecho y a nombre del Fondo, en el Fiduciario o a su nombre en otros bancos, y para enviar los citados dividendos, intereses y otros repartos, de cualquier naturaleza, al Fondo una vez se hayan recibido adecuadamente.
- (ii) En relación con los Activos bajo Custodia sobre los que no exista información financiera de dominio público disponible, la Sociedad Gestora:
- (a) se compromete a proporcionar sin demora al Fiduciario toda información relevante acerca de:
- i. cualquier derecho o título, sea cual fuera su naturaleza, que se derive, directa o indirectamente, de los Activos; y
- ii. cualquier información que acredite un derecho financiero u otro título del Fondo; y
- (b) por la presente otorga, hasta la rescisión de la presente Escritura, una autorización al Fiduciario que le permita cobrar los rendimientos, dividendos, intereses, otras sumas en efectivo o dividendos en acciones, rebajas de comisiones, comisiones de captación de inversores y otros ingresos de cualquier clase que hayan de ser pagados al Fondo como consecuencia de que este posea la propiedad de Activos a nombre del Fondo mantenidos en el Fiduciario o los Subdepositarios o cualquier otro pago adeudado al Fondo, que se derive de cualesquiera de esas inversiones, y abonar en las Cuentas de Efectivo del Fondo los citados dividendos, intereses y otros repartos, de cualquier naturaleza, una vez sean debidamente recibidos.
- (iii) El Fiduciario:
- (a) presentará al pago y recibirá el importe pagado respecto a todos los Activos bajo Custodia que venzan y comunicará a la Sociedad Gestora, tan rápido como sea factible, cualquiera de esos importes adeudados, pero no recibidos;
- (b) adoptará cuantas medidas sean necesarias para controlar el pago de rendimientos adeudados, pero todavía no recibidos;
- (c) endosará al cobro cheques, letras u otros instrumentos negociables;
- (d) otorgará como Fiduciario cualesquiera títulos de propiedad, declaraciones juradas por escrito, declaraciones y otros certificados similares en relación con el cobro de cupones de bonos y pagarés.
- (iv) El Fiduciario transmitirá asimismo a la correspondiente entidad los Activos bajo Custodia cuyo reembolso, amortización, canje u otra regularización o liquidación se requiera, y llevará a cabo cuantos actos y medidas sean necesarios para cobrar todos los rendimientos e importes adeudados al Fondo en relación con tales Activos bajo Custodia.
- 45.09 A la recepción de Instrucciones Adecuadas, el Fiduciario o sus Subdepositarios debidamente nombrados transmitirán, canjearán, cederán o entregarán el Efectivo que esté disponible en las Cuentas de Efectivo únicamente en los siguientes casos:
- (i) en caso de compra en beneficio de un Subfondo y por cuenta de un Subfondo del Trust o de sus titulares interpuestos, siempre y cuando, para cumplir los usos y costumbres del mercado respecto a procedimientos de liquidación, podrá realizarse el pago antes de la entrega de los Activos bajo Custodia, siempre que el Fiduciario esté convencido de que esto está en consonancia con los usos y costumbres normales del mercado;
- (ii) en relación con la suscripción, conversión, canje, oferta o cesión de valores tal como se ha establecido previamente;
- (iii) en el caso de una compra efectuada a través de una agencia de compensación, a la recepción del aviso de la agencia de compensación donde se indique que esos Activos bajo Custodia han sido traspasados a la cuenta del Fiduciario en la agencia de compensación;
- (iv) para el pago de todas las comisiones y gastos del Fondo, incluyendo, sin carácter limitativo, las comisiones de todos los proveedores de servicios al Fondo (incluido el Fiduciario), los gastos menores de esos proveedores de servicios relacionados con el Fondo, los costes y honorarios de marketing, los honorarios de letrados y las restantes comisiones y gastos de explotación del Fondo, al margen de si tales gastos van a ser o no capitalizados o considerados gastos diferidos, ya sea en su totalidad o parcialmente. El Fiduciario estará facultado para adeudar en las Cuentas de Efectivo respecto a cualquier comisión debida al Fiduciario que no hayan sido cuestionadas en el plazo de 30 (treinta) días contado desde la fecha de la factura recibida del Fiduciario;
- (v) para el pago de cualquier dividendo declarado por la Sociedad Gestora;
- (vi) para el pago del precio de reembolso en el momento del reembolso de Participaciones;
- (vii) para su depósito en cuentas mantenidas por el Fiduciario del Fondo en nombre de los Subfondos en el Fiduciario o en una Entidad Apta o, en relación con la constitución de depósitos a plazo fijo con una Entidad Apta, que sean notificadas al Fiduciario al amparo de lo dispuesto en la Instrucciones Adecuadas y por los importes a los que se dé instrucciones al Fiduciario, con independencia de si los instrumentos representativos de esos depósitos van a ser o no emitidos y entregados al Fiduciario, EN EL BIEN ENTENDIDO QUE el Fiduciario llevará los oportunos registros referentes al importe de cada uno de esos depósitos en cada uno de esos bancos y la fecha de vencimiento y el tipo de interés relativos a cada uno de esos depósitos;
- (viii) para el pago de impuestos, intereses y dividendos por el Fondo;
- (ix) para pagos de intereses y principal respecto a todos los empréstitos por cuenta de los Subfondos;
- (x) para pagos relacionados con cualquier petición de garantías complementarias;
- (xi) para pagos relacionados con cualesquiera operaciones de préstamo de valores celebradas por la Sociedad Gestora o el Fiduciario, conforme a Instrucciones Adecuadas, por cuenta de los Subfondos;
- (xii) a cualquier otro fiduciario nombrado para suceder al Fiduciario como fiduciario del Fondo;
- (xiii) para su reparto a los Partícipes en el momento de la disolución de un Subfondo;
- (xiv) con cualquier otro fin, siempre que ese fin sea conforme a los términos de la presente Escritura y del Folleto; o
- (xv) como depósito en garantía o garantía respecto a operaciones permitidas con instrumentos derivados celebradas por la Sociedad Gestora, el Fiduciario o sus respectivos delegados en nombre del Fondo.
- 45.10 El pago de la compra de Activos bajo Custodia por cuenta del Fondo por parte del Fiduciario antes de la recepción de los Activos bajo Custodia comprados únicamente se efectuará de acuerdo con los usos y costumbres de mercado y a la recepción de Instrucciones Adecuadas.
- 45.11 No se exigirá al Fiduciario, aunque podrá aceptarlo a su entera discreción, que cumpla Instrucciones Adecuadas para efectuar

cualesquiera pagos en nombre del Fondo, a menos que en ese momento haya suficiente Efectivo en la respectiva subcuenta de divisas de la Cuenta de Efectivo. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el Fondo, o cualquier Subfondo, solo estará facultado para admitir descubiertos cuando las partes hayan pactado previamente por escrito un acuerdo de línea de descubierto por separado. En ninguna circunstancia se considerará que el hecho de que la Cuenta de Efectivo esté o haya estado en descubierto constituye la concesión de una línea formal de descubierto por parte del Fiduciario.

45.12 El Fiduciario pagará intereses en las Cuentas de Efectivo a los tipos que acuerde por escrito la Sociedad Gestora por separado. A falta de cualquiera de esos acuerdos, el Fiduciario pagará intereses a sus tipos de interés estándar publicados en el sitio web del Fiduciario. Para una mayor certeza, cuando se emplee el término «tipos de interés» con respecto a Cuentas de Efectivo y depósitos incluye tipos de interés negativos o nulos. Sin perjuicio de la naturaleza única e indivisible de las Cuentas de Efectivo, las Partes acuerdan que puedan resultar de aplicación tipos de interés diferentes a los saldos en cualesquiera subcuentas.

46.00 REQUISITO DE INDEPENDENCIA Y CONFLICTOS DE INTERESES

46.01 Cuando exista un Vínculo o un Vínculo de Grupo entre la Sociedad Gestora, el Fiduciario, la Sociedad Gestora y el Fiduciario establecerán políticas y procedimientos que garanticen que:

- (i) identifiquen todos los conflictos de intereses que resulten de ese Vínculo o Vínculo de Grupo; y
- (ii) adopten todas las medidas razonables para evitar esos conflictos de intereses.

46.02 De conformidad con el Reglamento Delegado, cuando no pueda evitarse un conflicto de intereses de los antes citados, la Sociedad Gestora y el Fiduciario gestionarán, controlarán y revelarán ese conflicto de intereses para impedir efectos adversos sobre los intereses del Fondo y de los Partícipes.

46.03 Cuando exista un Vínculo de Grupo entre ellos, la Sociedad Gestora y el Fiduciario se asegurarán de que:

- (i) en caso de que el órgano de gestión de la Sociedad Gestora y el órgano de gestión del Fiduciario también se ocupen de las funciones de supervisión en el seno de las respectivas empresas, al menos un tercio de los miembros o, si fuera menor, al menos dos personas del órgano de gestión de la Sociedad Gestora y del órgano de gestión del Fiduciario serán independientes;
- (ii) en caso de que el órgano de gestión de la Sociedad Gestora y el órgano de gestión del Fiduciario no se ocupen de las funciones de supervisión en el seno de las respectivas empresas, al menos un tercio de los miembros o, si fuera menor, al menos dos personas del órgano encargado de las funciones de supervisión en el seno de la Sociedad Gestora y del Fiduciario serán independientes.

46.04 La Sociedad Gestora y el Fiduciario se proporcionarán, inmediatamente después de que se le solicite (aunque con sujeción, en todo momento, al cumplimiento por ambas partes de cualquier disposición legal y reglamentaria de protección de datos aplicable), entre sí la información y certeza que sea razonablemente necesaria (incluyendo, sin carácter limitativo, los nombres de personas) con vistas a garantizar que:

- (i) ninguna persona esté al mismo tiempo actuando como miembro del órgano de gestión tanto de la Sociedad Gestora como del Fiduciario o de cualquier Subdepositorio; y
- (ii) ninguna persona podrá ser al mismo tiempo tanto miembro del órgano de gestión de la Sociedad Gestora como empleado del Fiduciario o de cualquier Subdepositorio; y
- (iii) ninguna persona podrá ser al mismo tiempo tanto miembro del órgano de gestión del Fiduciario o de cualquier Subdepositorio como empleado de la Sociedad Gestora.

46.05 No obstante lo dispuesto en la Subcláusula 46.04, los miembros del órgano de gestión del Fiduciario o de cualquier Subdepositorio o cualquiera de sus empleados podrá ser nombrado o contratado como miembro o empleado del órgano de gestión de la Sociedad Gestora, SIEMPRE QUE la política en materia de conflictos de intereses del Fiduciario o Subdepositorio sea tal que las personas en cuestión desarrollen su actividad con un nivel de independencia adecuado para el tamaño y las actividades realizadas y para la importancia relativa del riesgo de daños para los intereses del Fiduciario o Subdepositorio.

46.06 La Sociedad Gestora manifiesta y garantiza al Fiduciario que en la fecha de la presente Escritura no existe Vínculo ni Vínculo de Grupo con ningún Subdepositorio.

46.07 La Sociedad Gestora notificará de inmediato al Fiduciario si tras la fecha de la presente Escritura se establece que existe un Vínculo o Vínculo de Grupo entre la Sociedad Gestora y cualquier Subdepositorio.

46.08 Si existiese un Vínculo o Vínculo de Grupo, la Sociedad Gestora:

- (i) adoptará todas las medidas razonables para evitar conflictos de intereses derivados del Vínculo; y
- (ii) se cerciorará de que sus funciones de gestión y supervisión cumplan lo dispuesto en el Artículo 24 del Reglamento Delegado;

46.09 A efectos de esta sección, por «persona vinculada» se entenderá la Sociedad Gestora o el Fiduciario; y los delegados o subdelegados de la Sociedad Gestora y los Delegados y Subdepositarios (excluyendo un Subdepositorio asociado no perteneciente al grupo nombrado por el Fiduciario); y cualquier empresa asociada o del grupo de la Sociedad Gestora, del Fiduciario y de los delegados y subdelegados.

46.10 La Sociedad Gestora y el Fiduciario se asegurarán de que cualquier operación entre el Fondo y una persona vinculada sea:

- (i) realizada con arreglo al principio de plena competencia; y
- (ii) redunde en beneficio de los Partícipes.

46.11 El Fiduciario se cerciorará de que solo se celebre una operación entre una persona que actúe en nombre del Fondo y una persona vinculada si se cumple, al menos, una de estas condiciones:

- (i) El valor de la operación es certificado por:
 - una persona que haya sido aprobada por el Fiduciario por ser independiente y competente; o
 - una persona que haya sido aprobada por la persona que actúe en nombre del Fondo por ser independiente y competente en el caso de operaciones que afecten al Fiduciario.
- (ii) La ejecución se realice en las mejores condiciones en un mercado de inversión organizado con arreglo a las normas del mercado en cuestión;
- (iii) la ejecución se realice en unas condiciones que el Fiduciario o, en el caso de una operación que afecte al Fiduciario, la persona que actúe en nombre del Fondo esté convencida de que se ajusta a los requisitos expuestos en el apartado (i) precedente.

46.12 En el caso de una operación a la que sean de aplicación las Subcláusulas 46.10 y 46.11:

- (i) el Fiduciario o, en el caso de una operación que afecte al Fiduciario, la Sociedad Gestora documentará cómo ha cumplido la Subcláusula 46.11; y
- (ii) cuando se celebre una operación de acuerdo con el subapartado (iii) de la Subcláusula 46.11, el Fiduciario o, en el caso de una operación que afecte al Fiduciario, la persona que actúe por cuenta del Fondo documentará sus razones para estar convencido de que la operación se ajusta a los requisitos expuestos en el apartado (i).

46.13 El Fiduciario conviene en que aplicará y mantendrá una política sobre conflictos de intereses eficaz según la cual el Fiduciario se esforzará por identificar y gestionar los conflictos de intereses que eventualmente surjan en relación con los servicios prestados con arreglo a la presente Escritura.

46.14 El Fiduciario revelará a la Sociedad Gestora los procedimientos que este habrá de adoptar para gestionar los conflictos de intereses a fin de minimizar los riesgos de cualquier daño o perjuicio causado al Fondo o a los Partícipes por esos conflictos, incluida la revelación de dichos conflictos, reales o potenciales, a los Partícipes, cuando proceda.

46.15 La Sociedad Gestora establecerá, aplicará e implantará una política eficaz en materia de conflictos de intereses que se establecerá por escrito y será acorde al tamaño y la organización de la Sociedad Gestora, así como a la naturaleza, la escala y la complejidad de su actividad. Dicha política tendrá en cuenta cualquier circunstancia de la que tenga o deba tener conocimiento la Sociedad Gestora que pueda generar un conflicto de intereses derivado de la estructura y las actividades empresariales de la Sociedad Gestora.

47.00 INSTRUCCIONES ADECUADAS

- 47.01 El Fiduciario cumplirá las Instrucciones Adecuadas de la Sociedad Gestora dentro de los límites establecidos en la presente y de acuerdo con unos procedimientos del Fiduciario proporcionales a la naturaleza, escala y complejidad de la actividad del Fondo.
- 47.02 En la presente Escritura, por «**Instrucciones Adecuadas**» se entenderá cualesquiera instrucciones por escrito, o por fax o instrucciones transmitidas por medios de comunicación electrónica o por los otros medios que oportunamente se acuerden entre las partes recibidas por el Fiduciario y firmadas por la Sociedad Gestora o por una persona o personas autorizadas para dar tales instrucciones (las «**Personas Autorizadas**») con arreglo a una decisión de la Sociedad Gestora.
- 47.03 No obstante lo dispuesto en la Subcláusula 47.02, las instrucciones enviadas por correo electrónico se consideran Instrucciones Adecuadas cuando se envíen al Fiduciario desde la dirección de correo electrónico de una Persona Autorizada aprobada por la Sociedad Gestora y en un formato oportunamente acordado entre las partes. La Sociedad Gestora reconoce que el correo electrónico no es un medio de comunicación seguro, y reconoce y acepta totalmente los riesgos asociados inherentes a este medio de comunicación, incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, el riesgo de no recepción o de retraso en la recepción o de una transmisión de datos incorrectos o de interferencia en la integridad de la comunicación mediante correo electrónico y de pérdida de confidencialidad. Por tanto, la Sociedad Gestora acepta que el Fiduciario no responderá por ninguna demanda, reclamación, acción, procedimiento, pérdida y coste y gasto que se produzca en relación con el uso de medios de comunicación electrónicos, como, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, la no ejecución de cualesquiera instrucciones de contratación o cualquier retraso en esta ejecución o cualquier pérdida resultante a cuenta de esa no ejecución o ese retraso, salvo cuando esas demandas, reclamaciones, acciones, procedimientos, pérdidas y costes y gastos surjan como consecuencia del incumplimiento intencional por el Fiduciario de sus obligaciones o por el cumplimiento irregular de estas. La Sociedad Gestora reconoce asimismo que el Fiduciario no asumirá obligación alguna de comprobar la exactitud de los mensajes electrónicos y que únicamente se tendrá en cuenta la fecha y hora de recepción del correo electrónico por parte del Fiduciario.
- 47.04 Las instrucciones transmitidas por la Sociedad Gestora o por cualquier Persona Autorizada al Fiduciario por teléfono no son Instrucciones Adecuadas. En circunstancias oportunamente pactadas de antemano por las Partes en función de cada caso, podrá considerarse que las instrucciones verbales tienen la misma validez y efecto que las Instrucciones Adecuadas. El Fiduciario estará autorizado para confiar en estas instrucciones verbales y actuar con arreglo a las mismas, siempre y cuando se transmitan por teléfono a través de una línea con grabación de llamadas (cuyas grabaciones podrán ser utilizadas ante los tribunales como prueba de una instrucción) y que la Sociedad Gestora o la Persona Autorizada se comprometa a proporcionar al Fiduciario, sin demora, la correspondiente instrucción por escrito.
- 47.05 El Fiduciario recibirá y aceptará una copia firmada de un acuerdo por parte de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona o Personas Autorizadas en la que se incluyan los derechos y facultades, así como el nombre y el modelo de firma de cualquier Persona Autorizada, como prueba concluyente de la autoridad de cualquiera de tales Personas Autorizadas para dar Instrucciones Adecuadas, y se considerará plenamente vigente y eficaz hasta la recepción de una notificación por escrito en sentido contrario. Las Personas Autorizadas podrán incluir, a criterio de la Sociedad Gestora, directivos de empresas distintas de la Sociedad Gestora.
- 47.06 Con sujeción a lo dispuesto en las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura y sin perjuicio de lo expuesto en ellas, el Fiduciario no estará obligado a actuar de acuerdo con Instrucciones Adecuadas que, a su juicio razonable, pudieran entrar en conflicto con la Legislación sobre OICVM, el Folleto o la presente Escritura. Cuando el Fiduciario no cumpla Instrucciones Adecuadas que, a juicio razonable del Fiduciario, pudieran entrar en conflicto con la Legislación sobre OICVM, el Folleto o la presente Escritura, el Fiduciario informará sin demora a la Sociedad Gestora;
- 47.07 Con sujeción a las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura y sin perjuicio de lo dispuesto en ellas, el Fiduciario no responderá de la ejecución de instrucciones que haya aceptado de buena fe como Instrucciones Adecuadas. Además, el Fiduciario no

tendrá que examinar si las Instrucciones Adecuadas o instrucciones aceptadas de buena fe como Instrucciones Adecuadas son necesarias, pertinentes, aconsejables, completas y correctas. Sin perjuicio de lo que antecede, el Fiduciario podrá exigir a la Sociedad Gestora que aclare o confirme cualesquiera Instrucciones Adecuadas y podrá negarse a actuar de acuerdo con Instrucciones Adecuadas hasta que reciba una explicación o confirmación que considere satisfactoria;

- 47.08 Con sujeción a las Subcláusulas 25.08 y 25.10 de la presente Escritura y sin perjuicio de lo dispuesto en la misma, el Fiduciario no responderá de ninguna pérdida resultante de cualquier retraso relacionado con el hecho de que el Fiduciario requiera una aclaración o información sobre Instrucciones Adecuadas conforme a lo antes expuesto, incluyendo cualquier retraso causado por el tiempo necesario para que la Sociedad Gestora proporcione una aclaración o confirmación satisfactoria al respecto, o porque el Fiduciario ejerza su derecho a negarse a cumplirlas a falta de aclaración o confirmación.
- 47.09 En cualquier momento en que la Sociedad Gestora haya incumplido cualquiera de sus obligaciones derivadas de esta Cláusula 47.00, el asunto se someterá a la Subcláusula 25.07 y estará sujeto a lo dispuesto en esta.

48.00 CONFIDENCIALIDAD

- 48.01 Ninguna de las Partes revelará, ni antes ni después de la rescisión de la presente Escritura, a ninguna persona no autorizada por la Parte correspondiente a recibirla, ninguna información confidencial (la «**Información Confidencial**») relativa a esa Parte o a los asuntos, negocios y estrategias, incluidas las inversiones, de esa Parte que haya llegado a poder de la Parte que la revele durante la vigencia de la presente Escritura y cada una de las Partes hará cuanto esté a su alcance dentro de lo razonable para impedir cualquiera de tales revelaciones. Dicha Información Confidencial podrá incluir, sin carácter limitativo, datos de identificación de la parte en cuestión, documentación contractual y de otra índole, e información de operaciones.
- 48.02 No obstante lo anterior, y a menos que las partes acuerden oportunamente por escrito lo contrario, cada Parte podrá revelar la presente Escritura (total o parcialmente) y cualquier información relativa a esta a sus asociadas, filiales, matrices y sus respectivas matrices, asociadas y filiales o a cualquiera de sus administradores, directivos o empleados o, en el caso del Fiduciario, a cualquier Delegado o Subdepositorio. En particular, en el caso del Fiduciario (aunque sin perjuicio de la generalidad de lo anterior), la Información Confidencial podrá revelarse, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, a sus propias filiales, su matriz Royal Bank of Canada y su asociada RBC Investor Services Trust, siempre que tal revelación no se efectúe con fines de marketing (p. ej., para ofrecer a la Sociedad Gestora servicios adicionales prestados por otras entidades del grupo RBC).
- 48.03 A efectos de esta sección, una información no se considerará Información Confidencial en la medida en que:
- en el caso de la Sociedad Gestora, ya esté en poder de la Sociedad Gestora o, en el caso del Fiduciario, ya esté en poder del Fiduciario (salvo como consecuencia de un incumplimiento de la presente Escritura), habiendo sido obtenida, elaborada o suministrada, de manera válida y demostrable, independientemente de la Escritura de Trust;
 - sea de dominio público, por medio distinto de un incumplimiento de la presente Escritura;
 - haya de ser revelada por ministerio de la ley o de otras disposiciones legales o reglamentarias con fuerza de ley o en virtud de una resolución judicial o de una autoridad competente en cualquier jurisdicción, incluyendo el Banco Central, siempre que se hayan agotado primero todos los procedimientos judiciales disponibles para impugnar el ministerio de la ley o esas disposiciones legales o reglamentarias o resoluciones;
 - sea lícitamente revelada a una Parte por un tercero sin restricciones sobre su revelación; o
 - sea revelada por una Parte a un tercero con el consentimiento por escrito de la otra Parte.
- 48.04 A menos que las partes acuerden oportunamente por escrito lo contrario, la Sociedad Gestora reconoce, en nombre propio y en nombre del Fondo, que el Fiduciario, sus asociadas, filiales, matrices y sus respectivas matrices, asociadas y filiales o cualquiera de sus respectivos administradores, directivos o empleados o cualquier

Delegado o Subdepositario (conjuntamente los «Destinatarios Permitidos») podrán utilizar Información Confidencial respecto al Fondo o a la Sociedad Gestora (i) para determinar la aptitud de productos y servicios, (ii) para la administración de los servicios prestados al Fondo, y (iii) para evaluar cualquier riesgo, prevenir el fraude y comprobar las identidades y luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Además, con sujeción a lo dispuesto en legislación irlandesa, el Fiduciario revelará Información Confidencial a cualquier autoridad reguladora cuando proceda hacerlo. También puede que sea necesario revelar detalles del Fondo a terceros cuando al Fiduciario le obligue la Legislación sobre OICVM. La Sociedad Gestora otorga asimismo su consentimiento a que el Fiduciario pueda revelar detalles del Fondo e información sobre sus posiciones en valores a petición del emisor de los valores en cuestión. Al otorgar la presente Escritura, la Sociedad Gestora da su consentimiento al Fiduciario para tratar esa Información Confidencial conforme a lo antes expuesto y ordena, autoriza y faculta al Fiduciario a hacerlo. La Sociedad Gestora reconoce y acepta expresamente, en nombre propio y en nombre del Fondo, que la cesión de la Información Confidencial sea realizada en su interés y permita al Fiduciario prestarle servicios eficaces y eficientes y que este consentimiento mantendrá su validez hasta que la presente Escritura sea rescindida.

48.05 A menos que las partes acuerden oportunamente por escrito otra cosa, cuando los Destinatarios Permitidos estén radicados fuera de Irlanda, incluyendo cualquier jurisdicción de fuera del EEE, la Información Confidencial podrá ser cedida, almacenada y tratada fuera de Irlanda y las medidas que el Fiduciario utilice para proteger esa Información Confidencial además de estar sujetas a la legislación irlandesa se rigen por los requisitos legales de la jurisdicción a la que pueda ser cedida, almacenada y tratada tal Información Confidencial y, en consecuencia, la Información Confidencial podrá ser revelada para atender peticiones lícitas de reguladores, entes públicos, organismos públicos u otras entidades, locales o extranjeros, que tengan derecho a presentar esas peticiones. El Fiduciario no responderá de ninguna consecuencia resultante de la revelación de la Información Confidencial a esas autoridades. La Sociedad Gestora es consciente de que, no obstante lo que antecede, podrá, en cualquier momento, negarse a recopilar, tratar e intercambiar Información Confidencial. La Sociedad Gestora reconoce que esa negativa afectará a la existencia o continuidad de la prestación de servicios con arreglo a la presente Escritura y la Sociedad Gestora reconoce que el Fiduciario no responderá de ninguna pérdida o daño derivado de la negativa por parte de la Sociedad Gestora.

48.06 Nada de lo dispuesto en la Cláusula 48.00 de la presente Escritura impedirá a cualquier autoridad competente, incluido el Banco Central, tener acceso a y obtener, previa solicitud, cualquier documento o información relativo a las Partes o los servicios prestados con arreglo a la presente Escritura.

48.07 A menos que las partes acuerden oportunamente por escrito lo contrario, la Información Confidencial podrá incluir Datos Personales. A efectos de la Cláusula 48.00 de la presente Escritura, por «**Datos Personales**» se entenderá cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, y todos y cada uno de los documentos relativos a esa persona física o identificativos de dicha persona suministrados por la Sociedad Gestora o por cualquier otra persona en su nombre en el transcurso de la relación con el Fiduciario. Dichos datos podrán incluir, sin carácter limitativo, detalles acerca de empleados, administradores, directivos, representantes legales, titulares efectivos, fiduciarios, fiduciantes y apoderados de la Sociedad Gestora o del Fondo. El Fiduciario garantiza que únicamente revelará Datos Personales a Destinatarios Permitidos para prestar sus servicios como fiduciario del Fondo, para cumplir sus deberes y obligaciones con arreglo a la Escritura de Trust y para cumplir sus obligaciones legales y regulatorias. A fin de despejar toda duda, no se revelarán Datos Personales con fines de marketing. La Sociedad Gestora confirma que informará a y obtendrá el consentimiento, cuando sea preciso, de cualquiera de estas personas físicas, de modo que los datos relativos a ellas puedan ser tratados tal como se describe en la Cláusula 48.00 de la presente.

48.08 El Fiduciario adoptará las oportunas medidas de seguridad tecnológica y organizativa para proteger los datos de una destrucción o pérdida accidental o ilícita, alteración, revelación o acceso no autorizados.

48.09 La Sociedad Gestora, y cualquiera persona física en cuestión, tiene derecho a solicitar acceso a (y, si es necesario, corrección de) cualquier Información Confidencial relativa a ella previo aviso con una antelación razonable y podrá hacerlo poniéndose en contacto con el Fiduciario sirviéndose de los datos de contacto arriba indicados.

49.00 EXIGIBILIDAD

La ilegalidad, nulidad e inexigibilidad de cualquier disposición de la presente Escritura, ya sea total o parcial, con arreglo a la legislación de cualquier jurisdicción no afectará a su legalidad, validez o exigibilidad conforme a la legislación de cualquier otra jurisdicción ni tampoco a la legalidad, validez o exigibilidad de cualquier otra disposición, y tal disposición ilícita, nula o inexigible se considerará separable de cualquier otra disposición o de una parte de esa disposición recogida en la presente Escritura.

50.00 PROTECCIÓN DE DATOS

50.01 Las Partes acuerdan por la presente que los derechos, deberes y obligaciones con arreglo a la Legislación sobre protección de datos serán los recogidos en la presente Cláusula 50.00. Las disposiciones relativas a la protección de datos que se recogen en la presente Cláusula 50.00 prevalecerán en caso de cualquier conflicto entre las disposiciones que se recogen en la presente Cláusula 50.00 y cualquier otra disposición de la presente Escritura. Los términos «**datos personales**», «**encargado del tratamiento**», «**responsable del tratamiento**», «**interesado**», «**autoridad de control**», «**violación de la seguridad de los datos personales**» y «**tratamiento**» de la presente Escritura tienen el significado que se otorga a dichos términos en el RGPD. «**Información Personal**» se refiere a datos personales facilitados por o en nombre del Fondo con relación a la presente Escritura. Las categorías de datos personales a las que da tratamiento el Fiduciario en nombre de la Sociedad Gestora se recogen en el Anexo F de la presente Escritura.

50.02 Las Partes reconocen y acuerdan que Sociedad Gestora está sujeta a las disposiciones de la Legislación sobre protección de datos. A los efectos de la presente, el Fiduciario es un encargado del tratamiento de datos y la Sociedad Gestora un responsable del tratamiento con arreglo a su significado en la Legislación sobre protección de datos.

50.03 Cuando el Fiduciario trate Información Personal en calidad de encargado del tratamiento, este acuerda adoptar las medidas necesarias para adaptarse a los requisitos siguientes:

- (i) el Fiduciario aplicará las medidas técnicas y organizativas adecuadas de tal forma que el tratamiento cumpla los requisitos del RGPD y garantizará que se protegen los derechos del interesado;
- (ii) el Fiduciario únicamente tratará Datos personales con arreglo a las instrucciones documentadas de la Sociedad Gestora. El Fiduciario informará a la Sociedad Gestora si una legislación de la UE o de un Estado miembro de la UE a la que está sujeta le exige tratar los Datos personales de forma distinta a lo indicado por la Sociedad Gestora. El Fiduciario tiene instrucciones de la Sociedad Gestora de tratar los Datos personales con el fin de desempeñar sus obligaciones con arreglo a la Escritura;
- (iii) el Fiduciario impondrá la obligación de confidencialidad al personal y a los terceros que tengan acceso a los Datos personales;
- (iv) el Fiduciario no transferirá Datos personales a un destinatario ubicado fuera del Espacio Económico Europeo (EEE), salvo que:
 - (a) la transferencia esté sujeta a las condiciones de un contrato que incorpore cláusulas contractuales tipo en el formato aprobado por la Comisión Europea con arreglo a la Decisión 2010/87/UE, la Decisión 2004/915/CE o una decisión equivalente o que las sustituya (las «Cláusulas Modelo»). En este sentido, la Sociedad Gestora autoriza por la presente al Fiduciario a celebrar en su nombre o en nombre del Fondo un acuerdo de encargado del tratamiento aprobado por la Comisión Europea con arreglo a la Decisión 2010/87/UE. Se facilitará una copia de este a la Sociedad Gestora;
 - (b) el destinatario se encuentre en una jurisdicción con relación a la que debe aplicarse una constatación de adecuación;
 - (c) la transferencia se haga a una asociada del Fiduciario y se rija por un conjunto autorizado de normas empresariales vinculantes;
 - (d) la transferencia se haga a los Estados Unidos de América a una entidad que sea un miembro certificado del marco Escudo de la privacidad UE-EE.UU., siempre y cuando, en caso de que dicho Escudo de la privacidad UE-EE.UU. sea declarado inválido por un tribunal europeo, el Fiduciario adopte de inmediato las medidas necesarias para legitimar

la transferencia de Información Personal fuera del Espacio Económico Europeo con arreglo al RGPD; o

- (e) la Sociedad Gestora haya dado instrucciones expresas por escrito al Fiduciario para que transfiera los oportunos Datos personales fuera del Espacio Económico Europeo.

A fin de evitar cualquier duda, por la presente se reconoce y se acuerda que cualquier transferencia de Datos personales fuera del Espacio Económico Europeo realizada por el Fiduciario con antelación al 25 de mayo de 2018 se ha completado de conformidad con los mecanismos que se detallan en los puntos (a), (b), (c) o (d) de la presente Subcláusula 50.03 (iv).

- (v) tal como establece el Artículo 28(4) del RGPD, el Fiduciario exigirá a cualquier tercero que trate Datos personales que cumpla las mismas obligaciones con las que se compromete el Fiduciario en la presente Cláusula 50.00 a fin de respetar los requisitos del RGPD, y el Fiduciario asumirá toda la responsabilidad en caso de que un tercero incumpla sus obligaciones con relación al tratamiento de Información Personal. Por la presente se otorga una autorización general para implicar a terceros con relación a la Información Personal y para que el Fiduciario siga recurriendo a los terceros a los que recurre en la fecha de la presente Cláusula 50.00. En caso de que se pretenda añadir terceros de este tipo o sustituirlos deberá notificarse a la Sociedad Gestora, ofreciéndole de este modo la oportunidad de plantear objeciones a dichas modificaciones por motivos fundados. Si la Sociedad Gestora no presenta objeciones por motivos fundados en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha en la que el Fiduciario haya recibido la notificación, el Fondo considerará que se acepta el recurso a ese nuevo tercero;
- (vi) en la medida de lo posible y teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento que hace el Fiduciario, este último prestará asistencia a la Sociedad Gestora, si así se lo solicita, para responder a las solicitudes de particulares para ejercer sus derechos de notificación, acceso, rectificación, eliminación, restricción al tratamiento, bloqueo y portabilidad establecidos en el RGPD. En caso de que así lo acuerden previamente las Partes, el Fiduciario requerirá a la Sociedad Gestora que, con cargo a los activos del Fondo, cubra los gastos razonables y adecuadamente justificados en que haya incurrido para prestar dicha asistencia;
- (vii) el Fiduciario ya ha adoptado o adoptará los pasos necesarios para aplicar las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas a los riesgos que implica el tratamiento de Datos personales, incluidos (entre otros) la aplicación de seudónimos, el encriptado, el control del acceso de los usuarios, la segregación de los Datos personales en las bases de datos, la capacidad para garantizar la confidencialidad continua, la integridad, disponibilidad y resiliencia de los sistemas y servicios de tratamiento, la capacidad para recuperar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma oportuna en caso de que se produzca un incidente físico técnico, un proceso para poner a prueba, valorar y evaluar regularmente la eficacia de las medidas de unidad;
- (viii) el Fiduciario devolverá a la Sociedad Gestora o eliminará todos los Datos personales en cuanto se resuelva o venza la Escritura conforme a lo que solicite la Sociedad Gestora, cuyo coste asumirá el Fondo, salvo que cualquier ley de la UE o de un Estado miembro de la UE requiera que dichos Datos personales sigan almacenándose;
- (ix) si así lo solicita la Sociedad Gestora, el Fiduciario facilitará a esta y a las autoridades reguladoras competentes toda la información relevante relativa a sus actividades de tratamiento de datos que sea necesaria para demostrar la conformidad con esta Escritura. El Fiduciario facilitará a la Sociedad Gestora la realización de auditorías relativas a la conformidad con esta Escritura en los horarios y las fechas que acuerden las partes de buena fe. Con cargo a los activos del Fondo, la Sociedad Gestora asumirá los costes de la auditoría, llevará a cabo tales auditorías conforme a intervalos razonables (una vez al año salvo en el caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales aplicable al Fiduciario) y hará todo lo posible por minimizar cualquier trastorno de la actividad del Fiduciario.
- (x) Cuando responda a una auditoría o a otras solicitudes de información, el Fiduciario informará a la Sociedad Gestora si, conforme a su criterio, una instrucción de la Sociedad Gestora al Fiduciario podría incumplir el RGPD u otra ley de la UE o de un Estado Miembro de la UE sobre protección de datos.
- (xi) el Fiduciario notificará a la Sociedad Gestora toda violación de los datos personales sin una demora injustificada y, si así lo solicita

esta, prestará asistencia en la investigación de dicha violación, su mitigación (incluida la notificación de la autoridad de control y los interesados) y su solución; a petición de la Sociedad Gestora, que también asumirá los gastos, el Fiduciario prestará asistencia a la Sociedad Gestora en la realización de evaluaciones del impacto de la protección de datos, así como consultas asociadas a las autoridades encargadas de la protección de datos.

- 49.04 Sin perjuicio de las disposiciones de cualquier indemnización que se otorgue conforme a la presente Escritura, por la presente se reconoce y acuerda que el Fiduciario no tendrá derecho a indemnización con cargo a los activos del Fondo por cualquier pérdida que sufra este, sus empleados, delegados o agentes como consecuencia de cualquier incumplimiento de sus obligaciones como encargado del tratamiento de datos, tal como se describe en la presente, o como consecuencia de su incumplimiento de las obligaciones como encargado del tratamiento de datos con arreglo al RGPD.

- 49.05 La presente Cláusula 50.00 se entiende sin perjuicio de cualquier término acordado previamente sobre el tema de la confidencialidad, el uso de subcontratistas/delegados formalizado entre las Partes, salvo si existe un conflicto entre dichos términos previos y los términos de esta Cláusula 50.00, en cuyo caso prevalecerá la presente Cláusula 50.00.

- 49.06 Esta Cláusula 50.00 no impide al Fiduciario tratar la Información Personal como responsable del tratamiento de conformidad con el RGPD y otras leyes aplicables. A fin de evitar cualquier duda, por la presente se reconoce y acuerda que el Fiduciario no actuará en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales de los participantes ni los titulares efectivos últimos del Fondo.

- 49.07 Cada una de las Partes notificará a todos y cada uno de sus filiales, asociadas, empleados, administradores, representantes, agentes y subcontratistas cuya información personal es transmitida por ella a la otra Parte o a cualquiera de los proveedores de servicios de la otra Parte que puede que sus Datos Personales sean tratados por esta otra Parte o cualquiera de los proveedores de servicios de esta.

51.00 MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE TRUST

- 51.01 Con arreglo a los requisitos del Banco Central, el Fiduciario y la Sociedad Gestora podrán, mediante escritura complementaria de la presente, modificar, rectificar o ampliar las disposiciones de la presente Escritura del modo y en la medida que consideren necesario o conveniente para cualquier fin distinto de aquellos que pudieran hacer perder al Fondo su condición de OICVM Autorizado, BIEN ENTENDIDO QUE, a menos que el Fiduciario certifique por escrito que, en su opinión, dicha modificación, rectificación o añadido no perjudica los intereses de los Partícipes, o los Partícipes del correspondiente Subfondo, o cualquiera de ellos, y no produce el efecto de exonerar al Fiduciario o a la Sociedad Gestora de cualquier responsabilidad para con los Partícipes, o Partícipes del correspondiente Subfondo, o a menos que dicha modificación, rectificación o añadido venga exigido en virtud de cualquier normativa promulgada por el Banco Central con arreglo al Reglamento sobre OICVM de 2011, no se introducirá dicha modificación, rectificación o añadido sin contar con la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de una Junta de Partícipes, o junta de los Partícipes del correspondiente Subfondo debidamente convocada y celebrada de conformidad con las disposiciones que se recogen en el Anexo de la presente, BIEN ENTENDIDO, ADEMÁS, que dicha modificación, rectificación o añadido no podrá imponer a ningún Partícipe una obligación de efectuar pagos adicionales con respecto a sus Participaciones ni de aceptar cualquier pasivo en relación con las mismas.

- 51.02 El Fiduciario y la Sociedad Gestora podrán conjuntamente, mediante escritura complementaria de la presente, modificar o incrementar el importe máximo de la comisión de suscripción mencionada en la Subcláusula 5.04 de la presente, así como la Comisión de Gestión mencionada en la Cláusula 30.00 y la remuneración del Fiduciario mencionada en la Cláusula 29.00 de esta Escritura de Trust, en las siguientes circunstancias:

- (a) de conformidad con los requisitos del Banco Central en cualquier momento; y
- (b) cuando cualquier límite aplicable a tal comisión de suscripción o a la Comisión de Gestión, según proceda, vigente en la fecha de esta Escritura o que sobrevenga posteriormente aplicable, se modifique o incremente por imperativo legal o disposición reglamentaria.

51.03 Si se modificasen, rectificasen o ampliaren conforme a lo antes expuesto las disposiciones de la presente Escritura, la Sociedad Gestora deberá, dentro de los 21 días siguientes al otorgamiento de dicha escritura complementaria, depositar ante el Banco Central copia de esta Escritura de tal modo modificada, rectificada o ampliada, o que contenga las referidas modificaciones, rectificaciones o ampliaciones.

52.00 REESTRUCTURACIÓN Y FUSIÓN

52.01 La Sociedad Gestora estará facultada para reestructurar y fusionar el Fondo o cualquier Subfondo o Clase en los términos y condiciones expuestos en un plan de reestructuración y fusión aprobado por la Sociedad Gestora con sujeción a las siguientes condiciones, a saber:

- (a) que se haya obtenido previamente la autorización del Banco Central; y
- (b) que se haya facilitado a los Partícipes del Fondo o de los correspondientes Subfondos o Clases información sobre el plan de acuerdo con la forma aprobada por la Sociedad Gestora, y que los Partícipes del Fondo o de los correspondientes Subfondos o Clases hayan aprobado un Acuerdo Extraordinario para autorizar dicho plan.

en dicho caso, el plan de reestructuración y fusión correspondiente entrará en vigor cuando se cumplan las condiciones o bien en la fecha posterior dispuesta en el plan, tras lo cual los términos de dicho plan serán vinculantes para todos los Partícipes, que estarán obligados a cumplir con dichos términos, y la Sociedad Gestora procederá a hacer todo lo necesario para su implementación.

52.02 La Sociedad Gestora también estará facultada para ejecutar y/o facilitar un plan de reestructuración o fusión respecto al Fondo o a cualquier Subfondo o Clase en virtud del cual el Fondo o el correspondiente Subfondo o Clase actúe como «vehículo receptor» al efecto de recibir activos y/o pasivos de otro vehículo de inversión colectiva o subfondo o clase del mismo (incluyendo un Subfondo o Clase del Fondo) (el «vehículo fusionado»), con sujeción a y de conformidad con los requisitos del Banco Central.

53.00 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO DE CIBERSEGURIDAD

53.01 El Fiduciario mantendrá los oportunos procedimientos de seguridad de la información para proteger de robos, revelaciones no autorizadas y accesos no autorizados cualquier dato e información (incluyendo cualquier dato personal) proporcionado al Fiduciario por o en nombre de la Sociedad Gestora, los Administradores, el Fondo y/o los Partícipes. En caso de incumplimiento sustancial de las obligaciones de seguridad de la información o de confidencialidad del Fiduciario, este conviene en notificar a la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de dicho incumplimiento sustancial y, lo antes posible, hará lo que esté en su mano dentro de lo razonable para corregir los problemas que lleven a que se produzca tal incumplimiento para detenerlo e impedir que vuelva a producirse.

53.02 La Sociedad Gestora establecerá, implantará y mantendrá de forma permanente procedimientos documentados con el propósito de garantizar la identificación, la supervisión, la detección y la mitigación adecuados de riesgos para la Sociedad Gestora relacionados con la tecnología de la información cuando afecten a esta y/o al Fondo.

53.03 La Sociedad Gestora aplicará procedimientos de ciberseguridad documentados con el fin de identificar las amenazas y prevenir y detectar los sucesos e incidentes de seguridad y establecerá salvaguardas para proteger toda la información y los datos relativos a la Sociedad Gestora y/o al Fondo de cualquier acceso no autorizado o del uso por parte de un tercero o del mal uso, el daño o la destrucción por parte de cualquier persona.

53.04 La Sociedad Gestora se asegurará de que con periodicidad regular se llevan a cabo evaluaciones adecuadas de la tecnología de la información y del riesgo cibernético.

53.05 La Sociedad Gestora se asegurará de que la efectividad de sus sistemas de tecnología de la información, sus controles y sus disposiciones de ciberseguridad se revisan y prueban periódicamente y, en caso de que como parte de este proceso de revisión se detecten puntos débiles, estos son solucionados de manera oportuna.

53.06 La Sociedad Gestora también se asegurará de que se ofrece formación periódica a sus empleados sobre concienciación en materia de ciberseguridad.

53.07 La Sociedad Gestora ha puesto en marcha un plan documentado de respuesta y recuperación ante incidentes de ciberseguridad que establece las acciones que debe adoptar la Sociedad Gestora durante un incidente de ciberseguridad y después de este.

53.08 Si la Sociedad Gestora es consciente de cualquier (i) fallo o mal funcionamiento significativo de cualquier hardware o software utilizado por la Sociedad Gestora que pueda afectar a la prestación de los servicios a la Sociedad Gestora y/o al Fondo, (ii) la pérdida de datos relativos a la Sociedad Gestora y/o al Fondo por parte de la Sociedad Gestora, (iii) la adopción de medidas mediante el uso de redes informáticas que tengan como resultado un efecto real o potencialmente adverso para el sistema de información del Gestor y/o los datos que residen en dicho sistema, o (iv) cualquier otro acceso o uso no autorizado por parte de terceros o uso indebido, daño o destrucción por parte de cualquier persona (cada uno de ellos un «Incidente de gestión del riesgo informático», incluyendo, cuando proceda, cómo, cuándo y quién ha comprometido el sistema de información de la Sociedad Gestora y/o los datos relativos Sociedad Gestora y/o al Fondo.

53.09 Si la Sociedad Gestora delega cualquiera de sus funciones con arreglo a la presente Escritura o proporciona acceso a los datos de la Sociedad Gestora y/o del Fondo a cualquier tercero, la Sociedad Gestora se asegurará de que cualquier delegado o tercero de este tipo cuenta con sistemas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo de ciberseguridad y de tecnología de la información que conforme al criterio razonable de la Sociedad Gestora son al menos tan estrictos y sólidos como los suyos propios.

54.00 CESIONES

La presente Escritura no podrá ser cedida por ninguna de las partes de la presente sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte de la presente o de conformidad con los requisitos del Banco Central.

55.00 COPIAS

La presente Escritura podrá celebrarse en cualquier número de copias, las cuales constituirán en su conjunto un único y mismo instrumento. Cualquiera de las partes de la presente Escritura puede celebrar la presente mediante la firma de cualquiera de dichas copias.

56.00 LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente Escritura se regirá e interpretará con arreglo al Derecho de Irlanda.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, las partes otorgan y firman la presente Escritura en el día y el año arriba indicados.

PRESENTE en el momento de estamparse el Sello Social

de **MEDIOLANUM INTERNATIONAL FUNDS LIMITED**

a la presente:

MEDIANTE EL SELLO SE FORMALIZA LA ESCRITURA

por

en nombre de **RBC INVESTOR SERVICES BANK S.A., DUBLIN BRANCH**

en presencia de:

ANEXO A - Juntas de Partícipes

1. El Fiduciario o la Sociedad Gestora podrán, y la Sociedad Gestora deberá, a solicitud por escrito de Partícipes inscritos, titulares, como mínimo, de un total del 15% de las Participaciones (excluidas las Participaciones poseídas por la Sociedad Gestora) con respecto a los Partícipes registrados en ese momento, convocar en cualquier momento una junta de Partícipes a la hora y en el lugar (sin perjuicio de lo dispuesto a continuación) que se considere oportuno y a dicha junta se le aplicarán las siguientes disposiciones de este Anexo. La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el aviso de convocatoria de cualquier junta y asistir con voz a la misma. El Fiduciario tendrá derecho a asistir a cualquier junta con voz en la misma.
2. Una junta de Partícipes debidamente convocada y celebrada de conformidad con las disposiciones del presente Anexo tendrá competencia para, mediante Acuerdo Extraordinario: aprobar cualquier modificación, rectificación o añadido en las disposiciones de la Escritura de Trust precedente acordados por el Fiduciario y la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la Cláusula 51.00 de dicha Escritura de Trust o para decidir el cese en el cargo de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Subcláusula 35.02(b) de dicha Escritura de Trust o disolver el Fondo conforme a lo estipulado en la Subcláusula 38.04 de la Escritura de Trust o, condicionado a la aprobación previa del Banco Central, aprobar cualquier plan de reestructuración del Fondo y cualquier modificación, alteración o adición en los objetivos y políticas o límites de inversión establecidos en el folleto publicado en relación con el Fondo, y cualesquiera modificaciones y suplementos del mismo, acordados por el Fiduciario y la Sociedad Gestora, si bien no tendrán ninguna otra facultad adicional.
3. El aviso de convocatoria de toda junta deberá remitirse a los Partícipes de la forma prevista en la Escritura de Trust con una antelación no inferior a catorce días (incluido el día en que se entregue o se considere entregada la notificación y el día en que esta se remita). El aviso de convocatoria deberá especificar el momento y lugar señalados para su celebración y los términos del acuerdo que será sometido a su aprobación. El Fiduciario deberá recibir por correo una copia del aviso de convocatoria, a menos que la junta sea convocada por el propio Fiduciario. La Sociedad Gestora deberá recibir por correo una copia del aviso de convocatoria, a menos que la junta sea convocada por la propia Sociedad Gestora. El hecho de que, accidentalmente, se omita notificar el aviso de convocatoria de una junta o la falta de recepción del mismo por cualquiera de los Partícipes no invalidará los acuerdos adoptados ni las deliberaciones que hayan tenido lugar en dicha junta.
4. Habrá quórum en cualquier Junta General si concurren, presentes o representados, Partícipes que representen, al menos, una décima parte del número de Participaciones en cada momento emitidas. No podrá tratarse asunto alguno en ninguna junta, a menos que concurra al inicio de la misma el quórum exigido.
5. Si no hubiera quórum en la media hora siguiente a la hora señalada para la junta, la misma se aplazará a la fecha y hora, dentro de los quince días siguientes, y al lugar que indique el Presidente para su celebración; en dicha sesión de la junta aplazada, los Partícipes que concurren presentes o representados deberán alcanzar el quórum. El aviso de convocatoria de cualquier junta de Partícipes aplazada se hará del mismo modo que para una junta original, siempre y cuando en dicha notificación se indique que los Partícipes presentes en tal junta aplazada constituirán quórum independientemente del número de concurrentes y el número de Participaciones que poseen.
6. Todas las juntas estarán presididas por una persona (que no deberá ser necesariamente un Partícipe o representante de un Partícipe) propuesta por escrito por la Sociedad Gestora y, si no se hubiera nombrado dicha persona o si la persona así propuesta no estuviera presente en la junta en los quince minutos siguientes a la hora señalada para su celebración, los Partícipes presentes elegirán al Presidente entre uno de ellos.
7. Con el consentimiento de cualquier junta en la que exista quórum, el Presidente podrá y deberá, si así se lo indica la junta, posponer oportunamente la sesión de la junta y trasladar su celebración a cualquier otro lugar, si bien en una junta aplazada no podrá tratarse asunto alguno distinto de los asuntos que debieran haberse tratado legítimamente en la junta en la que se produjo el aplazamiento.
8. Los Acuerdos Extraordinarios sometidos a votación en cualquier junta se adoptarán mediante votación a mano alzada, salvo que (antes de la declaración del resultado de la votación a mano alzada, o en el momento de esta) el Presidente o uno o varios Partícipes, presentes o representados y titulares o representantes de una vigésima parte del número de las Participaciones en circulación en ese momento soliciten una votación por escrito. Salvo que se solicite una votación por escrito de este modo, una declaración del Presidente relativa a que se adoptado o adoptado por unanimidad o por determinada mayoría o rechazado un acuerdo constituirá una prueba concluyente de dicha circunstancia sin que sea necesario probar el número o la proporción de los votos registrados a favor o en contra de dicho acuerdo.
9. Si se solicita adecuadamente una votación por escrito, esta se celebrará de la forma que establezca el Presidente, y su resultado se considerará constitutivo del acuerdo adoptado por la junta en que se solicitó la votación por escrito.
10. Toda votación por escrito solicitada a propósito de la elección del Presidente o sobre un aplazamiento se celebrará inmediatamente. Las votaciones por escrito solicitadas sobre cualquier otra cuestión se celebrarán en el lugar y momento que establezca el Presidente.
11. La solicitud de una votación por escrito no impedirá que se continúe una junta para tratar cualquier otro asunto distinto de aquel sobre el cual se ha solicitado la votación por escrito.
12. En una votación a mano alzada, a cada Partícipe presente o representado le corresponderá un voto. En una votación por escrito, a todo Partícipe presente o representado le corresponderá un voto por cada Participación de la que sea titular. Aquellas personas que tengan derecho a más de un voto no tendrán que utilizar todos sus votos o emitirlos de la misma manera.
13. En el caso de los Copartícipes inscritos en el Registro del correspondiente Subfondo, se aceptará el voto de aquel de mayor antigüedad que ejerza su derecho de voto, en persona o mediante representación, excluyéndose los votos del resto de los Copartícipes. A tal efecto, la antigüedad se determinará atendiendo al orden en que aparecen los nombres en el Registro del correspondiente Subfondo.
14. Los votos podrán emitirse en persona o mediante representante.
15. El instrumento por el que se confiere la representación debe estar por escrito e ir firmado por el ordenante o su apoderado debidamente autorizado por escrito o, si el ordenante fuese una persona jurídica, ya sea otorgado en forma de instrumento público o firmado por un directivo o apoderado autorizado al efecto. No es necesario que las personas designadas para actuar como representantes sean Partícipes.
16. El instrumento por el que se nombre un representante y el poder u otra autorización (si la hubiere) en virtud de la cual se firme, o una copia certificada notarialmente de dicho poder o autorización, deberá depositarse en el lugar que la Sociedad Gestora, con la aprobación del Fiduciario, indique en el aviso de convocatoria de la junta o, si no se indicase dicho lugar, en el Domicilio Social de la Sociedad Gestora al menos 48 horas (o cualquier otro plazo que la Sociedad Gestora oportunamente indique con el consentimiento del Fiduciario) antes del momento señalado para la celebración de la junta o junta aplazada (o, en el caso de una votación por escrito, antes del momento señalado para la celebración de la votación), en la que la persona nombrada en el instrumento tenga intención de ejercer el derecho de voto y, de lo contrario, no se considerará válido el instrumento por el que se confiera la representación. Ningún instrumento por el que se nombre un representante será válido una vez transcurridos doce meses desde la fecha que figure en él como fecha de otorgamiento.
17. El instrumento por el que se confiere la representación podrá otorgarse conforme al siguiente modelo o a cualquier otro que apruebe la Sociedad Gestora:

Todo acuerdo por escrito firmado por todos los Partícipes que entonces tengan derecho a asistir y votar dicho acuerdo en una junta (o tratándose de personas jurídicas, por sus representantes debidamente nombrados) tendrá la misma validez y eficacia a todos los efectos que si hubiera sido adoptado en una junta debidamente convocada y celebrada.

«MEDIOLANUM BEST BRANDS»

«El/Lo(s) infraescrito(s)

de

titular/titulares de Participaciones de [Denominación del Subfondo]

del Fondo indicado en el encabezamiento, por la presente nombramos a

de

o en su ausencia a

de

mi/nuestro representante para que vote en mi/nuestro nombre y representación en la junta de Partícipes de dicho Fondo que se celebrará el de 20 y en cualquier aplazamiento de esta.

Firmado el de 20 .

Nota: No es necesario que las personas designadas para actuar como representantes sean Partícipes.

18. Los votos emitidos de conformidad con los términos de un instrumento de representación tendrán validez pese al fallecimiento o la pérdida de la salud mental del mandante o la revocación de la representación o de la autoridad conforme a la cual se formalizó la representación o la transmisión de las Participaciones con respecto a las cuales se otorga la representación, siempre y cuando la Sociedad Gestora no haya recibido ningún indicio por escrito de dicho fallecimiento, pérdida de salud mental, revocación o transmisión antes del comienzo de la junta o junta aplazada en la que vaya a hacerse uso de la representación.
19. Las actas de todos los acuerdos y deliberaciones de cualquier junta se redactarán y anotarán debidamente en libros que, a tal efecto, pondrá a disposición oportunamente la Sociedad Gestora, corriendo estas con los gastos, y cualquier acta conforme a lo antes expuesto firmada supuestamente por el Presidente de la junta constituirán una prueba concluyente de los asuntos indicados en ellas y, salvo y hasta que se aporte prueba en contrario, las juntas a las que se refieran dichas actas se considerarán debidamente celebradas y convocadas, y todos los acuerdos adoptados en ellas se tendrán por debidamente adoptados.
20. A efectos del presente Anexo, por Acuerdo Extraordinario se entenderá un Acuerdo propuesto y adoptado por una mayoría del 75% o más del número total de votos emitidos a favor y en contra de dicho Acuerdo.
21. Todo acuerdo por escrito firmado por todos los Partícipes que entonces tengan derecho a asistir y votar dicho acuerdo en una junta (o tratándose de personas jurídicas, por sus representantes debidamente nombrados) tendrá la misma validez y eficacia a todos los efectos que si hubiera sido adoptado en una junta debidamente convocada y celebrada.
22. En relación con los respectivos derechos e intereses de los Partícipes que figuran en el Registro y los Partícipes titulares de Participaciones de Subfondos distintos, serán aplicables las disposiciones precedentes de este Anexo con las modificaciones siguientes:
 - (a) todo acuerdo que, en opinión de la Sociedad Gestora, afecte a un Subfondo únicamente se considerará debidamente adoptado si se aprueba en una junta independiente de los Partícipes titulares de las Participaciones de dicho Subfondo;
 - (b) un acuerdo que, en opinión de la Sociedad Gestora, afecte a más de un Subfondo de Participaciones, pero que no origine un conflicto de intereses entre los Partícipes titulares de las Participaciones de los respectivos Subfondos, se considerará debidamente adoptado si se aprueba en una única junta de los Partícipes titulares de las Participaciones de dichos Subfondos; y
 - (c) un acuerdo que, en opinión de la Sociedad Gestora, afecte a más de un Subfondo de Participaciones y que origine o pueda originar un conflicto de intereses entre los Partícipes titulares de Participaciones de los Subfondos de que se trate, se considerará debidamente adoptado únicamente si, en lugar de adoptarse en una única junta de los Partícipes titulares de las Participaciones de

dichos Subfondos, se aprueba en sendas juntas independientes de los Partícipes titulares de Participaciones de dichos Subfondos; y

- (d) a cada una de estas juntas conforme a lo antes expuesto se les aplicarán, mutatis mutandis, todas las disposiciones de este Anexo, como si las referencias contenidas en ellas a Participaciones y Partícipes fuesen referencias a Participaciones del tipo o clase de que se trate y a los Partícipes titulares de esas Participaciones en ese momento, respectivamente.

ANEXO B - ACTIVOS CUSTODIABLES Y SU CLASIFICACIÓN

Parte I: Jurisdicciones

Las «Jurisdicciones Autorizadas» son aquellas que se enumeran en las Partes (A) y (B) del presente Anexo.

(A) Jurisdicciones Autorizadas

Jurisdicción	Subdepositario
Argentina	Citibank N.A.
Australia	HSBC Bank Australia Limited
Austria	UniCredit Bank Austria AG
Bahréin	HSBC Bank Middle East Limited
Bangladesh	Standard Chartered Bank
Bélgica	BNP Paribas Belgium
Bermudas	HSBC Securities Services
Botsuana	Standard Chartered Bank Botswana Ltd
Brasil	BNP Paribas Brazil
Bulgaria	UniCredit Bulbank AD
Canadá	Royal Bank of Canada
Chile	Banco de Chile (Citibank N.A.)
China	HSBC Bank (China) Company Limited
Colombia	Cititrust Colombia S.A.
Croacia	UniCredit Bank Austria AG
Chipre	HSBC Bank plc
República Checa	UniCredit Bank Czech Republic a.s.
Dinamarca	Danske Bank A/S
Egipto	HSBC Bank Egypt S.A.E.
Estonia	Swedbank
Euromercado	Clearstream Banking S.A.
Finlandia	Nordea Bank Finland Plc
Francia	Deutsche Bank A.G.
Alemania	Deutsche Bank A.G.
Ghana	Standard Chartered Bank Ghana Ltd.
Grecia	HSBC Bank Plc Greece
Hong Kong	Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited
Hungría	UniCredit Bank Hungary Zrt.
India	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited
Indonesia	Standard Chartered Bank
Irlanda	Citibank Ireland
Israel	Citibank N.A. Tel Aviv Branch
Italia	BNP Paribas Securities Services
Japón	Citibank, Tokyo
Jordania	Standard Chartered Bank

Kazajstán	JSC Citibank Kazakhstan
Kenia	Standard Chartered Bank Kenya
Kuwait	HSBC Bank Middle East Limited
Letonia	Swedbank
Lituania	Swedbank
Luxemburgo	Clearstream
Malasia	Standard Chartered Bank Malaysia Berhad
Mauricio	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited
México	Citibanamex
Marruecos	Société Générale Marocaine de Banques
Namibia	Standard Bank Namibia Ltd
Nasdaq Dubai Ltd	HSBC Bank Middle East Limited
Países Bajos	BNP Paribas Securities Services
Nueva Zelanda	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited
Noruega	DNB Bank ASA
Omán	HSBC Bank Middle East Limited
Perú	Citibank del Peru S.A.
Filipinas	Standard Chartered Bank
Polonia	Bank Polska Kasa Opieki S.A.
Portugal	BNP Paribas Securities Services
Qatar	HSBC Bank Middle East Limited
Rumanía	BRD - Groupe Societe Generale
Arabia Saudí	HSBC Saudi Arabia
Singapur	DBS Bank Ltd
República Eslovaca	UniCredit Bank Slovakia a.s.
Eslovenia	UniCredit Bank Austria AG
Sudáfrica	Société Générale
Corea del Sur	The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited
España	Bancoval Securities Services S.A.
Sri Lanka	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited
Suecia	Skandinaviska Enskilda Banken AB (publ)
Suiza	Credit Suisse AG
Taiwán	HSBC Bank (Taiwan) Limited
Tailandia	Standard Chartered Bank (Thai) Plc
Túnez	Societe Generale Securities Service UIB Tunisia
Turquía	Citibank A.S.
EAU - Abu Dhabi	HSBC Bank Middle East Limited
EAU - Dubái	HSBC Bank Middle East Limited
Reino Unido	CitiBank
EE. UU.	The Bank of New York Mellon
Zambia	Standard Chartered Bank Zambia PLC

(B) Jurisdicciones Designadas

Jurisdicción	Subdepositario
Bosnia – Herzegovina	UniCredit Bank Austria AG
Líbano	HSBC Bank Middle East Limited
Nigeria	Citibank Nigeria Limited
Pakistán	Deutsche Bank A.G.
Rusia	Societe Generale, Rosbank
Serbia	UniCredit Bank Austria AG
Ucrania	Public Joint Stock Company UniCredit Bank
Uruguay	Banco Itaú Uruguay S.A.
Vietnam	HSBCBank (Vietnam) Ltd

(C) Jurisdicciones Prohibidas

Jurisdicción
Toda jurisdicción no enumerada previamente.

El Fiduciario se reserva el derecho de modificar la lista de Jurisdicciones Permitidas y Prohibidas en cualquier momento en que las circunstancias requieran dicha modificación.

La nueva Parte I del Anexo B resultante de esa modificación se notificará de antemano por escrito a la Sociedad Gestora y sustituirá automáticamente al Anexo anterior con efecto inmediato en lo referente a la modificación de las listas de Jurisdicciones Autorizadas, Jurisdicciones Designadas y Jurisdicciones Prohibidas.

PARTE II: TIPOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

TIPOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Los Activos bajo Custodia incluirán:

Tipo de instrumento financiero	Subtipo de instrumento financiero	Instrumento financiero
Valores mobiliarios	Renta variable	Acciones ordinarias
		Recibos estadounidenses de depósito de valores (ADR)
	Renta fija	Recibos mundiales de depósito de valores
		Fondos cotizados (ETF)
Acciones preferentes		
Renta fija pública		
Bonos municipales		
Bonos corporativos		
Instrumentos del Mercado Monetario	Bonos de titulación de activos (ABS)	
	Bonos garantizados por carteras de hipotecas (CMO)	
	Bonos de titulación hipotecaria (MBS)	
	Letras del Tesoro	
	Certificados de depósito	
	Pagarés de empresa	
	Obligaciones a medio plazo	
	Bonos convertibles	
	Bonos vinculados a la solvencia crediticia	
	Valores Parcialmente Pagados	
Warrants y derechos		
Fondos de tipo cerrado (patrimonio fijo)	Fondos de tipo cerrado (patrimonio fijo)	Fondos de tipo cerrado (patrimonio fijo)
Fondos de tipo abierto (patrimonio variable) en los que la cuenta en el intermediario se abra a nombre del Fiduciario	Fondos de tipo abierto (patrimonio variable)	OICVM Otras IIC Aptas IIC no Aptas

Tipo de instrumento financiero	Subtipo de instrumento financiero	Instrumento financiero
Garantías Representadas por Valores	Garantías Representadas por Valores recibidas a la transmisión de la propiedad	Garantías Representadas por Valores recibidas a la transmisión de la propiedad respecto a Repos
		Garantías Representadas por Valores recibidas a la transmisión de la propiedad respecto a derivados OTC Bilaterales
		Garantías Representadas por Valores recibidas a la transmisión de la propiedad respecto a derivados Compensados
		Garantías Representadas por Valores recibidas a la transmisión de la propiedad respecto a Derivados Cotizados
		Garantías Representadas por Valores recibidas a la transmisión de la propiedad respecto a operaciones de Préstamo de Valores
	Garantías Representadas por Valores aportadas en prenda siempre que no se haga una transmisión de la propiedad a la prenda	Garantías Representadas por Valores aportadas en prenda respecto a Repos
		Garantías Representadas por Valores aportadas en prenda respecto a derivados OTC Bilaterales
		Garantías Representadas por Valores aportadas en prenda respecto a derivados Compensados
		Garantías Representadas por Valores aportadas en prenda respecto a Derivados Cotizados
		Garantías Representadas por Valores aportadas en prenda respecto a operaciones de Préstamo de Valores

PARTE III: OTROS ACTIVOS
(A) OTROS TIPOS DE ACTIVOS

Otros Activos incluirán:

Otro tipo de activos	Otro subtipo de activos	Otro Activo
Fondos de tipo abierto (patrimonio variable) en los que la cuenta en el intermediario se abra a nombre del OICVM	Fondos de tipo abierto (patrimonio variable)	OICVM
		Otras IIC Aptas
		IIC no Aptas
Pagarés a tipo fijo (loan notes)	Pagarés a tipo fijo (loan notes)	Pagaré a tipo fijo (loan note)
Efectivo mantenido en el Fiduciario	Efectivo mantenido en el Fiduciario	Efectivo mantenido en el Fiduciario
Depósitos de efectivo en terceros	Depósito a la vista	Depósito a la vista
	Depósito a plazo fijo	Depósito a plazo fijo
	Depósito fiduciario	Depósito fiduciario
Saldos de efectivo en cuenta para suscripciones / reembolsos	Saldos de efectivo en cuenta para suscripciones / reembolsos	Saldos de efectivo en cuenta para suscripciones / reembolsos
Derivados cotizados	Futuros cotizados	Futuro sobre acciones
		Futuro sobre índices
		Futuro sobre divisas
		Otros futuros cotizados
	Opciones cotizadas	Opción sobre acciones
		Opción sobre índices
		Opción sobre acciones divisas
	Otra opción cotizada	
Derivados Compensados	Derivados compensados	Swaps de incumplimiento crediticio
		Permuta financiera de tipos de interés
		Otros derivados Compensados

* efectivo prestado por un consorcio de bancos reembolsable en una serie de plazos contractualmente definidos

Otro tipo de activos	Otro subtipo de activos	Otro Activo
Derivados OTC Bilaterales	Contratos a plazo	Contrato a plazo sobre divisas
		Contrato a plazo no entregable (NDF)
	Opciones	Opción sobre acciones
		Opción sobre índices
		Opción sobre acciones divisas
		Swaption
		Cap, Floor (opción con límite al alza, a la baja)
		Opción barrera
	Permutas financieras (swaps)	Permuta financiera de rentabilidad total (TRS)
		Permuta financiera sobre acciones
		Permuta financiera no entregable
		Permuta financiera sobre índices a un día
		Permuta financiera sobre la varianza
		Permuta financiera sobre divisas y tipos de interés
Contrato por diferencias (CFD)		
Acuerdo sobre tipos de interés futuros (FRA)		
Garantías Representadas por Efectivo	Garantías Representadas por Efectivo recibidas en prenda o a la transmisión de la propiedad	Garantías Representadas por Efectivo recibidas respecto a Repos
		Garantías Representadas por Efectivo recibidas respecto a derivados OTC Bilaterales (No Compensados)
		Garantías Representadas por Efectivo recibidas respecto a operaciones de Préstamo de Valores

Otro tipo de activos	Otro subtipo de activos	Otro Activo
Garantías Representadas por Efectivo	Garantías Representadas por Efectivo aportadas en prenda o a la transmisión de la propiedad	Garantías Representadas por Efectivo aportadas respecto a Repos
		Garantías Representadas por Efectivo aportadas respecto a derivados OTC Bilaterales (No Compensados)
		Garantías Representadas por Efectivo aportadas respecto a derivados Compensados
		Garantías Representadas por Efectivo aportadas respecto a Derivados Cotizados
		Garantías Representadas por Efectivo aportadas respecto a operaciones de Préstamo de Valores
Operaciones sobre divisas al contado	Operaciones sobre divisas al contado	Operaciones sobre divisas al contado
Garantías Representadas por Valores	Garantías Representadas por Valores aportadas a la transmisión de la propiedad	Garantías Representadas por Valores aportadas a la transmisión de la propiedad respecto a Repos inversos
		Garantías Representadas por Valores aportadas a la transmisión de la propiedad respecto a derivados OTC Bilaterales (No Compensados)
		Garantías Representadas por Valores aportadas a la transmisión de la propiedad respecto a derivados Compensados
		Garantías Representadas por Valores aportadas a la transmisión de la propiedad respecto a Derivados Cotizados
		Garantías Representadas por Valores aportadas a la transmisión de la propiedad respecto a operaciones de Toma de Valores en Préstamo
	Garantías Representadas por Valores recibidas en prenda	Garantías Representadas por Valores recibidas en prenda respecto a derivados OTC Bilaterales (No Compensados)
		Garantías Representadas por Valores recibidas en prenda respecto a derivados Compensados
		Garantías Representadas por Valores recibidas en prenda respecto a Derivados Cotizados
		Garantías Representadas por Valores recibidas en prenda respecto a operaciones de Préstamo de Valores

Toda modificación de la lista de Activos bajo Custodia o de Otros Activos requiere la aprobación previa por escrito del Fiduciario y la Sociedad Gestora y será acorde con los requisitos del Banco Central.

No obstante lo que antecede, las listas se considerarán automáticamente modificadas previo aviso a la Sociedad Gestora en caso de cambio en la Legislación sobre OICVM que exija la actualización de estas listas. En tal caso, acto seguido el Fiduciario enviará sin demora injustificada a la Sociedad Gestora una versión actualizada.

(B) VERIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DE OTROS ACTIVOS

Relativa a una inversión del Fondo en Otros Activos:

- todos los contratos otorgados entre la Sociedad Gestora y su tercero respecto a la inversión; y
- diariamente o cada vez que se produzca un cambio de posición, el alcance completo de las declaraciones de contrapartes.

Se entiende que esta lista no es exhaustiva y que el Fiduciario únicamente pedirá estos documentos cuando proceda y siempre que el Fiduciario no haya recibido ya esos documentos en cualquier otra calidad como fiduciario del Fondo.

En caso de que no existan esos documentos en una jurisdicción determinada o con respecto a un determinado Activo, el Fiduciario podrá, conforme a su criterio, aceptar una alternativa, siempre que la Sociedad Gestora pueda convencer al Fiduciario de que esa alternativa es una prueba acreditativa de la propiedad válida y ejecutable en esa jurisdicción o respecto a ese Activo.

ANEXO C - CUENTAS DE EFECTIVO EN TERCEROS

CUENTA BANCARIA	TITULAR DE LA CUENTA	MONEDA DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA / IBAN
Investec Bank plc (Irish Branch)	RBC Investor Services Bank S.A., Dublin Branch – [Denominación del Subfondo]	EUR	IE90BOFI900017315472**
Banca Mediolanum SPA	RBC Investor Services Bank S.A., Dublin Branch – [Denominación del Subfondo]	EUR USD GBP	IT70L030623421000000000** 2113800000** 6008636910**

ANEXO D- PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO A INSTANCIAS SUPERIORES

El Fiduciario dispone de un procedimiento de traslado a instancias superiores claro y completo a efectos de la Escritura de Trust cuyos detalles serán puestos a disposición del Banco Central y de la Sociedad Gestora previa solicitud.

A. El Proceso de Traslado a Instancias Superiores es el siguiente:

- (i) Cuando una Parte tenga conocimiento de un Detonante del Proceso de Traslado a Instancias Superiores, así lo notificará de inmediato a la otra Parte aplicable a través de los medios de comunicación expuestos en la Cláusula 42.00 de la Escritura de Trust (i) en el caso de la Sociedad Gestora, al Director de Cumplimiento Normativo y (ii) en el caso del Fiduciario, a Willie O'Gorman, Director General.
- (ii) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Subcláusula 25.07, la Sociedad Gestora elaborará, corriendo con los gastos, un plan («Plan de Rectificación») para subsanar el Detonante del Proceso de Traslado a Instancias Superiores a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la notificación enviada conforme a lo dispuesto en el apartado (i) y proporcionará una copia del mismo al Fiduciario. El Fiduciario prestará una asistencia razonable a la Sociedad Gestora respecto a la elaboración de un Plan de Rectificación.
- (iii) El Fiduciario podrá realizar observaciones sobre el Plan de Rectificación propuesto a más tardar 7 (siete) Días Hábiles después de que haya recibido una copia del Plan de Rectificación propuesto.
- (iv) La Sociedad Gestora examinará y tendrá en consideración las observaciones sobre el Plan de Rectificación propuesto que el Fiduciario realice y, a continuación, completará e implantará el Plan de Rectificación lo antes posible, aunque en ningún caso en diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha del Plan de Rectificación elaborado al amparo de lo dispuesto en el apartado (ii) o antes de ese plazo.
- (v) En caso de que no se haya acordado o implantado un Plan de Rectificación en los plazos indicados en el apartado (iv), altos representantes del Fiduciario y de la Sociedad Gestora se reunirán para intentar resolver cualquier disputa.
- (vi) Si en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles tras el trasladado de ese asunto no se ha resuelto la disputa o no ha tenido lugar la reunión requerida, el Fiduciario estará facultado para remitir la disputa al consejo de administración de la Sociedad Gestora y tendrá lugar una nueva reunión en el plazo de 3 (tres) Días Hábiles entre altos representantes del Fiduciario y de la Sociedad Gestora para intentar resolver la disputa.
- (vii) Si la reunión citada en el apartado (vi) no conduce a una resolución del Detonante del Proceso de Traslado a Instancias Superiores, el Fiduciario podrá renunciar de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 36.00 de la Escritura de Trust y el Fiduciario debe informar al Banco Central sobre la disputa y de que se ha producido el traslado a instancias superiores.

El Fiduciario podrá, conforme a su criterio, modificar cualquiera de los plazos expuestos en este Anexo D cuando considere necesario hacerlo para reducir el riesgo de incumplir una de sus obligaciones derivadas del Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015 y de la Normativa del Banco Central.

B. Las Partes convienen que podrán establecerse más detalles respecto al Proceso de Traslado a Instancias Superiores como necesarios en un contrato de niveles de servicios independiente celebrado entre las Partes. En caso de duda, las Partes podrá utilizar los datos de contacto incluidos en la descripción de las Partes de la Escritura de Trust.

ANEXO E - INFORMACIÓN A REVELAR SEGÚN EL ARTÍCULO 2 DE NIVEL 2 DE OICVM

A los efectos del presente Anexo E, Agente Administrativo se refiere al administrador del Fondo.

Los Apéndices al presente Anexo pueden ser modificados en cualquier momento por el Fiduciario mediante notificación previa por escrito a la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 42.00 de la Escritura de Trust. A menos que la Sociedad Gestora se haya opuesto a dicha modificación en el plazo de 14 días naturales contados desde la recepción de la notificación, dicha modificación se considerará aceptada por la Sociedad Gestora.

1. Artículos 2(2)(a) y (b)

Una descripción de los servicios que prestará el Fiduciario.

Las Cláusulas 7.00, 25.00 y 45.00 de la Escritura de Trust exponen las obligaciones del Fiduciario y los servicios ofrecidos.

Los procedimientos que adoptará el Fiduciario para cada tipo de activo en que pueda invertir el Fondo y que sean confiados al Fiduciario, y una descripción de la manera en que se llevará a cabo la función de custodia y supervisión del Fiduciario con arreglo al Reglamento sobre OICVM de 2011 y a la Normativa del Banco Central, dependiendo de los tipos de activos y de las regiones geográficas en las que el Fondo prevé invertir (respecto a las obligaciones de custodia, la descripción incluirá listas de países y procedimientos para añadir o quitar países de las listas). Esto será coherente con la información acerca de los activos en los que puede invertir el Fondo expuesta en su reglamento del fondo, sus instrumentos de constitución y la documentación de oferta:

1.1. Custodia de Activos bajo Custodia

El Fiduciario aceptará y mantendrá bajo custodia aquellos activos enumerados en la Parte II del Anexo B de la Escritura de Trust. Únicamente mantendrá esos activos en los países enumerados en el Anexo B Parte I (A) y (B). El proceso para añadir o quitar países de esa lista se expone en la Parte I del Anexo B de la Escritura de Trust.

Los Activos bajo Custodia se mantienen a nombre del Fiduciario o de cualquiera de sus Subdepositarios o Delegados. Las posiciones mantenidas se anotan en los libros y registros del Fiduciario en cuentas segregadas para cada Subfondo. El Fiduciario concilia sus registros con los extractos recibidos de sus Subdepositarios o bien, en caso de que los Activos bajo Custodia no se mantengan a través de Subdepositarios, con los extractos recibidos de Sistemas de Valores o de los agentes de transmisiones de las instituciones de inversión colectiva en las que un Subfondo haya invertido.

Cuando el Fiduciario haya delegado la custodia de instrumentos financieros en un Subdepositario, el Fiduciario controlará, a través tanto de un programa de visitas externas como de exámenes de diligencia debida permanentes, que el Subdepositario posea estructuras y competencias técnicas suficientes y proporcionales a la naturaleza, escala y complejidad de los instrumentos financieros que se le hayan confiado y que cumpla los criterios expuestos en las Subcláusulas 25.19 a 25.32 de la Escritura de Trust para actuar como Subdepositario.

El Fiduciario celebra contratos legales con cada Subdepositario en los que se exige que todos los Activos bajo Custodia deberán ser mantenidos en cuentas segregadas abiertas en los libros del Subdepositario tal como se establece en la Subcláusula 25.20 de la presente Escritura.

Los procesos arriba descritos son de aplicación a todos los Activos bajo Custodia mantenidos en cualquier Jurisdicción Autorizada.

1.2. Custodia de Otros Activos

1.2.1. General

La Sociedad Gestora se asegurará de que todas las instrucciones y la información relevante relativas a operaciones con Otros Activos y a la propiedad de estos sean remitidas puntualmente al Fiduciario por su delegado designado, de modo que el Fiduciario pueda cumplir sus obligaciones de custodia.

En ausencia de conformidad por escrito del Fiduciario, la Sociedad Gestora o su delegado designado transmitirá electrónicamente al Fiduciario los detalles de todas las operaciones del Fondo con Otros Activos y conseguirá que sus delegados hagan lo mismo. El formato electrónico será el normal en el sector, como el SWIFT, o el que indique el Fiduciario.

La Sociedad Gestora confirma que ni ella ni ningún delegado cederán, transmitirán, canjearán ni entregarán ningún Otro Activo sin notificárselo primero al Fiduciario.

El Fiduciario se cerciorará de que se lleve un registro de Otros Activos por cuya propiedad responda. Esta evaluación de la propiedad se basará en la información o los documentos aportados por la Sociedad Gestora y, cuando estén disponibles, en pruebas externas de terceros o de agentes relevantes (en su caso).

El Fiduciario comparará los registros contables del fondo con el registro de Otros Activos del Fiduciario. Para permitir al Fiduciario llevar a cabo esta tarea, la Sociedad Gestora se asegurará de que los registros contables de fondos, incluyendo las copias de las conciliaciones realizadas por la Sociedad Gestora o sus delegados, son facilitados sin demora cuando los solicite el Fiduciario.

Si se detectase una anomalía, el Fiduciario se la notificará a la Sociedad Gestora y a su delegado designado y, si fuese necesario, al Banco Central en caso de que el problema no pueda ser corregido o explicado.

1.3. Funciones de supervisión

1.3.1. Supervisión de suscripciones y reembolsos

La Sociedad Gestora se asegurará de que el Fiduciario reciba puntualmente toda la información pertinente del Agente Administrativo, incluyendo copias de sus procedimientos, en relación con las operaciones con Participaciones emitidas por la Sociedad Gestora, de modo que el Fiduciario pueda

- (i) verificar que el Fondo haya recibido los pagos y que las sumas de dinero recibidas por el Fondo se mantengan en cuentas de efectivo abiertas a nombre del Fondo o a nombre de la Sociedad Gestora o del Fiduciario en nombre del Fondo.
- (ii) conciliar las órdenes de suscripción con el producto para suscripciones, y el número de Participaciones emitidas con el producto para suscripciones recibido por el Fondo;
- (iii) conciliar las órdenes de reembolso con los reembolsos pagados, y el número de Participaciones canceladas con los reembolsos pagados por el Fondo; y
- (iv) comprobar la coherencia entre el número total de Participaciones en los libros y registros del Fondo y el número total de Participaciones en circulación que figura en el Registro.

La Sociedad Gestora se cerciorará de que el Agente Administrativo facilite una revisión en sus oficinas por el Fiduciario de sus procesos y procedimientos al menos anualmente, previo aviso con una antelación razonable, que no será mayor de cuatro semanas.

La Sociedad Gestora dará instrucciones al Agente Administrativo de informar sin demora al Fiduciario en cuanto tenga conocimiento de algún error cometido en la tramitación de suscripciones o reembolsos.

1.3.2. Cálculo del Valor Liquidativo

La Sociedad Gestora se asegurará de que el Fiduciario reciba puntualmente toda la información pertinente del Agente Administrativo, incluyendo una copia de sus procedimientos, en relación con el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, incluyendo cualesquiera informes de excepciones generados como parte de los controles del Agente Administrativo. El Fiduciario se asegurará de que el valor liquidativo del Fondo se está calculando correctamente mediante una combinación de comprobación de muestras realizada en los controles llevados a cabo por el Agente Administrativo y de una validación independiente del valor de los activos y pasivos incluido en los cálculos del valor liquidativo.

La Sociedad Gestora se cerciorará de que el Agente Administrativo facilite una revisión en sus oficinas por el Fiduciario de sus procesos y procedimientos al menos anualmente, previo aviso con una antelación razonable, que no será mayor de cuatro semanas.

La Sociedad Gestora dará instrucciones al Agente Administrativo de informar sin demora al Fiduciario en cuanto tenga conocimiento de algún error cometido en el cálculo del valor liquidativo de la Participación de un Subfondo.

1.3.3. Liquidación

En relación con las operaciones sobre Activos bajo Custodia del Fondo, el Fiduciario identificará todos los casos en los que no se haya enviado la contraprestación a la Sociedad Gestora en los plazos límite habituales para hacerlo. Notificará tales retrasos a la Sociedad Gestora o a sus delegados designados y, con el respaldo de la Sociedad Gestora y sus delegados,

adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar que la causa de cualquier retraso en el envío de la contraprestación sea corregida según corresponda.

En relación con operaciones celebradas en nombre del Fondo que no se produzcan en mercados regulados (por ejemplo, contratos de derivados OTC), en caso de que el Fiduciario haya notificado a la Sociedad Gestora o a su delegado que alguna de esas operaciones no se ha liquidado al cierre del siguiente día laborable posterior a la fecha de vencimiento para su liquidación, la Sociedad Gestora o su delegado harán lo posible para llegar inmediatamente a un acuerdo de liquidación con la contraparte.

1.3.4. Reparto de beneficios

La Sociedad Gestora dará instrucciones al Agente Administrativo para que proporcione al Fiduciario toda la información pertinente acerca del cálculo del beneficio neto del Fondo y de cualesquiera repartos relacionados efectuados. Los cálculos del beneficio neto se facilitarán al Fiduciario al menos con dos Días Hábiles de antelación respecto a la fecha ex dividend del reparto.

1.3.5. Cumplimiento normativo en la inversión

La Sociedad Gestora reconoce ser responsable de garantizar el cumplimiento por parte del Fondo del Reglamento sobre OICVM de 2011 y de cualesquiera políticas y límites de inversión recogidos en el Folleto y la Escritura de Trust. La Sociedad Gestora confirma que esta, o su delegado, notificará sin demora al Fiduciario todo incumplimiento de la normativa sobre inversión que detecte o de la que sea informada por cualquiera de sus delegados. El Fiduciario notificará al Banco Central, en caso necesario, en consonancia con lo dispuesto en las Subcláusulas 25.03 o 25.04 de la Escritura de Trust.

El Fiduciario realizará comprobaciones periódicas del cumplimiento por parte de cada Subfondo de sus políticas y límites de inversión, así como de los límites de inversión recogidos en el Reglamento sobre OICVM de 2011. La frecuencia de esas comprobaciones será determinada por el Fiduciario teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de cada Subfondo.

Tras recibirse del Fiduciario una notificación de un incumplimiento de cualquier límite de inversión aplicable al Fondo, la Sociedad Gestora o su delegado acusarán recibo de inmediato del incumplimiento y confirmarán al Fiduciario si se trata de un incumplimiento activo o pasivo. Si el Fiduciario no ha recibido una prueba de que el incumplimiento ha sido corregido de una manera considerada satisfactoria por el Fiduciario en el plazo aplicable que razonablemente imponga el Fiduciario o los requisitos legales o normativos aplicables, el Fiduciario seguirá el proceso de traslado a instancias superiores pactado con la Sociedad Gestora, lo que incluye informar al Banco Central del incumplimiento en consonancia con lo dispuesto en las Subcláusulas 25.03 y 25.04 de la Escritura de Trust.

1.3.6. Control de flujos de tesorería

Véase la Cláusula 45.00 de la Escritura de Trust.

2 Artículo 2(2)(c)

El período de validez y las condiciones para una modificación y resolución del contrato, incluyendo las situaciones que podrían conducir a la resolución del mismo y los detalles acerca del procedimiento de resolución y, en su caso, los procedimientos por los que el Fiduciario envía toda la información pertinente a su sucesor.

Véanse las Cláusulas 36.00 y 49.00 de la Escritura de Trust.

3 Artículo 2(2)(d)

Las obligaciones de confidencialidad aplicables a las Partes de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Esas obligaciones no menoscabarán la capacidad de las autoridades competentes para tener acceso a la documentación e información pertinente.

Véase la Cláusula 48.00 de la Escritura de Trust.

4 Artículo 2(2)(e)

Los medios y procedimientos por los que el Fiduciario transmita a la Sociedad Gestora o a sus delegados toda la información pertinente que necesite para cumplir sus obligaciones, incluyendo el ejercicio de cualesquiera derechos asociados a activos, y para permitir a la Sociedad Gestora o a sus delegados hacerse una idea general, puntual y exacta, de las cuentas del Fondo.

El Fiduciario notificará a la Sociedad Gestora y a sus delegados designados las operaciones societarias que afecten a Activos bajo Custodia que estén

registrados a nombre del Fiduciario o de sus Subdepositarios o Delegados, y exigirá que la Sociedad Gestora o su delegado actúe discrecionalmente. El Fiduciario exige a sus Subdepositarios operar con derechos, conversiones, opciones, warrants y otros intereses similares o con cualquier otro derecho discrecional en relación con Activos bajo Custodia únicamente siguiendo instrucciones del Fiduciario, las cuales reflejarán las Instrucciones Adecuadas recibidas por el Fiduciario.

El Fiduciario comunicará la información arriba citada por fax a las personas nombradas por la Sociedad Gestora.

La única obligación del Fiduciario en relación con cualquier asunto cuando la Sociedad Gestora o sus delegados designados ejerciten derechos de voto de accionistas será facilitar la prestación de un servicio de votación por los accionistas, prestado por un tercero adecuado.

El Fiduciario concederá a la Sociedad Gestora y a sus delegados nombrados acceso a su aplicación en línea de Atención al Inversor, que permitirá a esas partes y a sus delegados designados visualizar los registros del Fiduciario de los Activos bajo Custodia mantenidos respecto al Fondo.

5 Artículo 2(2)(f)

Los medios y procedimientos por los que la Sociedad Gestora o su delegado transmita toda la información relevante al Fiduciario o garantice que el Fiduciario tenga acceso a toda la información que el Fiduciario necesite para cumplir sus obligaciones, incluyendo los procedimientos que aseguren que el Fiduciario recibirá información de otras partes nombradas por la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora conseguirá que se suministre información al Fiduciario de acuerdo con la Cláusula 31.00 de la Escritura de Trust. La Sociedad Gestora dará instrucciones al Agente Administrativo para que conceda al Fiduciario acceso a los registros pertinentes y ponga a disposición de este su funcionalidad en línea de comunicación de información.

La información exigida por el Fiduciario a la Sociedad Gestora, o a los correspondientes terceros o agentes (según proceda) nombrados por la Sociedad Gestora, figura enumerada en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo. Dicha información será facilitada y transmitida de la manera que oportunamente acuerden entre la Sociedad Gestora y el Fiduciario. Si la Sociedad Gestora no proporciona la información estipulada en los Apéndices 1 y 2 o no consigue que sea proporcionada, el Fiduciario se lo notificará a la Sociedad Gestora a través de los Procedimientos de Traslado a Instancias Superiores, e informará al Banco Central en consonancia con lo dispuesto en las Subcláusulas 25.03 o 25.04 de la Escritura de Trust.

La Sociedad Gestora se asegurará de que el Agente Administrativo conceda al Fiduciario acceso físico a sus oficinas durante el horario normal de oficina y previa recepción de un aviso con una antelación razonable, que nunca será superior a cuatro semanas.

6 Artículo 2(2)(g)

Los procedimientos a seguir cuando esté estudiándose una modificación de los reglamentos, instrumentos de constitución o Folleto de fondos, que deberían ser notificados al Banco Central y al Fiduciario, o cuando se necesite la conformidad previa del Banco Central y los Fiduciarios para seguir adelante con la modificación.

Consúltese la Subcláusula 31.11 de la Escritura de Trust.

7 Artículo 2(2)(h)

Toda la información que es necesario intercambiar entre la Sociedad Gestora, un tercero que actúe en nombre del Fondo o la Sociedad Gestora, de una parte, y el Fiduciario, de otra, con relación a la venta, suscripción, reembolso, emisión, cancelación y recompra de Participaciones del Fondo:

La Sociedad Gestora dará instrucciones al Agente Administrativo para que proporcione toda la información pertinente al Fiduciario y le conceda acceso en línea a los correspondientes registros del registrador para permitir al Fiduciario conciliar lo siguiente en relación con cada Subfondo:

- órdenes de suscripción con el producto para suscripciones;
- número de Participaciones emitidas con el producto recibido;
- número de Participaciones reembolsadas con los reembolsos pagados;
- Participaciones según los registros contables de fondos del Fondo con Participaciones según el Registro.

8 Artículo 2(2)(i)

Toda la información necesaria que es preciso que sea intercambiada entre la Sociedad Gestora, un tercero que actúe en nombre del Fondo o de la Sociedad Gestora, y el Fiduciario relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario:

La información necesaria se describe en los Apéndices 1 y 2.

La Sociedad Gestora y el Fiduciario podrán solicitar, en cualquier momento, información adicional de acuerdo con lo dispuesto en la Subcláusula 31.07 (xv) de la Escritura de Trust.

9 Artículo 2(2)(j)

Cuando las partes del contrato prevean nombrar a terceros para desempeñar partes de sus respectivas obligaciones, un compromiso de aportar periódicamente detalles de cualquier tercero nombrado y, previa solicitud, información sobre los criterios aplicados en la selección del tercero y las medidas previstas para controlar las actividades desarrolladas por el tercero seleccionado.

9.1 Terceros o agentes nombrados por el Fiduciario

9.1.1 Subdepositarios

Consúltese en la Parte I del Anexo B de la presente Escritura una lista de Subdepositarios en la fecha de la Escritura de Trust. En caso de que se introduzcan algunos cambios, puede consultarse la lista actualizada en

<https://www.rbcits.com/RFP/gmi/updates/Appointed%20subcustodians.pdf>

En las Subcláusulas 25.19 a 25.32 de la Escritura de Trust se expone cómo se realiza la selección y el control de los Subdepositarios.

9.2 Terceros o agentes nombrados por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora proporcionará al Fiduciario datos de todos los acuerdos con terceros relevantes, y cualesquiera adiciones, supresiones o modificaciones mensualmente, incluyendo información acerca de los correspondientes procedimientos de diligencia debida llevados a cabo por la Sociedad Gestora y datos del control permanente realizado por la Sociedad Gestora o su delegado. El Fiduciario proporcionará datos a la Sociedad Gestora y al Gestor de Cartera sobre cualesquiera cambios introducidos en los acuerdos con terceros relevantes celebrados por el Fiduciario, incluyendo los correspondientes procedimientos de diligencia debida llevados a cabo por el Fiduciario y datos del control permanente realizado por el Fiduciario.

10 Artículo 2(2)(k)

Información sobre las tareas y responsabilidades de las partes del contrato respecto a obligaciones relacionadas con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Véase la Cláusula 44.00 de la Escritura de Trust.

11 Artículo 2(2)(l)

Información sobre todas las cuentas de efectivo abiertas a nombre del Fondo o a nombre de la Sociedad Gestora que actúe por cuenta del Fondo, y los procedimientos que garanticen que el Fiduciario será informado cuando se abra alguna nueva cuenta de efectivo.

Véase la Cláusula 45.00 de la Escritura de Trust.

12 Artículo 2(2)(m)

Detalles acerca de los procedimientos de traslado a instancias superiores, incluyendo la identificación de las personas de la Sociedad Gestora con las que el Fiduciario habrá de contactar cuando ponga en marcha dicho procedimiento:

Consúltese el Anexo D de la Escritura de Trust.

13 Artículo 2(2)(n)

Un compromiso por parte del Fiduciario de notificar que la segregación de activos ya no es suficiente para garantizar en una jurisdicción concreta la protección frente a un concurso de acreedores de un tercero en quien se deleguen las funciones de custodia de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22a) de la Directiva 2009/65/CE en una jurisdicción específica.

Consúltese la Subcláusula 25.27 de la Escritura de Trust.

14 Artículo 2(2)(o)

Los procedimientos que garanticen que el Fiduciario, respecto a sus obligaciones, tenga la capacidad de indagar sobre la conducta de la Sociedad Gestora y de evaluar la calidad de la información recibida, incluso teniendo acceso a los libros de la Sociedad Gestora y por medio de visitas a las oficinas:

La Sociedad Gestora se asegurará de que el Fiduciario reciba en tiempo toda la información pertinente del Agente Administrativo, incluyendo una copia de sus procedimientos.

La Sociedad Gestora se cerciorará de que el Agente Administrativo facilite una revisión en sus oficinas por el Fiduciario de sus procesos y procedimientos al menos anualmente, previo aviso con una antelación razonable, que no será mayor de cuatro semanas.

La Sociedad Gestora dará instrucciones al Agente Administrativo de informar al Fiduciario inmediatamente después de que tenga conocimiento de cualquier error cometido en su administración del Fondo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que se entregue al Fiduciario un ejemplar del Folleto, cuando sea modificado.

15 Artículo 2(2)(p)

Los procedimientos que garanticen que se permite a la Sociedad Gestora revisar la conducta del Fiduciario respecto a las obligaciones del Fiduciario:

El Fiduciario proporcionará un informe mensual estándar a la Sociedad Gestora donde se recogerá información relevante para que la revise el Fiduciario, incluyendo:

- detalles de los incumplimientos del Fondo en materia de inversión anotados durante el mes;
- detalles de errores significativos en el cálculo del valor liquidativo de un Subfondo;
- estadísticas sobre el número de operaciones con Activos bajo Custodia que fueron liquidadas con retraso;

El Fiduciario asistirá, previa solicitud, a todas las reuniones del consejo del Fondo y de la Sociedad Gestora, en persona o vía telefónica. El Fiduciario presentará un informe periódico estándar, donde se recogerá información relevante para el Fondo y la revisión por parte de la Sociedad Gestora de la conducta del Fiduciario:

- detalles de los incumplimientos en materia de inversión anotados durante el período;
- detalles de errores significativos en el cálculo del valor liquidativo de un Subfondo;
- detalles de cualesquiera flujos de tesorería significativos que no guarden coherencia con las actividades del Fondo;
- cualesquiera hallazgos significativos relevantes para el Fondo o la Sociedad Gestora que hayan sido identificados durante las revisiones de diligencia debida aplicadas por el Fiduciario al Agente Administrativo;
- estadísticas sobre el número de operaciones con Activos bajo Custodia que fueron liquidadas con retraso.

Cada año, la Sociedad Gestora podrá, previo aviso con 30 días de antelación y con sujeción a lo dispuesto en los requisitos sobre seguridad y confidencialidad del Fiduciario, visitar al Fiduciario únicamente a los efectos de revisar la conducta del Fiduciario como fiduciario del Fondo.

16 Información

Toda mención al suministro de información que proporcionará al Fiduciario la Sociedad Gestora (i) incluirá la información aplicable especificada en el Apéndice 1 que oportunamente pacten entre el Fiduciario y la Sociedad Gestora, EN EL BIEN ENTENDIDO QUE se exigirá a la Sociedad Gestora proporcionar la información requerida por el Fiduciario para cumplir sus obligaciones derivadas del Reglamento sobre OICVM de 2011 o de los Requisitos del Banco Central y (ii) se exigirá a la Sociedad Gestora que disponga que los correspondientes terceros y agentes (según proceda) suministren directamente tal información al Fiduciario cuando la Sociedad Gestora sea incapaz de proporcionar ella misma la información, para permitir al Fiduciario cumplir sus obligaciones derivadas de la Legislación sobre OICVM.

Toda mención a que la Sociedad Gestora consiga que sea suministrada información al Fiduciario por los correspondientes terceros y agentes (según proceda) incluirá, en su caso, que la Sociedad Gestora consiga que la información sea proporcionada tal como se especifica en el Apéndice 1 o, en su caso, en el Apéndice 2.

APÉNDICE 1 del Anexo E

Documentación e información que la Sociedad Gestora o su delegado aportará al Fiduciario

Documentación/información
La información, los libros y registros incluirán los relativos a:
<ul style="list-style-type: none"> registros de incumplimientos y/o incidentes, incluyendo cualesquiera salvedades o matizaciones realizadas por los auditores del Fondo; registros contables, fiscales y de precios, incluyendo el informe y las cuentas anuales; instrucciones sobre efectivo relativas a las Cuentas de Efectivo del Fondo; detalles de las suscripciones y reembolsos de los Partícipes, registros de la operativa por cuenta propia del Fondo y Participaciones en general del Fondo emitidas registradas por el Agente Administrativo; registro de quejas; política de gestión de riesgos y cualesquiera procedimientos y documentos asociados; política de valoración de derivados OTC; análisis de mercados aptos;
<ul style="list-style-type: none"> documentos ISDA y anexos relacionados; derivados cotizados y OTC de cada Subfondo;
<ul style="list-style-type: none"> acuerdos sobre garantías establecidos, así como tratamiento y control de cualesquiera garantías recibidas/aprobadas; en el caso de los Subfondos que adopten el VaR (valor en riesgo), detalles completos de este enfoque (es decir, intervalo de confianza, período de tenencia de posiciones, etc.) y la validación llevada a cabo y el control propuesto para cualesquiera nuevos acuerdos; resultados de los estudios de verificación retroactiva (back-testing) y de las pruebas de estrés para cada uno de los correspondientes Subfondos;

APÉNDICE 2 del Anexo E

Información que terceros aportarán al Fiduciario a petición de la Sociedad Gestora

Documentación/información
<ul style="list-style-type: none"> Documentos de Apertura de Cuenta en una Entidad Apta
<ul style="list-style-type: none"> Acceso a extractos de agencias de valores en relación con la negociación con derivados en formato impreso o por medios electrónicos mediante un sistema propio, mensajería SWIFT o de otro modo.
<ul style="list-style-type: none"> Acceso a cuentas de garantías respecto a la negociación con derivados.
<ul style="list-style-type: none"> Acceso a registros de operaciones de préstamo de valores llevados por el agente de préstamo de valores.

ANEXO F - CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES QUE TRATA EL FIDUCIARIO

	Categoría de Interesados (Encargado del tratamiento)	Identificación (nombre, sobrenombre, etc.)	Datos de contacto (dirección de correo electrónico, dirección física, número de teléfono, etc.)	Cuenta (número de tarjeta de crédito, cuenta bancaria, etc.)	Transacciones (compras, ventas, ingresos, impuestos, etc.)	Profesional (puesto, historial laboral, institución en la que se formó, referencias, etc.)	Comunicación (grabaciones telefónicas, buzón de voz, correo electrónico, texto, etc.)	Número de identificación nacional o cualquier otro identificador cuya aplicación sea general
Servicios prestados por la sucursal de Dublín	Encargado del tratamiento	X	X	X	X	X	X	X

ANEXO G

GESTIÓN DE INVERSIONES Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTARÁ LA SOCIEDAD GESTORA

Servicios de gestión de inversiones

1. La Sociedad Gestora, o mediante el poder de delegación con arreglo a la Cláusula 27.00 de la Escritura de Trust, proporcionará tales servicios de gestión de inversiones con respecto a los Subfondos que puedan requerirse oportunamente. En particular, aunque sin limitar la generalidad de cuanto antecede, la Sociedad Gestora:
 - (a) tendrá plenos poderes y autoridad para delegar en uno o varios Gestores de Cartera sus poderes, derechos, deberes y obligaciones con arreglo a la Escritura de Trust (salvo aquellos poderes, derechos, deberes y obligaciones que se recogen en la presente Subcláusula 1(a)) con relación a la gestión de la inversión y la reinversión de parte o la totalidad de los activos de un Subfondo. Conforme a esta función, las obligaciones de la Sociedad Gestora incluirán:
 - (i) el análisis y la selección de Gestores de Cartera especializados,
 - (ii) la construcción de carteras dentro de las clases de activos,
 - (iii) la supervisión de las operaciones con fines de sostenibilidad de la cartera y cumplimiento de la normativa,
 - (iv) evaluación del Gestor de Cartera con relación a las referencias establecidas y el tracking error previsto,
 - (v) sustitución de los Gestores de Cartera por cuestiones como son: mal comportamiento con respecto a la referencia; pérdida de personal clave; problemas relacionados con el cumplimiento de la normativa; compra de valores más allá del mandato que se le ha encomendado, etc.
 - (vi) coordinación de los flujos de tesorería de entrada y salida con los Gestores de Cartera subyacentes, y
 - (vii) contratación de Gestores de Cartera adicionales, así como la incorporación de nuevas mejoras de subestrategia a los Subfondos;
 - (b) celebrar, formalizar y cumplir todos los contratos, acuerdos y demás compromisos que sean necesarios y convenientes con arreglo a la opinión razonable de la Sociedad Gestora o inherentes a la consecución de los objetivos de inversión, las políticas y cualquier directriz interna establecida con respecto a cada uno de los Subfondos y las obligaciones de la Sociedad Gestora con arreglo a la Escritura de Trust de conformidad con las normas, normativas y prácticas de los correspondientes mercados;
 - (c) identificar, evaluar y hacer Inversiones que esta pueda considerar adecuadas para que las adquiera cada Subfondo conforme a y de acuerdo con la política de inversión de dicho Subfondo. Al hacerlo, la Sociedad Gestora aplicará un elevado nivel de diligencia debida en la selección y la supervisión continua de las inversiones y se asegurará de conocer y comprender adecuadamente los activos en los que invierte cada Subfondo. La Sociedad Gestora establecerá, aplicará e implantará políticas y procedimientos por escrito sobre diligencia debida y aplicará disposiciones eficaces para garantizar que las decisiones de inversión adoptadas en nombre de los Subfondos se llevan a cabo de conformidad con los objetivos de inversión, la estrategia de inversión y, cuando proceda, el perfil de riesgo del Subfondo en cuestión, y revisará y actualizará tales políticas y procedimientos con periodicidad regular;
 - (d) adoptará decisiones relativas a la forma en la que pueden invertirse o materializarse cualquier efectivo u otros activos de cada Subfondo en cumplimiento de la política de inversión;
 - (e) en caso de que se incumplan las restricciones de inversión, los objetivos de inversión, las políticas o cualquier directriz interna establecida con respecto a un Subfondo, adoptará medidas adecuadas para rectificar dicho incumplimiento de manera oportuna;
 - (f) establecerá procedimientos adecuados para garantizar la valoración apropiada y exacta de los activos y pasivos del Fondo, de forma coherente con la Cláusula 18.00 de la Escritura de Trust y los requisitos del Banco Central;
 - (g) establecerá, aplicará y mantendrá procedimientos y políticas contables para garantizar que el cálculo del Valor Liquidativo se hace con exactitud y que las órdenes de suscripción y reembolso pueden ejecutarse de forma adecuada al Valor Liquidativo;
 - (h) preparará material (además de las cuentas) para su inclusión en el informe anual, semestral u otro tipo de informe del Fondo y de cada Subfondo;
 - (i) dará inmediatamente instrucciones completas y adecuadas al Fiduciario sobre la entrega de valores y los pagos de efectivo por cuenta de cada Subfondo a la Sociedad Gestora y a cualquier entidad nombrada por el Fiduciario para que actúe como Subdepositorio de los activos del Subfondo y tales instrucciones reflejarán los usos y costumbres de mercado normales con relación a la entrega de valores y los pagos de efectivo, y serán coherentes con la Cláusula 45.00 de la Escritura de Trust;
 - (j) analizará y revisará de manera permanente los avances de todas las Inversiones que en cada momento mantiene cada Subfondo;
 - (k) negociará las condiciones y celebrará acuerdos relativos a todas las operaciones que se propone celebrar en nombre del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, todos los acuerdos de préstamo, cobertura y operaciones con derivados;
 - (l) proporcionará al Agente Administrativo y al Fiduciario, según corresponda, un aviso con antelación razonable antes de celebrar acuerdos de préstamo, cobertura y operaciones con derivados, así como acuerdos de operaciones de financiación de valores en nombre del Fondo o los Subfondos, además de detalles sobre cualquier acuerdo de garantía, fianza, compensación y liquidación, así como cualquier otra información relacionada con estos que pueda requerir de forma razonable el Administrador Fiduciario o el Fiduciario, según corresponda;
 - (m) determinará, con respecto a cada Subfondo, el uso y el alcance del empleo de instrumentos derivados y técnicas e instrumentos (ya sea con fines de inversión o de gestión eficaz de la cartera) incluidos acuerdos de operaciones de financiación de valores y negociará las condiciones de cualquier acuerdo relativo a todas las operaciones propuestas para su celebración en nombre del Fondo o los Subfondos, incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, cualquier préstamo, cobertura, ISDA y otros acuerdos de operación con derivados y acuerdos de operaciones de financiación de valores de conformidad con las normas aplicables que se recogen en el Reglamento sobre OICVM de 2011, el Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015 y el SFTR;
 - (n) analizará y revisará de manera permanente la naturaleza de los riesgos asociados a todas las inversiones que en su momento y oportunamente se incluyan en los activos del Fondo;
 - (o) establecerá una función permanente de gestión del riesgo conforme a lo dispuesto en las correspondientes disposiciones del Reglamento sobre OICVM de 2011 y el Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015 y gestionará el riesgo con respecto a cada Subfondo conforme a lo dispuesto en la declaración de gestión del riesgo de la Sociedad Gestora establecida para el Fondo, en su versión oportunamente modificada;
 - (p) evaluará y determinará la forma en que debe materializarse el dinero necesario para el reembolso de Participaciones o para otros fines y materializará las sumas que se mantienen por cuenta del correspondiente Subfondo a fin de proceder al pago de los importes de reembolso;
 - (q) analizará y revisará todas las medidas que deberán adoptarse para dar efecto a la compra y la venta de los valores que mantiene cada Subfondo;
 - (r) ejecutará o dispondrá la ejecución de las operaciones aprobadas en relación con uno o varios Subfondos de conformidad con la política de ejecución óptima de la Sociedad Gestora;
 - (s) dispondrá el desempeño de todos los servicios de corretaje necesarios con respecto al desempeño de sus obligaciones con arreglo a la presente;
 - (t) decidirá sobre la disponibilidad y el origen de los fondos que empleará cada Subfondo para hacer distribuciones a los Participes;
 - (u) controlará el desempeño y el riesgo de cada Subfondo a los efectos de tener en cuenta cualesquiera cambios introducidos en la política de inversión de un Subfondo que la Sociedad Gestora considere necesarios o convenientes;
 - (v) determinará si se ejercen o no todos y cada uno de los derechos (incluidos los derechos a voto) asociados a las inversiones de cada Subfondo en la forma que pueda determinar la Sociedad Gestora y, conforme a lo antes expuesto, la Sociedad Gestora

puede, conforme a su criterio absoluto, abstenerse de ejercer cualquiera de esos derechos de voto. La Sociedad Gestora desarrollará estrategias adecuadas y eficaces para determinar cuándo y cómo debe ejercerse cualquier derecho a voto incluido en la cartera de un Subfondo en beneficio exclusivo del Subfondo en cuestión y sus Partícipes, con arreglo a los requisitos del Reglamento sobre OICVM de 2011;

- (w) en caso de que, en el desarrollo de su actividad, a la Sociedad Gestora se le presente un potencial conflicto de intereses con cualquiera de los Subfondos, teniendo en cuenta sus obligaciones hacia cada uno de los Subfondos, la Sociedad Gestora se esforzará en todo momento por garantizar una resolución justa de dichos conflictos;
 - (x) actuará de forma justa y equitativa en la asignación de oportunidades de inversión a los Subfondos; y
 - (y) realizará un análisis profesional de inversiones sobre el ámbito al que se dirige el objetivo y la política de inversión del correspondiente Subfondo.
2. En la medida en que la Sociedad gestora celebre contratos de derivados sujetos al EMIR en nombre del correspondiente Subfondo, la Sociedad Gestora cumplirá o procurará que cualquier delegado designado cumpla todas las obligaciones aplicables del Fondo, el Subfondo y/o la Sociedad Gestora con arreglo al EMIR.
 3. En la medida en que la Sociedad gestora participe en operaciones de financiación de valores y permutas de rentabilidad total sujetas al SFTR en nombre del correspondiente Subfondo, la Sociedad Gestora cumplirá o procurará que cualquier delegado designado cumpla todas las obligaciones aplicables del Fondo, el Subfondo y/o la Sociedad Gestora con arreglo al SFTR.
 4. En la medida en que la Sociedad gestora invierte en titulaciones en nombre del correspondiente Subfondo, la Sociedad Gestora cumplirá o procurará que cualquier delegado designado cumpla todas las obligaciones aplicables del Fondo, el Subfondo y/o la Sociedad Gestora con arreglo al Reglamento de Titulización, el cual debe cumplirse con antelación a adquirir una titulización y de forma permanente durante la vida de la operación.
 5. En la medida de lo aplicable, la Sociedad Gestora cumplirá o procurará que cualquier delegado designado cumpla todas las obligaciones aplicables del Fondo, el Subfondo y/o la Sociedad Gestora con arreglo al Reglamento de Índices de Referencia.
 6. En la medida de lo aplicable, la Sociedad Gestora cumplirá o procurará que cualquier delegado designado cumpla con las obligaciones de un Subfondo con arreglo a la FATCA/CRS siempre que estas sean de aplicación al Subfondo.
 7. La Sociedad Gestora adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas electrónicos adecuados que permitan el registro oportuno y adecuado de cada operación de Inversión realizada por la Sociedad Gestora en nombre del Subfondo en cuestión. La Sociedad Gestora debe garantizar un elevado nivel de seguridad durante el tratamiento de datos electrónicos relativos a operaciones de Inversión, así como la integridad y la confidencialidad de la información registrada.
 8. Sin perjuicio de lo anterior, para cada operación de Inversión relativa a los Subfondos, la Sociedad Gestora garantizará que mantendrá todos los libros y registros pertinentes que sean suficientes para reconstruir los detalles de la orden y la operación ejecutada o del acuerdo durante un período de al menos seis años con arreglo a los requisitos del Banco Central.
 9. la Sociedad Gestora conciliará con frecuencia regular sus registros de operaciones de Inversión con respecto a cada Subfondo con los registros del Fiduciario, e informará inmediatamente a este en caso de que exista cualquier diferencia sustancial entre sus registros y los del Fiduciario.
 10. la Sociedad Gestora empleará un sistema adecuado de gestión del riesgo de liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de cada Subfondo y garantizar que cada Subfondo se encuentra en posición de cumplir sus obligaciones derivadas del Reglamento 104 del Reglamento sobre OICVM de 2011. Para gestionar la liquidez de cada Subfondo, la Sociedad Gestora cumplirá también con sus obligaciones derivadas de la Reglamentación 4 del Reglamento sobre OICVM del Banco Central de 2015.
 11. Cuando proceda, la Sociedad Gestora realizará pruebas de resistencia que le permitirán evaluar el riesgo de liquidez de los Subfondos en circunstancias excepcionales y controlar oportunamente dicho riesgo.

Registro de titulares reales

12. La Sociedad Gestora creará y mantendrá el registro de titularidad real con arreglo a las obligaciones que se le atribuyen en el Reglamento de la Unión Europea (contra el blanqueo de capitales: titularidad real de trusts) de 2019, según se encuentre modificado o sustituido en cada momento.

MEDIOLANUM INTERNATIONAL FUNDS LIMITED

(Sociedad Gestora)

RBC INVESTOR SERVICES BANK S.A., DUBLIN BRANCH

(Fiduciario)

ESCRITURA DE TRUST MODIFICADA Y REFORMULADA

MEDIOLANUM BEST BRANDS

(un fondo de inversión en régimen fiduciario («unit trust») con múltiples subfondos (estructura «paraguas») establecido como OICVM)

DILLON  EUSTACE

33 Sir John Rogerson's Quay, Dublin 2, Irlanda



ENTIDAD DISTRIBUIDORA

Sede social:

Av. Diagonal, 670 - 08034 Barcelona

Tel. 93 253 54 00 - Fax 93 253 54 27

www.bancomediolanum.es



SOCIEDAD GESTORA

MEDIOLANUM INTERNATIONAL FUNDS Ltd.

Block B

Iona Building

Shelbourne Road

Dublin 4 - Ireland.

Este producto está comercializado por Banco Mediolanum, S.A., con CIF A-58640582, y sede social en Avda. Diagonal, 668-670, 08034 Barcelona. El Banco está inscrito con el nº 0186 en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España, quedando sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como comercializador de IIC extranjeras. Banco Mediolanum recomienda a los inversores ponerse en contacto con su Consultor para ampliar esta información. Además ponemos a su disposición nuestro Servicio de Atención al Cliente, en el teléfono 900 800 108 y nuestra página en Internet www.bancomediolanum.es, donde también encontrará toda la documentación legal de la IIC, así como la información relativa a nuestras políticas de Salvaguarda de Activos y de Gestión de Conflictos de Interés, entre otras. Con anterioridad a la suscripción de participaciones en Mediolanum Best Brands, el inversor recibirá el folleto simplificado y la última memoria de comercialización, así como la última memoria anual y/o semestral del fondo y si así lo solicitase, el Folleto completo y el Reglamento, que también encontrará a su disposición gratuitamente en cualquier oficina o punto de la entidad comercializadora en España. El valor de la inversión y la utilidad que se derive de una inversión en este fondo pueden disminuir o aumentar el resultado según oscilaciones de mercado y de cambio de divisa, por cuyo motivo podría no ser posible recobrar la suma inicialmente invertida.